TESIS DOCTORAL

MIGRACIÓN Y DERECHOS HUMANOS

EN MENORES MIGRANTES NO DETERMINADOS EN COLOMBIA

UNIVERSIDAD DE GRANADA

PROGRAMA DE DOCTORADO EN CIENCIAS JURÍDICAS

Autora: Candy Selene Barbosa Monsalve

Director de la tesis**: Francisco Javier Durán Ruiz**

Editor: Universidad de Granada. Tesis Doctorales
Autor: Candy Selene Barbosa Monsalve
ISBN: 978-84-1195-954-4
URI: https://hdl.handle.net/10481/108897

Granada - 2025

Índice de Contenidos

Índice de Contenidos 2

Índice de Tablas 6

Abreviaturas 6

Resumen 10

Abstract 11

Introducción 12

Capítulo 1: Marco Teórico 18

1.1. Descripción del problema *18*

1.1.1. Antecedentes de la Migración Venezuela- Colombia *18*

1.1.2. Impacto en la Región de Norte de Santander *23*

1.2. Formulación del problema *32*

1.3. Objetivos *33*

1.3.1. Objetivo General *33*

1.3.2. Objetivos específicos *34*

1.4. Metodología *36*

1.5. Fundamento conceptual *38*

1.5.1. Conceptualización Inicial *38*

1.5.2. Conceptualización especifica *51*

1.5.3. Contexto Legal Internacional, de América Latina y de la Unión Europea 72

1.5.4 Contexto de la migración de menores no acompañados de Colombia y España 110

Capítulo 2. Situación de los menores migrantes no determinantes en Norte de Santander 124

2.1 Características demográficas de los menores migrantes no acompañados vulnerables *126*

2.2. Motivos y factores que impulsan la migración de menores no acompañados..... *132*

2.3. Tendencias de migración de menores no acompañados en la región de Norte de .. *138*

Santander *138*

Capítulo 3: Afectación en materia de Derechos Humanos para los menores no acompañados 145

3.1. Contextualización de la problemática de los menores..... *145*

3.1.1. Relevancia del tema en el ámbito de los derechos humanos 148

3.2. Protección de los menores migrantes no acompañados..... *150*

3.2.1. Definición y tratamiento legal de los menores no acompañados en el derecho internacional 150

3.1.2. Obligaciones de los Estados según los tratados internacionales en materia de protección infantil 152

Capítulo 4. Género, derecho y migración, factores que afectan más a las niñas y jóvenes migrantes no acompañadas 155

4.1. Género como factor que afecta la migración de niñas y mujeres migrantes *155*

4.2. La vulneración de derechos como catalizador (o como causa) de la migración de . *160*

niñas y mujeres, especialmente en Venezuela *160*

4.3. Desafíos que Género, Derecho y Migración imponen a la mujeres y niñas migrantes *164*

4.4. Análisis de Vulneración de Derechos Humanos en el Proceso de Migración con .. *168*

Énfasis en Género *168*

4.5. Instrumentos jurídicos específicos para la protección de las mujeres y niñas *171*

migrantes *171*

4.5.1. Ejemplos de Casos de Interés *174*

4.5.2. Consideraciones *175*

Capítulo 5. Marco regulatorio comparado aplicable a los menores extranjeros no 176

acompañados: España 176

5.1. Distribución de competencias en España: competencia estatal de control de fronteras, ... *180*

autorizaciones de residencia y trabajo *180*

5.2. Competencias de las Comunidades Autónomas: Centros de Protección, Declaración *182*

de Desamparo y Acogida de Menores *182*

5.3. Desigual distribución de MENA y crisis en regiones de alta presión migratoria..... *184*

5.4. Marco Normativo en Colombia *190*

5.4.1. Implementación de la normativa de protección de los menores no acompañados en Colombia: avances y desafíos en clave comparada *203*

Capítulo 6. Propuesta6.1. Introducción. Protección de los menores extranjeros no acompañados en la Unión 218

Europea y Colombia 218

6.1.1. Revisión de estudios claves acerca de la protección de menores y jóvenes 224

migrantes no acompañados de Latinoamérica y España 224

6.2. Protección de los menores extranjeros no acompañados en Latinoamérica 281

6.3. Variables Jurídicas y Políticas para la regularización y protección de menores 282

migrantes no acompañados 282

6.4. Motivos de migración: Violencia, pobreza, reunificación familiar, desastres naturales 286

6.5. Protección constitucional de los menores no acompañados en el Departamento de Norte de Santander y Colombia. Especial incidencia de la Convención de Derechos del 288

Niño 288

6.5.1. Políticas públicas de protección de los menores extranjeros no acompañados 291

del Departamento de Norte de Santander y Colombia 291

6.5.2. Resultados y perspectivas del Plan de acción sobre los menores no 296

acompañados 2010-2023 de Colombia 296

6.6. Bases y propuestas para un sistema común e integrado de protección de menores y . 301

jóvenes migrantes el Departamento de Norte de Santander y Colombia 301

6.6.1. Instrumentos jurídicos y medidas de implementación de un sistema común y coordinado para la protección de los menores no acompañados en Colombia. 307

Aportaciones desde la Unión Europea y España 307

6.7. Discusión 320

Conclusiones 338

Recomendaciones 342

Bibliografía 346

Documentación *389*

Webgrafía *393*

Índice de Tablas

Tabla 1 Población y migración en Colombia 136

Tabla 2. Tratados y convenciones internacionales relacionados con los menores migrantes no acompañados. 186

Tabla 3. Revisión bibliográfica de protección de menores y jóvenes migrantes no acompañados de Latinoamérica y España 217

Tabla 4. Resultados y perspectivas plan de acción sobre los menores no acompañados .. 269

Abreviaturas

ACNUR/UNHCR: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

CDFUE: Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea

CDN: Convención sobre los Derechos del Niño

CED: Comité contra la Desaparición Forzada

CEDAW: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

CEPAL: Comisión Económica para América Latina y el Caribe

CIDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos

CND: Comisión Nacional de Derechos Humanos

CNDH: Comisión Nacional de Derechos Humanos

CONPES: Consejo Nacional de Política Económica y Social

DDHH: Derechos Humanos

ETPV: Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos

EUAA: Agencia Europea para el Asilo

EUROSTAT: Sistema estadístico de la Unión Europea

FAMI: Fondo de Asilo, Migración e Integración

GIFMM: Grupo Interagencial sobre Flujos Migratorios Mixtos

ICBF: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

INAMI: Instituto Nacional de Migración (México)

INM: Instituto Nacional de Migración

IPPDH: Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del MERCOSUR

LOPJM: Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor

MEINA: Menores Extranjeros Indocumentados No Acompañados

MENA: Menores Extranjeros No Acompañados

MER: Mecanismo Especial de Registro

MERCOSUR: Mercado Común del Sur

MINA: Menores Inmigrantes No Acompañados

MMNA: Menores Migrantes No Acompañados

NNA: Niños, Niñas y Adolescentes

NNAMNA: Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes No Acompañados

OEA: Organización de los Estados Americanos

OIM: Organización Internacional para las Migraciones

OIT: Organización Internacional del Trabajo

ONU: Organización de las Naciones Unidas

PDI: Personas Desplazadas Internamente

R4V: Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes de Venezuela

SGSSS: Sistema General de Seguridad Social en Salud

TFUE: Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea TFUE:

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

TUE: Tratado de la Unión Europea

UCR: Universidad de Costa Rica

UE: Unión Europea

UNICEF: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

RMRP: Plan de Respuesta para Refugiados y Migrantes de Venezuela

Dedicatoria

Dedico este trabajo a mi Dios, a mis Ángeles, a mis hijas quienes son mi inspiración diaria y mi motivo para seguir creciendo cada día.

A la memoria de mi abuela luz Marina y a mis padres.

Agradecimiento

Quiero agradecer al Doctor francisco Duran Ruiz por su guía y conocimiento en esta investigación.

Resumen

El estudio examina el fenómeno de los migrantes menores no acompañados en Norte de Santander, Colombia, dentro del contexto de la crisis migratoria colombo-venezolana, enfatizando los desafíos humanitarios, legales y sociales que enfrenta esta población vulnerable. El enfoque principal es analizar las circunstancias de estos menores para formular recomendaciones legales y políticas que mejoren su protección integral y les aseguren un trato humanitario. La metodología utilizada es cualitativa a través de revisiones bibliográficas, análisis normativo y de políticas utilizando la comparación de casos particularmente con España, en el contexto de la Unión Europea, y un enfoque de derechos

humanos que incorpora el análisis de género. Los hallazgos destacan la brecha entre la política y la práctica con respecto a la ejecución de leyes nacionales como la Ley 1098 de 2006 y el Estatuto Temporal de Protección, junto con la falta de recursos e infraestructura adecuados en Norte de Santander. La propuesta aboga por que Colombia adopte un sistema de protección integral desarrollado a partir de prácticas europeas positivas que incluyan identificación, tutela legal, reunificación familiar y colaboración interinstitucional mejorada. Finalmente, se enfatiza que la política, los mecanismos legislativos y de aplicación de Colombia necesitan alinearse urgentemente para salvaguardar efectivamente a los menores no acompañados dentro del marco del mejor interés del niño.

Palabras clave: Derechos Humanos, Explotación, Migración, Menores No Acompañados, Protección

Abstract

The study examines the phenomenon of unaccompanied minor migrants in Norte de Santander, Colombia, within the context of the Colombian-Venezuelan migration crisis, emphasizing the humanitarian, legal and social challenges faced by this vulnerable population. The main focus is to analyze the circumstances of these minors in order to formulate legal and policy recommendations that improve their comprehensive protection and ensure them humanitarian treatment. The methodology used is qualitative through literature reviews, normative and policy analysis using the comparison of cases particularly

with Spain, in the context of the European Union, and a human rights approach that incorporates gender analysis. The findings highlight the gap between policy and practice regarding the implementation of national laws such as Law 1098 of 2006 and the Temporary Protection Statute, along with the lack of adequate resources and infrastructure in Norte de Santander. The proposal calls for Colombia to adopt a comprehensive protection system developed on the basis of positive European practices that include identification, legal guardianship, family reunification and improved inter-institutional collaboration. Finally, it is emphasized that Colombia's policy, legislative and enforcement mechanisms urgently need to be aligned to effectively safeguard unaccompanied minors within the framework of the best interests of the child.

Keywords: Human Rights, Exploitation, Migration, Unaccompanied Minors, Protection

Introducción

La migración es un fenómeno social complejo que ha marcado la historia de la humanidad y continúa desempeñando un papel crucial en la configuración de las sociedades contemporáneas, como lo señalan Molénat et al. (2004), en su libro: “Minorías y Migraciones en la historia”, donde afirma el gran desafío de comprensión que supone el fenómeno para las sociedades receptoras.

En los últimos años, América Latina ha sido testigo de uno de los movimientos migratorios más significativos de su historia reciente, con la salida masiva de venezolanos hacia países vecinos debido a la profunda crisis económica, social y política que afecta a Venezuela, en la que influye particularmente el descenso de los precios del petróleo (Ramírez Jacques, 2019). Dentro de este contexto de crisis migratoria en el país, un grupo particularmente vulnerable ha emergido: los menores migrantes no acompañados.

Este fenómeno ha generado serias preocupaciones tanto a nivel nacional como internacional, debido a los múltiples riesgos y desafíos que enfrentan estos niños y adolescentes en su travesía y asentamiento en tierras extranjeras. En Colombia, y específicamente en la región de Norte de Santander, la llegada de menores migrantes no

acompañados venezolanos ha planteado retos significativos en términos de protección, integración y garantía de derechos.

El presente trabajo tiene como objetivo analizar la situación de los menores migrantes no acompañados venezolanos en Norte de Santander, abordando aspectos demográficos, motivacionales y legales. Se pretende proporcionar una visión comprensiva de los factores que impulsan la migración de estos menores, así como del impacto que dicha migración tiene en la región receptora.

Es oportuno un apunte terminológico. Menor Extranjero No Acompañado (MENA) si nos remitimos a la Directiva (UE) 2024/1346 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, por la que se establecen normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional[1], se define en su artículo 2 como aquel que "llega al territorio de los Estados miembros sin ir acompañado de un adulto que sea su responsable, ya sea con arreglo al Derecho o la práctica del Estado miembro en cuestión, mientras tal adulto no se haga efectivamente cargo de dicho menor, incluido el que deje de estar acompañado después de haber entrado en el territorio de los Estados miembros".

Esta terminología de la Unión Europea marca también la usada por los Estados miembros y en la legislación de extranjería española, y es la que usamos por tener nuestra investigación un enfoque jurídico. No obstante, es necesario subrayar que, debido a la estigmatización que ocasiona a este colectivo dicho término, recientemente se está empleando el de Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes No Acompañados (NNAMNA), u otros similares, especialmente en otras ramas del conocimiento como el Trabajo Social, la Antropología o la Sociología, entre otras.

[1] Reglamento (UE) 2024/1356 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, por el que se introduce el triaje de nacionales de terceros países en las fronteras exteriores y se modifican los Reglamentos (CE) nº 767/2008, (UE) 2017/2226, (UE) 2018/1240 y (UE) 2019/817.

Por otra parte, en Colombia suele usarse la terminología de menores no determinados o no identificados, por lo que es importante que entendamos estos términos como sinónimos de menor no acompañado.

Para analizar la situación de los menores no acompañados en Norte de Santander, este estudio se fundamenta en un marco teórico que conceptualiza términos clave como migración, niñez y menores migrantes no acompañados, y describe el contexto legal tanto internacional como nacional que regula la situación de estos menores. Además, se examinan los antecedentes históricos de la migración entre Venezuela, Colombia (y se realiza una comparativa con España del fenómeno de migración de niños, niñas y adolescentes no acompañados), y se evalúan las características demográficas y los principales motivos que impulsan la migración de menores no acompañados hacia Norte de Santander.

El fenómeno de la migración de menores no acompañados (MENA) es un problema importante tanto en el ámbito internacional como en el ámbito nacional. La Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 establece que todos los menores tienen derecho a la protección y al bienestar, sin importar su estatus migratorio, y enfatiza el principio del interés superior del niño como guía en todas las decisiones y políticas relacionadas. La Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia) de Colombia reconoce y protege los derechos de los menores migrantes no acompañados. Sin embargo, la ejecución efectiva de estas leyes presenta desafíos debido a la falta de recursos y a la complejidad de la situación migratoria, particularmente en áreas como Norte de Santander.

La proximidad geográfica y los vínculos históricos han impulsado la migración constante entre Venezuela y Colombia. No obstante, la situación actual en Venezuela ha incrementado la migración, lo que ha provocado un gran desplazamiento hacia naciones cercanas como Colombia. Como una de las principales puertas de entrada, Norte de Santander ha recibido una gran cantidad de menores no acompañados que huyen de la extrema precariedad en Venezuela. Durante su viaje, estos menores se enfrentan a importantes peligros y, una vez que llegan a Colombia, enfrentan obstáculos para obtener servicios básicos, protección legal y oportunidades de integración. Estos menores son más vulnerables porque suelen provenir de áreas rurales y de familias de bajos recursos, según los factores demográficos.

Los menores deciden emigrar a Norte de Santander por diversos motivos, como la búsqueda de mejores oportunidades educativas y laborales, la reunificación familiar y la necesidad de evitar la violencia y la inestabilidad en Venezuela. Estos jóvenes, en su mayoría adolescentes, tienen que atravesar un camino arriesgado y al llegar a Colombia, se ven obligados a ser marginalizados y tener acceso limitado a servicios básicos.

El ejemplo de España sirve como un valioso ejemplo de cómo se trata a los menores migrantes no acompañados y de los principales desafíos jurídico-sociales y de protección que se afrontan con este colectivo. En todo el país, y particularmente en áreas como Andalucía, Canarias o Cataluña (sin olvidar Ceuta y Melilla), que han recibido una gran cantidad de menores especialmente de África del Norte, se han implementado políticas de protección para tratar a estos menores, aunque también se han encontrado dificultades en la integración y el reconocimiento de sus derechos (Quiroga, 2009). España ha establecido un sistema de protección para los MENA que incluye atención inmediata, protección por parte de las comunidades autónomas e integración social y educativa. Sin embargo, se han criticado la prolongación de los procesos de regularización y la falta de recursos suficientes para su atención en muchos casos, el más reciente en las islas Canarias[2].

La capacidad de respuesta y la cantidad de recursos disponibles son las principales diferencias entre España y Colombia. En España, una vez identificados, los menores que no están acompañados son trasladados a centros especializados donde reciben atención integral. No obstante, los problemas han surgido debido a la saturación de estos centros y la falta de un plan coherente para redistribuir a los menores entre las comunidades autónomas cuando se intensifican las llegadas en una comunidad autónoma concreta. Por otro lado, en Norte de Santander, Colombia, la situación es más desfavorable, ya que los menores están frecuentemente fuera de los sistemas de protección y están expuestos a redes de trata y explotación.

[2] En Canarias, donde la llegada de estos menores ha aumentado significativamente en los últimos años, en 2024 se estaban acogiendo 5.500 menores no acompañados siendo la capacidad máxima de 2.000, un 41% del total

A pesar de que tanto Colombia como España tienen problemas para manejar a menores migrantes no acompañados, hay diferencias significativas en cuanto a los recursos y la capacidad de respuesta. La comparación con el caso español demuestra las limitaciones del sistema colombiano y enfatiza la importancia de implementar un enfoque integral que integre protección inmediata, integración y respeto a los derechos humanos. Para atender adecuadamente a esta población vulnerable, ambos casos resaltan la necesidad de fortalecer la cooperación internacional y los sistemas nacionales de protección.

A través de nuestro análisis, buscamos no solo comprender mejor la realidad de estos niños y adolescentes, sino también contribuir a la formulación de políticas públicas más efectivas y humanitarias que aborden las necesidades y derechos de los menores migrantes no acompañados en Colombia. El fin último de este trabajo es plantear una ruta jurídica desde nuestra realidad colombiana fronteriza que ayude a los menores extranjeros no acompañados a ser bien direccionados, respetando su dignidad y sus derechos, así como marcar una pauta para futuras investigaciones. De esta manera, se espera que este trabajo aporte a la sensibilización y el entendimiento de una problemática urgente que requiere la atención y colaboración de diversas instituciones y actores sociales.

de los registrados en ese momento en España. Fernández, R. 13 de febrero de 2025. Menores migrantes inscritos en el Registro de Menores Extranjeros no Acompañados (MENA) de España en 2024, por comunidad autónoma. *Statista.* https://es.statista.com/estadisticas/1095213/numero-de-mena-bajo-tutela-o-acogimientopor-comunidad-autonoma-en-espana/

Pretendemos asimismo proponer una vía legal desde la perspectiva colombiana, especialmente en el ámbito fronterizo de Norte de Santander, que brinde protección y orientación adecuada a los menores extranjeros no acompañados, respetando su dignidad y derechos fundamentales. El objetivo de este esfuerzo no es solo proporcionar alternativas concretas para mejorar la situación actual, sino también establecer las bases para futuras investigaciones y acciones concretas que fomenten una regulación más humana y efectiva en Colombia.

Es esencial adquirir conocimientos de las experiencias a nivel global, especialmente en lo que respecta a la forma en que España ha tratado a los menores migrantes no acompañados. España ha creado una estructura legal y práctica que, aunque con algunos obstáculos, ha permitido establecer mecanismos de protección suficientes para esta población vulnerable. La experiencia española brinda enseñanzas útiles que podrían aplicarse en Colombia, especialmente en lo que respecta a la coordinación interinstitucional, la implementación de protocolos de atención inmediata y el respeto completo a los derechos de los menores según estándares internacionales.

Además, la tesis pretende contribuir a la regulación del fenómeno migratorio en Colombia mediante un enfoque que priorice los derechos de los niños, aprendiendo de los avances y errores del sistema español. En España, las comunidades autónomas han jugado un papel crucial en la tutela y protección de los menores migrantes, coordinando esfuerzos con el gobierno central y organizaciones no gubernamentales. Este modelo de descentralización podría ser explorado en Colombia para fortalecer la respuesta en regiones fronterizas como Norte de Santander, donde la capacidad institucional es frecuentemente desbordada por la magnitud del flujo migratorio.

Es necesario que Colombia establezca una normativa que no solo satisfaga las demandas inmediatas de los niños, sino que también marque caminos claros para su inclusión social y legal. Como se ha intentado en España, esto requiere un enfoque multisectorial que involucre a entidades gubernamentales y del sector público, la sociedad civil y organizaciones internacionales. Este estudio tiene como objetivo educar a los principales actores sobre la necesidad de una respuesta completa y coordinada, así como ayudar en la creación de políticas públicas que aseguren el total respeto a los derechos de los menores migrantes no acompañados en Colombia.

Capítulo 1: Marco Teórico

1.1. Descripción del problema

1.1.1. Antecedentes de la Migración Venezuela- Colombia

La migración de menores no acompañados desde Venezuela hacia Colombia es un fenómeno arraigado en una intersección de antecedentes históricos y situacionales que han convergido para dar forma a esta dinámica migratoria. Al examinar los cimientos de este flujo migratorio, se revela una narrativa que se despliega a lo largo de los años y que conecta la historia, la política y las realidades contemporáneas.

El legado histórico entre Venezuela y Colombia ha sido, en gran medida, de interdependencia y movimientos poblacionales. Durante el siglo XX, flujos migratorios se han dado en ambas direcciones, marcando una conexión profunda entre las dos naciones. En décadas pasadas, se observó un importante traslado de colombianos hacia Venezuela, especialmente durante el periodo de transformaciones asociadas al aumento de los precios del petróleo en este país. Durante la década de 1970, Venezuela experimentó una situación de casi pleno empleo y atrajo a inmigrantes colombianos debido a las retribuciones a profesionales calificados y la fortaleza de su moneda. La migración intrarregional latinoamericana alrededor de 1990 mostró que los colombianos registraron la mayor magnitud absoluta, con más de 600 mil empadronados en censos de otros países latinoamericanos, siendo Venezuela el destino principal (90% de los casos) (Pellegrino, 2003).

En cuanto a la migración de venezolanos a Colombia, esta ha experimentado un cambio significativo en la última década. Inicialmente, la migración venezolana se dirigía hacia otros países de América Latina debido a la crisis económica, política y social en Venezuela. Desde 2010, la migración venezolana a Colombia ha aumentado, llegando a más de siete millones de venezolanos que abandonaron el país desde 2015 (7,89 millones según R a diciembre de n 2025, de los que 6,7 millones han sido acogidos por países de América Latina y el Caribe)[3]. Eventos como la crisis económica venezolana en esta década, influyeron significativamente en la naturaleza y magnitud de esta migración.

La década de 2010 vio el surgimiento de una crisis económica sin precedentes en Venezuela, marcada por la hiperinflación, la escasez de bienes básicos y la degradación de los servicios públicos. Con la ascensión de Nicolás Maduro al poder en Venezuela, después del fallecimiento del presidente Hugo Chávez, la situación socioeconómica que ya atravesaba el país se agravó, desencadenando una de las mayores crisis migratorias en Venezuela. Esto resultó en un notable aumento de la migración de venezolanos hacia Colombia y el retorno al país de numerosos colombianos que se habían establecido en la nación vecina en busca de

mejores oportunidades (Trak Vásquez, 2014). Las ciudades capitales se convirtieron en los principales destinos de los inmigrantes.

Esta problemática ha acogido a miles de venezolanos que buscan alimentos, empleo y una mejora en su calidad de vida, así como a aquellos colombianos que regresan con doble nacionalidad y sus hijos nacidos en Venezuela. Estos colombianos emigraron en su momento en búsqueda de mejores ingresos y subsidios ofrecidos por el gobierno venezolano o para escapar de la violencia. A su vez, la crisis en Venezuela, caracterizada por la escasez de alimentos y medicinas, así como las intensas protestas de la oposición y la represión gubernamental, ha obligado a muchos venezolanos a emigrar. Los afectados por esta problemática son tanto los hermanos venezolanos que han tenido que abandonar su país como los colombianos que han retornado, buscando en Colombia un refugio para establecerse o como un punto de tránsito hacia otras ciudades o países, como Ecuador, Chile, Perú o Argentina. Esta crisis ha llevado a numerosas familias venezolanas a enfrentar condiciones de vida precarias, impulsándolas a buscar oportunidades y estabilidad en otros lugares, incluyendo Colombia.

Los conflictos políticos en Venezuela, caracterizados por la polarización y la inestabilidad, contribuyeron al desplazamiento de ciudadanos, incluyendo a menores no acompañados. La falta de seguridad y las tensiones políticas han generado un entorno

[3] Cifras de la R4V (Plataforma de Coordinación Intergerencial para Refugiados y Migrantes de Venezuela), a 3 de diciembre de 2024. Disponible en https://www.r4v.info/es/refugiadosymigrantes (recuperado el 06-01-2025)

inhóspito, especialmente para los más jóvenes, quienes buscan refugio en países vecinos. La crisis económica en Venezuela ha sido un factor determinante, con una disminución del producto interno bruto del país en más del 75% entre 2013 y 2021. La pandemia de COVID19 agravó la crisis, dejando a más del 95% de los venezolanos viviendo en la pobreza. Este éxodo masivo ha generado tensiones en las economías y sociedades de los países receptores, siendo Colombia el principal receptor de migrantes venezolanos (Echeverry, 2011, p. 8).

La relevancia regional de la crisis se evidencia en el lanzamiento, en 2018, de la Plataforma Regional de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes de

Venezuela (también conocida como “R4V”), que ha liderado una Respuesta coherente y consistente regionalmente para personas refugiadas y solicitantes de asilo y migrantes y las comunidades de acogida afectadas en 17 países de América Latina y el Caribe[3] (R4V, 2024).

La atención brindada a esta población ha representado un reto presupuestal y de gestión institucional, el cual ha sido objeto de múltiples análisis en los ámbitos económico, político y jurídico, como se abordará más adelante en la investigación. Particular atención merece la región de Norte de Santander, cuya posición fronteriza y vínculos históricos con Venezuela han incidido en la concentración de flujos migratorios, fenómeno que será explorado en profundidad en el desarrollo del estudio.

Además de los factores venezolanos, la situación socioeconómica en Colombia también ha influido en la migración de menores no acompañados. Las disparidades regionales y las oportunidades aparentes en ciudades colombianas han actuado como imanes para aquellos que buscan una vida mejor, a menudo enfrentándose a condiciones difíciles y riesgos en el camino.

Los antecedentes de la migración Venezuela-Colombia revelan una compleja red de eventos históricos y situacionales que han dado forma a esta dinámica migratoria. Desde los lazos históricos hasta las crisis contemporáneas, cada capítulo contribuye a la narrativa de menores no acompañados en busca de estabilidad y oportunidades en un contexto regional marcado por desafíos y cambios dinámicos. Entender estos antecedentes es crucial para abordar de manera efectiva los desafíos humanitarios y sociales que surgen en el viaje de estos jóvenes.

Además, el marco jurídico relativo a la migración y los derechos humanos con respecto a menores migrantes no identificados en Colombia se estructura en un marco normativo tanto internacional como nacional, cuyo objetivo es salvaguardar los derechos de los menores en situación de vulnerabilidad. Estos menores, que se hallan en una circunstancia

[3] La respuesta R4V cubre los países de Argentina, Aruba, Brasil, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Curazao, República Dominicana, Ecuador, Guyana, México, Panamá, Paraguay, Perú, Trinidad y Tobago y Uruguay.

migratoria irregular o indefinida, constituyen uno de los grupos más susceptibles dentro de los flujos migratorios, dado que están expuestos a riesgos significativos de explotación, abuso y discriminación (Schiariti, 2016).

La solución jurídica a esta problemática conlleva la adopción de normas internacionales, complementadas con políticas y regulaciones nacionales que aborden su circunstancia desde un enfoque centrado en los derechos humanos.

Desde una perspectiva global, Colombia es signataria de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, la cual estipula que todos los niños, sin distinción de su nacionalidad o estatus migratorio, poseen el derecho a una protección especial y al acceso a servicios fundamentales como la salud, la educación y la protección contra cualquier forma de explotación (Adebayo, 2015, pp. 87-89).

Este acuerdo internacional, en consonancia con el principio de no devolución establecido en la Convención de Ginebra de 1951 y su Protocolo de 1967 relativo al Estatuto de los Refugiados, estipula que las naciones tienen la obligación de no repatriar a menores a un país donde su vida, libertad o integridad se encuentren en riesgo. Estos marcos regulatorios imponen una obligación explícita a las naciones de asegurar que los niños migrantes, incluyendo aquellos cuya situación migratoria aún no ha sido establecida, sean tratados primordialmente como niños, garantizando su protección y bienestar.

Desde una perspectiva regional, Colombia se alinea con los principios de salvaguarda de los derechos humanos estipulados por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994). Aunque estos tratan los derechos de los individuos en su conjunto, también proporcionan protección a los menores migrantes, especialmente a aquellos en condiciones de vulnerabilidad extrema, como son los menores no determinados. Estos marcos aseguran el principio de no discriminación y enfatizan el derecho inalienable de todos los niños a recibir protección frente a cualquier forma de violencia o explotación (Bettinger, 2018).

En el contexto nacional, Colombia ha establecido un marco legislativo sólido para tratar la problemática de los menores migrantes, especialmente mediante la implementación del Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos (ETPV) en 2021. A pesar de que fue primordialmente concebido para regular la situación de los migrantes venezolanos,

el ETPV incorpora estipulaciones particulares para los menores, reconociendo su derecho a la educación, salud y protección, y otorgándoles acceso a una identificación temporal que facilita el acceso a servicios fundamentales. Además, la Ley 1098 de 2006, conocida como el Código de la Infancia y la Adolescencia de Colombia, estipula que cada infante posee el derecho inalienable de ser protegido, desarrollarse en un entorno seguro y acceder a derechos fundamentales, independientemente de su condición migratoria. Esta normativa consolida las obligaciones de Colombia en los acuerdos internacionales, siempre otorgando prioridad al interés superior del niño (Real, 2022).

No obstante, en el contexto de los menores migrantes no identificados, la implementación de estos marcos regulatorios enfrenta significativos obstáculos en su implementación práctica. Numerosos niños arriban a Colombia desprovistos de documentación, lo cual complica su identificación y la determinación de su condición migratoria. Adicionalmente, la saturación del sistema de protección y la insuficiencia de recursos obstaculizan la ejecución efectiva de las políticas que aseguran sus derechos. Organizaciones internacionales como UNICEF y ACNUR han colaborado con el gobierno colombiano para optimizar los mecanismos de identificación y protección de estos menores (Choi, 2022). Sin embargo, persisten disparidades considerables en cuanto a su cobertura y eficacia, situación que pone a numerosos niños en situaciones de riesgo prolongado.

1.1.2. Impacto en la Región de Norte de Santander

La migración de menores venezolanos no acompañados hacia la región de Norte de Santander en Colombia ha desencadenado una serie de impactos significativos que abarcan aspectos demográficos, sociales y económicos. Este fenómeno, alimentado por la compleja crisis en Venezuela, ha dejado una huella indeleble en esta región fronteriza colombiana, desafiando su estructura y exigiendo respuestas coordinadas y compasivas.

La llegada masiva de menores venezolanos no acompañados ha influido directamente en la dinámica demográfica de Norte de Santander. El incremento de la población juvenil, marcado por la llegada de estos niños y adolescentes, ha planteado desafíos en términos de educación, salud y servicios sociales. Las instituciones locales han tenido que adaptarse rápidamente para satisfacer las necesidades específicas de esta nueva población, generando

presiones adicionales en un entorno ya de por sí complejo (Comisión Económica para América y el Caribe, 2018).

El departamento de Norte de Santander se encuentra en la región nororiental de Colombia y está directamente limitado con Venezuela, lo que lo convierte en un lugar estratégico para la movilidad de personas entre ambos países. Debido a su cercanía a la frontera, especialmente con el estado venezolano de Táchira, Cúcuta, la capital, ha sido históricamente un centro importante del comercio transfronterizo y las dinámicas migratorias. Desde la crisis política y económica en Venezuela, especialmente a partir del 2015, esta posición geográfica ha sido clave para los flujos migratorios. La zona enfrenta importantes problemas debido a su posición fronteriza, como el tráfico de drogas, el comercio informal y la falta de infraestructura adecuada para manejar la migración masiva, incluyendo la de menores no acompañados.

Norte de Santander ha experimentado la llegada masiva de población migrante venezolana, en su mayoría menores no acompañados, lo cual ha desestabilizado no solo su estructura demográfica, sino también sus sistemas sociales y económicos. La falta de preparación de las instituciones locales para recibir y atender las necesidades de esta población juvenil ha exacerbado problemas ya existentes, como el desempleo y la informalidad, al tiempo que ha generado nuevas tensiones en los sectores educativo, sanitario y de servicios sociales.

La población infantil y juvenil ha aumentado significativamente, lo que ha puesto en riesgo los sistemas de salud y educación. “Para evitar su exclusión social y su vulnerabilidad ante situaciones de explotación o abuso, las instituciones locales han tenido que redirigir recursos y esfuerzos para integrar a estos menores dentro del sistema educativo” (Waterston, 2003, p. 739). La integración cultural y social de los jóvenes venezolanos ha sido un desafío para las comunidades locales, quienes deben equilibrar el respeto por la diversidad cultural con la cohesión social y la estabilidad económica.

El aumento del comercio informal ha provocado diversos cambios en la región, especialmente en Cúcuta. La proliferación de vendedores ambulantes en Venezuela ha generado una competencia desleal para los comerciantes locales, quienes se ven obligados a

pagar impuestos mientras que la economía informal se expande sin controles. La falta de políticas claras de desarrollo y un liderazgo regional efectivo han provocado una crisis comercial local.

Por otra parte, la migración de menores no acompañados ha generado una serie de dinámicas sociales que han transformado la vida comunitaria en Norte de Santander. La integración de estos jóvenes en las escuelas y comunidades locales ha requerido un esfuerzo conjunto de las autoridades educativas y de los residentes. La diversidad cultural y lingüística que llega con estos menores plantea tanto oportunidades como desafíos, promoviendo la necesidad de programas de integración que fomenten la comprensión mutua y la cohesión social[4].

En Venezuela, hay grupos étnicos que conservan sus idiomas ancestrales, como el warao, pemón y wayuu, entre otros, los cuales son parte de su identidad como migrantes. La verdad es que algunos niños pueden tener idiomas maternos diferentes al español, lo que requiere programas educativos atentos a esta diversidad y que fomenten la inclusión tanto cultural como lingüística.

Además, la vulnerabilidad de los menores no acompañados ante posibles situaciones de explotación o abuso exige respuestas proactivas en términos de protección infantil. Las organizaciones no gubernamentales y las autoridades locales se han visto desafiadas a garantizar un entorno seguro y protector para estos jóvenes, considerando sus experiencias previas y las condiciones a las que han estado expuestos en su viaje.

Diversas organizaciones no gubernamentales (ONG) y autoridades locales han desempeñado un papel crucial en la migración de menores al asegurar un entorno seguro y protector para estos jóvenes. Las organizaciones internacionales como ACNUR y UNICEF

[4] Aunque el español es el idioma predominante en Venezuela, el país alberga más de 30 lenguas indígenas, como el warao, pemón y wayuu, que son habladas por diversas comunidades nativas que migran junto con el resto de la población

son las ONG más activas[5], que han colaborado con las instituciones locales para llevar a cabo programas de asistencia y protección (ACNUR, 2011). Además, organizaciones como la Cruz Roja y el Servicio Jesuita a Refugiados (SJR) han desplegado equipos en áreas fronterizas y zonas urbanas con alta afluencia de migrantes, brindando apoyo psicosocial, acceso a servicios educativos y espacios seguros para menores migrantes. A nivel local, entidades como las Secretarías de Inclusión Social y Bienestar de los gobiernos municipales han implementado programas para ayudar a los menores a adaptarse a su nuevo entorno.

También este fenómeno, ha dejado su marca en la economía de Norte de Santander. Si bien algunos sectores han experimentado un impulso debido a la mano de obra adicional, otros enfrentan presiones significativas. Norte de Santander, debido a su posición geográfica, representa la principal frontera de Colombia con Venezuela. Los municipios de este departamento experimentan los mayores impactos de la llegada y el paso de migrantes hacia el centro del país. La economía de Cúcuta, centrada en el comercio, ha observado un notable aumento de vendedores informales venezolanos, generando una situación conocida como "bolívar soberano".

El cierre parcial de la frontera entre Colombia y Venezuela, llevado a cabo en 2015, representó un acontecimiento significativo en las dinámicas socioeconómicas de esta región, induciendo transformaciones significativas en la movilidad y las operaciones comerciales. Este suceso, en conjunción con la crisis humanitaria de Venezuela, intensificó la migración hacia Colombia, con especial énfasis en la región de San José de Cúcuta. El incremento en el movimiento migratorio pendular se atribuye a las adversidades económicas y sociales en Venezuela, lo que llevó a numerosos individuos a buscar condiciones de vida más favorables en Colombia. La ausencia de una estrategia de desarrollo regional definida, combinada con la falta de políticas públicas sostenibles, ha propiciado un incremento en el desempleo y la economía informal en las regiones receptoras.

[5] En febrero de 2023, ACNUR y UNICEF firmaron un Marco estratégico de colaboración. Este parte del aprendizaje y la cooperación que supuso el Plan de acciones conjuntas en favor de niñas y niños refugiados (Blueprint for Joint Action for Refugee Children), que fue implementado por ACNUR y UNICEF entre 2020 y 2022. El Marco estratégico está disponible en inglés en: https://www.unicef.org/media/134656/file/UNICEF-UNHCR%20collaboration%20document.pdf

Dentro de este marco, se calcula que el 44% de las mujeres migrantes venezolanas ejercen actividades laborales informales con ingresos inferiores al salario mínimo colombiano, y se ven expuestas a discriminación, xenofobia y restricciones en el acceso a servicios fundamentales, tales como la salud y la educación. Estas dinámicas han ejercido un impacto tanto en las comunidades anfitrionas como en los migrantes mismos, intensificando los retos socioeconómicos de la región (Sierra *et al*., 2020: 4-6).

El acceso limitado a empleos formales para los adultos y la necesidad de brindar apoyo adicional a los menores no acompañados han creado tensiones económicas en la región. Adicionalmente, los servicios sociales y de salud han experimentado una carga adicional debido a la llegada de esta población migrante. El aumento en la demanda de servicios médicos y educativos ha requerido inversiones adicionales y una planificación estratégica para garantizar la sostenibilidad a largo plazo.

Estos y otros factores diversos han influido en el rechazo hacia los migrantes venezolanos en Colombia, incluyendo la xenofobia y la aporofobia, términos que describen el miedo o el rechazo hacia los extranjeros y los pobres, respectivamente. Se expande idea de que los venezolanos no tienen nada que ofrecer al país receptor debido a su falta de poder adquisitivo, y son vistos como una amenaza para los recursos limitados disponibles, lo que hace empeorar este fenómeno. Políticos y medios de comunicación han contribuido también significativamente a propagar estos prejuicios, culpando a los migrantes del aumento de la criminalidad y la precariedad laboral[6].

La migración de venezolanos a Colombia ha causado problemas económicos y sociales, así como una atmósfera hostil en algunas regiones. El rechazo hacia los migrantes se ha extendido a actos de discriminación verbal y agresiones físicas, así como amenazas directas. La llegada de muchos venezolanos a ciudades fronterizas como Cúcuta ha generado

[6] Barreto Jové, A. Eldiario.com (06-06-2024) Caracas. Barómetro de Xenofobia: políticos regionales en Colombia fomentan la discriminación contra migrantes venezolanos. Recuperado de: https://eldiario.com/2024/06/06/barometro-xenofobia-politicos-colombia-venezolanos/

conflictos entre la población local, quien ve a los migrantes como rivales en la búsqueda de empleos y servicios básicos. Los movimientos de "limpieza social" han surgido como resultado de estos sentimientos, en los que se han distribuido panfletos amenazando con violencia a aquellos migrantes que se consideran una carga para la comunidad. Lamentablemente, estas respuestas violentas no se han limitado a las palabras, como lo demuestra el ataque con bombas molotov a un grupo de venezolanos en un coliseo de Cúcuta en 2018 (Barandica Perilla, 2020: 123).

Los discursos de los medios de comunicación también han influido, como hemos apuntado, en la percepción negativa de los migrantes venezolanos. Desde el aumento significativo del flujo migratorio, los medios han retratado a los venezolanos de manera desproporcionada como responsables del deterioro de la seguridad y el aumento de la delincuencia en las ciudades colombianas. La publicidad de este tipo ha fomentado el resentimiento y la falta de confianza, y ha fortalecido creencias erróneas que distorsiones la realidad de la situación humanitaria que atraviesan los migrantes. Un estudio realizado por ACNUR (2020), indica que las discusiones en las redes sociales en Colombia reflejan estas ideas preconcebidas, oscureciendo las experiencias de los migrantes y concentrando la atención en los sentimientos de temor y rechazo.

Aunque los ciudadanos migrantes de Venezuela llegan a Colombia con la intención de encontrar refugio ante la crisis social, política y económica que afecta a su nación, se encuentran en un entorno hostil que en muchas ocasiones les niega su dignidad y sus derechos fundamentales. La falta de comprensión y el aumento de la indiferencia hacia su situación se han alimentado por la idea de que los migrantes representan una amenaza para la economía de los colombianos. Muchos ciudadanos de Colombia están preocupados por la posibilidad de que los migrantes venezolanos compitan por los puestos de trabajo disponibles y llenen los servicios de salud y educación. La mentalidad de estas persona ha llevado a una negación sistemática de los derechos que deberían corresponder a los migrantes, y ha culpado a los venezolanos de los problemas estructurales que han afectado a la comunidad (Barandica Perilla, 2020: 125-126).

Debido a la llegada de la población migrante venezolana, los sistemas de salud y educación en Colombia han experimentado una gran presión debido a la falta de acceso a

servicios médicos y educativos. En particular, los menores que no están acompañados y los que tienen una situación migratoria irregular tienen dificultades para acceder a estos servicios. El Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos, aprobado en 2021, reconoce la importancia de brindar a estos menores un estatus migratorio regular como condición previa para el disfrute de sus derechos, como el acceso a la salud y la educación. A pesar de ser un gran avance, este estatuto sigue siendo insuficiente para satisfacer todas las necesidades de los menores migrantes (Gracy, 2022).

Se ha descubierto otro problema relacionado con el estatus migratorio de estos menores. Muchas personas llegan en condiciones inusuales, lo que dificulta aún más su acceso a servicios básicos. El Estatuto Temporal trata de solucionar este problema, pero excluye a aquellos que no puedan demostrar que se encontraban en Colombia antes de una fecha específica, lo que mantiene las situaciones de vulnerabilidad. A pesar de los esfuerzos realizados, todavía existen vacíos legales que dificultan una atención adecuada y completa a estos menores.

La apatridia, que afecta a algunos menores nacidos en Colombia de padres venezolanos, es otro tema importante. Según los informes, muchos menores corren el riesgo de no obtener ninguna nacionalidad, lo que los convierte en apátridas, debido a las complicaciones legales y la falta de documentación de los padres. En esta situación, sus derechos fundamentales, como el acceso a la educación, la atención médica y la protección jurídica, se ven comprometidos. Aunque Colombia ha implementado medidas para prevenir la apatridia, como la Resolución 8470 de 2019[7], todavía hay vacíos en las disposiciones que afectan a los menores más vulnerables (Martínez, More, 2023).

[7] Resolución 8470 de 2019 (agosto 5), publicada en Diario Oficial No. 51.036 de 5 de agosto 2019, de la Registraduría nacional del estado civil, por la cual se adopta una medida administrativa de carácter temporal y excepcional, para incluir de oficio la nota “Válido para demostrar nacionalidad” en el Registro Civil de Nacimiento de niñas y niños nacidos en Colombia, que se encuentran en riesgo de apatridia, hijos de padres venezolanos, que no cumplen con el requisito de domicilio.

Los menores migrantes en Colombia persisten en el riesgo crítico de apatridia, particularmente aquellos individuos nacidos en familias venezolanas que no satisfacen los criterios de regularización migratoria o registro civil. De acuerdo con datos recientes, esta problemática impacta a miles de infantes nacidos en el territorio colombiano cuyas familias carecen de documentación que corrobore su nacionalidad. Esto los expone a una circunstancia de inseguridad jurídica y restringe su acceso a derechos fundamentales como la educación, la salud y la protección social. Según la Cancillería de Colombia, "la apatridia ejerce un impacto significativo en la vida de los menores, dado que restringe su capacidad para disfrutar plenamente de los derechos inherentes a cualquier ciudadano" (Cancillería de Colombia, 2023).

Pese a los progresos logrados por Colombia, como la mencionada Resolución 8470 de 2019, que habilitó la concesión de la nacionalidad por nacimiento a más de 27,000 infantes nacidos en Colombia de progenitores venezolanos, persisten disparidades en la ejecución de dichas políticas. De acuerdo con ACNUR, la ausencia de alineación entre las entidades gubernamentales obstaculiza la realización de registros efectivos y sistemáticos para asegurar la nacionalidad de estos menores (ACNUR, 2019). Adicionalmente, un gran número de familias carecen de conocimientos sobre los procedimientos o se ven obstaculizadas por obstáculos logísticos y económicos para acceder a los servicios requeridos, perpetuando así el riesgo de exclusión social y marginalización[8].

Dentro de este marco, la ausencia de colaboración interinstitucional se ha identificado como un impedimento primordial. Las divergencias entre las instituciones responsables del registro civil, la migración y la protección de menores han provocado demoras considerables en la gestión de los casos de apatridia. El informe del ACNUR relativo a la apatridia en América Latina sostiene que “es esencial un enfoque coordinado y multisectorial que incluya no solo la emisión de documentos legales, sino también campañas de sensibilización y educación sobre los derechos de los menores” (ACNUR, 2019)[9]. No obstante, en Colombia,

[8] La apatridia representa un fenómeno que incide en aproximadamente 4,2 millones de individuos a nivel global, de acuerdo con el ACNUR. En Colombia, las iniciativas orientadas a la erradicación de esta problemática han demostrado ser notables; sin embargo, se requiere un enfoque más inclusivo y sostenible para asegurar una protección eficaz de los menores migrantes.

[9] Declaración y Plan de acción de Brasil 2014-2024. El 3 de diciembre de 2014, en el marco del proceso conmemorativo del Trigésimo aniversario de la Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984, 28 países

los intentos de instaurar dichas estrategias han sido restringidos por limitaciones presupuestarias y la ausencia de capacitación especializada del personal a cargo.

Además, la repercusión de la apatridia supera las barreras legales. Desde una perspectiva social, estos menores frecuentemente experimentan discriminación y enfrentan obstáculos para una integración plena en las comunidades de acogida. De acuerdo con estadísticas proporcionadas por la Cancillería de Colombia, el 60% de las familias migrantes venezolanas con hijos nacidos en Colombia no finalizan los procesos de registro debido a la falta de conocimiento o acceso limitado a servicios esenciales (Cancillería de Colombia, 2023). Esta circunstancia presenta retos tanto a corto como a largo plazo, dado que un individuo de menor edad confronta obstáculos para acceder a derechos fundamentales que son esenciales para su desarrollo holístico.

Un ejemplo sobresaliente de prácticas óptimas es el Proyecto Nacionalidad, desarrollado en Chile, que ha abordado la problemática de la apatridia a través de la instauración de mecanismos eficaces para el registro y la asignación de documentación a menores migrantes. Este modelo podría funcionar como un modelo de referencia para Colombia, que requiere fortalecer la colaboración interinstitucional, asegurar la accesibilidad de los procedimientos en regiones rurales y fronterizas, y garantizar un seguimiento efectivo de cada caso. ACNUR subraya que "la erradicación de la apatridia es un imperativo moral y legal que exige la cooperación de todos los sectores de la sociedad" (ACNUR, 2023).

En conclusión, la migración de menores venezolanos no acompañados ha tenido un impacto profundo y multifacético en la región de Norte de Santander. Desde el ajuste demográfico hasta los cambios en las dinámicas sociales y económicas, esta realidad exige un enfoque integral que involucre a actores gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y la comunidad local. Abordar los desafíos y aprovechar las oportunidades que presenta

---

y 3 territorios de América Latina y el Caribe, con la participación de la sociedad civil, adoptaron por aclamación la Declaración y el Plan de Acción de Brasil, para responder a los nuevos retos de la protección internacional y la identificación de soluciones para las personas refugiadas, desplazadas y apátridas en América Latina y el Caribe en los 10 años siguientes.

la migración de menores no acompañados es esencial para construir una región más resiliente y justa que pueda enfrentar los retos de este siglo con empatía y solidaridad.

1.2. Formulación del problema

Con base en los antecedentes proporcionados sobre la migración de menores no acompañados desde Venezuela hacia Colombia, así como su impacto en la región de Norte de Santander, se plantea el siguiente problema de investigación:

"¿Cuáles son los desafíos y oportunidades asociados a la migración de menores venezolanos no acompañados en la región de Norte de Santander, Colombia, y cómo pueden ser abordados de manera efectiva a través de la implementación de políticas públicas y acciones coordinadas entre el gobierno, las organizaciones de la sociedad civil y la comunidad local?"

Este problema de investigación busca comprender en profundidad los desafíos socioeconómicos, demográficos y de protección que enfrentan los menores migrantes no acompañados en la región de Norte de Santander, así como identificar oportunidades para mejorar su situación y promover su integración. Además, se propone investigar cómo las políticas públicas y las acciones coordinadas entre diferentes actores pueden contribuir a abordar estas problemáticas de manera efectiva, garantizando la protección de los derechos de los menores y el desarrollo de una región más resiliente y justa.

Por ello, el tema de investigación se encuentra en un marco legislativo complicado, en el que la regulación actual presenta importantes restricciones para atender de manera efectiva las necesidades de los menores migrantes no acompañados en la zona de Norte de Santander. En Colombia, existe una falta de armonía entre las leyes de extranjería y protección de la niñez, lo que provoca conflictos y vacíos que obstaculizan la implementación de políticas públicas efectivas. Mientras que el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) crea mecanismos para proteger a los menores en situación de vulnerabilidad, la legislación de extranjería no siempre brinda un marco adecuado para la atención de los menores migrantes, quienes a menudo quedan en un limbo jurídico.

Además, existen importantes obstáculos en el reparto de competencias entre el Estado central y las regiones. A pesar de que el Estado colombiano es responsable de proteger los

derechos de todos los niños en su territorio, las regiones como Norte de Santander no tienen la capacidad de implementar políticas de protección y atención integral debido a la falta de recursos y coordinación efectiva. La falta de armonía entre las leyes y los procedimientos administrativos ha generado una situación en la que los derechos de los menores migrantes no acompañados están en peligro.

Es necesario proponer reformas legislativas para armonizar la legislación de extranjería con las regulaciones de protección de menores, estableciendo un marco claro y coordinado entre el gobierno central y las entidades regionales, ante estos obstáculos. Es importante fomentar un enfoque de políticas públicas que incluya la implementación de protocolos específicos para la atención de menores migrantes, asegurando su protección y facilitando su integración en la sociedad colombiana.

Un estudio de derecho comparado y políticas públicas en un país como España, con mayor experiencia en tratar el fenómeno de los menores extranjeros no acompañados y con una importante descentralización entre las competencias migratorias entre el Estado, las regiones (Comunidades autónomas españolas) e incluso los entes locales, nos puede ayudar en el planteamiento de soluciones jurídicas y en la implementación de políticas públicas de protección de estas menores respetuosas con sus derechos.

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Analizar la presencia de menores migrantes venezolanos no acompañados en Norte de Santander para proponer estrategias de mejora para su protección y bienestar desde una perspectiva de Derechos Humanos.

Para lograr este propósito, es esencial adoptar una visión de derechos humanos que conceptualice a los menores no únicamente como migrantes, sino como individuos plenamente dotados de derechos, cuyas necesidades particulares requieren atención prioritaria. La evaluación incorporará una perspectiva comparativa con España, dada su experiencia en la administración de movimientos migratorios como frontera sur de Europa.

Asimismo, se incorporará la perspectiva de género y su repercusión en la protección de menores no acompañados (MENA). Este enfoque facilitará la evaluación de las políticas públicas y las respuestas del sistema jurídico colombiano en relación con la protección infantil y los derechos de los migrantes, detectando tanto las deficiencias presentes como las oportunidades de mejora en la respuesta institucional. Además, los objetivos específicos incluirán la vinculación directa con los derechos humanos, la integración de un enfoque de género en las políticas orientadas a los MENA y una perspectiva comparada fundamentada en las normativas y prácticas internacionales más avanzadas que se han implementado en España. Se propondrán estrategias jurídicas y políticas que promuevan una protección holística, coordinada y eficaz, en consonancia con los estándares internacionales y con un entendimiento profundo de la realidad local en Norte de Santander.

1.3.2. Objetivos específicos

- Diagnosticar el manejo actual de menores migrantes no determinados en Norte de Santander.

  Este diagnóstico implica una revisión exhaustiva de los marcos legales y administrativos actuales, así como su alcance y eficacia para proteger a estos menores. Además, se debe tener en cuenta la colaboración con organizaciones no gubernamentales y entidades internacionales, así como la cooperación entre los distintos niveles de gobierno (nacional, regional y local). Esta evaluación proporcionará una base sólida para proponer mejoras en la atención a estos menores y permitirá identificar las fortalezas y debilidades del sistema actual.

- Describir la situación actual de los niños migrantes no determinados en Norte de Santander.

  Se busca obtener un panorama detallado de las condiciones en las que viven, sus necesidades y desafíos, así como su acceso a servicios básicos como salud, educación y vivienda. Esto incluye evaluar su seguridad y protección, así como su acceso a servicios básicos como salud, educación y vivienda. Describir sus experiencias también es importante porque puede proporcionar una visión más profunda de su bienestar emocional y psicológico. Para crear intervenciones efectivas y adaptadas a

sus necesidades específicas, este análisis le permitirá construir un panorama detallado y realista de su situación.

- Identificar las repercusiones sociales, políticas y jurídicas en la migración de menores no determinados en Norte de Santander.

  Este objetivo se orienta a examinar los efectos concretos de la migración de menores no determinados en contextos fronterizos, considerando su incidencia en las dinámicas comunitarias, el diseño institucional y la respuesta legal. El análisis se centrará en los mecanismos actuales de regulación migratoria, su grado de aplicabilidad y los vacíos normativos que persisten en torno a la niñez en movilidad humana. Además, es crucial considerar cómo estas consecuencias afectan las perspectivas y acciones de los actores políticos y sociales de la región. La articulación entre estos actores permitirá visualizar tanto avances como tensiones en la construcción de marcos de protección adaptados al fenómeno migratorio actual.
- Determinar líneas de acción mediante la propuesta de rutas jurídicas para la mejora de la protección y bienestar de los menores migrantes no determinados en Norte de Santander.

  Este objetivo busca establecer directrices operativas con fundamento legal que orienten la intervención institucional ante la presencia de menores no acompañados, atendiendo tanto los compromisos del derecho interno como los instrumentos internacionales de derechos humanos. Es necesario que las sugerencias se basen en un examen jurídico completo que tenga en cuenta tanto la legislación interna como las obligaciones internacionales de Colombia en relación con los derechos de la niñez y la migración. La implementación efectiva de estas rutas dependerá de la coordinación interinstitucional y del fortalecimiento de las capacidades locales para actuar en contextos migratorios complejos.

1.4. Metodología

El enfoque utilizado en este estudio es cualitativo, que incorpora una revisión documental y bibliográfica que abordó el problema de los menores migrantes no acompañados desde distintas aristas: legal, social, política e institucional. La aproximación metodológica permite comprender el carácter multifactorial del fenómeno, sin limitarse a un enfoque asistencialista, y ofrece herramientas analíticas que serán contrastadas con experiencias comparadas, como el caso español.

Para este caso se decide un diseño descriptivo y bibliográfico, donde se estudiaron documentos de grado, informes de organismos públicos, legislaciones, políticas y recursos editoriales, así como artículos científicos publicados en los últimos cinco años. Esta estrategia de apoyo "sustenta la protección de los derechos humanos de los menores migrantes" (Arandia *et al*., 2021: 4). La triangulación de fuentes busca garantizar una comprensión sólida de la normativa y sus impactos, sin reiterar los datos previamente expuestos sobre la migración venezolana, los cuales se analizan en apartados previos.

El examen se realizará con el uso de análisis de contenido y categorización temática, ayudado por la aplicación de matrices analíticas para la identificación de comunes, divergencias normativas y brechas legales. Se dio especial énfasis a las leyes nacionales de España y Colombia, así como a los marcos legales internacionales relevantes como la Convención de 1989 sobre los Derechos del Niño, el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos (ETPV) y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia.

Desde la perspectiva del Derecho Comparado, se realiza la comparación de las políticas regulativas y públicas de menores no acompañados en Colombia y España, en el contexto de la Unión Europea, con el propósito de encontrar directrices útiles replicables y desafíos comunes persistentes. Como se ha señalado, "la forma en que se trata la protección de estos menores está influenciada por esta peculiaridad. Esto ofrece algunos desafíos muy importantes" (Corpas, 2024, p .346). Este análisis permitió apreciar la articulación de los niveles central y regional en ambos países y las funciones jurisdiccionales atendiendo a esta comunidad frágil.

Además, se integró un enfoque de género para identificar las formas diferenciadas de impactos que afectan a las niñas y adolescentes migrantes no acompañadas. Este componente fue fundamental para notar que la comunidad internacional tiene la obligación de aumentar los esfuerzos para garantizar el respeto y la protección de los derechos de las mujeres y niñas migrantes (Granja, 2021). Se revisaron otros documentos como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su aplicación en el marco colombiano, citando brechas normativas y operativas específicas en la respuesta a las niñas migrantes en zonas de frontera.

El enfoque cualitativo permitió realizar un análisis crítico del discurso legal e institucional sobre los menores no acompañados, revelando las brechas creadas por los marcos legales y la implementación real. Es notable que "existen brechas en su implementación, así como en la coordinación de políticas entre los Estados receptores" Padilla (2021), lo que es uno de los principales obstáculos para la prestación de una atención integral y efectiva a estos menores.

El estudio igualmente apuntó hacia el análisis de la política pública correspondiente con la infancia migrante, en particular aquella que se aplicó en Colombia durante la crisis migratoria venezolana. La atención se centró en la evaluación del marco de protección infantil vigente, particularmente en relación con los instrumentos legales aplicados en el contexto de migración masiva, con énfasis en sus alcances prácticos y desafíos estructurales. "La falta de un sistema de protección integral que contemple la normalización migratoria, la educación, salud y la reunificación familiar es uno de los aspectos más críticos en Colombia" (Gutiérrez *et al*., 2024, p. 12).

La fundamentación teórica partió de un análisis interdisciplinario y actualizado, privilegiando textos relevantes dentro del campo del derecho internacional, la infancia en movilidad y la sociología migratoria, los cuales permiten construir una base sólida sin reiterar aspectos ya cubiertos en la contextualización del fenómeno. En suma, el enfoque metodológico adoptado resalta la validez de la investigación al utilizar fuentes y

documentación verificable, actual y organizada de forma rigurosa respecto a la información jurídica y social existente. Se realizó una triangulación documental que permitió identificar coincidencias y vacíos entre la teoría académica, la normativa vigente y las prácticas institucionales, con el objetivo de aportar rutas jurídicas y recomendaciones viables de política pública ajustadas al contexto colombiano.

1.5. Fundamento conceptual

1.5.1. Conceptualización Inicial

Esta primera definición de términos usuales responde a la necesidad de establecer un fundamento teórico sólido que permita abordar la diversidad de aspectos asociados con este fenómeno migratorio primero de manera general. La elección de comenzar con términos amplios y generales, como "Migración" y "Menores migrantes no acompañados", obedece a la intención de proporcionar un marco teórico comprensible con diversos niveles de familiaridad con la temática. Estos conceptos generales sirven como puntos de partida desde los cuales se pueden derivar y entender conceptos más específicos y detallados en la siguiente etapa de esta investigación.

1.5.1.1. Concepto de Niñez

La Convención sobre los Derechos del Niño de noviembre de 1989 establece en su primer artículo que un niño se define como cualquier individuo menor de dieciocho años de edad, a menos que la ley aplicable determine lo contrario.

Esta Convención se basa en cuatro principios fundamentales. El primero es el principio de no discriminación o universalidad, que establece que todos los niños tienen derechos sin importar su raza, color, género, idioma, religión, opiniones políticas, origen nacional, étnico o social, riqueza, discapacidades, o condiciones de nacimiento, entre otros. El segundo principio es el interés superior del niño, que establece que este debe ser una consideración primordial en todas las decisiones que lo afecten. A nivel internacional existen diversos documentos para la determinación del interés superior del menor, aprobados fundamentalmente por la Asamblea General de la ONU (Comité de Derechos del Niño, 2013)

y por ACNUR (2011 y 2014)[10]. El tercero es el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, que garantiza que todos los niños tienen derecho a vivir, sobrevivir y alcanzar su pleno desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social. El cuarto principio es el respeto por las opiniones del niño, que asegura que los niños tienen derecho a expresarse libremente sobre los temas que los afectan y que sus opiniones deben tomarse en serio (ACNUR, 2014).

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) amplía esta definición de infancia, considerándola más que simplemente el periodo entre el nacimiento y la edad adulta, refiriéndose también a la calidad de vida de un niño durante estos años.

En algunos países, como México, se distingue entre niñez y adolescencia en la legislación. Por ejemplo, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes define a los niños como aquellos menores de 12 años y a los adolescentes como aquellos entre los 12 y 18 años. Esto difiere de la Convención, ya que acota más los períodos de niñez y adolescencia.

En Honduras, la categoría de joven se limita a aquellos entre 15 y 29 años, según el Programa Desarrollo Humano Juvenil. Esto sugiere que la niñez termina antes de los 15 años, marcando la transición a la adolescencia.

En Guatemala, la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta los trece años, y adolescente a toda persona entre los trece y dieciocho años. Esto muestra que, a pesar de la adhesión a la Convención, la concepción de niñez en los diferentes países de la región no es uniforme y puede variar en función de la legislación local.

[10] El principio del interés superior del menor, establecido en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, representa una responsabilidad imperativa para las naciones, las cuales deben asegurar procedimientos claros y eficaces, especialmente para menores no acompañados o separados, tal como se especifica en las directrices y manuales de ACNUR. La supremacía del interés infantil debería constituir un principio fundamental en todas las decisiones que lo impacten, tal como se estipula en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño y en las directrices del ACNUR, que ofrecen un marco para su implementación efectiva (Observación General n.o 14, Comité de los Derechos del Niño, 2013; ACNUR, 2012, 2014).

Desde un punto de vista jurídico, la infancia se identifica como una fase de desarrollo humano que abarca a los individuos desde su nacimiento hasta su edad de dieciocho años, tal como se estipula en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) de las Naciones Unidas. Este instrumento jurídico internacional, adoptado en 1989, representó un punto de inflexión en la identificación de los derechos particulares de los menores de edad, quienes previamente eran considerados primordialmente como objetos de protección en lugar de sujetos de derechos. La implementación de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) postula que los infantes ostentan derechos inalienables y deben ser tratados de manera equitativa en todas las esferas sociales, políticas y jurídicas. Este instrumento jurídico internacional uniformiza la definición de niño o menor para todos los Estados participantes, caracterizándolo como cualquier individuo menor de 18 años, garantizando su protección integral hasta dicha edad.

No obstante, se manifiestan dificultades jurídicas en otras regulaciones vinculadas a la juventud o adolescencia, conceptos que se refieren más a fases del desarrollo físico o personal y que, desde una perspectiva legal, carecen de una definición uniforme. En este contexto, las normativas nacionales pueden propiciar un estado de confusión. Por ejemplo, en España, la responsabilidad sobre políticas orientadas a la juventud recae en las Comunidades Autónomas, las cuales instituyen beneficios para este segmento demográfico entre los 14 y 30 años, extendiéndose en ciertos casos hasta los 35 para programas de vivienda. Esta observación pone de manifiesto la flexibilidad inherente al concepto de juventud, en contraposición con la definición uniforme de niño/menor adoptada por la Comisión de Derechos Nacionales (CDN), subrayando la relevancia de su naturaleza vinculante y homogénea en la salvaguarda de derechos (Ruck et al., 2016).

Dentro del contexto de los derechos humanos, la infancia se conceptualiza no solamente como una fase de vulnerabilidad que demanda salvaguarda, sino también como un periodo crítico para la ejecución de derechos fundamentales, tales como el derecho a la vida, la educación, la salud y la protección contra cualquier forma de explotación y abuso. La Comisión de Derechos del Niño (CDN) asegura estos derechos, a la vez que subraya la relevancia del derecho a la escucha activa, reconociendo a los niños como participantes activos en su desarrollo y en las decisiones que impactan su existencia (Goldhagen *et al.*,

2020). Esta concepción representa un progreso notable en comparación con las concepciones anteriores de la infancia, que restringían la implicación de los menores en asuntos de relevancia, relegándolos a un rol pasivo en la sociedad.

Desde el marco legal, los derechos de la infancia se encuentran intrínsecamente vinculados con principios fundamentales de derechos humanos, tales como la no discriminación, el interés superior del infante y el derecho a la supervivencia y desarrollo. El principio del interés superior del niño recogido en el art. 3 CDN, por ejemplo, demanda que todas las decisiones y políticas que implican a individuos menores de edad tengan como objetivo primordial el bienestar del menor (Comité de los Derechos del Niño, 2013). Este principio ha desempeñado un papel crucial en la jurisprudencia internacional y en la ejecución de políticas públicas orientadas a la protección integral de los derechos infantiles, garantizando el cumplimiento de sus necesidades físicas, emocionales y sociales.

Pese a los progresos normativos, la realidad global de la infancia continúa confrontando retos considerables. En numerosas naciones, los menores continúan experimentando infracciones de sus derechos, tales como el trabajo infantil, la violencia doméstica, la inaccesibilidad a una educación de alta calidad y la explotación sexual. Estos desafíos subrayan la exigencia de un incremento en el compromiso estatal para asegurar la efectiva aplicación de los derechos reconocidos en la Convención de los Derechos de la Nación (CDN). Además, entidades internacionales, como UNICEF, cumplen una función esencial en la vigilancia y promoción del respeto por los derechos de la infancia, subrayando que, a pesar del avance logrado, aún queda una considerable cantidad de trabajo necesario para lograr un respeto absoluto por dichos derechos (Nicholl, 2019).

Finalmente, la perspectiva de la infancia en el ámbito de los derechos humanos demanda igualmente un reconocimiento de las singularidades inherentes a cada contexto social y cultural. Aunque los derechos infantiles son universales, su implementación puede fluctuar en función de las particularidades de las realidades locales. Es imprescindible que las entidades estatales ajusten sus normativas y políticas de protección infantil, considerando

tanto los estándares internacionales como las necesidades y particularidades específicas de sus comunidades. En este contexto, la noción de infancia en el ámbito de los derechos y derechos humanos no solo promueve una protección efectiva, sino también una implicación activa de los menores en la edificación de sociedades más justas y equitativas.

1.5.1.2. Concepto de menores migrantes no acompañados

El Consejo de la Unión Europea fue pionero en definir a los menores migrantes no acompañados como “niños y adolescentes menores de 18 años nacionales de terceros países que se encuentran en el país receptor sin la protección de un familiar o adulto responsable que habitualmente se hace cargo de su cuidado ya sea legalmente o con arreglo a los usos y costumbres”, según la Resolución del Consejo de la Unión Europea, de 26 de junio de 1997 relativa a los menores no acompañados nacionales de países terceros (Durán Ruiz, 2021: 22).

Profundizando en la cuestión de la terminología utilizada para referirse a los menores migrantes no acompañados ha experimentado una evolución significativa. En los años 90, al comenzar el fenómeno en España, los términos como MENA (Menores Extranjeros Sin Acompañamiento), MEINA (Menores Extranjeros Indocumentados Sin Acompañamiento) y MIVI (Menores Inmigrantes de Vida Independiente) comenzaron a ser populares en varias comunidades autónomas de España. Estos términos reflejaban la preocupación por aspectos particulares de la situación migratoria de los menores, como la falta de acompañamiento o documentación. No obstante, esta palabra ha sido objeto de críticas y revisiones debido a su connotación restrictiva y estigmatizadora, lo que no siempre reflejaba adecuadamente la complejidad de las situaciones que enfrentan estos menores (Suarez, 2004).

La Resolución del Consejo de Europa de 2005, trató de avanzar en la armonización de los términos a nivel de la Unión Europea. Con el fin de enfatizar la vulnerabilidad de estos menores y la necesidad de protección integral, esta resolución promovió el uso del término "Niños, Niñas y Adolescentes No Acompañados" (NNA). Este término es más amplio y abarca todas las edades y etapas del desarrollo, desde la niñez hasta la adolescencia. La inclusión del término NNA en documentos y políticas de la Unión Europea ha mejorado la coherencia en la protección de menores migrantes, lo que refleja un enfoque más humano y enfocado en los derechos del niño, si bien se ha seguido usando menor extranjero no acompañado (MENA) en las normas y textos jurídicos.

Al igual que en la normativa de migración y asilo de la Unión Europea, la Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del Menor (LOPJM) y las leyes de extranjería en España todavía utilizan el término MENA para referirse a estos menores. La persistencia de este uso en el sistema legal español puede deberse a la lentitud legislativa y a la necesidad de adaptarse gradualmente a los cambios terminológicos a nivel internacional, o bien a la necesidad de precisión del lenguaje jurídico, usando un término definido y asentado en la legislación y la jurisprudencia. Sin embargo, esta discrepancia entre los términos jurídicos y científicos puede causar confusión y dificultar la implementación de políticas de protección que cumplan con los estándares internacionales más recientes.

El cambio terminológico tiene efectos prácticos y lingüísticos. Se pone en el centro de la discusión la necesidad de enfoques integrales que aborden tanto las necesidades de protección como los derechos fundamentales de los menores migrantes, utilizando un término como NNA. Esto es especialmente crucial en un contexto en el que la migración de menores sin acompañamiento sigue siendo un problema creciente tanto en Europa como en todo el mundo. Para garantizar que la protección de estos menores sea coherente y efectiva, la inclusión del término NNA en la legislación de la Unión Europea debería llevar a una revisión de la terminología utilizada en la legislación española. La evolución de los términos refleja un cambio más amplio en la comprensión y el enfoque hacia los menores migrantes, enfocados en garantizar su bienestar y desarrollo integral en un entorno de respeto a sus derechos (Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2021).

Algunos estudiosos se alejan de los otros términos utilizados como Menores Migrantes No Acompañados (MMNA), Menores Inmigrantes No Acompañados (MINA), Menores Extranjeros Indocumentados No Acompañados (MEINA) y Menores Separados (definición acuñada en varios países de la Unión Europea -UE-), refiriendo que MENA es el más asentado. Todas estas demás expresiones conllevan una serie de connotaciones negativas y de exclusión social (migrante, inmigrante, indocumentado), desde el punto de vista de la integración e interculturalidad que estigmatiza a estos menores. Por ende, de manera más reciente, y debido a la asociación por ciertos partidos políticos contrarios a la inmigración

delictiva con el término MENA, se ha adoptado la terminología NNAMNA: Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes No Acompañados, que simultáneamente fomente la visibilidad del incremento de la migración aislada de niñas y adolescentes.

El Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos, en su informe de 2015 "Los niños y adolescentes migrantes no acompañados y los derechos humanos: Cuestionario para las organizaciones no gubernamentales"[11], expresa que la situación de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados no es un fenómeno nuevo en la región de América Latina y el Caribe, pero se ha agudizado en los últimos años Panchi Sangoquiza (2021), derivado de un fenómeno multicausal y multidimensional, vinculado a altos nivel de pobreza, inequidad social, altos niveles violencia, separación familias por migración de padres y madres, y el tráfico de drogas (FUPAL, 2019)

A lo largo de la historia, según Piquer y Marí, (2009: 372), los niños y niñas han sido obligados a actuar y pensar bajo las directrices que le imponen sus padres o tutores, por ejemplo, en el antiguo derecho romano, la situación jurídica de los infantes se encontraba completamente sometida por la potestad de la familia, el cual tenía poder dispositivo sobre los derechos de los menores de edad en temas como la patria potestad, la capacidad jurídica, bienes y derechos sucesorios. Esta situación fue cambiando sobre todo en el siglo XX pasando el menor a ser sujeto de derecho, y culminando con la Convención de Derechos del Niño de 1989.

No obstante, la vulnerabilidad de los niños y niñas en el mundo no ha disminuido, según UNICEF (2020), más de la mitad de las personas refugiadas en el mundo tiene menos de 18 años, con aproximadamente 33 millones de niños y niñas que han cruzado fronteras, donde muchos de ellos lo hacen por su propia voluntad, el cual provoca un fenómeno estructural que precisa políticas públicas acertadas.

De esta manera un niño migrante menor de 18 años no acompañado según (ACNUR,

[11] Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos (2015). Los niños y adolescentes migrantes no acompañados y los derechos humanos. Cuestionario para las organizaciones no gubernamentales. Disponible en:https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/AdvisoryCom/Migrant/RED_ACOGE.doc

2009), presenta un riesgo para su integridad, el cual atraviesa fronteras sin representante de la familia o de sus padres, el cual quedando expuestos a la explotación de terceros y bandas criminales, entre otros peligros que los acechan.

Aunado a lo anterior, según la UNICEF (2020), citado en Abmortegui, Rivera y Rodríguez (2018: 7); se estipuló que los niños en situación vulnerabilidad, en especial los que se encuentran sin un acompañante, necesitan asistencia inmediata ya que las razones de su recorrido puede ser consecuencia de conflictos armados internos, desastres naturales, abandono y abuso, siendo que los estándares internacionales los deben resguardar en cualquier parte del mundo.

Estos aspectos, revelan que los migrantes menores de edad en numerosas ocasiones se exponen a situaciones extremas. En el caso de Colombia, es la situación de los menores no acompañados que a lo largo de su transitar por territorio colombiano, se trasladen caminando, durmiendo en las calles y transitando ejemplo por la peligrosa selva del Darién para poder pasar a centro América, de modo que la UNICEF dio a conocer que para el 2021 se registraron al menos 5 niños y niñas muertos en la selva, más de 150 niños llegaron a Panamá sin sus progenitores, algunos de los cuales eran recién nacidos, una tasa que aumenta cada día más.

Tal es el caso que las instituciones internacionales, reportan lo delicado que es esta situación cuando se trata de menores no acompañados, y como la situación de vulnerabilidad de este grupo especial de migrantes conlleva a buscar la identificación del niño, ofrecerle el apoyo y protección temporal inspeccionar los datos y los de su familia, y la reunificación familiar son acciones sobre las cuales el estado debe centrar la atención.

En este sentido, la Organización Internacional para las Migraciones (2006) expone:

> Los menores no acompañados son personas que no tienen la mayoría de edad y que no viajan acompañadas por un padre, un tutor o cualquier otro adulto quien, por ley o costumbre, es responsable de ellos. Los menores, no acompañados plantean situaciones especiales a los funcionarios de inmigración, puesto que las normas sobre

> detenciones y otras prácticas utilizadas para los extranjeros adultos pueden no ser apropiadas para menores (Organización Internacional para las Migraciones, 2006, p. 29).

No obstante, teniendo en cuenta la protección de los niños no acompañados, víctimas de la migración a la que se ven forzados, este fenómeno implica diferentes ángulos que van desde lo social, político y jurídico.

Los problemas de este colectivo de menores, derivados del perfil descrito, son aquéllos relacionados con la existencia de expectativas distorsionadas e indefinición personal de su proyecto migratorio, problemas de integración en el medio escolar y baja o nula cualificación laboral, desconocimiento del idioma y la cultura del país receptor, problemas para su ubicación en redes familiares de acogida, la socialización por medio de la pertenencia a grupos de iguales y el consumismo como única alternativa de integración y el rechazo o abandono reiterado de los proyectos de acogimiento residencial, propiciando con ello un marco anómico de desarrollo personal y de exclusión social. Todas ellas son características que les sitúan en el arquetipo social decimonónico de los menores de la calle que viven del delito, que son indisciplinados por naturaleza y guardan en su interior un potencial delincuente, ante los que las medidas más adecuadas son esencialmente el internamiento o la repatriación (Adebayo, 2015).

Los menores no acompañados son percibidos como un «problema» y se cree que esto es parte de las razones de su actitud rebelde. Los menores son personas que han nacido y crecido en un contexto de pobreza y exclusión que les niega posibilidades y, en algunos casos, cariño y reconocimiento. Su lucha por la supervivencia, la autonomía y la dignidad les dirige hacia la emigración, donde son percibidos como niños «difíciles» y costosos para el erario público.

Podemos centrarnos, para establecer la comparativa con el caso de Colombia y porque el fenómeno de la migración de menores no acompañados tiene décadas de recorrido, en el caso de España. La migración de menores solos, durante años se ha tratado de un «problema» no tanto cuantitativo, sino cualitativo en España. Por ejemplo, la estimación cuantitativa en el año 2000, sujeta a todo tipo de inexactitudes e imprecisiones debido al deficiente sistema de registro, eran unos 1,500 muchachos en toda España, mientras que en 2004 el Observatorio

de la Infancia hablaba de 6,000, pero de nuevo, sin precisar las fuentes, por lo "podemos muy fácilmente estar en otro de los socorridos intentos de multiplicar los números en función de algunos de los objetivos políticos, que ya en otras ocasiones se han develado" (Suarez, 2004).

En Canarias y Andalucía, los picos de llegadas han tenido un impacto significativo, ya que se han registrado situaciones en las que las instalaciones de alojamiento han trabajado por encima de su capacidad, lo que ha tenido un impacto directo en el bienestar de los menores. La sobrecarga de servicios dificulta la atención adecuada y dificulta la integración social y educativa de estos jóvenes. Los menores que no están acompañados a menudo se ven obligados a permanecer en condiciones temporales inadecuadas, lo que aumenta su vulnerabilidad (Suarez, 2004).

Esta circunstancia, en lugar de mejorar, ha experimentado un agravamiento en las últimas dos décadas. Actualmente, Canarias experimenta una saturación crítica en sus establecimientos de protección, lo que pone de manifiesto un conflicto de competencias entre el Gobierno nacional, encargado de la acogida inicial de los menores que llegan por medio marítimo, y las Comunidades Autónomas, responsables de su salvaguarda. La ausencia de consensos eficaces para la redistribución de estos menores ha intensificado la problemática, conduciendo a España a rechazar la asistencia económica proporcionada por la Unión Europea para gestionar la situación.

Actualmente, el problema ha aumentado en volumen en varias zonas de España, donde los servicios de atención a menores están sobrecargados en momentos de altas llegadas. En regiones como Andalucía, Canarias, Ceuta y Melilla, la cercanía a las principales vías migratorias ejerce una gran presión sobre los sistemas de protección locales debido a su proximidad. Los centros de acogida y los servicios sociales se enfrentan a una demanda que excede con creces su capacidad en estas regiones, lo que compromete la calidad de la atención y protección que pueden brindar a los menores no acompañados.

A fecha de 31 de diciembre de 2023, constaban inscritos un total de 12.878 menores no acompañados "bajo la tutela o acogimiento de los servicios de protección, frente a los

11.417 del año 2022, de los cuales 10.570 son niños y 2.308 niñas. La mayoría procedente de Marruecos (4.083), Senegal (2.159), Ucrania (1.778) y Gambia (1074), apreciándose por tanto un incremento respecto a años anteriores" (Memoria de la fiscalía general del Estado, 2024, con datos del Registro central de menores no acompañados).

Durante los años 2022 y 2023, el Gobierno de España logró convenios parciales con las Comunidades Autónomas para distribuir a un total de 772 menores no acompañados a lo largo del país[12]. Sin embargo, únicamente 295 menores fueron reubicados de manera efectiva, lo que constituye apenas el 38% (378) de lo anticipado para 2022, y en 2023, en julio, la ministra de Juventud e Infancia, Sira Rego, apuntó que las Comunidades autónomas sólo habían acogido al 15% de 396 a los que se habían comprometido. Esta ausencia de ejecución efectiva evidencia los obstáculos estructurales en la administración de menores migrantes no acompañados, subrayando la necesidad de una coordinación interinstitucional reforzada y un enfoque más holístico para tratar la problemática[13].

La situación de Ceuta y Melilla[14], es aún más complicada debido a su condición de ciudades autónomas y puntos de acceso importantes a Europa desde África. La llegada masiva de menores migrantes sin acompañamiento a estas urbes ha superado sus habilidades de respuesta, lo que ha generado tensiones sociales y políticas importantes. La falta de recursos suficientes para manejar estas llegadas ha provocado colapsos en los sistemas de

[12] En el seno de la Conferencia Sectorial de Infancia y Adolescencia en 2023, se llegó a un acuerdo para aprobar la "Propuesta de distribución territorial a la Comunidad Autónoma de Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla del primer reparto del crédito destinado a la financiación en 2023 de la atención a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados por importe de 15 millones de euros" debido a que, por su situación geográfica se ven afectadas por un mayor flujo migratorio. Los gastos financiables a cargo del presupuesto serán los derivados de las actuaciones dirigidas a la atención inmediata y la acogida de los MENA trasladados, actuaciones enfocadas a informarles, orientarles y brindarles apoyo psicosocial, también los gastos de escolarización, inserción sociolaboral, las costas del acogimiento residencial o familiar, el de personal o cualquier derivado de la atención a estos menores.

[13] Eldiario.es (9-07-2024). Solo cuatro comunidades autónomas cumplieron el pacto de menores no acompañados de 2023. Recuperado el 30-12- 2024, de: https://www.eldiario.es/canariasahora/migraciones/cuatro-comunidades-autonomas-cumplieron-pactomenores-no-acompanados-2023_1_11512099.html

[14] Durán Ruiz, Enrique, (2024), "El reto de gestionar la migración de menores extranjeros no acompañados en Melilla: propuestas y soluciones de futuro." En *Presente y futuro de Melilla*, editado por Navarro Ortega, A., Arana García, E., y Martínez Dhier, A., 1023–1057. Madrid: Dykinson.

protección de menores, donde la falta de espacio y personal calificado es un problema constante.

La urgencia de reforzar los recursos y la infraestructura disponibles para hacer frente a estos desafíos ha sido reconocida por las autoridades locales y nacionales. En la Conferencia Sectorial de Infancia y Adolescencia, se ha destacado la necesidad de fortalecer la cooperación entre instituciones y llevar a cabo acciones para asegurar una atención digna y segura para todos los menores no acompañados que llegan a estas áreas. No obstante, la solución actual no es adecuada y se requiere una colaboración a nivel europeo para abordar de manera más efectiva el fenómeno migratorio que afecta tanto a España como a otros países de la zona (Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, 2023).

Una de las razones más importantes, por la cual los menores son percibidos como un problema, es que ellos encarnan las profundas contradicciones del sistema normativo que rige la vida del niño en España: mientras que, como niño, el menor migrante no acompañado, tiene todos los derechos reconocidos por la legislación, como extranjero indocumentado el interés primordial es su expulsión. Entre estos dos marcos normativos, el niño y el joven se mueven como pez en el agua. Reclama sus derechos, pero sabe, a la vez, que está en peligro inminente de expulsión. Su peligroso juego de evasión y petición de santuario se basa en buscar los resquicios de este doble juego legal: protección y expulsión.

La problemática de los menores migrantes no acompañados ha emergido como una de las principales inquietudes en el campo del derecho y los derechos humanos a escala mundial. Estos individuos menores, caracterizados como aquellos que atraviesan fronteras internacionales sin la presencia de un adulto responsable, se hallan en una situación de extrema vulnerabilidad debido a su edad y a las circunstancias en las que efectúan su tránsito. Esta forma de migración se ve influenciada por una variedad de factores, entre los que sobresalen la violencia, la pobreza, los desastres naturales y las persecuciones políticas o religiosas en sus naciones de procedencia (Maioli et al., 2021). Durante su trayecto, estos menores se ven expuestos a riesgos significativos, tales como la explotación, el maltrato y la

trata de personas, lo que intensifica la necesidad de una protección efectiva fundamentada en los principios del derecho internacional de los derechos humanos.

Desde un punto de vista jurídico, los menores migrantes no acompañados gozan de un derecho especial a la protección bajo diversos instrumentos internacionales, tales como la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 y la Convención de Ginebra de 1951 relativa al Estatuto de los Refugiados. Estos marcos jurídicos dictaminan que los Estados deben garantizar que los derechos de los niños migrantes, sin importar su condición migratoria, sean plenamente respetados, incluyendo el derecho a la protección, la educación, la salud y la no detención arbitraria. Además, se admite que estos menores deben ser tratados inicialmente como niños, en lugar de como migrantes irregulares, lo que requiere que las políticas migratorias se alineen con el principio del interés superior del niño, un precepto fundamental en el derecho internacional de los derechos humanos (Adebayo, 2015).

El asunto concerniente a los menores no acompañados también se vincula con el derecho a solicitar refugio. Numerosos infantes evaden situaciones de violencia extrema, conflictos armados o persecución, lo que les confiere el derecho a solicitar protección a nivel internacional. No obstante, los procedimientos de asilo en numerosas naciones tienden a ser extensos y complejos, y no siempre consideran la específica vulnerabilidad de los menores. Esto conlleva que ciertos niños migrantes no acompañados se encuentren en situaciones de limbo legal, en centros de detención o bajo sistemas de acogida insuficientes, lo que intensifica su condición de vulnerabilidad. Organizaciones internacionales, tales como ACNUR, promueven la instauración de protocolos de asilo más ágiles y adaptados a las circunstancias particulares de estos menores (Kien et al., 2018).

En el presente escenario, la obligación de los Estados de proporcionar una respuesta apropiada es esencial. Las naciones anfitrionas tienen la obligación no solo de asegurar condiciones dignas para los menores migrantes no acompañados, sino también de establecer mecanismos para su reunificación familiar cuando sea factible y esté en su interés superior. La detención de estos menores debe ser evitada en todas las circunstancias, dado que infringe los principios esenciales de los derechos humanos y puede acarrear repercusiones devastadoras para su bienestar psicológico y psicológico. En cambio, es imperativo que los Estados adopten estrategias alternativas que aseguren la salvaguarda de estos menores, tales

como la acogida familiar o en instituciones especializadas que respeten sus derechos y proporcionen asistencia psicosocial (Melissourgos et al., 2023).

Finalmente, el fenómeno de los menores migrantes no acompañados constituye un desafío no solo desde una perspectiva legal, sino también desde la perspectiva de los derechos humanos. Es esencial que las naciones y la comunidad internacional colaboren en la formulación de políticas integrales que aborden las causas primordiales de la migración infantil, al tiempo que protegen los derechos de estos menores a lo largo del proceso migratorio. La implementación de políticas basadas en los derechos humanos es esencial para garantizar que estos menores no sean percibidos como transgresores de las regulaciones migratorias, sino como sujetos con derechos inalienables, cuyo bienestar y protección deben ser priorizados en todas las decisiones políticas y jurídicas.

1.5.2. Conceptualización especifica

Tras definir de manera general los diferentes conceptos bases para nuestra investigación, es importante especificar los conceptos específicos que atañen a la delimitación de esta investigación

1.5.2.1. Migraciones hacia Colombia

Wabgou, Vargas y Carabalí (2012), situaban a Colombia como territorio de salida de emigrantes más que como destino de llegada, de ahí la evidencia de que las políticas migratorias en Colombia en general carecen de solidez al momento de esta investigación. La necesidad consecuente de la anterior afirmación sigue siendo válida en la continua mejora de la precisión y transparencia en asuntos vinculados a la identificación y repatriación de migrantes en situación irregular. Además, se exhortaba en este estudio a trabajar en una mayor elaboración y accesibilidad de registros y estadísticas relacionados con estos extranjeros en Colombia, asunto que en nuestros días se ha hecho incluso más apremiante. En un esfuerzo preliminar de realizar una aproximación histórica de los movimientos inmigrantes podríamos reconocer que son dos instancias temporales importantes: La inmigración antes del *éxodo venezolano (vid. infra)"* y la inmigración después, considerando también las migraciones internas. Con relación a estas últimas, nuestro país ha enfrentado

movilizaciones significativas debido a factores como el conflicto armado, la violencia, la pobreza y la falta de oportunidades en algunas regiones del país. Muchas personas han sido desplazadas dentro de Colombia en busca de seguridad y mejores condiciones de vida. Sacando de lado las grandes inmigraciones españolas de la conquista y la Colonia, Colombia no era destino de las notables corrientes provenientes de otros continentes como lo expresa Paladines (2018).

De acuerdo con Cárdenas y Mejía (2006), los primeros grupos de inmigrantes eran de dimensiones reducidas y conformaron comunidades relativamente cerradas, algunas de las cuales ejercieron una influencia significativa en ciudades intermedias y en el desarrollo del sector empresarial del país. Un ejemplo destacado es la colonia de sirio-libaneses, que comenzó a llegar al país alrededor de 1880, principalmente en Barranquilla. En esta ciudad y en gran parte de la región Caribe y a lo largo del río Magdalena, los sirio-libaneses se dedicaron al comercio y al intercambio de mercancías. Según Gutiérrez, 2004 según se cita en (Cárdenas y Mejía, 2006), este grupo de inmigrantes se ha caracterizado por su notable adaptación a la cultura y las costumbres colombianas y, en la actualidad, forman parte integral de la vida cultural, política y económica de la costa caribeña.

Por otro lado, los inmigrantes judíos, en particular los provenientes de Polonia, también establecieron una destacada colonia en Colombia. La primera oleada de inmigrantes llegó en la década de 1920 y se establecieron en comunidades compactas en ciudades como Cali, Bogotá, Medellín y Barranquilla (Wabgou, Vargas y Carabalí, 2012). Mayoritariamente, se dedicaron a oficios artesanales, que habían ejercido en su país de origen, y trabajaron como vendedores, una actividad que no requería grandes inversiones de capital. Otras colonias de inmigrantes que tuvieron éxito en actividades productivas y empresariales en Colombia incluyen a los japoneses, que se establecieron en la región del Valle del Cauca, y los españoles e italianos, que en su mayoría se instalaron en la capital del país.

La migración hacia Colombia ha adquirido una importancia significativa en años recientes, particularmente debido a la crisis humanitaria que ha impactado a Venezuela y otras naciones de la región. Esta migración a gran escala ha sido impulsada por una variedad de factores, entre los que sobresalen las severas crisis políticas, económicas y sociales que

han impulsado a millones de individuos a trascender las fronteras con el objetivo de mejorar sus condiciones de vida. Colombia, debido a su cercanía geográfica y vínculos históricos con Venezuela, se ha convertido en el principal destino de estos flujos migratorios, lo que ha planteado retos significativos tanto para las políticas migratorias del país como para el respeto de los derechos humanos de los migrantes (Lebow, 2022).

Desde la perspectiva del derecho internacional, Colombia tiene la obligación de asegurar la salvaguarda de los derechos humanos de todos los individuos que ingresan a su territorio, sin importar su condición migratoria. La Convención de Ginebra de 1951, junto con la Convención sobre los Derechos de los Migrantes de las Naciones Unidas[15], estipula que los migrantes, refugiados y solicitantes de asilo gozan de un derecho especial a protección, que abarca el acceso a servicios fundamentales como la salud y la educación, y la prohibición de retorno a naciones donde su vida o libertad se encuentren en riesgo. En este contexto, Colombia ha instaurado iniciativas como el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos, un esfuerzo sin paralelo en América Latina, que facilita la regularización de más de un millón de migrantes, proporcionándoles acceso a derechos esenciales y la oportunidad de integración social y económica (Suller, 2022).

Sin embargo, pese a los progresos normativos, los migrantes en Colombia continúan confrontando una serie de obstáculos y transgresiones a sus derechos humanos. La xenofobia, la discriminación y los obstáculos para acceder a servicios fundamentales constituyen algunos de los impedimentos que enfrentan. En numerosas regiones, los recursos locales se encuentran saturados por el incremento de la población migrante, lo que obstaculiza una provisión eficiente de servicios de salud, educación y empleo. Esta circunstancia se intensifica para los migrantes en situación irregular, quienes, debido a la falta de registro adecuado, se encuentran en una posición de mayor susceptibilidad, expuestos a abusos,

[15] Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, de 18 de diciembre de 1998, aprobada por Resolución 45/158 de la Asamblea General de Naciones Unidas.

explotación laboral y violencia (Adebayo, 2015). Dentro de este marco, resulta imperativo que las políticas migratorias de Colombia no solo se concentren en la regularización, sino también en fomentar la integración y mitigar la estigmatización hacia los migrantes.

El derecho al asilo y la protección internacional desempeñan también una función esencial en la administración migratoria de Colombia. Numerosos migrantes que han arribado al país buscan resguardo a causa de las severas infracciones de los derechos humanos en sus lugares de procedencia. No obstante, los sistemas de asilo en Colombia han experimentado desafíos considerables para abordar la demanda, lo que ha generado demoras en los procedimientos y una insuficiencia de recursos para atender a los solicitantes de esta protección. Las entidades internacionales como ACNUR han colaborado con el gobierno colombiano para mejorar las condiciones de los solicitantes de asilo. Sin embargo, persisten obstáculos vinculados a la capacidad de respuesta del Estado y la exigencia de una coordinación regional más efectiva en la administración de los flujos migratorios.

1.5.2.2. Migrantes venezolanos en Colombia.

La creciente persecución política y la creciente conflictividad social, junto con la implementación de medidas económicas radicales destinadas a mantener un modelo productivo inoperante que se ha mantenido durante más de tres décadas, ha provocado una crisis en la población venezolana. La comunidad venezolana atraviesa una crisis política y socioeconómica que, en los últimos años, ha generado una situación de desplazamiento humano sin precedentes en América Latina y el Caribe (Botto, 2022). Estas consecuencias negativas se han manifestado en una marcada contracción económica acompañada de una inflación significativa que ha erosionado completamente el poder adquisitivo de la población, resultando en niveles significativos de escasez de productos esenciales y una variedad de bienes, así como deficiencias en la prestación de servicios públicos. Todo esto ha llevado a una disminución significativa en la calidad de vida de la población.

Como se ha señalado anteriormente, los flujos migratorios hacia Colombia siempre han sido de pequeña escala, y la experiencia predominante de nuestro país en términos de migración internacional ha sido la de ser un país expulsor de personas, en gran parte debido al conflicto interno que ha persistido durante más de medio siglo. Nuestra experiencia ha estado más relacionada con la atención de personas desplazadas internamente que con la

recepción de migrantes internacionales. En este contexto, la diáspora que proviene de Venezuela representa una situación sin precedentes para Colombia. Esta situación se ve agravada por el deterioro de las relaciones diplomáticas entre ambos gobiernos, lo que dificulta la posibilidad de abordar conjuntamente esta cuestión de manera ideal a nivel bilateral (Orozco y Fernández, 2018).

El panorama actual de la migración en Colombia se caracteriza por una serie de complejas y simultáneas dinámicas de movilidad humana. Esto ha generado la necesidad inminente para el Estado de desarrollar herramientas adecuadas que puedan abordar los desafíos nacionales, regionales y globales que se presentan en este ámbito (Ramos y Gehring, 2020).

De acuerdo con una investigación sobre la integración de migrantes en Colombia, se ha observado que el actual panorama migratorio está compuesto por diversos flujos de población internacional que, en función de su magnitud y características, tienen un impacto directo o indirecto en las múltiples dinámicas económicas, sociales, culturales y políticas que se dan en distintas regiones del país (Ramos y Gehring, 2020). Según Christian Krüger Sarmiento (2018), director de Migración Colombia, la implementación de la TMF (Tarjeta de Migración de Tránsito) ha permitido identificar diversas dinámicas migratorias de los ciudadanos venezolanos. Dentro de estas, se destacan la migración pendular, regular e irregular.

La migración pendular se refiere a la movilidad de ciudadanos que residen en zonas fronterizas y se desplazan entre ambos países, realizando múltiples ingresos y salidas diarias por un solo Puesto de Control Migratorio. Esta población está registrada con la TMF y solo puede ingresar a áreas específicas habilitadas en la frontera por la autoridad migratoria colombiana. Hasta noviembre de 2016, Migración Colombia había registrado 632,673 ciudadanos venezolanos con la Tarjeta de Movilidad Fronteriza, siendo el 51% mujeres y el 49% hombres, residentes principalmente en los estados de Táchira, Zulia, Mérida, Barinas y Carabobo.

La migración regular implica el ingreso al territorio colombiano con pasaporte a través de un Puesto de Control Migratorio autorizado, cumpliendo con los requisitos establecidos por la autoridad migratoria. Hasta el 30 de junio de 2017, Migración Colombia había registrado el ingreso de 263,331 ciudadanos venezolanos, principalmente por los Puestos de Control Migratorio en Cúcuta, Paraguachón y Bogotá. Los motivos de viaje incluyen turismo, visitante temporal (participación en eventos o estudios de corta duración), temporal trabajador (participación en convocatorias laborales) y residencia, entre otros. En cuanto a la migración irregular, se estima que actualmente permanecen más de 153,000 ciudadanos venezolanos dentro del territorio nacional con permisos temporales vencidos, y cerca de 50,000 más se encuentran próximos a vencer sus permisos, manteniéndose en situación irregular[16].

Esta situación plantea una urgente necesidad para Colombia, que actúa como país emisor, receptor y de tránsito migratorio. Es imperativo desarrollar un marco jurídico integral que pueda gestionar de manera efectiva la migración en el territorio nacional y hacer frente a los nuevos desafíos tanto a nivel regional como global en el ámbito de la movilidad humana. Además, es importante tener en cuenta que gran parte de esta población migrante está llegando con la intención de establecerse de manera permanente en el país. Según la caracterización realizada por la Presidencia de la República, este fenómeno se desarrolla principalmente en áreas urbanas, ya que aproximadamente el 70% de los 1,7 millones de migrantes venezolanos presentes en Colombia en enero de 2020 se encontraba en 14 ciudades, mientras que solo el 30% optó por quedarse en las ciudades fronterizas[17][18].

El flujo migratorio desde Venezuela hacia Colombia y otros destinos en América Latina, el Caribe, México, Norteamérica y Europa se prevé que continúe en aumento mientras persistan los factores estructurales, coyunturales, geopolíticos, globales y regionales que influyen en esta importante movilización de personas. Por lo tanto, se hace evidente la necesidad de una respuesta coordinada a nivel regional que incluya la formulación y

[16] El Espectador. Redacción (19-01-2018). En 2017 el flujo migratorio desde Venezuela aumentó 600%. Recuperado el 30-12-2024, de https://www.elespectador.com/colombia/mas-regiones/en-2017-el-flujomigratorio-desde-venezuela-aumento-600-article-734232/?
[17] Diálogo Ciudadano (04-02-2021). Distribución de venezolanos en Colombia 2020. Recuperado el 30-12-
[18] , de https://dialogociudadano.org/2021/02/04/distribucion-de-venezolanos-en-colombia-2020/

aplicación de políticas públicas tanto a nivel nacional como regional. Estas políticas deben tener como objetivo lograr una gobernanza global de las migraciones, respaldada por normas internacionales y nacionales vinculantes que aseguren una migración segura, regulada, ordenada y que garantice los derechos humanos de los migrantes (Organización Internacional para las Migraciones, 2019).

La migración venezolana hacia Colombia ha emergido como una de las crisis migratorias más significativas de la región en las últimas décadas. A raíz de la severa crisis política, económica y social que impacta a Venezuela, millones de individuos han atravesado la frontera hacia Colombia en su búsqueda de mejoras en sus condiciones de vida y seguridad.

Este fenómeno ha suscitado significativos retos tanto para la población migrante como para el Estado colombiano, que ha tenido que ajustar su marco normativo y sus políticas públicas para satisfacer las necesidades apremiantes de esta población (Salas et al., 2024). Desde un enfoque de derechos humanos, Colombia ha recibido reconocimiento por instaurar estrategias destinadas a asegurar los derechos esenciales de los migrantes venezolanos, a pesar de las adversidades estructurales a las que se enfrenta la nación.

Dentro del contexto del derecho internacional, los migrantes venezolanos gozan de derechos reconocidos por una variedad de tratados y convenios, entre los que se incluyen la Convención sobre los Derechos de los Migrantes y la Convención de Ginebra de 1951 relativa al Estatuto de Refugiados. Estos instrumentos dictaminan que los Estados tienen la responsabilidad de salvaguardar a los individuos que se refugian en circunstancias de violencia, persecución o crisis humanitarias, y que deben asegurar su acceso a derechos fundamentales como la salud, la educación, el trabajo y la seguridad. En consonancia con estos principios, Colombia ha adoptado el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos, el cual regulariza la circunstancia migratoria de más de 1.7 millones de individuos, facilitándoles el acceso a estos derechos y una integración más integral en la sociedad (Abdifatah y Hussein, 2024).

Pese a estas iniciativas, la población migrante venezolana en Colombia continúa confrontando una serie de obstáculos que infringen sus derechos humanos. La discriminación y la xenofobia constituyen problemáticas recurrentes, lo cual intensifica su condición de vulnerabilidad. Adicionalmente, numerosos migrantes residen en condiciones de precariedad, enfrentando obstáculos para acceder a servicios fundamentales como la atención sanitaria y la educación. El mercado laboral no regulado constituye otro factor que complica su situación, dado que un considerable número de venezolanos se ve forzado a trabajar en condiciones de explotación y sin la salvaguarda de sus derechos laborales, lo cual contribuye a la perpetuación de la pobreza y la marginalización social (Serrano, 2024).

El derecho al asilo y la salvaguarda a nivel internacional representan elementos fundamentales en la respuesta de Colombia a la crisis migratoria originada por Venezuela. Pese a que la mayoría de los migrantes venezolanos no satisfacen los criterios convencionales para ser reconocidos como refugiados conforme a la Convención de Ginebra, su desplazamiento a gran escala ha propiciado que entidades internacionales, como ACNUR, promuevan su protección a través de mecanismos más amplios de derechos humanos. El gobierno de Colombia ha establecido colaboraciones con dichas organizaciones con el objetivo de optimizar la atención a los migrantes. Sin embargo, las capacidades del sistema de asilo y protección internacional han sido superadas por la magnitud de la crisis.

1.5.2.3. Migración de niños venezolanos

El bienestar de los niños, niñas y adolescentes venezolanos ha sido una de las causas más determinantes en la decisión de migrar, pues las familias priorizan su protección frente a una crisis que ha deteriorado profundamente las condiciones de vida en Venezuela. (Duarte y Rosales (2022), explican que estos menores viajan con sus familias para mejorar su calidad de vida, lo que ha generado un éxodo masivo a países como Perú, Chile, Panamá, Colombia, México y Estados Unidos. Se estima que a finales de 2020 en Colombia había alrededor de 327 mil niños migrantes y refugiados venezolanos, evidenciando así la relevancia del componente infantil en estos flujos migratorios. Solo en 2021, más de cinco mil menores, niños y adolescentes venezolanos, cruzaron de manera irregular a Chile.

Según los datos proporcionados por ACNUR (2023), se estima que hasta 2023 alrededor de 5,6 millones de venezolanos abandonarán el país, con alrededor del 30% de

estos menores de edad. Más de 1,6 millones de niños y adolescentes migrantes de Venezuela son parte de la crisis humanitaria, lo que es una cifra preocupante. Aunque el número de menores que no están acompañados ha aumentado, estos menores migran en su mayoría acompañados por sus familias, lo que presenta problemas adicionales para los países de acogida.

Las estimaciones de UNICEF (2020), señalan que aproximadamente 93.000 niños venezolanos han solicitado asilo en diferentes países de América del Sur, principalmente en Colombia, Perú y Brasil. Sin embargo, el número real podría ser significativamente mayor, ya que muchos menores no se registran oficialmente y permanecen en situación irregular. La falta de documentación adecuada y el cruce por pasos fronterizos no oficiales dificultan la obtención de cifras exactas, lo que a su vez complica la planificación y respuesta de los sistemas de protección infantil en los países receptores.

En cuanto a los menores no acompañados, se estima que varios miles de niños venezolanos han cruzado las fronteras sin la compañía de un adulto. En Colombia, por ejemplo, a partir del comienzo de la crisis migratoria en Venezuela, aproximadamente en 2015, Migración Colombia ha documentado la existencia de más de 10.000 menores no acompañados en su jurisdicción. Estos infantes han experimentado amenazas severas, tales como la explotación laboral, la trata de personas y la violencia, lo que enfatiza la imperiosa necesidad de instaurar mecanismos de protección específicos para esta población vulnerable. En comparación, la cantidad de menores que migran sin acompañar a otros ciudadanos en la zona es significativa, aunque no supera las estadísticas de menores venezolanos. El resultado demuestra la relevancia de la migración venezolana en la región y respalda la importancia de implementar políticas específicas para abordar esta crisis de manera urgente.

La importancia de los jóvenes venezolanos en los movimientos migratorios en América Latina destaca la necesidad de implementar medidas conjuntas y efectivas a nivel regional. Es fundamental que los países receptores y las organizaciones internacionales

trabajen juntos para proteger y cuidar a estos niños, quienes son los más afectados por la crisis en Venezuela (ACNUR, 2020).

Los niños que migran enfrentan diversos desafíos durante su viaje debido a las limitaciones económicas de sus familias, lo que los obliga a desplazarse por rutas poco seguras y en condiciones precarias. En muchos casos, se ven separados de sus familias y quedan al cuidado de terceros. Estos niños y sus familias también encuentran dificultades para regularizar su estatus migratorio, lo que afecta su acceso a servicios de protección social, atención médica, desarrollo infantil temprano, educación, medios de vida sostenibles y protección en general. La falta de políticas públicas integrales relacionadas con la migración en los países receptores aumenta el riesgo de discriminación, violencia, xenofobia, explotación y abuso de estos niños en los países de tránsito o destino.

Esta situación de vulnerabilidad e inseguridad humana ha sido objeto de un análisis detenido por parte del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que ha subrayado la importancia de diseñar estrategias para proteger los derechos humanos de los niños y adolescentes migrantes, especialmente mediante políticas públicas básicas de prevención, protección y promoción. Las Naciones Unidas (2017), ha señalado que, en las Observaciones Generales Conjuntas No. 22 y No. 23 del Comité de los Derechos del Niño, así como las No. 3 y No. 4 del Comité de Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, se describen las obligaciones de los Estados miembros con respecto a la protección integral de los niños y niñas migrantes y la garantía de su pleno desarrollo. Estas observaciones conjuntas enfatizan la importancia de que los Estados, en cualquier contexto, traten a los niños migrantes de la misma manera que a los niños y adolescentes nacionales, tomando las medidas positivas y afirmativas necesarias para garantizar sus derechos y prevenir cualquier violación de estos, especialmente en el caso de los niños en situación de migración irregular (Naciones Unidas, 2017).

Para la Organización Internacional del Trabajo (2010), son los menores la población más vulnerable en los fenómenos migratorios ya que deben trasladarse de manera abrupta o forzada dejando de lado las condiciones de vida a las que están acostumbrados, y abandonando su entorno, su educación, y en algunas ocasiones parte de su familia. Surge

además otra variable que incrementa la problemática y que se hace centro del interés de nuestra investigación: los menores migrantes no determinados.

La migración infantil venezolana hacia Colombia se ha transformado en una de las crisis humanitarias más severas de la región, presentando desafíos complejos en lo que respecta a derechos y protección. Numerosos menores se ven forzados a cruzar la frontera como consecuencia de la crisis económica y política que impacta a su país de origen, ya sea acompañados o no por sus familias. Desde el punto de vista de los derechos humanos, estos niños se hallan en una situación de particular vulnerabilidad, dado que, además de los riesgos intrínsecos a la migración, se ven confrontados con problemas como la inaccesibilidad a servicios fundamentales, la desnutrición y la explotación laboral. La comunidad internacional y el Estado colombiano han identificado la imperiosa necesidad de asegurar la salvaguarda de los derechos de estos menores, instaurando acciones concretas para atender sus requerimientos (Angeleri y Murphy, 2023).

Desde la perspectiva del derecho internacional, se garantizan a los niños migrantes una serie de derechos fundamentales, sin importar su condición migratoria, mediante instrumentos como la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989. Este acuerdo estipula que los menores deben recibir un trato primordialmente infantil, priorizando su bienestar y asegurando su acceso a derechos fundamentales como la educación, la salud y la protección contra la explotación. Dentro de este marco, Colombia ha implementado políticas orientadas a garantizar que los niños venezolanos que atraviesan sus fronteras no solo sean acogidos con una perspectiva humanitaria, sino que también se respete su derecho a una vida digna (Ordóñez y Arcos, 2019). No obstante, la puesta en práctica efectiva de estos derechos confronta una serie de obstáculos pragmáticos, particularmente en regiones fronterizas con recursos limitados.

Uno de los principales desafíos a los que se enfrentan los niños migrantes venezolanos en Colombia es el acceso a la educación. A pesar de que la normativa colombiana estipula que todos los niños, sin importar su nacionalidad o estatus migratorio, tienen acceso a la

educación pública, en la práctica, numerosos niños se ven confrontados con obstáculos considerables para su incorporación en el sistema educativo. La ausencia de documentos de identidad, la saturación del sistema educativo y los desafíos económicos de las familias migrantes representan algunos de los impedimentos que impiden que estos menores disfruten plenamente de su derecho a la educación. La marginación del sistema educativo no solo incide en su evolución intelectual, sino que también los expone a riesgos tales como la explotación laboral y el reclutamiento por organizaciones armadas ilegales (Forero y Iturra, 2022).

La circunstancia de los niños que se encuentran no acompañados o separados de sus familias es aún más grave. Estas personas menores, que transitan por la frontera sin la supervisión de un adulto responsable, son particularmente susceptibles a la trata de personas, el maltrato y la explotación. Las instituciones gubernamentales de Colombia, en colaboración con entidades internacionales como UNICEF (2022), por su parte se han enfocado en fomentar la incorporación de familias migrantes en el sistema de protección social colombiano, con la finalidad de que los niños, niñas y adolescentes impactados por flujos migratorios sobrevivan y se desarrollen en contextos protectores que faciliten el acceso a educación, salud, nutrición y protección integral. Mientras que ACNUR (2022), ha intensificado iniciativas destinadas a brindar apoyo a la infancia, la adolescencia y las familias migrantes en la nación. Este esfuerzo colectivo tiene como objetivo ofrecer alternativas a las familias migrantes para prevenir la implicación de menores en circunstancias peligrosas, particularmente en regiones fronterizas donde están expuestos a amenazas que infringen sus derechos.

No obstante, las restricciones logísticas y financieras obstaculizan la cobertura total de esta población, situando a numerosos menores en condiciones de riesgo. Es imperativo robustecer los mecanismos de protección para asegurar que estos menores obtengan la atención y el respaldo requeridos, incluyendo su reintegración con familiares cuando sea factible y en concordancia con su interés superior.

1.5.2.4. Menores migrantes venezolanos no acompañados

Dentro del ámbito internacional y nacional, existen organismos, entidades, así como instituciones que protegen los niños migrantes no acompañados con instrumentos de

intervención en los distintos países, los cuales deben ser aplicados resguardando sus derechos, brindándoles protección, pues un gran porcentaje de infantes día a día son encontrados sin ningún acudiente real, y mucho menos con sus padres biológicos.

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, es un pilar importante a nivel internacional. Este tratado, que casi todos los países del mundo han ratificado, establece que todos los niños, incluidos los migrantes y no acompañados, tienen derecho a la protección contra el abuso, la explotación y la violencia. La CDN requiere que los Estados tomen medidas adecuadas para garantizar que los derechos de los menores sean protegidos, independientemente de su estado migratorio.

El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños[19], del año 2000, constituye un instrumento esencial que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. El Protocolo se orienta principalmente hacia la prevención y erradicación de la trata de personas, la salvaguarda y asistencia a las víctimas, en particular mujeres y niños, y el fomento de la colaboración entre las naciones participantes para alcanzar estos objetivos. Este instrumento constituye un elemento crucial del marco jurídico internacional para tratar esta problemática, enfatizando la necesidad de estrategias coordinadas y eficaces para contrarrestar la trata de personas. Este protocolo es especialmente relevante para los menores no acompañados, quienes son particularmente vulnerables a la explotación y trata durante su proceso migratorio (Naciones Unidas Derechos Humanos, 1990).

Los países han creado leyes específicas a nivel nacional para proteger a los menores migrantes no acompañados. Uno de los marcos legales principales en España, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, sobre Protección Jurídica del Menor, establece los derechos de todos los menores, incluyendo a aquellos en situación de migración. Esta legislación, en

[19] Este Protocolo fue ratificado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000, a través de la resolución 55/25, y entró en vigor el 25 de diciembre de 2003 (Naciones Unidas 2010).

conjunto con la Ley Orgánica 4/2000 del 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (LOE, en adelante) junto con su reglamento de desarrollo, el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril (RLOE, en adelante), y el Protocolo Marco de 2014[20], contienen los procedimientos para la identificación, acogida y protección de menores extranjeros no acompañados, garantizando que sus derechos sean respetados a lo largo del proceso.

En Colombia la Ley 1098 de 2006, también conocida como Código de la Infancia y la Adolescencia, establece que todos los niños y adolescentes en territorio colombiano, independientemente de su nacionalidad, tienen derecho a la protección integral y al respeto de su dignidad. Las autoridades están obligadas por esta ley a asegurar que los menores migrantes no acompañados tengan acceso a servicios básicos como la educación y la salud, así como a protegerlos contra la explotación y la violencia.

Además, un informe sobre el derecho de los niños migrantes, expuesto en "Amicus Curiae" sobre la solicitud de opinión consultiva Nº 21: Derechos de los/as niños/as migrantes", afirma que en los procesos de identificación se debe tener presente si se trata de un/a niño/a no acompañado/, y que según a la Observación General No 6 del Comité sobre los Derechos del Niño, el primer paso es establecer que es un menor no acompañado, e iniciar la búsqueda de la familia del menor, acciones frente a las cuales el Estado debe consignar los recursos gubernamentales necesarios[21].

El caso de los niños y niñas según la Organización Mundial para las migraciones (OIM), se encuadran en los denominados flujos mixtos migratorios: son movimientos de población migrante complejos, que comprenden a refugiados, solicitantes de asilo, migrantes económicos y otros migrantes, incluyendo a los niños y niñas no acompañados menores de

[20] Aprobado por Resolución del 13 de octubre de 2014 de la Subsecretaría, que promulga el Acuerdo para la aprobación del Protocolo Marco relativo a ciertas actuaciones en relación con los Menores Extranjeros No Acompañados.

[21] "La Opinión Consultiva sobre la niñez migrante("la solicitud") de la Corte fue solicitada por los Estados miembros con el objetivo de "determinar las obligaciones precisas de los Estados en relación con las posibles medidas a adoptar en relación con los niños, su situación migratoria o la situación de sus padres, basándose en la interpretación de los artículos 1.1, 2, 4 (1), 5, 7, 8, 11, 17, 19, 22 (7), 22 (8), 25 y 29 de la Convención Americana de Derechos Humanos; Artículos 1, 6, 8, 25 y 27 de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; y el artículo 13 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura". Esta Opinión fue publicada el 19 de agosto de 2014.

18 años, y que para el Sistema interamericano de protección de derechos humanos (SIDH) tanto la CIDH, y la Corte Interamericana han establecido que se aplicarán los derechos establecidos para estos infantes.

Otro interesante trabajo realizado por UNICEF (2009), titulado "Estudio sobre los estándares básicos aplicables a niños y niñas migrantes en situación migratoria irregular en América latina y el caribe" se apoya en el marco del memorando de entendimiento celebrado en julio de 2008, entre la Oficina Regional de UNICEF para América Latina y el Caribe (UNICEF TACRO) y la Universidad Nacional de Lanús (UNLa). Este trabajo da a conocer información importante y aplicable al numerar los estándares internacionales que conciernen a la libertad de los niños y niñas migrantes, así como los impedimentos a nivel de políticas públicas, normatividad en la región latinoamericana y caribeña, y por ende ejerce las respectivas representaciones a las instituciones encargadas para ejercer los derechos de los infantes migrantes no acompañados.

Según este estudio dado a conocer en contexto presenta las ausencias políticas y normativas donde se aclara de no privar de libertad a niños y niñas debido a su estatus migratorio, ya sean por cualquier motivo que hayan migrado acompañado de sus padres o de manera no acompañada.

A su vez ACNUR (2009), expresa textualmente en este trabajo que:

> Esta situación no sólo puede constituir un escenario de incertidumbre en cuanto a la protección jurídica e integral de estos niños y niñas -marco que suele ser proclive a las propagaciones de decisiones discrecionales e incluso arbitrarias, sino que, además, puede determinar, como sucede en muchas ocasiones, que esos niños y niñas sean tratados de idéntica forma que, a los adultos, con los perjuicios que ello acarrea para su desarrollo presente y futuro (p.18).

UNICEF en este estudio a su vez da a conocer, que, en algunos estados de América Latina y el Caribe, el incumplimiento de los derechos del niño niños y niñas no acompañados no sólo se manifiesta en las fronteras, sino también de la legislación actual, ya que no

contempla explícitamente el derecho a un tutor y un representante legal repercutiendo en una falta de un enfoque transversal destinados concretamente a asegurar los derechos de la niñez en el contexto de la migración (2009, p. 72).

En Europa, se ha logrado un gran avance en la incorporación de los derechos de los niños no acompañados en el marco legal migratorio, en contraste con la situación presente en algunos países de América Latina y el Caribe. La Unión Europea ha establecido una serie de recomendaciones y de especificidades dentro de las normas de migración y asilo, que obligan a los menores no acompañados a tener un tutor y un representante legal para asegurar su protección integral. Estas normas promueven un enfoque coordinado y transversal entre los estados miembros para garantizar la protección de los derechos fundamentales de los niños y el acceso a servicios esenciales como la educación y la salud.

Italia es un ejemplo destacado en Europa en cuanto a la protección de niños no acompañados, donde se ha implementado una figura novedosa: el tutor voluntario. Este tutor, designado por la Ley 47/2017, tiene la tarea de servir como punto de referencia para los menores y garantizar que sus derechos sean respetados durante el proceso migratorio. Este tutor no es un empleado del gobierno, sino un ciudadano que se ofrece voluntariamente para desempeñar esta tarea después de recibir una formación específica (Tassinari, 2019). Este modelo ha sido elogiado por su enfoque humanitario, que facilita la integración y el bienestar del menor al establecer una conexión más cercana con la sociedad civil.

En cuanto a Colombia, también se ha caracterizado a lo largo de la historia por ser un país de emigrantes que se dirigen hacia otros países en busca de mejores oportunidades económicas. A esta situación se ha añadido el éxodo de personas colombiana en necesidad de protección internacional, razón por la cual también han sido solicitantes de refugio en varios países de la región y del mundo, pues han huido de otros conflictos como lo es la persecución política, conflicto armado y violaciones sistemáticas a sus derechos humanos.

Así, según datos de Agencia de Asilo de la Unión Europea (AAUE), ciudadanos colombianos presentaron, en 2023, 63.123 solicitudes de asilo, superando las 43.280 demandas de asilo que presentaron en 2022, ubicándose entre los países con mayor número de solicitantes de la Unión Europea, junto con Marruecos, Georgia y Venezuela. En todo el

mundo, los ciudadanos colombianos han buscado refugio en busca de protección en los últimos años debido a las duras condiciones de vida que enfrentan debido al conflicto armado y la violencia generalizada. Esta situación forma parte de un fenómeno migratorio más amplio en América Latina, el cual incluye naciones como Venezuela y Nicaragua.

En España, la tendencia es similar y los colombianos son uno de los grupos que más solicitan asilo, solo superados por los venezolanos: 60.534 solicitudes de asilo presentadas por ciudadanos venezolanos en 2023 frente a las 53564 solicitudes presentadas por colombianos (Ministerio del Interior de España, 2023: 2). Esto se debe a la constante inestabilidad política y social que muchos ciudadanos sienten en Colombia, así como a las violaciones de derechos humanos que afectan a una gran cantidad de personas vulnerables, lo que confirma la gravedad de la crisis humanitaria que sigue afectando al país.

Continuado con los niños migrantes en Colombia, Cespedes (2018), en su trabajo titulado "la migración de los niños venezolanos y la observancia de sus derechos de acuerdo con los regímenes internacionales adoptados por Colombia", da a conocer los Estándares Internacionales, que ha ratificado Colombia, en el tema de los derechos humanos aplicables a los niños en condición migratoria, y que según el autor buscan garantizar los derechos humanos mediante el otorgamiento de ciertas obligaciones a los Estados, exhibiendo la importancia en los niños migrantes venezolanos en Colombia.

Este trabajo expone los lineamientos jurídicos de niños y niñas migrantes, y esboza, que a partir del artículo 6 y hasta el artículo 11 de la Convención sobre los Derechos del Niño se encuentran los derechos con respecto a la identidad, la nacionalidad, la conservación de la identidad y la familia; seguidamente de los artículos 12 al 17 CDN tratan acerca de los derechos a las libertades de los menores: derecho a la libre opinión, a la libertad de pensamiento, a la libertad de expresión, a las celebraciones, y al acceso a los medios de comunicación.

La UNICEF (1989), también agrega: Las responsabilidades que tiene el Estado con la población infantil como garantizarles sus derechos sin distinción, tomar medidas contra

los casos de discriminación, priorizar en las instituciones públicas los intereses de los niños, asegurar la protección y cuidado para su bienestar, y respetar las responsabilidades y derechos de los padres y/o tutores legales de los niños. Adicionalmente, se comprometen a establecer y adoptar todas las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos que plantea la Convención (1989, p. 18).

Vargas (2018), da a conocer también un trabajo realizado en México titulado "El viaje de los infantes. El desarrollo de la resiliencia en tránsito de las niñas y niños adolescentes migrantes no acompañado en un contexto de desigualdad" en donde expone que los niños migrantes no acompañados siempre han sido vistos como un grupo muy sensible al que hay que resguardar sus derechos, pero desafortunadamente la migración infantil no acompañada a nivel mundial está acrecentándose, unido a los peligros asociados a su circulación migratoria.

En este mismo sentido el autor, resalta la importancia de la migración infantil en tránsito y cita a Rodríguez (2014), en donde recalca que este problema no ha mejorado como campo de conocimiento, es decir, su participación dentro de los desarrollos teóricos y metodológicos de investigación es aún incipiente y los mismos se centran en el origen y destino de la migración y no en sus procesos de desplazamiento

Concomitante con lo anterior esta investigación resalta la niñez migrante que viaja no acompañada, pues los mismos han manifestado que poseen la capacidad, en relación con su edad, de tomar sus propias decisiones para predominar en su migración, demostrando ser individuos fuertes, y resilientes capaces de hacer lo necesario para superar cualquier calamidad y poder obtener una vida mejor para sus familias. En este mismo sentido Pavez Soto (2017), expone:

> De lo anterior dan fe diariamente la gran cantidad de niñas, niños y adolescentes migrantes que migran sin compañía, esto es: la migración infantil no acompañada ya no está supeditada a la migración de los adultos sino que ahora son ellos mismos los principales actores dentro de los flujos migratorios que se están dando actualmente en relación a la migración infantil a nivel mundial, reforzando con lo anterior su

> capacidad de agencia y la toma de decisiones dentro de sus procesos migratorios (p. 49).

La migración no acompañada de menores venezolanos hacia Colombia constituye una de las crisis más delicadas en relación con los derechos humanos en la región. Estos individuos menores, que atraviesan la frontera sin la asistencia de un adulto responsable, se hallan en una condición de extrema vulnerabilidad, expuestos a riesgos severos como la explotación, la trata de personas, el abuso y el maltrato. Este fenómeno ha adquirido relevancia a raíz de la prolongada crisis política, económica y social que afecta a Venezuela, situación que ha obligado a numerosas familias a adoptar medidas desesperadas, incluyendo la separación de sus hijos en post de seguridad y oportunidades más favorables (Ramírez, et al., 2023). Bajo el prisma del derecho internacional y de los derechos humanos, la salvaguarda de estos menores constituye una prioridad que demanda la colaboración conjunta de las autoridades colombianas e internacionales.

El marco legal internacional, particularmente la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, asegura que todos los menores, sin importar su condición migratoria, gozan de un derecho especial a protección. De acuerdo con esta convención, recae sobre los Estados la responsabilidad de proteger los derechos de los niños migrantes, garantizando que su interés superior sea el principio rector en todas las decisiones que les impacten. En el contexto colombiano, este compromiso se ha concretado en acciones orientadas a la identificación y atención de menores migrantes no acompañados, ofreciendo atención inmediata y evaluaciones de su situación para asegurar su bienestar (Real, 2022). Sin embargo, pese a las estipulaciones jurídicas, la magnitud de la crisis migratoria ha evaluado la capacidad de respuesta del Estado colombiano, generando discrepancias en la salvaguarda efectiva de estos menores.

Uno de los retos más significativos en la salvaguarda de los menores venezolanos no acompañados en Colombia radica en su identificación precoz y su acceso a servicios fundamentales como la salud, la educación y la protección jurídica. Frecuentemente, estos

menores no son identificados por las autoridades al ingresar a la nación, situación que los sitúa en una prolongada vulnerabilidad, expuestos a amenazas que ponen en riesgo su integridad física y emocional. Organizaciones internacionales tales como UNICEF y ACNUR han colaborado con el gobierno colombiano para robustecer los mecanismos de identificación y protección (Giraldo, et al., 2021). Sin embargo, los recursos disponibles son limitados en comparación con la magnitud del problema en cuestión. Es imperativo robustecer los sistemas de protección infantil y generar recursos adecuados para asegurar la implementación íntegra de las leyes y tratados internacionales que salvaguardan a estos menores.

El derecho a la reunificación familiar constituye otro elemento fundamental en la salvaguarda de los menores migrantes no acompañados. Numerosos niños han experimentado la separación de sus progenitores o parientes durante su migración, lo cual exacerba su condición de vulnerabilidad. La Convención sobre los Derechos del Niño estipula que las naciones están obligadas a realizar todas las acciones necesarias para promover la reunificación familiar, siempre y cuando ello se encuentre en el mejor interés del infante. No obstante, la implementación efectiva de este derecho se ve obstaculizada por las complejidades jurídicas y logísticas inherentes a estos procesos. Dentro de este marco, resulta imperativo que las iniciativas del Estado colombiano se orienten hacia la formulación de soluciones ágiles y humanas para asegurar la reunificación familiar o, en caso contrario, la asignación de estos menores a ambientes seguros y protectores (Summers et al., 2022).

La migración de menores venezolanos no acompañados hacia Colombia persiste como uno de los desafíos más significativos en el ámbito de la esfera humanitaria y social para la nación. De acuerdo con el informe de caracterización de niñas, niños y adolescentes migrantes, publicado en 2022 por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), más de 500.000 menores de origen venezolano se registraban en el sistema colombiano, de los cuales una proporción considerable se encontraba en condiciones de vulnerabilidad extrema. Este conjunto comprende a los menores no acompañados o separados de sus familias, quienes constituyen la categoría más vulnerable dentro de los flujos migratorios debido a su exposición continua a amenazas como la explotación laboral, la trata de personas y el reclutamiento por parte de organizaciones armadas ilegales (ICBF, 2022, p. 10).

El informe subraya que numerosos niños y adolescentes no solo enfrentan obstáculos para acceder a servicios fundamentales como la educación, la salud y la nutrición, sino que también se ven expuestos al estigma y la discriminación en sus comunidades de acogida. Estas condiciones exacerban su marginalización social y obstaculizan su incorporación en la sociedad colombiana. Adicionalmente, la ausencia de documentación rigurosa representa un impedimento considerable que restringe su acceso a derechos fundamentales y los expone a circunstancias de mayor vulnerabilidad (ICBF, 2022, pp. 15-17).

La intervención gubernamental, liderada por el ICBF, ha instaurado una variedad de estrategias, entre las que se incluye la ruta de atención para menores migrantes, que comprende la identificación, la atención inmediata y las medidas para asegurar su protección holística. No obstante, el informe enfatiza la imperatividad de robustecer dichas estrategias a través de un enfoque más holístico y sostenible. Esto conlleva, entre otros elementos, un incremento en la interacción entre entidades gubernamentales, entidades internacionales como UNICEF y ACNUR, y la sociedad civil. Además, se subraya la relevancia de instaurar políticas públicas enfocadas en la prevención de riesgos, la protección efectiva y el fomento del desarrollo holístico de estos menores (ICBF, 2022, pp. 22-24).

Dentro de este marco, la comunidad internacional ejerce una función esencial al suministrar asistencia técnica, financiera y logística a Colombia. De acuerdo con el informe, la insuficiencia de recursos ha constituido un obstáculo persistente para la implementación de programas de gran envergadura que faciliten la atención exhaustiva a esta población. Además, el informe subraya la relevancia de una perspectiva regional para enfrentar la crisis migratoria en Venezuela. La cooperación entre las naciones anfitrionas, tales como Colombia, Perú, Ecuador y Brasil, es fundamental para la formulación de soluciones estructurales que atiendan tanto las causas de la migración como sus repercusiones.

Finalmente, asegurar un porvenir digno y seguro para los menores migrantes venezolanos en Colombia demanda una estrategia conjunta y basada en los principios de los derechos humanos. A pesar de su extrema susceptibilidad, estos niños y adolescentes poseen derechos

inalienables que las entidades estatales y la comunidad internacional deben respetar y salvaguardar. Únicamente a través de políticas de largo alcance, sustentadas por una adecuada distribución de recursos y un enfoque de inclusión social, será factible transformar sus vidas y transformarlos en participantes integrales de la sociedad colombiana, contribuyendo de esta manera al desarrollo holístico tanto de los individuos como del país que los acoge.

1.5.3. Contexto Legal Internacional, de América Latina y de la Unión Europea

Los menores no acompañados que accedan al nuevo sistema de protección también pueden acabar varados en centros de acogida hasta nueve meses esperando una respuesta de las autoridades. Estos desafíos resaltan la necesidad de esfuerzos continuos para mejorar las protecciones legales y garantizar su implementación para los menores no acompañados en los países de América Latina.

Sobre el impacto en el tejido social y legal, la migración de menores no acompañados en América Latina tiene efectos de amplio alcance. Las niñas, niños y adolescentes de América Latina enfrentan serios desafíos como la violencia, la pobreza y el acceso limitado a servicios sociales y educación de calidad.

Al abordar las diversas estipulaciones jurídicas de las naciones latinoamericanas en relación con la protección de menores migrantes, resulta pertinente resaltar el informe de consulta presentado por la Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR) a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en 2014. Este documento articula de forma explícita las exigencias jurídicas de diversas naciones de la región en relación con la asistencia a los menores migrantes, evidenciando la inquietud de las naciones por implementar acciones que aborden esta situación, en consonancia con los estándares internacionales de derechos humanos (ACNUR, 2014).

Además, el Informe del Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos (IPPDH) del MERCOSUR en 2016 pone de manifiesto los obstáculos persistentes en la instauración de marcos jurídicos eficaces para la protección de los menores migrantes. Este documento subraya que, a pesar de que los países miembros han integrado principios esenciales de derechos humanos en sus legislaciones, tales como el interés superior del niño

y el principio de no devolución, persisten obstáculos considerables para su implementación efectiva, atribuibles a la insuficiencia de recursos y la falta de coordinación institucional. Adicionalmente, se subraya la necesidad de robustecer las habilidades de los sistemas de protección infantil para atender de manera eficiente las demandas de esta población vulnerable (Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos 2016, pp. 25-30).

El informe de 2023 de la Organización de las Naciones Unidas para la Infancia y la Educación (UNICEF) actualiza esta problemática, enfatizando que la migración infantil continúa siendo una crisis humanitaria en ascenso. De acuerdo con la información proporcionada por UNICEF, "aproximadamente el 25 % de los migrantes en la región son niños, niñas y adolescentes, muchos de ellos no acompañados o separados de sus familias". El documento subraya la imperiosa necesidad de instaurar estrategias eficaces para asegurar el acceso de los menores a servicios fundamentales como la salud, la educación y la protección integral, además de robustecer los mecanismos regionales de colaboración para tratar las causas estructurales de la migración infantil (UNICEF 2023, pp. 10-15).

El considerar este contexto, se establece un marco sólido en la búsqueda de garantizar que los derechos de los menores migrantes no acompañados sean respetados, protegidos y promovidos de manera efectiva. En este aparte observaremos la situación de los países latinoamericanos que comparten esta situación, así como de España por su experiencia legal de varias décadas, en el contexto de la Unión Europea. Comenzaremos por clarificar el contexto general de la migración de los menores no acompañados en América Latina, pasando luego a la presentación del panorama legal de los países, que comparten esta problemática.

La migración de menores no acompañados en América Latina es un fenómeno complejo y multifacético que ha adquirido una creciente relevancia en las últimas décadas. Su análisis primero va desde la descripción de los factores en que se expresa, pasando por las implicaciones, de manera particular las sociales y legales de los distintos países destinatarios y el impacto de estas (Salazar y Vilches 2018).

Este fenómeno se manifiesta como una expresión de los desafíos socioeconómicos, políticos y humanitarios que enfrentan muchos países en la región. Para entender la problemática de manera integral, es esencial considerar diversos aspectos como son las tendencias demográficas, las crisis humanitarias con sus factores de empuje, las diferentes rutas migratorias, la respuesta de los estados receptores y el marco legal tanto regional como internacional (Canales, 2019).

Con respecto a las tendencias demográficas, se percibe que los cambios en las tasas de natalidad, estructuras familiares y oportunidades laborales han influido directamente en la decisión de las familias de permitir o incluso impulsar la migración de sus hijos menores en busca de un futuro más promisorio. Son muchos casos, donde la migración de menores no acompañados se ve impulsada por crisis humanitarias en los países de origen. Conflictos armados, desastres naturales, inestabilidad política y económica son factores de empuje que obligan a las familias a tomar decisiones difíciles para garantizar la seguridad y el bienestar de sus hijos (Pastor et al., 2018).

También las rutas migratorias en América Latina son complejas y variadas. Los menores no acompañados a menudo se embarcan en travesías peligrosas, enfrentando riesgos significativos en su viaje hacia destinos que ofrecen la esperanza de una vida mejor. Las rutas pueden incluir tramos por tierra, mar y, en algunos casos, la colaboración de coyotes o traficantes de personas.

Los Estados receptores en América Latina se enfrentan a desafíos considerables al abordar la llegada de menores no acompañados. La capacidad para gestionar la llegada masiva de niños y adolescentes, brindarles atención adecuada y garantizar el respeto de sus derechos fundamentales representa una tarea compleja que requiere coordinación a nivel nacional e internacional.

La migración de menores no acompañados también está influenciada por el marco legal internacional y regional. Acuerdos y convenciones, como la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, establecen principios fundamentales que los Estados deben respetar para proteger los derechos de los menores migrantes (CEPAL, 2010).

Conocer el fenómeno de la migración de menores no acompañados en América Latina es también reconocer los desafíos sociales que estos enfrentan en su riesgosa travesía y las protecciones legales disponibles en los países latinoamericanos.

Los niños y adolescentes migrantes no acompañados enfrentan numerosos desafíos sociales al llegar a América Latina. En primer lugar, corren un grave peligro, ya que han huido de sus países de origen debido a la violencia, la persecución, los abusos u otras experiencias traumáticas. En segundo lugar, enfrentan una falta de protección por parte de los países de destino y/o tránsito, como México y Estados Unidos. Las condiciones violentas en América Latina representan un obstáculo importante para los menores no acompañados que migran, ya que pueden ser objeto de intimidación, secuestro, abuso y violación. Las solicitudes de asilo de menores migrantes en México han aumentado debido a estas condiciones, pero el número real de deportaciones puede ser mayor al informado por el gobierno.

Además, se ha observado un incremento en el número de detenciones de menores inmigrantes, lo que representa un desafío social adicional. Los menores no acompañados que se desplazan a América Latina están expuestos al riesgo de deportación inmediata tras su arribo, lo que infringe el principio de no devolución consagrado en la Convención de Ginebra (1951) y la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), las cuales prohíben el retorno de individuos a ubicaciones donde su vida, libertad o derechos fundamentales puedan estar en riesgo. Estas deportaciones no solo infringen derechos fundamentales, sino que también exacerban las circunstancias de inseguridad y vulnerabilidad de estos menores, quienes frecuentemente se refugian de circunstancias de violencia extrema o persecución (ACNUR, 2023).

La violencia ejercida por las pandillas y el reclutamiento forzado constituyen una amenaza significativa para la seguridad de los jóvenes inmigrantes. Países como Honduras, caracterizados por elevados índices de control de pandillas y violencia estructural, representan retos considerables para los menores no acompañados que son deportados en

dichos países. De acuerdo con el informe UNHCR ACNUR (2023), numerosos menores deportados retornan a las condiciones de riesgo que los impulsaron a emigrar inicialmente, perpetuando así un ciclo de desplazamiento forzado y vulnerabilidad extrema. Este escenario evidencia la imperiosa necesidad de establecer mecanismos eficaces para la identificación de casos de menores en situación de riesgo, priorizando la salvaguarda de sus derechos por encima de cualquier política migratoria restrictiva.

El principio de no devolución, que constituye un elemento esencial del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, impone a las naciones la obligación de asegurar que ninguna acción administrativa o judicial conduzca a la exposición de menores migrantes a perjuicios severos o a persecución. Es imperativo que las naciones de tránsito y destino implementen políticas públicas en consonancia con los estándares internacionales, robusteciendo los sistemas de protección para prevenir la repatriación arbitraria y garantizando una atención integral que contemple su bienestar físico, psicológico y social (ACNUR, 2023).

La violencia de las pandillas y el reclutamiento forzoso representan una grave amenaza para la seguridad de los jóvenes inmigrantes. Países como Honduras, que tienen altos niveles de control de pandillas y violencia, plantean desafíos importantes para los menores no acompañados que son deportados allí. Además, los menores no acompañados que migran en América Latina enfrentan el desafío de ser separados de sus familiares y no reunirse con ellos en México. Aunque la ley exige que los menores y sus familias sean internados en Centros de Asistencia Social (CAS) o albergues de la sociedad civil, pueden ser internados en estaciones de inmigración que son cárceles de facto. Por último, los menores migrantes no acompañados se enfrentan al desafío de ser separados de sus familias. La protección legal inadecuada y la falta de información sobre sus derechos y recursos disponibles son algunos de los desafíos sociales que enfrentan los menores no acompañados que buscan refugio en América Latina.

En definitiva, el marco general de la migración de menores no acompañados en América Latina constituye un mosaico intrincado de elementos demográficos, crisis humanitarias, rutas migratorias y respuestas gubernamentales. De acuerdo con el informe *Niñez migrante en América Latina y el Caribe*, cerca del 25% de los migrantes en la región

son niños, niñas y adolescentes, de los cuales un porcentaje considerable se halla en situaciones de extrema vulnerabilidad. Este fenómeno se vincula con elementos estructurales tales como la pobreza, la violencia generalizada, la inestabilidad política y las repercusiones del cambio climático, los cuales imponen a las familias la necesidad de emigrar, frecuentemente situando a los menores en circunstancias de desprotección (Diálogo Interamericano, 2023).

El informe enfatiza que las rutas migratorias en América Latina, tales como las que atraviesan México y América Central hacia los Estados Unidos, presentan un alto grado de riesgo para los menores de edad. En el transcurso de estos desplazamientos, los menores no acompañados se ven expuestos a riesgos considerables, que incluyen la trata de personas, el maltrato físico y psicológico, así como la explotación sexual y laboral. Adicionalmente, las limitaciones en el acceso a sistemas de protección social en los países de tránsito y destino restringen severamente su capacidad para la integración y el desarrollo.

Respecto a las respuestas gubernamentales, el informe subraya que, aunque ciertas naciones de la región han progresado en la instauración de políticas públicas orientadas a la protección de la niñez migrante, estas resultan insuficientes o carecen de una perspectiva regional coordinada. Por ejemplo, escasas naciones poseen marcos jurídicos específicos para tratar la situación de los menores no acompañados, lo que conduce a respuestas fragmentadas y, frecuentemente, inapropiadas. El documento subraya la imperiosa necesidad de robustecer las capacidades institucionales, potenciar la colaboración regional y asegurar recursos apropiados para la protección y promoción de los derechos de los niños migrantes.

El abordaje de estos retos demanda una perspectiva holística fundamentada en los derechos humanos, que incorpore tanto la prevención como la protección efectiva. Esto implica asegurar el acceso a servicios fundamentales tales como la educación y la salud, además de fomentar la reunificación familiar y la integración social en las comunidades de destino. Una estrategia coordinada que incorpore a los países de procedencia, tránsito y

destino resulta imprescindible para alcanzar soluciones sostenibles que protejan el bienestar de estos menores y fomenten el desarrollo holístico de la región.

Con respecto a las implicaciones legales y las protecciones disponibles para los menores no acompañados en los países de América Latina, comenzamos afirmando su existencia en los distintos países de la región. En México, el Instituto Nacional de Migración (INM) es responsable de remitir los casos de menores no acompañados a las Procuradurías de Niñas, Niños y Adolescentes, y las Fiscalías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes son responsables de tramitar los casos relacionados con menores no acompañados.

La Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) ejerce una función crucial en la salvaguarda de menores no acompañados en México, especialmente en la asignación de estos a medidas de cuidado apropiadas, tales como familias de acogida o programas de capacitación para la vida autónoma. No obstante, de acuerdo con el informe de noviembre de 2021 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), se han detectado severas restricciones en la capacidad institucional para atender de manera eficiente las necesidades de esta población. La documentación indica que “los recortes presupuestarios han afectado significativamente la capacidad operativa de las oficinas estatales de COMAR, lo que ha limitado su capacidad para brindar atención adecuada y oportuna a los menores no acompañados” (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2021).

La legislación en México nos brinda un gran avance en cuanto a la protección de menores migrantes. La Circular No. 001/2010 Instrucciones el procedimiento de los menores migrantes no acompañados y señala que se debe determinar el ingreso al territorio nacional de un familiar consanguíneo, de no ser así, se debe clasificar como migrante no acompañado. Además, se subraya que se debe contar para con la representación legal de estos menores.

La Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria de México también incorpora medidas que se refieren al otorgamiento de asistencia institucional a los solicitantes que requieren atención especial, como embarazadas, y mujeres, niños, y adolescentes. Estos artículos demuestran el grado de compromiso que tiene México de manera integral en la protección de los derechos de los menores migrantes, su representación legal, y su consideración en primer lugar en el proceso migratorio y de asilo.

Además, se ha establecido una ruta de protección integral para el niño migrante sin acompañante que permite a los migrantes un fácil acceso a tratamiento básico, educación, alimentos y servicios judiciales. Al igual que los mecanismos mencionados anteriormente, hay un nivel acentuado de coordinación entre los organismos encargados de estas responsabilidades, como la Agencia de Protección de Niños, el Instituto Nacional de Migración (INM), y organizaciones internacionales como ACNUR y UNICEF, lo que permite lograr un proceso multidimensional y unificado y asegura los beneficios del sistema en el corazón. El objetivo de este sistema es asegurar que los niños no sean ubicados en centros de detención migratoria, sino en refugios seguros y adecuados (Muñoz y Suárez, 2021).

Vargas (2018), da a conocer también un trabajo realizado en México titulado "El viaje de los infantes. El desarrollo de la resiliencia en tránsito de las niñas y niños adolescentes migrantes no acompañado en un contexto de desigualdad" en donde expone que los niños migrantes no acompañados siempre han sido vistos como un grupo muy sensible al que hay que resguardar sus derechos, pero desafortunadamente la migración infantil no acompañada a nivel mundial está acrecentándose, unido a los peligros asociados a su circulación migratoria.

En este mismo sentido el autor, resalta la importancia de la migración infantil en tránsito y cita a Rodríguez (2014), en donde recalca que este problema no ha mejorado como campo de conocimiento, es decir, su participación dentro de los desarrollos teóricos y metodológicos de investigación es aún incipiente y los mismos se centran en el origen y destino de la migración y no en sus procesos de desplazamiento

Concomitante con lo anterior esta investigación resalta la niñez migrante que viaja no acompañada, pues los mismos han manifestado que poseen la capacidad, en relación con su edad, de tomar sus propias decisiones para predominar en su migración, demostrando ser individuos fuertes, y resilientes capaces de hacer lo necesario para superar cualquier calamidad y poder obtener una vida mejor para sus familias.

En este mismo sentido el autor expone:

> De lo anterior dan fe diariamente la gran cantidad de niñas, niños y adolescentes migrantes que migran sin compañía, esto es: la migración infantil no acompañada ya no está supeditada a la migración de los adultos sino que ahora son ellos mismos los principales actores dentro de los flujos migratorios que se están dando actualmente en relación a la migración infantil a nivel mundial, reforzando con lo anterior su capacidad de agencia y la toma de decisiones dentro de sus procesos migratorios (Pavez Soto, 2017, p. 49).

Adicionalmente, la Comisión Nacional de Derechos Humanos enfatiza que, a pesar de la existencia de protocolos para la identificación y derivación de menores a servicios de protección, estos no siempre se implementan de forma uniforme en los estados. Esta situación conlleva peligros para los menores, quienes, en numerosas instancias, se ven expuestos a circunstancias de explotación o violencia debido a la insuficiencia de recursos y la ausencia de personal especializado (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2021: 48).

El informe también subraya la imperiosa necesidad de robustecer los programas de capacitación para la vida autónoma, dado que numerosos menores que han experimentado el sistema de acogida presentan deficiencias en habilidades y redes de apoyo al alcanzar la mayoría de edad, situándolos en una posición de elevada vulnerabilidad. La Comisión Nacional de Derechos Humanos sugiere “intensificar la asignación de recursos a COMAR y desarrollar programas especializados para asegurar una transición efectiva hacia la vida adulta de los menores migrantes” (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2021: 52).

Pese a la instauración del reciente Sistema Integral para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), regulado por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), promulgada el 4 de diciembre de 2014 y posteriormente reformada en 2020, únicamente el 19% de los niños migrantes detenidos por el Instituto Nacional de Migración mexicano (INM) fueron sometidos a proceso bajo este sistema en el periodo comprendido entre enero de 2021 y mayo de 2022. Esta circunstancia pone de manifiesto restricciones en la aplicación del marco regulatorio que estipula la primacía absoluta del interés superior del niño.

Adicionalmente, de acuerdo con el Informe Especial de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ciertos funcionarios encargados de la protección infantil han manifestado su preocupación por desafiar las prioridades del INM, cuyo enfoque principal ha sido la deportación de menores migrantes, incluso en situaciones donde deberían ser priorizadas medidas de protección integral (CNDH, 2021, p. 50). Este escenario ilustra las discrepancias entre las estipulaciones jurídicas orientadas a la salvaguarda de derechos y las políticas migratorias restrictivas, que a menudo entran en conflicto con el principio de no devolución consagrado por la Convención sobre los Derechos del Niño.

La legislación argentina ofrece importantes contribuciones en la protección de menores migrantes, especialmente en situaciones de refugio. Ley 26061, de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, de 28 de septiembre de 2005, establece garantías mínimas de procedimiento en los procedimientos judiciales o administrativos que afecten a los menores, incluyendo el derecho a ser oído, que su opinión sea tomada en cuenta, asistencia legal especializada, participación activa en el procedimiento, y recurso ante decisiones que les afecten. Además, la ley reconoce la importancia de buscar soluciones transitorias o duraderas que tengan en cuenta el interés superior del niño, como la guarda, adopción, integración local, repatriación voluntaria o reasentamiento en un tercer país.

En el ámbito migratorio, la Ley de Migración argentina establece que los extranjeros menores de edad pueden permanecer en el territorio nacional en condiciones de estancia de visitante por razones humanitarias, incluyendo el caso de niñas, niños o adolescentes migrantes no acompañados. Asimismo, se prevé la asistencia institucional a refugiados, incluyendo niñas, niños y adolescentes, con el objetivo de facilitar su integración al país, tomando en consideración su contexto social y cultural.

Estas disposiciones legales reflejan el compromiso de Argentina con la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes, asegurando su

participación activa, representación legal gratuita y la búsqueda de soluciones que garanticen su bienestar y desarrollo.

En el caso de la legislación de Bolivia sobre la protección de menores migrantes, encontramos la Ley nº 548, de 17 de julio de 2014 “Código niña, niño y adolescente”, la cual reconoce y garantiza los derechos de niñas, niños y adolescentes en situaciones de movilidad humana. La legislación establece medidas de protección especial para menores no acompañados y separados o repatriados, asegurando que sus mejores intereses se coloquen en primer plano en todas las acciones administrativas o legales que los involucren, sin excluir la provisión de representación legal gratuita y la gama completa de servicios necesarios para la protección de su sano desarrollo físico y mental.

Además, el Código reitera la necesidad de proporcionar a los niños atención especializada mientras se protege su identidad activa y participación en los procesos de toma de decisiones que les afectan (artículos 8, 9 y 10). En consonancia con estos estándares, se han adoptado medidas para prevenir la separación innecesaria de los niños de sus familias y para promover su colocación en entornos seguros y cuidadosos.

En la legislación de Brasil, los niños y adolescentes migrantes y refugiados tienen los mismos derechos que los brasileños. Los menores no acompañados tienen derecho a una protección integral; la cual, entre otras cosas, les prohíbe ser detenidos en lugares como terminales de aeropuertos durante el procesamiento de su estatus migratorio. En lo que respecta a la necesidad de vivienda, estos niños deben ser colocados en albergues que han sido destinados para estos fines y no en aquellos que son para uso de adultos, asegurando condiciones apropiadas de separación, privacidad y acceso a salud, educación, recreación y una nutrición adecuada (Gobierno de Brasil, 2018).

Además, los menores no acompañados están sujetos a control migratorio y un grupo de instituciones formado por la Defensoria Pública da União, el Conselho Tutelar y la Promotoría da Infância e Juventude tiene la responsabilidad de monitorear su bienestar. La Defensoría Pública se encarga de la representación legal de estos niños, lo que garantiza su adecuado acceso a documentos y la protección de sus derechos en todos los procedimientos administrativos y judiciales pertinentes.

En el marco del Programa "Asilo de Calidad", se enfatiza el desarrollo y ejecución de procedimientos prioritarios, con la participación de un representante legal y/o tutor, en el caso de niños y niñas no acompañados y separados, garantizando la participación de los menores de acuerdo con su edad y madurez. Asimismo, el Programa "Fronteras Solidarias y Seguras" busca diseñar normas y reglamentos operativos sobre medidas alternativas a la detención administrativa migratoria de solicitantes de asilo, en particular de niños y niñas acompañados y no acompañados.

Estas disposiciones legales reflejan el compromiso de Brasil con la protección integral de los derechos de los menores migrantes, asegurando su participación activa, representación legal y la consideración prioritaria de su interés superior en los procedimientos migratorios y de asilo.

En el caso de la Ley 8764 General de Migración y Extranjería de Costa Rica, de 1 de septiembre de 2009, se abordan varias disposiciones relacionadas con el tratamiento de personas extranjeras. Según su artículo 65, se establece que el rechazo de personas extranjeras debe realizarse respetando la Constitución Política, sin rechazar menores de edad no acompañados ni personas cuya mayoría de edad no esté confirmada. Además, las autoridades migratorias deben informar de inmediato al Patronato Nacional de Infancia PANI sobre la situación de menores, y el PANI debe asumir su representación temporal y trasladarlos a un albergue hasta que se realicen las investigaciones correspondientes. En el artículo 69, se indica que la solicitud de permanencia legal será inadmisible si la persona ha ingresado o permanece en el país en condiciones contrarias a la ley, con excepciones para personas menores de edad. El artículo 185 establece que una persona extranjera deportada no podrá reingresar al país por cinco años, pero el director general podrá autorizar excepcionalmente el ingreso antes de dicho término. Por último, el artículo 58 exime a los solicitantes de la condición de persona refugiada de presentar documentos de filiación a la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) para la tramitación de su primer documento migratorio permanente y para la renovación de la condición migratoria, sin embargo, esta exoneración no aplica a personas menores de edad.

La Ley para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas en El Salvador (Decreto N° 918 del 18 de julio del 2002) y su reglamento contienen disposiciones específicas para la protección de niños, niñas y adolescentes en situaciones de refugio. Según su artículo 32, durante el proceso de trámite de reconocimiento de la condición de persona refugiada, la Comisión para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas CODER proporcionará asistencia social. Además, se establece que organizaciones no gubernamentales adoptarán medidas necesarias para el cuidado de menores de edad y otros dependientes, asegurando que la protección y asistencia lleguen a todos los miembros de la familia.

El Decreto Ejecutivo Nº 79 de 22 de agosto de 2005, que reglamenta esta ley, destaca medidas específicas para niños y niñas no acompañados que soliciten la condición de refugiado. En caso de menores no acompañados, el Procurador General de la República actuará en su representación, y la Secretaría informará a la Dirección Ejecutiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia para asumir la protección del menor, coordinando acciones para localizar a su familia. Durante el proceso, se garantiza el derecho de los niños a expresar su opinión, siendo escuchados de acuerdo con su edad y madurez.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Infancia en El Salvador establece principios fundamentales para asegurar el desarrollo integral y el disfrute de los derechos de niñas, niños y adolescentes. En particular, el artículo 49 reconoce el derecho de las niñas, niños y adolescentes que posean el estatus de refugiado o estén en situación de asilo a recibir protección y asistencia legal y humanitaria. Además, se destaca el derecho de las niñas, niños y adolescentes a defenderse con todos los medios legales disponibles, garantizando asistencia y representación jurídica gratuitas por parte del Estado. Estas disposiciones buscan asegurar el interés superior de la niñez y su pleno goce de derechos en situaciones de refugio.

La legislación de Guatemala también brinda cruciales aportes en la protección de menores migrantes. La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (Decreto 27/2003) establece que los niños, niñas y adolescentes que soliciten o tengan el estatus de refugiado, retornado o desarraigado tienen derecho a recibir protección y asistencia humanitaria adecuada para el disfrute de sus derechos, de acuerdo con la legislación nacional

e internacional aplicable. Esta disposición refleja el compromiso de Guatemala con la protección integral de los derechos de los menores migrantes, asegurando su acceso a la protección y asistencia necesaria.

Además, el Código de Migración de Guatemala (Decreto 44/2016) establece disposiciones relacionadas con la protección de menores migrantes, reconociendo la importancia de garantizar la protección y asistencia humanitaria adecuada para los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación migratoria. Estas disposiciones legales demuestran el compromiso de Guatemala con la protección integral de los derechos de los menores migrantes, asegurando su acceso a la protección y asistencia necesaria durante su proceso migratorio.

En resumen, la legislación de Guatemala ofrece importantes contribuciones en la protección de menores migrantes al establecer disposiciones que garantizan su acceso a la protección y asistencia humanitaria, así como el disfrute de sus derechos durante su proceso migratorio.

La legislación chilena en materia de protección de refugiados incluye disposiciones específicas para los menores de edad que buscan reconocimiento como refugiados. Conforme a la Ley N.º 20.430 sobre Protección de Refugiados se establecen las normas para el reconocimiento, garantías y procedimientos aplicables a esta población. El artículo 38 garantiza el derecho de toda persona menor de edad a solicitar el reconocimiento de su condición de refugiado, independientemente de quienes ejerzan su representación legal según la legislación chilena. Cuando la solicitud es presentada por un menor de edad no acompañado o separado de su familia, el artículo 39 establece que la Secretaría Técnica de la Comisión de Reconocimiento informará de inmediato a la autoridad de menores, para que se tomen las medidas necesarias de protección, cuidado y asistencia.

El Reglamento de la Ley Nº 20.430 (2011), detalla el procedimiento para la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado en menores de edad. El artículo 55 asegura que todo niño, niña o adolescente tiene derecho a solicitar el reconocimiento, ya sea por sí

mismo o representado por sus padres, parientes directos, representantes legales o aquellos que tengan a cargo su cuidado personal según la ley. En casos de menores de edad separados de su familia, no acompañados o huérfanos, se informará de inmediato a la autoridad de protección de derechos de niños, niñas o adolescentes para que se tomen las medidas necesarias.

Se realiza una entrevista para evaluar la solicitud, que se realizará considerando la necesidad y oportunidad de que el menor de edad sea acompañado por sus padres, representantes legales, la persona encargada de su cuidado personal o un profesional experto en derechos de la infancia y adolescencia. En casos de niños, niñas o adolescentes separados de su familia, no acompañados o huérfanos, la entrevista siempre se llevará a cabo en presencia de un profesional experto en derechos de la infancia y adolescencia. Estas disposiciones buscan garantizar la protección y el bienestar de los menores migrantes que buscan refugio en Chile.

Venezuela, como país con un elevado número de personas que emigran, enfrenta desafíos significativos en la protección de los derechos de los refugiados, especialmente de niños y adolescentes, y estos marcos legales y acuerdos buscan abordar estas cuestiones. La Ley Orgánica sobre Refugiados o Refugiadas y Asilados o Asiladas en Venezuela de 2001 y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto N° 2.491, de 4 de julio de 2003, establecen principios fundamentales para garantizar la protección de los refugiados y asilados, con énfasis en la unidad familiar y la especial protección de niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados. El documento de identidad otorgado a personas con condición de refugiado, incluyendo niños y adolescentes, es válido para cursar estudios en institutos educativos.

La Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en Venezuela aborda la protección de niños, niñas y adolescentes separados de sus familias. Esta ley es promulgada el 2 de octubre de 1998 y reformada en 2007, establece en su artículo 117 el derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir en familia, y en su artículo 120 regula las medidas especiales de abrigo en caso de separación de su entorno familiar. Establece procedimientos para buscar y localizar a los progenitores y la familia de origen, y en caso de no ser posible, se dictan medidas de abrigo, priorizando familias registradas en el

correspondiente registro de elegibles. Si se localizan los progenitores, el artículo 121 dispone que se deben tomar las medidas necesarias para garantizar la integración o reintegración familiar del niño, niña o adolescente, considerando siempre su interés superior y su voluntad si tiene edad y madurez suficiente para expresarla.

Además, el Memorando de Entendimiento entre el Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA) de Venezuela y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) firmado el 20 de mayo de 2011 busca fortalecer la colaboración entre ambas entidades para promover la protección de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes en Venezuela, incluyendo a refugiados y solicitantes de asilo.

1.5.3.1. Normativa sobre menores no acompañados en la Unión Europea

Es importante enfatizar en la Unión Europea que su ley fundamental, el Tratado de la Unión Europea - en su versión actual, firmada en Lisboa el 13 de diciembre de 2007 y en vigor desde el 1 de diciembre de 2009 -, establece como uno de los propósitos de la Unión la salvaguarda de los derechos del niño en su artículo 2, tanto a nivel interno como en sus relaciones con el mundo exterior[22].

Como sucede en España, la llegada de los MENA a la UE pone de manifiesto las contradicciones entre la política migratoria y la política de asilo y refugio de la UE con los sistemas de protección de la infancia, así como la controversia sobre la externalización de las fronteras europeas. Los MENA, en su papel de menores y solicitantes de asilo, deben ser resguardados y como extranjeros deben ser supervisados (Serrano Caballero, 2018).

La Unión Europea ha establecido algunas acciones para salvaguardar a los menores migrantes en su territorio, de manera transversal, pero con un enfoque propositivo, en términos de leyes

[22] Art. 2 TUE «3. (…) La Unión combatirá la exclusión social y la discriminación y fomentará la justicia y la protección sociales, la igualdad entre mujeres y hombres, la solidaridad entre las generaciones y la protección de los derechos del niño»

suaves, como Resoluciones y Recomendaciones a sus Estados miembros, o incluso planes de acción, como el Plan de acción sobre los menores no acompañados 20102014[23].

Dentro de las normativas no vinculantes o de ley suave, es importante destacar la Resolución del Consejo de la Unión de 26 de junio de 1997 sobre menores no acompañados provenientes de terceros países. Esta resolución define como menores "no acompañados" tanto a los ciudadanos de terceros países de menos de dieciocho años que ingresen al territorio de los Estados miembros sin estar acompañados por un adulto responsable de ellos, como a los ciudadanos de terceros países de menos de dieciocho Según esta norma, los Estados integrantes pueden negar el ingreso a su territorio a menores no acompañados que carezcan de la documentación y autorizaciones requeridas. Salvo en el caso de menores no acompañados que solicitan asilo, establece la aplicación de la resolución sobre las garantías mínimas de los procedimientos de asilo, aplicando el conocido, como es sabido, principio de no devolución o *non refoulement* que protege a los solicitantes de asilo en la aplicación de la Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados. La legislación también contenía disposiciones para niños menores no acompañados que, como resultado de las disposiciones legales de los estados, pueden ser mantenidos en la frontera esperando una decisión sobre su regreso o admisión, como la provisión de sus necesidades materiales y atención necesaria: alojamiento adecuado a su edad, comida y atención médica.

«5. En sus relaciones con el resto del mundo, la Unión afirmará y promoverá sus valores e intereses y contribuirá a la protección de sus ciudadanos. Contribuirá a la paz, la seguridad, el desarrollo sostenible (…) y la protección de los derechos humanos, especialmente los derechos del niño (…)».

[23] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo de 10 de mayo de 2010, estableciendo un Plan de acción sobre los menores no acompañados 2010-2014 (en adelante, «Plan de Acción de la UE sobre los MENA») [COM (2010) 213 final]

También hay una garantía esencial en la Resolución de 1997 que exige la determinación de la identidad del niño lo antes posible y verificar que no está acompañado por ningún adulto. Esto se puede hacer a través de una entrevista que debe llevarse a cabo sin demora y en condiciones adecuadas en términos de la edad del menor. En segundo lugar, se introdujo una garantía de retorno en la legislación española sobre menores no acompañados: un Estado miembro solo podría enviar a un menor de regreso a su país de origen o a otro país tercero dispuesto a admitirlo, después de verificar que sería recibido desde el momento de llegada por sus padres u otros adultos encargados de su cuidado o entidades gubernamentales

competentes capaces de encontrar una solución duradera apropiada, o por organizaciones internacionales de protección infantil como UNICEF, ACNUR, etc., o alternativamente ONG que aseguren atención y recepción adecuadas en el país al que se devuelve al menor.

Asimismo, podemos señalar la Carta Europea de los Derechos de los Niños adoptada el 18 de julio de 1992 por Resolución del Parlamento Europeo que instó a los Estados miembros a adherirse a la CDN (lo cual hicieron) y también recomendó que la Unión misma accediera a ella (lo cual no ha ocurrido).

Aunque la Carta contiene un amplio inventario de derechos de los niños, no es una norma vinculante para los Estados miembros, a diferencia de la CDN.

En lo que respecta al Plan de Acción UE 2010-2014 sobre MENA, este se basó a su vez en un Dictamen del Comité de las Regiones de la Unión Europea, de 6 de marzo de 2007, sobre "La situación de los menores no acompañados en el proceso migratorio: el papel y las sugerencias de los entes locales y regionales", siendo una disposición temprana que trató este asunto con una perspectiva global y pidiendo actos legislativos comunes a nivel europeo que sean vinculantes para alcanzar un estatuto jurídico nacional de menor no acompañado de tercer país, incluyendo sus particularidades aplicativas a nivel local; una perspectiva crucial considerando que los gobiernos locales y regionales soportan más las cargas financieras y sociales asociadas con la recepción de estos niños.

Además, el Comité de las Regiones señaló acertadamente el desorden administrativo interno entre los Estados miembros en el trato y regulación de los MENA, aunque reconociendo el enorme trabajo realizado por las autoridades competentes en los Estados miembros en materia de protección.

El Plan de Acción 2010-2014 para menores no acompañados estaba destinado a ser un primer paso hacia una estrategia integral de la UE, a largo plazo en relación con estos niños, incluyendo asociaciones con países de origen para prevenir la migración de menores en condiciones arriesgadas e inseguras que pueden convertirse en víctimas de la trata de personas. También pretendía garantizar salvaguardias procesales específicas: nombramiento

de un representante para el niño desde el momento de la detección; búsqueda de familiares en el país de origen y opciones de integración en lugar de solo retorno.

A medida que la Unión Europea comienza a reconocer a este grupo y sus necesidades, al que solo había considerado como parte de los solicitantes de asilo o respecto a garantías durante el proceso de retorno, existe la necesidad de datos fiables sobre el número y situación de los MENA en los países de la UE debido a la falta o estadísticas poco fiables en algunos Estados miembros donde existían.

El Plan de Acción de la Comisión Europea 2010-2014 se caracterizó principalmente por proporcionar financiación tangible para los compromisos asumidos, financiando políticas de prevención e integración y teniendo una visión a largo plazo que anticipa la continuidad de estas políticas. Sin embargo, careció de compromisos reales y concretos para los Estados miembros ya que no era vinculante.

Con respecto a las soluciones duraderas sugeridas en el Plan de Acción 2010-2014 para proteger a menores no acompañados, se hacía mención a la necesidad de facilitar a estos menores el otorgamiento de la obtención del estatus de protección internacional o de otro estatus que permita su adecuada integración en los Estados miembros de residencia, como también el derecho al reasentamiento en la UE de los menores considerados refugiados, aunque sin especificar de qué forma se trasladarían a otros Estados miembros de la UE, siendo a la larga este problema una de las razones de la crisis de los refugiados que se produjeron tras la denominada Primavera Árabe a partir de 2010, y la guerra de Siria que se inició en 2011.

Dentro de la lógica del *soft law* de la UE, debemos tener presente la Resolución del Parlamento Europeo, de 12 de septiembre de 2013, sobre la situación de los menores no acompañados en la UE [2012/2263 (INI)] que parte de una clara preocupación por estos menores, niega que se esté dando una adecuada protección de ellos, incluso plantea la necesidad de protección efectiva, aportando una serie de estrategias que consigan una mejora de los procedimientos y normas de su protección y acogida en los Estados Miembros de la Unión Europea.

De manera similar, sin fuerza vinculante, se concreta más la actuación de la UE en la Comunicación de la Comisión al Parlamento y al Consejo sobre "La protección de los menores migrantes no acompañados" de fecha 12 de abril de 2017 [COM (2017) 211 final], que anticipa un conjunto de acciones coordinadas que deben ser tomadas por los Estados miembros de la UE para abordar de manera más eficiente las crecientes brechas que existen en los sistemas de protección infantil, especialmente en el territorio de la UE donde muchos niños tienen necesidades, que incluyen disposiciones sobre su identificación, recepción, garantías procesales y colocaciones permanentes.

De la legislación relevante de la UE, el documento de carácter vinculante y máximo rango, es la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (CDFUE) que en su artículo 24 se refiere a los niños y establece disposiciones para ellos y es vinculante para las Instituciones de la Unión Europea y para todos los Estados Miembros al ejecutar la legislación de la Unión, al menos desde la entrada en vigor del tratado de Lisboa el 1 de diciembre de 2009, porque fue incluido en este tratado con el mismo valor legal que el TUE y el TFUE.

La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea reitera en su artículo 24 la protección del interés superior del niño, principio que regirá cualquier acción de las autoridades públicas o instituciones privadas que le afecten. Se concede al niño un derecho a la protección y cuidados necesarios para su bienestar, a expresar libremente sus opiniones y que estas sean escuchadas en asuntos que le conciernan, en la medida que sea apropiado para la edad y en función del grado de madurez del niño, y el derecho a mantener contacto personal y directo con sus padres o familiares, a menos que esto sea contrario al interés superior del niño[23].

[23] Artículo 24. CFDUE "Los niños tienen derecho a la protección y a los cuidados necesarios para su bienestar. Podrán expresar su opinión libremente. Ésta será tenida en cuenta para los asuntos que les afecten, en función de su edad y madurez. 2**.** En todos los actos relativos a los niños llevados a cabo por autoridades públicas o instituciones privadas, el interés superior del niño constituirá una consideración primordial. 3. «Todo niño tiene

Todos los Estados miembros de la UE son partes de la CRC/CDN y tienen la obligación de garantizar la protección de todos los niños de cualquier tipo de discriminación, también por su nacionalidad, pese a que esta normalmente permite la concesión de un tratamiento distinto en derecho migratorio en los países miembros.

Los Estados miembros han adoptado medidas, sistemas y estructuras para la salvaguarda y recepción en el cumplimiento de estas responsabilidades internacionales, para menores extranjeros no acompañados, a veces de una naturaleza especial para MENA, y en otros casos, como en España, dentro de las estructuras comunes para menores nacionales no acompañados, siendo las Comunidades Autónomas en España competentes para establecer, gestionar y organizar dichas estructuras de protección de menores.

Debido a la descentralización mencionada anteriormente, cada una de las Comunidades Autónomas españolas puede establecer diferentes sistemas de protección entre ellas. La mayoría de los estados miembros han preferido modelos de alojamiento que incorporan a los MENA en estructuras o centros compartidos con otros niños en riesgo o en situación de abandono, como el sistema preferido por Italia, Alemania o Francia. Si bien le dan preferencia, no dependen exclusivamente de él. En el caso de Bélgica, cuenta con un sistema de protección que se especializa en el alojamiento de menores extranjeros no acompañados y niños separados, diferente del diseñado para otros menores tutelados belgas o extranjeros que sí tienen familia en el país (Senovilla, 2010).

Sin embargo, no se han emitido regulaciones específicas y obligatorias sobre los menores extranjeros no acompañados por parte de la UE, sino que se han insertado aspectos específicos sobre estas personas en las regulaciones relacionadas con los nacionales de países terceros en la política de migración y asilo de la Unión. Sus recomendaciones y resoluciones son relevantes en relación con las disposiciones de las normas de la Unión acerca de estos niños no acompañados, adolescentes migrantes niños y niñas, pero al no ser legalmente obligatorias, no tienen ninguna obligación para los estados miembros, y a menudo las han transgredido u omitido sin sufrir ninguna sanción o consecuencia de las instituciones comunitarias, excepto aquellas en las que los tribunales internos las han anulado ya que son

derecho a mantener de forma periódica relaciones personales y contactos directos con su padre y con su madre, salvo si ello es contrario a sus intereses".

contrarias a los derechos de los niños o a los derechos humanos o al derecho internacional de los refugiados.

Es necesario realizar un énfasis previo antes de abordar las normas de la UE a que ha dado origen al Nuevo Pacto sobre Migración y Asilo de 2020, Comunicación de la Comisión 609 final, de septiembre 23 de 2020, y sus referencias CE a los niños extranjeros no acompañados, las mencionadas que les concede la famosa Directiva de Retorno 2008/115[24], que en la práctica ha constituido el pilar articulador durante las últimas décadas. de la política de migración y asilo de la UE. En la Directiva de Retorno, la UE adoptó una visión de los MENA más cercana a los extranjeros irregulares o ilegales propia de los Estados miembros con mayores aversiones a estos flujos migratorios y a la inmigración en general, alejándose de las posiciones de la CDN, cuyo artículo 20 no menciona explícitamente a los menores no acompañados y no obliga a los Estados a adoptar medidas en su favor.

Como hemos apuntado, ciudadanía (*citizenship*) o nacionalidad es un motivo de discriminación a nivel mundial, así como en la UE, para restringir los derechos que determinados tratados otorgan a los no nacionales en comparación con los nacionales. La discriminación y la dificultad para su integración es mayor en aquellos extranjeros que se encuentran en una situación irregular. Esto ocurre comúnmente con los MENA, cuya entrada es irregular a los Estados miembros de la Unión Europea y en muchas oportunidades no se encuentran con los medios que avalen su identidad.

Subrayamos por su relevancia que el retorno constituye uno de los pilares para el control de flujos, colocándose para la UE, en la práctica, incluso por delante de la salvaguarda y el respeto de los derechos humanos reconocidos a los migrantes en los distintos convenios internacionales,

[24] Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular.

El retorno se sitúa en el centro de la política migratoria de la Unión Europea desde su mismo origen, lo que propicia que se extiendan los efectos de tal política migratoria y de asilo a menores migrantes, respecto de los cuales en muchas ocasiones se les trata como extranjeros ilegales.

En efecto, esto es lo que se puede inferir tras los estudios realizados sobre los temas que están contenidos en la Directiva 2008/115/CE, referente al retorno, que puede considerarse como un punto de partida en la formulación y aplicación de la política de inmigración y asilo comunitaria.

La Directiva de Retorno, que en principio considera a los menores no acompañados como "personas vulnerables" en el artículo 3, también les permite ser sancionados por expulsión o retorno, así como por detención previa a la repatriación (López Ulla, 2014). Si bien después especifica los supuestos y las condiciones para tales expulsiones o internamientos[25], esto no disminuye la gravedad de la violación de los derechos del niño y su control a los intereses migratorios de la UE (Angelidou y Aguaded Ramírez, 2016). Esto justifica en los Estados miembros el tratamiento de MENA como migrantes irregulares, lo cual ha sido, en muchos casos, agravado por la criminalización de la inmigración irregular en algunos Estados miembros. Esto ha violado el principio del interés superior del niño en la Convención sobre los Derechos del Niño, que es primordial en otros asuntos, incluida la aplicación de políticas migratorias, especialmente cuando la Unión Europea, sus objetivos y la CDFUE (art. 24) buscan proteger a los niños.

Así, queda claro que la Directiva 2008/115/CE trata el retorno y la expulsión de menores no acompañados de manera más detallada, siendo el artículo 10 un tanto específico, como dar

[25] La Directiva de retorno se refiere en el artículo 17 al "internamiento de menores y familias". Debe subrayarse la gravedad de aceptar la privación de libertad de un menor sin la existencia de un delito previo y sin límite mínimo de edad, aunque a continuación el artículo índice que únicamente serán internados como último recurso y ello por el menor tiempo posible. Su apartado 3 dispone que se dará a los menores internados la posibilidad de participar en actividades de ocio, incluidos juegos y actividades recreativas adecuados a su edad, y acceso a la educación dependiendo de la duración de su estancia, pero conociendo el déficit de plazas que es habitual en estos centros y las condiciones de hacinamiento en las instalaciones destinadas al internamiento de extranjeros en los Estados miembros, es difícil pensar que se van a respetar estos derechos. A ello se suma que no se garantiza a los menores de edad un internamiento separado de los mayores, con los peligros que esto supone de abusos dentro de los centros. Es difícil que el interés superior del menor se cumpla así, pese al compromiso en este sentido del art. 17.5 de la Directiva de retorno.

asistencia de servicios distintos a las autoridades gubernamentales para ejecutar el retorno; y guardias de pre-contradicción para los MENA.

Por parte del requerimiento se hace la adveración previa de que el menor va a ser entregado a un familiar, un tutor o un servicio de acogida correspondiente a su familia una vez que esté en el Estado de retorno. Estos son los mismos requisitos para la aprobación de la unidad familiar que la ley española de extranjería establece en el art. 35. La ausencia de servicios de acogida adecuados cuando no existen personas como responsables o que puedan hacerse cargo de la persona menor ha motivado que los jueces hayan paralizado en España la ejecución de muchas repatriaciones, muchas veces a petición de la Fiscalía de Menores para proteger los derechos del menor y su interés superior.

En lo que respecta a España no hay tutor asignado, salvo que el menor pueda nombrar a un defensor judicial que represente su interés, cosa que permite la LOE en su art. 35, pero es comprensible en otros Estados miembros, particularmente Italia, donde la Ley n. 47, del 7 de abril de 2017 Controlada emisión de documentos legales con nombres ficticios "Disposizioni in materia di misure di protezione dei minori stranieri non accompagnati'' (Disposiciones relativas a las medidas de protección de los menores extranjeros no acompañados), conocida como la Ley Zampa en honor al senador italiano que la propuso, ha añadido la figura de un tutor voluntario para menores extranjeros no acompañados, un ciudadano privado que no solo representa legalmente al menor, sino que también se asegura de que se satisfagan los derechos del menor a la educación y otras necesidades (Loria, 2020).

Sobre estos temas también hay que mencionar la Directiva 2011/93/UE del Parlamento europeo y del consejo, de 13 de diciembre de 2011, sobre la prevención y la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de menores, así como de la pornografía infantil y que sustituye la Decisión Marco 2004/68/JAI del consejo, que son de gran pertinencia con los MENA, aunque tenga un alcance más amplio. La Directiva tiene como objetivos establecer reglas de base en la Unión Europea respecto a la delimitación de los crímenes y las penas relacionadas al abuso y la explotación sexual de niños, pornografía infantil, y la

ciberpedofilia. También, mejora los mecanismos de prevención de estos delitos y la protección de sus víctimas, buscando evitar la revictimización del menor durante las investigaciones de delitos y los procesos judiciales subsiguientes.

Para combatir estos delitos generar mapeos o especificar áreas en los casos de menores extranjeros no acompañados es fundamental. Esto se debe a que se han registrado casos de menores migrantes que han sido captadas para el comercio sexual (Castaño Reyero y Adroher Pérez, 2017), y la necesidad de ayuda para estas víctimas de trata es evidente, como lo muestran el trabajo de (Espuny Cugat y Villacampa Estiarte, 2023), que hace un análisis a los documentos de los protocolos que se han escrito al respecto en España, así como en otros cinco países europeos: Reino Unido, Países Bajos, Alemania, Italia y Portugal desde que se aprobó la Directiva 2011/36/UE, haciendo sugerencias de mejora.

El énfasis que hay que dar en la previsión de la Directiva es por los Estados Miembros es para que las autoridades nacionales competentes tengan la facultad de no enjuiciar ni imponer sanciones a los menores que sean víctimas de abusos sexuales y explotación delictiva. Esto subraya la condición de menores que han sido víctimas, que deben estar resguardados de las sanciones que las leyes nacionales de inmigración o prostitución establecen cuando decidan denunciar su situación ante las autoridades (Art. 14).

Para abordar la situación y regulación actual en la Unión Europea vamos a partir de los datos. Los Estados miembros de la Unión Europea, desde el comienzo de la recopilación de datos sobre demanda, han visto un considerable aumento en el número de migrantes menores de edad, muchos de los cuales son solicitantes de asilo y menores no acompañados, entrando en sus países y en la Unión.

Gráfico 1 *Menores extranjeros no acompañados solicitantes de asilo en la Unión Europea 2008-2023*

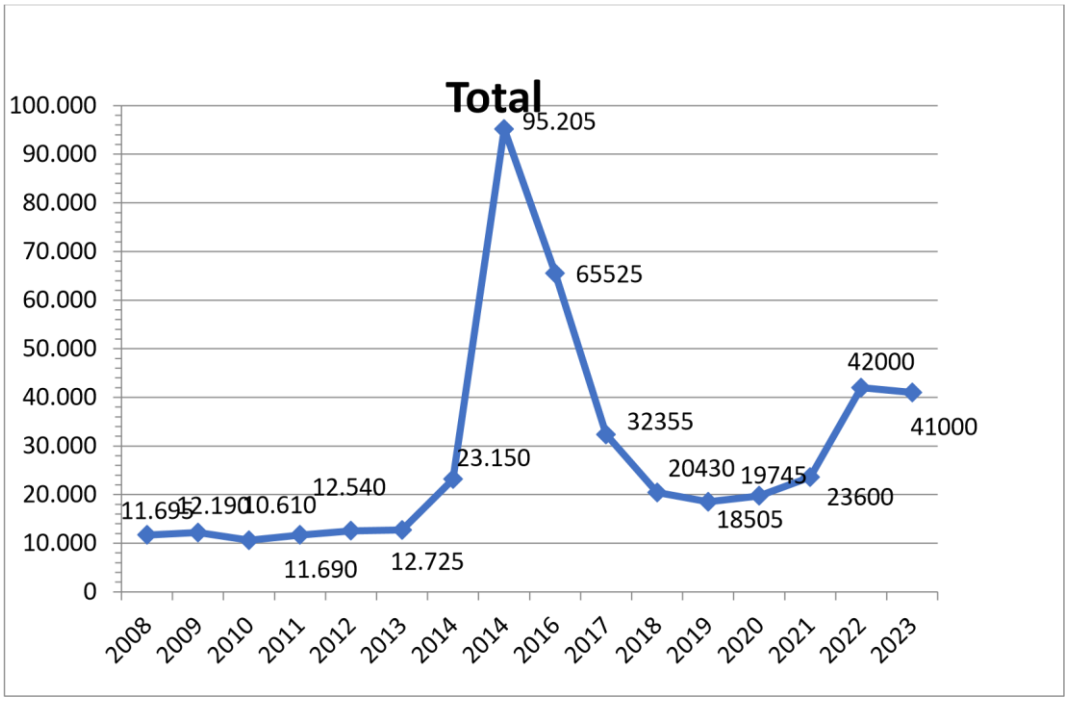

Fuente: elaboración propia a partir de datos de EUROSTAT y la Agencia Europea para el Asilo (EUAA, antes EASO)

La alerta sobre este aumento ya estaba presente en la Comunicación de la Comisión al Parlamento y al Consejo "Protección de menores migrantes no acompañados" de 12 de abril de 2017 [COM (2017) 211 final], que indicaba que se ha multiplicado por seis el número de menores que han solicitado asilo en los últimos seis años. También nos recuerda que "(…) los niños migrantes se encuentran en una situación particularmente vulnerable debido a su edad, su distancia de casa y, a menudo, la separación de sus padres o cuidadores. Por lo tanto, requieren formas de protección específicas y adecuadas."; y que "los riesgos se agravan cuando los niños viajan sin acompañantes adultos…" Estos menores corren riesgos significativos de marginación, pobreza, crimen, delincuencia, radicalización, separación familiar permanente e incluso desapariciones permanentes. Si nos referimos a las niñas, la Comisión enfatiza que hay otros riesgos como el matrimonio forzado debido a las dificultades económicas de las familias o como medio de protección contra la violencia sexual.

Las propuestas para medidas transversales, que están dirigidas a la protección de menores migrantes no acompañados dentro del territorio de la Unión Europea, son notables, aunque no sean legalmente vinculantes en la mencionada Comunicación de la Comisión “Protección de menores migrantes no acompañados”, COM (2017), 211 final.

Su objetivo fue presentar un conjunto de medidas coordinadas, que corten sinergias y sean efectivas, con el fin de abordar los problemas más urgentes en torno a la protección de los niños y las necesidades que enfrentan una vez que llegan a Europa, que incluyen, entre otros, la identificación, la recepción, la garantía de salvaguardias procesales y la implementación de soluciones sostenibles. El objetivo es que “proteger a todos los menores migrantes no acompañados es una prioridad para nosotros en todas las etapas de la migración, dentro de cualquier y todos los estados,” lo que luego se traduce en sus propuestas que se consideran muy factibles dada la política y la legislación que la UE tiene actualmente en vigor respecto a la protección de menores migrantes no acompañados y que abarca todos los temas, incluidas las condiciones de recepción, el procesamiento de sus solicitudes y la integración.

En su Comunicación, la Comisión utiliza el concepto de menores no acompañados tal como se define en el Comentario General No. 6 del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas CRC/GC/2005/6 del 1 de septiembre de 2005, sobre el tratamiento de niños no acompañados y separados fuera de su país de origen, que considera a los niños no acompañados "aquellos que están separados de ambos padres u otros parientes y no están siendo cuidados por un adulto que, por ley o costumbre, tiene esa responsabilidad" y a los niños separados “niños que han sido separados de ambos padres o de sus tutores legales o de costumbre, pero no necesariamente de otros parientes”.

La verificación de la implementación de las normas en muchos casos resulta inadecuada y carece de suficiente coordinación entre los Estados miembros y de reglas que sean de cumplimiento obligatorio con estándares mínimos para asegurar el mejor interés del niño de los menores no acompañados durante todas las etapas del proceso migratorio.

No hay un trato equivalente a los menores en todos los Estados miembros y esto se complica por el constante aumento y por políticas de externalización y controles fronterizos más estrictos.

Con respecto a esto la Comisión Europea ha adelantado los lineamientos de la Unión Europea y su política para los años venideros, con el paréntesis causado por la pandemia). En efecto, además de los que se han mencionado, existe un avance importante en muchos de los Estados miembros, a saber, el gran y continuo aumento de la inmigración de menores no acompañados que ha permitido el desarrollo de fronteras y sistemas de protección internos en muchos de los Estados miembros, poniendo de manifiesto sus lagunas y problemas para todos los menores extranjeros en general, no solo los menores no acompañados y/o solicitantes de asilo. Lo que subraya la necesidad de las medidas de coordinación que a este efecto se han propuesto desde la UE y los Estados miembros con el apoyo de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA), la Agencia Frontera Europea (FRONTEX) y la Oficina de la Facultad de Asilo (EASO), que en 2022 se reorganizó en la Agencia de Asilo de la Unión Europea (AAUE).

La Comisión destaca que la implementación de estas medidas debe ser coherente y poner en marcha sinergias con las que ha adoptado la Unión Europea para la protección de menores a nivel global (por ejemplo, con su política de cooperación internacional para el desarrollo), incluyendo aquellas desarrolladas conjuntamente con países de origen y tránsito o destinadas a frenar la emigración de los países de origen.

En resumen, las medidas propuestas para responder a las urgentes brechas existentes en la protección de los niños y los desafíos que enfrentan los menores no acompañados al ingresar al territorio de la Unión Europea implican la identificación, la recepción o la provisión de garantías procesales hasta la provisión de soluciones duraderas, por lo que la Comisión llama a la acción en todas estas direcciones durante todos los períodos de inmigración y de manera horizontal, incluyendo el aumento del apoyo presupuestario y la recopilación de datos que, de hecho, se ha implementado con la legislación de desarrollo del Pacto de Migración y Asilo de 2020 en 2024.

También se pretende abordar las causas profundas de la migración de estos menores y protegerlos en sus rutas migratorias, reforzando la acción exterior de la UE. Para lo que se

revisaron por ejemplo las Directrices para la promoción y protección de los derechos del niño en marzo de 2017[26], con el firme propósito de, entre otras, reforzar el compromiso de la Unión de promover y proteger los derechos del menor en sus relaciones con terceros países, particularmente los de origen o tránsito migratorio. También, como ocurre en la participación en la gestación en el Pacto Mundial sobre Migración y el Pacto Mundial sobre Refugiados aprobados por la Asamblea General de la ONU el 17 de julio y el 18 de diciembre de 2018 respectivamente.

La atención específica para la recepción y acogida adecuada de los menores no acompañados es objeto de atención por la Comisión al tratar de asegurar la evaluación de vulnerabilidad e igualdad en lo que se refiere a las necesidades relacionadas con el género y la edad, asegurando la atención a la salud y psicosocial, la educación, así como la existencia de alternativas de cuidados: se estimulaban los hogares y familias de acogida en vez de los cuidados residenciales y el internamiento en instituciones cerradas que carecen de opciones de acogida adecuadas. Por último la Comisión en su Comunicación de 2017 menciona problemas que existen en la UE que tienen que ver con la adopción de medidas que aseguren la rapidez y eficacia en el acceso a procedimientos de determinación del estatus y que concretan las garantías procesales, que han dado lugar a la red europea de tutela que desarrolla y realiza intercambios sobre buenas prácticas y orientaciones con la CEBAI y la actualización de EASO (ahora AAUE) en sus orientaciones sobre determinación de la edad.

España fue el primer Estado miembro de la UE en incluir una presunción de minoría en su legislación nacional en 2015, que incluyó la Comunicación (2017) 211 final de la Comisión, y llevó a EASO-AAEU a revisar a su vez su Guía práctica sobre evaluación de la edad en 2019[27].

Para garantizar que los menores migrantes estén en condiciones de funcionalidad y estabilidad a largo plazo, la Comisión en su Comunicación COM (2017), 211 final trata de

[26] Directrices de la UE para la promoción y protección de los derechos del niño. No dejar ningún niño atrás (2017). Disponible en: https://www.eeas.europa.eu/sites/default/files/10_dh_directrices_proteccion_es_.pdf
[27] EASO-AAEU, Guía práctica sobre evaluación de la edad, Segunda edición. Serie de guías prácticas de la EASO, disponible en: https://euaa.europa.eu/sites/default/files/EASO_Age_%20assessment_ES.pdf .

hacer disponibles todas las opciones de solución: Integración en un Estado miembro, reubicación, retorno al país de origen, reunificación familiar en un tercero. Estos deben ser evaluados de forma profunda y minuciosa, teniendo siempre en cuenta el interés superior del menor, así como cumpliendo con las normas que existen desde 2024 y que se refieren al estatus legal y de residencia de los menores que no han sido reconocidos como refugiados, pero que tampoco serán retornados al país de origen.

No obstante, la UE adoptó un enfoque muy pasivo con respecto a la reubicación de menores no acompañados a raíz de la crisis de refugiados sirios desde 2015, su reubicación desde Italia y Grecia se retrasó severamente, comenzando solo a mediados de 2020, habiendo sido programada para finales de 2016/principios de 2017.

El tema de la necesidad de la integración de menores en los países de acogida lo antes posible, que la Comisión aborda en su Comunicación y otros actos no vinculantes de la UE, requiere que haya una determinación rápida de la edad y de la recepción que garantice el reconocimiento efectivo de todos sus derechos. Esto es especialmente cierto en lo que respecta a la identificación, documentación, salud, educación o acceso a servicios sociales. También es esencial para el apoyo al desarrollo infantil y representa una inversión social y un tema clave para la cohesión social en la Unión. Esta integración temprana también previene que los menores caigan en riesgos de ser atraídos hacia formas de extremismo religioso u otras o actividades criminales. No debemos olvidar la importancia de establecer mecanismos para ayudar y preparar a los niños migrantes en los Estados miembros de la UE para la transición a la adultez o independencia, que la UE ha apoyado en gran medida a través del FAMI (Fondo de Asilo, Migración e Integración).

Para elaborar políticas específicas para la protección de los niños migrantes y adolescentes, se necesita contar con mejor y más información, lo cual es particularmente difícil de obtener en el caso de los MENA. Esta tarea ha sido asignada al Centro de Conocimiento sobre Migración y Demografía de la Comisión (KCMD), sin perjuicio de los datos de EUROSTAT,

Frontex, la AAU y otras agencias de la UE. En este ámbito, se aprobó en junio de 2020 el Reglamento (UE) 2020/851 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 que modifica el Reglamento (CE) No 862/2007 sobre estadísticas comunitarias de migración y protección internacional.

La Unión Europea, entre las buenas prácticas que ha implementado, comparte a nivel local y nacional conocimientos y mejores prácticas sobre la protección de los niños migrantes, al tiempo que controla el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los derechos fundamentales y garantías reconocidos a los niños, que también recopila en los llamados '«EU acquis and policy documents on the rights of the child»[29]', que se actualiza regularmente.

Otras instituciones europeas se han ocupado en los últimos años de esta cuestión. El 3 de mayo de 2018, en su resolución sobre la protección de menores migrantes, incluso el Parlamento Europeo [2018/2666(RSP)] mencionó la necesidad de una planificación real de las medidas de integración de los MENA, como la necesidad de que los estados miembros aceleren los procesos para la selección de tutores o tutores temporales para niños no acompañados tras su llegada o que algunas garantías como el acceso a servicios de protección infantil, a vivienda adecuada -alojándolos en instalaciones separadas de adultos para mitigar los riesgos de violencia y abuso sexual- a atención médica, y educación formal e inclusiva

[29] La última versión, Version 1.11, de abril de 2020 del «EU acquis and policy documents on the rights of the child» de la Comisión, está disponible en: https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/eu_acquis_and_policy_documents_rights_of_the_child.pdf (consultado el 14-11-2020). Contiene el elenco de normas y documentos de la UE que incluyen referencias a los derechos de los menores y a los derechos de los menores no acompañados.

en igualdad de condiciones con los niños nacionales y a medios de integración como cursos de idiomas o dando prioridad a su reubicación si lo permiten las leyes de la UE.

Otra Resolución importante del Parlamento Europeo relativa a los menores fue la de 26 de noviembre de 2019, sobre los derechos del niño con ocasión de la celebración del 30.º aniversario de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño [2019/2876(RSP)]. Sobre los menores migrantes, esta Resolución recuerda que el interés

superior del menor debe prevalecer como principio rector en la EU sobre las políticas de migración cuando los Estados miembros traten con ellos. El Parlamento además solicitó dar continuidad del Plan de acción para los menores no acompañados, aunque en el 2010-2014 el mencionado plan no fue renovado. Además de subrayar la aplicación de la vigente normativa comunitaria restrictiva en temas relacionados con los menores solicitantes de asilo o infancia víctima de trata, la resolución resalta también el tema por el elevado número de niños desaparecidos en Europa, instando a los Estados miembros a potenciar su colaboración transfronteriza, el intercambio de información y coordinar a sus autoridades de Protección de Niños, policiales y judiciales para encontrar, identificar, ubicar y proteger a esos menores desaparecidos.

De manera más reciente, en relación al conflicto de Ucrania se ha aprobado una resolución por el Parlamento Europeo el 07 de abril de 2022, sobre la protección de la Unión de los niños y jóvenes que huyen de la guerra contra Ucrania 2022/2618(RSP) 2022/C 434/08.

Finalmente debemos incidir en la normativa de desarrollo del Nuevo Pacto de Migración y Asilo de la Unión Europea de 2020, que se ha aprobado en mayo de 2024, y define un marco regulatorio con el objetivo de homogeneizar y mejorar las políticas de migración y asilo en los países miembros. Este esfuerzo tiene como objetivo superar las desigualdades en la administración de las llegadas irregulares y asegurar una protección eficaz para los solicitantes de asilo, poniendo especial atención en los menores extranjeros, que constituyen uno de los grupos más vulnerables en el ámbito migratorio.

Una de las reglas fundamentales del Pacto es la Directiva (UE) 2024/1346[28], sobre las condiciones de acogida de los solicitantes de protección internacional en los Estados miembros, que establece criterios básicos para garantizar una acogida apropiada y digna para los peticionarios de protección internacional. En cuanto a los menores, esta normativa dicta que los Estados miembros tienen la obligación de nombrar un tutor independiente para los

[28] Directiva (UE) 2024/1346 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, por la que se establecen normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional.

menores sin asistencia y brindarles condiciones de alojamiento específicas que aseguren su bienestar físico, psicológico y emocional. Estas acciones demuestran un compromiso con el principio del interés superior del niño, el cual debe predominar en todas las decisiones vinculadas a su atención y salvaguarda.

En cuanto al Reglamento (UE) 2024/1347[29], sobre los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, fortalece el acceso equitativo de los menores a servicios fundamentales, tales como la educación, la asistencia sanitaria y el respaldo psicosocial, asegurando de esta manera su crecimiento integral. Este Reglamento establece un estatuto equitativo para los refugiados y los individuos que pueden beneficiarse de la protección subsidiaria, garantizando que los menores sean tratados de manera equitativa sin importar su condición migratoria. Además, enfatiza la relevancia de valorar las necesidades personales de los niños, identificando las especificidades de su circunstancia y proporcionando soluciones ajustadas a ellas.

El Reglamento (UE) 2024/1348[32], sobre los procedimientos comunes para la concesión y retirada de protección internacional, establece procesos comúnmente establecidos para asegurar que los menores sean tratados conforme a su condición y se respete su dignidad en todas las fases del proceso asilo. Este Reglamento subraya la importancia de aplicar métodos éticos y no intrusivos para establecer la edad de los menores sin asistencia, previniendo procedimientos que puedan infringir sus derechos. Además, define tiempos limitados para la solución de los casos en los que se involucren niños, con la finalidad de reducir el efecto emocional y psicológico que pueden sufrir durante el procedimiento.

Respecto al proceso de retorno fronterizo, regulado por el Reglamento (UE) 2024/1349[30], sobre el procedimiento fronterizo de retorno, se tratan las circunstancias de los menores cuya

[29] Reglamento (UE) 2024/1347 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas que pueden acogerse a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida, y por el que se modifica la Directiva 2003/109/CE del Consejo y se deroga la Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo. [32] Reglamento (UE) 2024/1348 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, por el que se establece un procedimiento común en materia de protección internacional en la Unión y se deroga la Directiva 2013/32/UE.

[30] Reglamento (UE) 2024/1349 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, por el que se establece un procedimiento fronterizo de retorno y se modifica el Reglamento (UE) 2021/1148.

petición de asilo ha sido rechazada. Este Reglamento demanda que las resoluciones de retorno sean valoradas en función del principio del interés superior del niño, dando prioridad a la reunificación familiar siempre que sea factible. Además, dicta que los niños no deben ser retornados a naciones donde sus derechos puedan estar en peligro, asegurando su salvaguarda ante eventuales circunstancias de comercio, explotación u otros abusos.

El sistema de reubicación, estipulado por el Reglamento (UE) 2024/1350[31], sobre el marco de reasentamiento y admisión humanitaria, fomenta la cooperación entre los países miembros para simplificar el traslado de menores sin apoyo desde los países de origen hacia otras naciones. Este procedimiento tiene como objetivo aliviar el peso de los Estados fronterizos, mientras da prioridad a los menores en circunstancias de gran vulnerabilidad, garantizando que obtengan el respaldo requerido para su incorporación y crecimiento en sus nuevos contextos.

El Reglamento de "screening" o evaluación también propone una perspectiva multidisciplinar que facilita la identificación de las necesidades particulares de los menores desde que arriban a las fronteras de la Unión. Este proceso abarca evaluaciones de salud, seguridad y vulnerabilidad, lo que simplifica la implementación de acciones rápidas para salvaguardar a los niños en circunstancias de riesgo. Además, se garantiza que estos procedimientos se realicen de forma ética y respetuosa, fomentando la colaboración entre las diferentes autoridades nacionales para asegurar un tratamiento completo y apropiado (Real Instituto Elcano, 2024).

Por otra parte, también se encuentra el Reglamento Reglamento(UE) 2024/1351, sobre la gestión del asilo y la migración[32], que ha derogado al Reglamento Dublín III (2018), es una de las principales regulaciones de la Unión Europea, que establece la responsabilidad de los

[31] Reglamento (UE) 2024/1350 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, por el que se establece el Marco de Reasentamiento y Admisión Humanitaria de la Unión y se modifica el Reglamento (UE) 2021/1147.

[32] Reglamento (UE) 2024/1351 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la gestión del asilo y la migración, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2021/1147 y (UE) 2021/1060 y se deroga el Reglamento (UE) nº 604/2013.

Estados miembros para evaluar las solicitudes de asilo y establece procedimientos para asegurar que los menores no acompañados sean atendidos en el Estado miembro que sea más adecuado para sus necesidades. Además, recientemente ha reformado el asilo y la protección subsidiaria a través del Reglamento 2024/1347 del Parlamento Europeo y del Consejo[33]. Este reglamento introduce normas armonizadas sobre los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional. El nuevo reglamento, que forma parte del esfuerzo por mejorar el Sistema Europeo Común de Asilo (SECA), reemplaza la Directiva 2011/95/UE y modifica la Directiva 2003/109/CE del Consejo. Este cambio es una respuesta a la necesidad de reducir los movimientos secundarios de solicitantes de asilo dentro de la Unión y de garantizar una igualdad de trato para todos los beneficiarios de protección internacional. Además, establece estándares mínimos para proteger a los MENA, como el acceso a la educación, los servicios médicos y los procedimientos migratorios justos y eficientes. España, como el resto de los Estados miembros, tiene la obligación de aplicar estos instrumentos, lo que demuestra su compromiso con la protección completa de los menores en el contexto de la migración.

Los cambios introducidos en las reformas de 2024 tienen como objetivo mejorar la protección de los MENA, garantizar una distribución más equitativa de las responsabilidades entre los Estados miembros y mejorar los procesos de reunificación familiar y determinación del interés superior del niño. Estos cambios en la legislación muestran el compromiso constante de la Unión Europea y España, en particular, de cumplir con sus responsabilidades internacionales y de establecer un sistema legal sólido para proteger a los menores migrantes no acompañados.

Pese a los progresos en las regulaciones, la puesta en marcha de estas medidas se topa con retos considerables. Dentro de estos aspectos, sobresalen la resistencia de ciertos países miembros a implementar determinadas normativas, las variaciones en los grados de respaldo

[33] Reglamento (UE) 2024/1347 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas que pueden acogerse a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida, y por el que se modifica la Directiva 2003/109/CE del Consejo y se deroga la Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

brindados a los solicitantes de asilo y las restricciones presupuestarias. Estas adversidades resaltan la relevancia de un compromiso político robusto y de una colaboración eficaz entre las naciones para asegurar que los menores obtengan la protección que requieren y merecen.

El Nuevo Pacto de Migración y Asilo simboliza un intento audaz de la Unión Europea para equilibrar y optimizar las políticas de migración. A pesar de que su puesta en marcha necesitará vencer barreras significativas, las medidas específicas para los menores proporcionan un fundamento sólido para progresar en la salvaguarda de sus derechos en el escenario migratorio europeo.

Además, la salvaguarda de los menores extranjeros no acompañados (MENA) constituye un asunto de importancia tanto en el ámbito de los derechos humanos como en el contexto del Derecho Internacional, especialmente en las naciones de la Unión Europea y en Colombia. Este colectivo de menores, situado en un estado de vulnerabilidad, ha sido objeto de múltiples regulaciones y convenios internacionales destinados a asegurar su bienestar y salvaguarda. En este contexto, tanto el Tratado de la Unión Europea (TUE) como el marco legal colombiano abordan la problemática de los derechos humanos en relación con los MENA, instituyendo estrategias para garantizar un trato digno y su inclusión en las sociedades de acogida (Vestri y González, 2012).

Desde la ratificación del Tratado de Libre Comercio entre la Unión Europea y Colombia en 2010, se ha desarrollado una perspectiva más holística respecto a los derechos de los migrantes, incorporando a los menores no acompañados. Pese a los progresos en el ámbito de los derechos humanos, los MENA persisten como una población de alta vulnerabilidad que demanda una atención específica. El Tratado de la Unión Europea, al incorporar disposiciones vinculadas a los derechos humanos, ha fomentado la instauración de mecanismos para la salvaguarda de estos menores[34]. Sin embargo, la efectiva aplicación

[34] La Directiva 2013/32/UE, que establece procedimientos comunes para conceder o retirar la protección internacional, también son relevantes. Esta directiva tiene como objetivo estandarizar los procedimientos de asilo en los Estados miembros, al tiempo que garantiza eficiencia, trato justo y respeto fundamental por los derechos de los solicitantes. Busca la mejora del procedimiento, la capacitación de las autoridades competentes y la garantía de que existen recursos adecuados para los solicitantes.

de estas medidas continúa siendo un reto. Un elemento fundamental de este convenio radica en la obligación de Colombia de adherirse a las regulaciones internacionales en materia de protección infantil, a pesar de las insuficiencias aún presentes en la legislación nacional. De hecho, se ha destacado que las disposiciones democráticas y de derechos humanos en el convenio entre Colombia y la Unión Europea son insuficientes para garantizar una protección adecuada de los grupos sociales más vulnerables, incluyendo a los MENA[35] (Saura, 2013).

A escala global, los niños de origen, los menores no acompañados también gozan, por ser menores, de la protección por la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), la cual estipula que los Estados deben asegurar que todos los niños, independientemente de su condición migratoria, disfruten de los mismos derechos y oportunidades. En el contexto europeo, la circunstancia de los menores migrantes no acompañados ha constituido un tema recurrente en las discusiones sobre inmigración y asilo, atribuible a la elevada cantidad de menores que arriban sin acompañantes desde naciones en conflicto o con otras problemáticas sociales o derivadas del cambio climático y desastres naturales. La normativa europea, mediante el Sistema Común Europeo de Asilo (SECA o CEAS, por sus siglas en inglés), ha procurado proporcionar soluciones apropiadas y duraderas; sin embargo, la implementación de estos sistemas presenta variaciones significativas entre cada Estado miembro. En ciertas naciones, la insuficiencia de recursos y la ausencia de políticas coordinadas han conducido a una salvaguarda insuficiente para los menores. Pese a los intentos de instaurar un marco unificado, persisten deficiencias en la salvaguarda efectiva de los derechos de estos niños, particularmente en lo concerniente al acceso a la educación, la salud y la seguridad social (Pérez, 2002).

En el contexto colombiano, las políticas nacionales han procurado alinearse con las normas internacionales en relación con la salvaguarda de los derechos infantiles[36]. No

[35] La Directiva 2008/115/CE de la Unión Europea, si bien está orientada principalmente al retorno de nacionales de terceros países en situación irregular, incorpora disposiciones clave que buscan salvaguardar los derechos humanos, especialmente de los menores no acompañados, mediante la aplicación del principio de no devolución. Este principio impide el retorno de personas a lugares donde su vida o integridad puedan estar en riesgo, y exige considerar en todo momento el interés superior del menor.

[36] La Corte Constitucional Colombiana ha enfatizado la obligación del Estado de salvaguardar los derechos de cada ser humano dentro de su jurisdicción, incluidos migrantes y solicitantes de asilo. En la sentencia C-579 de 2013, la Corte resaltó que el Estado está obligado a mitigar el riesgo de violaciones a los derechos, proporcionar tutela efectiva y garantizar que haya restauración y verdad en los casos de violación de derechos humanos.

obstante, la ejecución de dichas regulaciones continúa siendo imperfecta. El Código de la Infancia y la Adolescencia de Colombia, que estipula los derechos de los menores, constituye uno de los marcos jurídicos más significativos; sin embargo, su implementación efectiva ha enfrentado desafíos significativos. Adicionalmente, la circunstancia de los menores extranjeros no acompañados se vuelve más compleja debido a la insuficiencia de infraestructura apropiada y la limitada cooperación entre las autoridades nacionales e internacionales para asegurar su protección integral. Dentro de este marco, la colaboración con entidades internacionales y organizaciones no gubernamentales se torna esencial para garantizar que estos menores obtengan el respaldo requerido durante su proceso de integración y protección (López, 2014).

Adicionalmente, la transformación de las políticas migratorias en Europa, junto con la creciente securitizarían de los flujos migratorios, ha puesto de manifiesto los retos para asegurar los derechos de los MENA. Específicamente, la concentración en la regulación de las fronteras y la prevención de abusos en el sistema de asilo puede entrar en conflicto con los principios esenciales de protección infantil. Esta circunstancia se manifiesta en la vivencia de naciones como España, en las que las políticas de repatriación frecuentemente no respetan los derechos de los menores, y las condiciones en los centros de recepción no siempre satisfacen los estándares internacionales (Barbulescu, 2016). Pese a la presencia de normativas legales, las prácticas de repatriación de menores no acompañados frecuentemente se llevan a cabo sin tener en cuenta el interés superior del menor, una práctica que ha sido objeto de críticas por parte de entidades de derechos humanos.

La repercusión de las políticas de la Unión Europea y la colaboración internacional en la salvaguarda de los MENA también está condicionada por la habilidad de los sistemas nacionales para brindar asistencia efectiva. El sistema de protección infantil en Europa se halla ante una serie de desafíos significativos, entre los que se incluyen la ausencia de uniformidad en las regulaciones nacionales y las políticas contradictorias que emergen en respuesta a las presiones migratorias. A pesar de que la Unión Europea ha establecido directrices explícitas para la salvaguarda de los menores, la implementación de dichas

directrices continúa siendo heterogénea. Por ejemplo, aunque naciones como Francia y España han implementado políticas de mayor inclusión, otras como Alemania han adoptado medidas más restrictivas en relación con los derechos de los migrantes, incluyendo a los menores no acompañados (Hjern, Ostergaard y Norredam, 2017).

Pese a estas discrepancias, se han logrado progresos significativos en el contexto internacional en relación con la salvaguarda de los MENA. El Derecho Internacional, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño, persiste como el fundamento esencial para la salvaguarda de los derechos de los menores extranjeros no acompañados. Esta regulación ha desempeñado un papel crucial en la formulación de marcos jurídicos que aseguren el acceso a derechos esenciales como la educación, la salud y la protección. Sin embargo, la puesta en práctica de estos derechos persiste como un reto tanto en Europa como en Colombia. La insuficiencia de recursos y la respuesta inadecuada de los Estados persisten como obstáculos considerables para una protección efectiva de los MENA.

Para concluir, la salvaguarda de los menores extranjeros no acompañados continúa siendo un asunto de significativa importancia en el ámbito de los derechos humanos, tanto en Europa como en Colombia. Pese a las intervenciones emprendidas por entidades gubernamentales e internacionales, los Migrantes de África Oriental continúan confrontando una serie de obstáculos que impiden su acceso integral a derechos fundamentales. La instauración de políticas más cohesivas y la optimización de la cooperación internacional son fundamentales para asegurar que estos menores obtengan la protección que merecen.

1.5.4 Contexto de la migración de menores no acompañados de Colombia y España

Para nuestro país Colombia, como desarrollaremos, el Código de la Infancia y la Adolescencia de 2006, en su artículo 41, establece que el Estado, en sus distintos niveles de gobierno, tiene la obligación de buscar y ubicar a la familia de origen o las personas con quienes conviva a la mayor brevedad posible cuando se trate de menores de edad no acompañados. Estas disposiciones buscan garantizar la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el contexto de los procesos de solicitud de refugio.

Los recursos para la protección de estos menores que refleja el informe de ACNUR de 2014 sobre Protección diferenciada de niños no acompañados en América Latina son

escasos en la legislación de Colombia, al igual que en la legislación de Ecuador, Nicaragua, Paraguay, Uruguay y Perú, que también aparecen con algunos apartes en el informe (ACNUR, 2014). En Colombia el Decreto N. 2.840 del 6 de diciembre de 2013, establece disposiciones específicas para el tratamiento de solicitudes de la condición de refugiado presentadas por niños, niñas y adolescentes.

En estos casos, se informa al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), que puede designar un funcionario para velar por la protección de los derechos del niño, niña o adolescente durante todas las etapas del procedimiento. En situaciones en las que los niños, niñas o adolescentes estén acompañados por sus padres o quienes ejerzan la patria potestad, estos actuarán como representantes ante el Ministerio de Relaciones Exteriores. Si no están acompañados, el ICBF los representará durante todo el proceso. Se destaca la prioridad de velar por el interés superior del niño, niña o adolescente durante el trámite de reconocimiento de la condición de refugiado.

Observamos que hay indicios de reconocimiento y búsqueda de protección, pero aún falta mayor apoyo desde la normativa, de manera particular en nuestro país.
Desafortunadamente, las leyes y políticas de los países latinoamericanos no logran proteger a los menores migrantes no acompañados ni a los solicitantes de asilo en general. Las leyes y políticas nacionales exponen a los niños migrantes irregulares a constantes violaciones de derechos humanos. Por ejemplo, los datos sobre los niños migrantes pueden desglosarse según estén acompañados o no, lo que ayuda a identificar las necesidades específicas de cada grupo. Sin embargo, a pesar de esto, ambos gobiernos (de donde salen y a donde llegan) aún no logran brindar un trato igualitario a migrantes y nacionales en relación con el acceso a la vivienda, incluidos los planes de vivienda social. Por tanto, es necesario un nuevo sistema de protección que pueda analizar cada caso y tomar las medidas adecuadas para proteger a los menores no acompañados. Los patrones migratorios de menores no acompañados en América Latina plantean un conjunto complejo de cuestiones que requieren que los formuladores de políticas consideren un nuevo escenario regional, legislación e intervenciones en la primera infancia. En general, es crucial que los gobiernos desarrollen e implementen políticas

apropiadas que protejan los derechos humanos de los menores migrantes no acompañados, así como de aquellos que buscan asilo o refugio.

Veamos la comparación con la legislación española en la materia antes de hablar en profundidad de la normativa colombiana sobre menores no determinados/acompañados.

Para el caso concreto de España, se observa la experiencia de un país que mantiene continuamente un aumento significativo en las llegadas de niños y niñas migrantes no acompañados en los últimos años. Estos menores pueden estar huyendo de la pobreza, de contextos socioeconómicos complejos, de desprotección institucional, conflictos armados, persecución o graves violaciones de derechos humanos que ponen en peligro su integridad física o su vida.

La existencia de menores inmigrantes sin acompañamiento no es un fenómeno único de España o de ciertos países de la Unión Europea, sino una realidad que se manifiesta en toda la Unión Europea, aunque su importancia varía considerablemente según la condición socioeconómica y geográfica de cada nación, y con procesos y situaciones muy distintas. Nos hallamos frente a un fenómeno migratorio que, aunque es reciente, ya no es inédito, y que representa un desafío complejo que deben manejar y regular tanto la Unión Europea y sus instituciones, como el legislador y las administraciones de los Estados miembros, pero cuyas repercusiones finalmente impactan principalmente a los gobiernos de las localidades.

En la mitad de la década de los 90, se comienza a notar el fenómeno de la migración de niños y niñas no acompañados en España, y a partir del año 1995-1996 ya se registra la existencia de menores extranjeros no acompañados en los sistemas de protección autonómicos en España, así como su situación jurídica de desamparo (Jiménez Álvarez, 2019). Comienza el acogimiento de menores específicamente los que son de y de Marruecos en los sistemas de acogimiento de menores de las Comunidades autónomas, siendo Andalucía y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla las que más menores acogen, fenómeno que se generaliza a todo España entre los años 1997 y 2000. La presencia de estos menores se incrementó con mucha rapidez y su presencia se tornó particularmente intensa en Comunidades autónomas como Andalucía, Cataluña, o Madrid, en Canarias, así como

también en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla (Capdevila Capdevila y Ferrer Puig, 2004).

El fenómeno ha sido en su aumento, constante. Las estimaciones indican que había alrededor de 2,000 menores no acompañados en España. En 2007, ya había 6,475 menores inmigrantes no acompañados en España (García España, 2016). Según los informes anuales de la fiscalía general española, al 31 de diciembre de 2012, el registro de MENA contenía 3,261 menores activos, es decir, menores bajo la tutela de los servicios de protección de las comunidades autónomas y ciudades. Un total de 3,660 niños habían sido registrados en el sistema, incluyendo 840 niñas.

Los protocolos para tratar a los niños MENA [37] que se establecieron también mejoraron el funcionamiento del registro de menores no acompañados. En 2014, el número de menores no acompañados ya estaba aumentando a 6,414 (581 niñas) en el sistema de protección. Este aumento fue más notable en Andalucía (2,209), seguido de Melilla (917), Cataluña (805), Euskadi (695), Madrid (478), Ceuta (261).

El registro en el MENA a finales de 2018, sin embargo, fue aún más asombroso, alcanzando los 13,796 niños, 12,825 niños y 971 niñas. De nuevo, la mayoría estaba tutelada por la Comunidad Andaluza (6294 menores) y 1842 se encontraban en Cataluña y 1322 en Melilla.

Estos datos, es evidente, no representan ni de lejos el total de los menores extranjeros no acompañados que se encuentran en el territorio español, pues es impensable conocer la cantidad de MENA que han sido introducidos a España por las fronteras de Ceuta, Melilla o Algeciras de forma encubierta, como lo indica la Memoria del fiscal general del Estado de 2018.

En los años siguientes, las cifras bajaron, pero continuaron muy elevadas, y concordando con la Memoria de la fiscalía general de 31 de diciembre de 2019, estaban

[37] Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones en relación con los Menores Extranjeros No Acompañados, publicado por Resolución del Ministerio de la Presidencia de 13 de octubre de 2014.

inscritos en el Registro central de MENA un total de 12417 menores (1088 del sexo femenino) donde, se destaca que Andalucía es la que los tiene acogidos, 4617 menores, y 1977 de Cataluña y 1398 niños y niñas de Melilla.

Estos números cayeron, como era de esperar, en 2020, como resultado del cierre de fronteras derivado de la pandemia de COVID-19, resultando en un total de 9030 Menores Extranjeros No Acompañados (869 niñas). Canarias fue, esta vez después de Andalucía (2507), la Comunidad con el segundo mayor número de menores en acogida (1849), seguida por Cataluña (1168) y Melilla (798). A pesar del cierre continuado de la frontera marroquí y de otras naciones africanas, la Memoria del fiscal general del Estado informa en 2021 de 9294 menores bajo el cuidado o tutela de los servicios de protección, 8282 niños y 1012 niñas. El cierre de la frontera terrestre provocó que las Islas Canarias recibieran 2399 menores no acompañados por vía marítima, y en particular, esta Comunidad autónoma fue la más abrumada, resultando en una mala atención de los servicios ofrecidos, una situación que se ha perpetuado especialmente en 2023 y 2024.

Gráfico 2 Total de menores inscritos en el RMENA* (2018-2022)

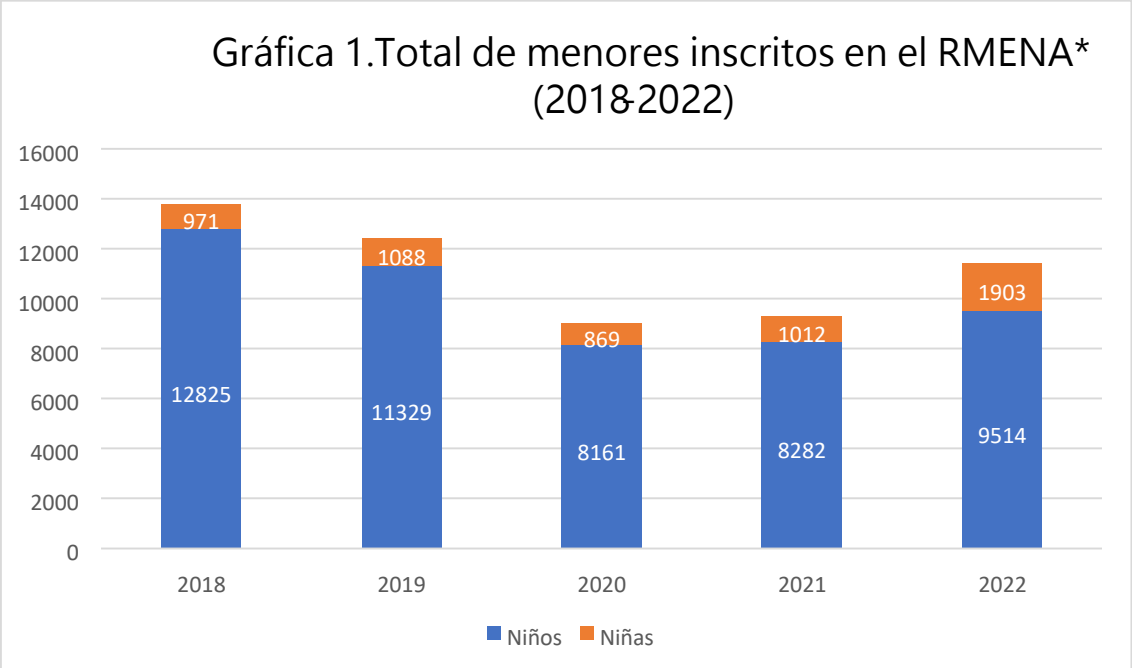

Fuente: fiscalía general del Estado. Memorias anuales de la fiscalía general del Estado de 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

* El RMENA: Registro de los menores extranjeros no acompañados es un registro público para recopilar la identidad y datos de estos menores, que tiene expresión jurídica en el artículo 215 del Reglamento de la Ley de Extranjería española (RD 557/2011, de 20 de abril). Es un registro de naturaleza administrativa y carácter declarativo que debe inscribir a todos los menores extranjeros sin referentes familiares, documentados o no, siempre que se reconozca su minoría de edad mediante documentación identificativa, decreto del fiscal de menores o cuando esta sea indubitable desde su localización. tabla

Gráfico 3 Niños, niñas y total de menores extranjeros no acompañados con medidas de protección en España. Años 2014 a 2023

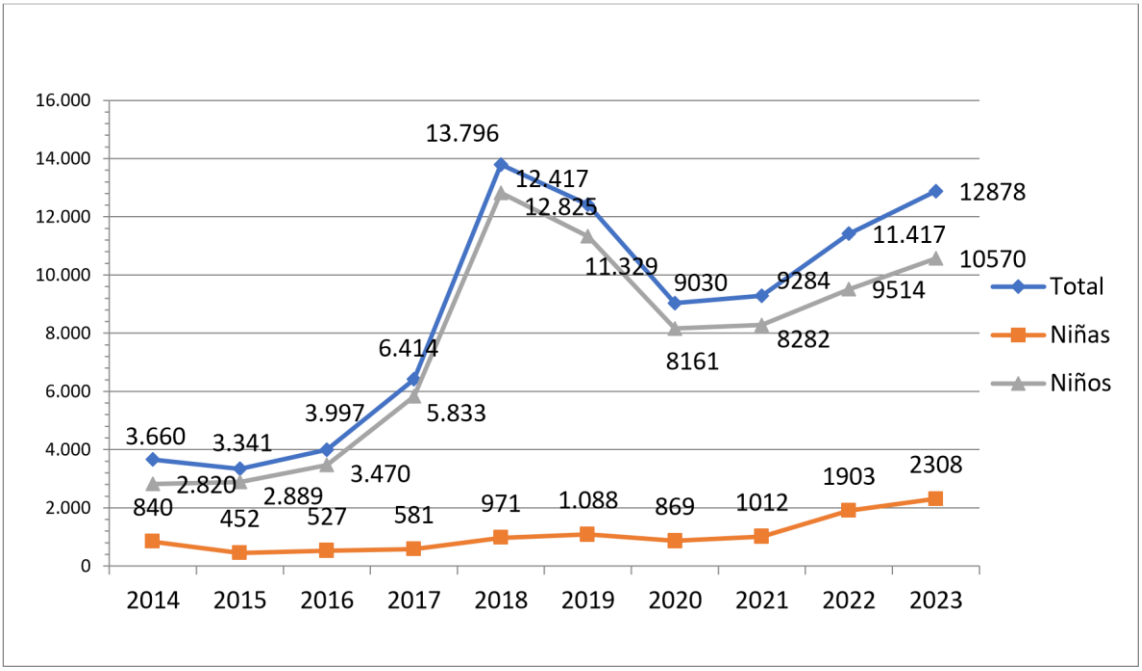

Fuente: Durán Ruiz (2024) y elaboración propia a partir de las Memorias anuales de la fiscalía general del Estado 2023 y 2024 (Datos del RMENA a 31-dic)

En la gráfica anterior, vemos que el número de menores no acompañados registrados en España sigue subiendo en 2022 (con 11.417) y 2023 (con 12.878), situándose muy cerca del

máximo alcanzado en 2018. De los registrado en 2023, 10.570 fueron niños y 2.308 niñas, la mayoría procedente de Marruecos (4.083), Senegal (2.159), Ucrania (1.778) y Gambia (1074), según la Memoria de la fiscalía general del Estado de 2023 (2024).

En España, los menores extranjeros que no están acompañados en grupo no poseen un perfil uniforme. Sus particularidades y razones migratorias son diversas. Sin embargo, se puede afirmar que el objetivo de la mayoría de los menores acogidos es conseguir una documentación y adquirir un oficio que les permita trabajar, tanto en España como en el resto de Europa. Sin embargo, siempre ha surgido un conflicto en el grupo respecto a la normativa de extranjería en este grupo, debido a su doble condición de extranjeros y de menores de edad. En España, los extranjeros menores que no forman parte del grupo no tienen un perfil homogéneo. Sus características y motivos migratorios son variados. No obstante, se puede sostener que la meta de la mayoría de los menores acogidos es obtener documentación y obtener un oficio que les habilite para trabajar, tanto en España como en el resto de Europa. Debemos destacar que siempre ha existido una disputa en el colectivo en relación con la legislación de extranjería en este colectivo, debido a su doble estatus de extranjeros y de menores de edad, que hace que se le apliquen normas con fundamentos diversos, la dirigida a la protección de menores, y las normas de control migratorio.

Desde el punto de vista del derecho español en relación con la protección de menores, los menores extranjeros no acompañados se encuentran en un estado de desamparo, de acuerdo con la definición de menores en situación de desamparo que se encuentra en el artículo 172.1 del Código Civil; Este se refiere a que:

> (...) Se considera como situación de desamparo la que se produce de hecho a causa del incumplimiento, o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de los menores, cuando éstos queden privados de la necesaria asistencia moral o material

En cuanto a los niños que se encuentran en el territorio de España sin ningún adulto que los acompañe y que no pueden proporcionar medios materiales para su sustento, estos menores no acompañados cumplen claramente con los requisitos del artículo.

El art. 18.2 de la LO 1/1996 de Protección Jurídica del Menor (LOPJM), ha concretado la definición de desamparo del artículo 172.1 del Código Civil, estableciendo que se declarará a un menor en situación de desamparo por la falta de las personas a las que corresponde por ley el ejercicio de las funciones de guarda en las siguientes situaciones: "a) El abandono del menor, bien porque falten las personas a las que por ley corresponde el ejercicio de la guarda, o bien porque éstas no quieran o no puedan ejercerla (…)" o "g) La ausencia de escolarización o falta de asistencia reiterada y no justificada adecuadamente al centro educativo y la permisividad continuada o la inducción al absentismo escolar durante las etapas de escolarización obligatoria (…)".

En el marco legal español, como en el colombiano, sobresale la Convención de Derechos del Niño de 1989, que España ratificó en 1990. El principio de igualdad y no discriminación, establecidos en la Convención en conjunto con el interés superior del niño, han jugado un papel crucial en la legislación española sobre menores y MENA, así como en la formación de normativas futuras. También resaltan la Carta europea de los Derechos del Niño de 1992 y el Convenio Europeo sobre la aplicación de los derechos del niño de 1996 como herramientas que también otorgan prioridad al interés superior del niño.

Los menores extranjeros no acompañados, como hemos visto, encuentran su estatuto legal en algunas normas fundamentales. En primer lugar, la Ley de Extranjería 4/2000 y la Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del Menor, que establecen los estándares mínimos de protección de sus derechos. Todas estas disposiciones son desarrolladas por las leyes autonómicas sobre protección de los menores. En caso de menores no acompañados solicitantes de asilo o protección internacional se aplica también la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria y su reglamento de desarrollo, el Real Decreto 203/1995, de 10 de febrero y el Real Decreto 220/2022, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el sistema de acogida en materia de protección internacional, garantizando ciertas especialidades por su especial grado vulnerabilidad.

En el caso de la Ley de Extranjería, su objeto es regular la situación de los extranjeros en el territorio español, así como los derechos y deberes que se derivan de su estancia o residencia. Pese a que la Ley de Extranjería se ocupa en primer lugar de la situación de los extranjeros en general, sí concede determinados derechos a los MENA, como el derecho a educación y atención sanitaria. En el régimen especial que se ocupa de estos menores, contiene disposiciones específicas en el artículo 35 sobre "menores no acompañados" que reconocen derechos concretos para ellos.

Por lo que respecta a la LOPJM, su objeto establece un marco normativo para la protección de los derechos de los menores en España, guiado por el principio de interés superior del niño, que debe prevalecer en todas las decisiones y acciones que susciten algún efecto en los menores. Esta ley es aplicable a todo menor de 18 años que se encuentre en territorio español, sin distinción de nacionalidad y tiene como propósito garantizar una protección integral de los derechos de los menores, en todos los aspectos que conciernen a su bienestar, educación, salud y otros. Cabe destacar, además, que esta Ley establece la colaboración entre los diversos niveles administrativos, sobre todo el central y el autonómico, aunque también el local, a fin de garantizar la adecuada protección de los menores.

Algunas comunidades autónomas, como Andalucía y Cataluña, han implementado planes de acción específicos para proteger a los MENA a nivel regional, reconociendo la necesidad de una respuesta coordinada y efectiva ante la creciente llegada de menores no acompañados (Durán Ruiz, 2021). Con el fin de asegurar la posibilidad de construir un futuro para estos menores en España, se han implementado iniciativas como la creación de centros de acogida y programas de integración social y educativa.

Un desafío importante en España ha sido la gestión de la acogida y protección de estos menores, que en ocasiones ha sobrepasado las capacidades de las administraciones locales. Según un informe de Save the Children (2020), muchos MENA permanecen en condiciones de hacinamiento en centros de acogida, donde los recursos son limitados y no siempre se garantiza el acceso a los servicios adecuados.

El marco jurídico relativo a la migración y los derechos humanos con respecto a menores migrantes no identificados o no determinados en Colombia (usando la terminología

que se usa en mi país), se estructura en un marco normativo tanto internacional como nacional, cuyo objetivo es salvaguardar los derechos de los menores en situación de vulnerabilidad. Estos menores, que se hallan en una circunstancia migratoria irregular o indefinida, constituyen uno de los grupos más susceptibles dentro de los flujos migratorios, dado que están expuestos a riesgos significativos de explotación, abuso y discriminación (González, 2020). La solución jurídica a esta problemática conlleva la adopción de normas internacionales, complementadas con políticas y regulaciones nacionales que aborden su circunstancia desde un enfoque centrado en los derechos humanos.

Desde una perspectiva global, Colombia también es signataria de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, la cual estipula que todos los niños, sin distinción de su nacionalidad o estatus migratorio, poseen el derecho a una protección especial y al acceso a servicios fundamentales como la salud, la educación y la protección contra cualquier forma de explotación. Este acuerdo internacional, en consonancia con los Principios de No Devolución establecidos en la Convención de Ginebra de 1951 y su Protocolo de 1967 relativo al Estatuto de los Refugiados, estipula que las naciones tienen la obligación de no repatriar a menores a un país donde su vida, libertad o integridad se encuentren en riesgo. Estos marcos regulatorios imponen una obligación explícita a las naciones de asegurar que los niños migrantes, incluyendo aquellos cuya situación migratoria aún no ha sido establecida, sean tratados primordialmente como niños, garantizando su protección y bienestar (Cárdenas et al., 2022).

Desde una perspectiva regional, Colombia se alinea con los principios de salvaguarda de los derechos humanos estipulados por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994). Aunque estos tratan los derechos de los individuos en su conjunto, también proporcionan protección a los menores migrantes, especialmente a aquellos en condiciones de vulnerabilidad extrema, como son los menores no determinados.

Estos marcos aseguran el principio de no discriminación y enfatizan el derecho inalienable de todos los niños a recibir protección frente a cualquier forma de violencia o explotación. En el contexto nacional, Colombia ha establecido un marco legislativo sólido para tratar la problemática de los menores migrantes, especialmente mediante la implementación del Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos (ETPV) en 2021, como veremos, que pese a que fue primordialmente concebido para regular la situación de los migrantes venezolanos, el ETPV incorpora estipulaciones particulares para los menores, reconociendo su derecho a la educación, salud y protección, y otorgándoles acceso a una identificación temporal que facilita el acceso a servicios fundamentales.

Además, la Ley 1098 de 2006, conocida como el Código de la Infancia y la Adolescencia de Colombia, estipula que cada infante posee el derecho inalienable de ser protegido, desarrollarse en un entorno seguro y acceder a derechos fundamentales, independientemente de su condición migratoria (Lebow, 2022). Esta normativa consolida las obligaciones de Colombia en los acuerdos internacionales, siempre otorgando prioridad al interés superior del niño en todas las decisiones que los involucren, lo cual está en línea con los compromisos internacionales de Colombia, como la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, que el país ratificó en 1991.

No obstante, en el contexto de los menores migrantes no identificados, la implementación de estos marcos regulatorios enfrenta significativos obstáculos en su implementación práctica. Numerosos niños arriban a Colombia desprovistos de documentación, lo cual complica su identificación y la determinación de su condición migratoria. Adicionalmente, la saturación del sistema de protección y la insuficiencia de recursos obstaculizan la ejecución efectiva de las políticas que aseguran sus derechos. Organizaciones internacionales como UNICEF y ACNUR han colaborado con el gobierno colombiano para optimizar los mecanismos de identificación y protección de estos menores.

El principal instrumento legal que protege los derechos de los niños en Colombia, incluidos los menores migrantes, es el mencionado Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006). El artículo 41 de esta ley establece que el Estado está obligado a proteger a los niños y adolescentes no acompañados y a buscarlos lo más rápido posible.

Además, Colombia aprobó en 2021 el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos (ETPV) ya apuntado, que tiene como objetivo administrar la situación de los migrantes venezolanos. Aunque diseñado para toda la población migrante, este estatuto incluye disposiciones específicas para menores no acompañados, garantizando su acceso a servicios esenciales como la educación y la salud. No obstante, la identificación y documentación de estos menores sigue siendo un desafío constante, ya que muchos de ellos llegan sin documentos de identidad, lo que dificulta los procesos legales para regularizar su situación migratoria.

En relación con los menores solicitantes de asilo y refugiados el Decreto 2.840 de 2013, que regula la solicitud de refugio de niños, niñas y adolescentes, incluye mecanismos de protección adicionales, como la participación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) en todas las etapas del proceso para garantizar que los derechos de estos menores sean protegidos adecuadamente. El ICBF refuerza el enfoque de protección integral y el principio del interés superior del niño al asumir la representación legal de los menores no acompañados en este contexto.

A pesar de estos avances normativos, la implementación práctica de estas leyes enfrenta múltiples desafíos. Según informes de ACNUR (2020), Colombia carece de los recursos suficientes para atender adecuadamente el creciente número de menores migrantes no acompañados, lo que genera brechas en su acceso a servicios básicos y expone a muchos de ellos a riesgos de explotación, abuso y discriminación.

En el caso de España, como hemos analizado, el país ha experimentado un aumento significativo en la llegada de menores migrantes no acompañados en los últimos años, la mayoría de los cuales provienen de África del Norte y del África Subsahariana. Estos menores suelen estar expuestos a condiciones extremas en sus países de origen y la ausencia de oportunidades y sistemas adecuados de protección de menores, lo que los lleva a huir en busca de protección y mejores oportunidades.

Tanto Colombia como España han establecido leyes para proteger a los menores migrantes no acompañados (aunque el sistema español esté más descentralizado por la capacidad legislativa de las Comunidades Autónomas en materia de protección de menores) con base en los derechos humanos internacionales y en el bienestar superior del menor. No obstante, existen importantes obstáculos en la aplicación práctica de estas normas en ambos países, en particular en lo que respecta a los recursos y las habilidades institucionales.

La gran cantidad de migrantes venezolanos en Colombia ha ejercido una mayor presión sobre los sistemas de protección infantil, lo que ha obstaculizado la atención adecuada a los menores que no están acompañados. El Estado colombiano ha hecho mucho para implementar el ETPV, pero aún enfrenta grandes desafíos en la identificación y regularización de estos menores, así como en la provisión de servicios esenciales.

Por su parte, España, a pesar de contar con un marco normativo sólido para la protección de los menores, enfrenta problemas similares, especialmente en relación con la saturación de los centros de acogida y la integración de los MENA en la sociedad española, desde 2022 a 2024 de manera particular en las Islas Canarias y Ceuta[38]. Los planes de acción regionales han intentado mitigar estos desafíos, pero la continua llegada de menores no acompañados requiere una mayor coordinación y apoyo por parte del gobierno central y las comunidades autónomas (Save the Children Italia, 2020). La dificultad para encontrar un acuerdo de distribución de los menores desde Canarias, que en 2024 ha vivido una situación crítica de saturación de sus centros de protección, a otras Comunidades Autónomas, ha motivado que finalmente se haya aprobado por el Gobierno estatal el Real Decreto-ley 2/2025, de 18 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes para la garantía del interés superior de la infancia y la adolescencia ante situaciones de contingencias migratorias

[38] Debido a que, por su situación geográfica, se ven afectadas por un mayor flujo migratorio, provocando la sobresaturación de los centros, especialmente en Ceuta y la Comunidad autónoma de las Islas Canarias, en el seno de la Conferencia Sectorial de Infancia y Adolescencia en 2023, se llegó a un acuerdo para aprobar la "Propuesta de distribución territorial a la Comunidad Autónoma de Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla del primer reparto del crédito destinado a la financiación en 2023 de la atención a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados por importe de 15 millones de euros". Además de distribuir los menores no acompañados entre las Comunidades Autónomas, los gastos financiables a cargo del presupuesto son los derivados de las actuaciones dirigidas a la atención inmediata y la acogida de estos menores no acompañados, trasladado, actuaciones enfocadas a informarles, orientarles y brindarles apoyo psicosocial, también los gastos de escolarización, inserción sociolaboral, las costas del acogimiento residencial o familiar, el de personal o cualquier derivado de la atención a estos menores.

extraordinarias, para posibilitar la distribución o traslado de menores no acompañados entre Comunidades autónomas, si bien algunas Comunidades autónomas ya han anunciado que recurrirán al Tribunal Constitucional por invadir sus competencias, y la Comunidad de Madrid ya lo ha hecho.

Todo lo anterior muestra que es necesario que tanto Colombia como España sigan mejorando sus sistemas de protección de menores migrantes no acompañados, con el fin de garantizar una respuesta más eficiente y coordinada que garantice el cumplimiento de sus derechos fundamentales, especialmente en situaciones de crisis migratorias.

Capítulo 2. Situación de los menores migrantes no determinantes en Norte de Santander

En el contexto actual de la migración venezolana hacia Colombia, es imperativo mantener una vigilancia constante y una evaluación precisa de la situación de los menores migrantes no acompañados en la región de Norte de Santander. Dada la naturaleza dinámica y cambiante de este fenómeno migratorio, es crucial actualizar continuamente nuestra comprensión de las condiciones en las que se encuentran estos menores, así como de los desafíos y riesgos a los que se enfrentan en su travesía hacia un nuevo destino. En este sentido, el informe del grupo interagencial[39] sobre flujos migratorios mixtos entre enero y junio de 2023 proporciona una valiosa perspectiva actualizada sobre la situación de estos menores en la región, ofreciendo datos y análisis que nos permiten comprender mejor la magnitud del problema y la urgencia de tomar medidas para proteger y garantizar su bienestar.

El término "flujo migratorio mixto" se refiere a los movimientos de personas que incluyen tanto migrantes como refugiados, solicitantes de asilo y otras personas con necesidades de protección, todos ellos viajando por las mismas rutas y utilizando los mismos medios de transporte. El Grupo Interagencial sobre Flujos Migratorios Mixtos juega un papel importante en la recopilación y el análisis de estas dinámicas migratorias, lo que permite una mejor comprensión de los desafíos que enfrentan las poblaciones vulnerables, como los menores no acompañados, durante su trayecto migratorio. En Colombia, la llegada de estos flujos migratorios ha afectado especialmente a la región de Norte de Santander, lo que ha requerido una coordinación estrecha entre el Estado y los gobiernos locales (Barandica Perilla, 2019).

El reporte del grupo interagencial sobre flujos migratorios mixtos entre enero y junio de 2023 proporciona una visión detallada y preocupante de la situación de los menores migrantes no acompañados en la frontera de Norte de Santander.

[39] Los flujos migratorios mixtos incluyen a migrantes, refugiados y solicitantes de asilo que viajan al mismo tiempo. En Colombia, organizaciones como el ICBF y la Defensoría del Pueblo trabajan en conjunto con el Estado para brindar atención a menores en condiciones vulnerables debido a la migración.

En primer lugar, se destaca el alto flujo de personas caminantes en la ruta de protección durante este período, con un promedio diario de 95 refugiados y migrantes venezolanos, de los cuales cerca del 60% están ingresando a Colombia por primera vez. Entre ellos, se identificaron un total de 1.068 casos de menores de edad que transitan no acompañados y/o separados de sus familias, lo que representa una situación alarmante debido a los múltiples factores de riesgo a los que estos menores pueden estar expuestos, especialmente considerando que más del 90% de ellos no cuentan con un documento migratorio regularizado.

En cuanto a la educación, se observa una alta cantidad de estudiantes venezolanos matriculados en Norte de Santander, pero llama la atención que una gran proporción de ellos (alrededor del 42%) no cuentan con un documento de regularización en el país, lo que plantea desafíos significativos en términos de promoción, permanencia y acceso a la educación superior.

En términos de salud, se evidencia una brecha importante en el acceso al sistema de salud para la población refugiada y migrante venezolana en Norte de Santander, con solo el 33% de ellos afiliados al sistema de salud colombiano. Esto deja a más de 223.000 venezolanos/as sin acceso adecuado a servicios de salud, lo que se agrava por barreras como la falta de documentos migratorios y motivos económicos para cumplir con citas y desplazamientos.

A pesar de los esfuerzos realizados a través de centros integrados y puntos de apoyo, queda claro que se requiere una acción urgente y coordinada de las autoridades y organizaciones para garantizar la protección y el bienestar de los menores migrantes no acompañados en la región. Es fundamental mejorar el acceso a servicios básicos como educación y salud, así como abordar las causas subyacentes de la migración y promover la regularización de la situación migratoria de esta población vulnerable.

Al analizar detalladamente el informe del grupo interagencial sobre flujos migratorios mixtos entre enero y junio de 2023, se hace evidente la importancia de comprender las

características demográficas específicas de los menores migrantes no acompañados en la región de Norte de Santander. Estos datos no solo nos brindan una imagen más completa de la situación actual de estos menores, sino que también nos permiten identificar patrones y tendencias que pueden influir en el diseño e implementación de políticas y programas destinados a su protección y bienestar. Por lo tanto, es fundamental reflexionar sobre estos aspectos demográficos y utilizarlos como base para desarrollar estrategias efectivas que aborden las necesidades únicas de esta población

2.1 Características demográficas de los menores migrantes no acompañados vulnerables

En el marco del segundo capítulo de la investigación, se aborda la descripción detallada de las características demográficas de los menores migrantes no acompañados en la región de Norte de Santander. Este análisis es fundamental para comprender la composición y dinámica de este grupo vulnerable en términos de edad, género y nacionalidad. En primer lugar, examinar la edad de estos menores, permite identificar patrones migratorios y evaluar las necesidades específicas de cada grupo etario. Además, se analiza el género de los menores migrantes no acompañados, reconociendo las posibles diferencias en las experiencias y desafíos que enfrentan las niñas, niños y adolescentes en su travesía migratoria.

Se ha identificado un elemento crucial que se suma a la dificultad para brindar servicios a esta población: la necesidad de establecer espacios de diálogo para la toma de decisiones, dado que el proceso migratorio ha fragmentado la gobernanza dentro de esta comunidad. Esta problemática se agudiza especialmente en el caso de niñas, niños y adolescentes no acompañados y separados de sus familias, quienes enfrentan serias dificultades para acceder a servicios sociales. La reunificación familiar se presenta como uno de los desafíos más urgentes, ya que las barreras administrativas impuestas por las instituciones de Venezuela amplían los escenarios de vulnerabilidad para esta población.

Otro aspecto relevante es la situación laboral. Según la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida (ENCV) de 2020, en líneas generales, la población refugiada y migrante tiende a trabajar por cuenta propia en un 75 %, aunque los niños y niñas de 5 a 11 años a

menudo realizan trabajos sin remuneración[40]. Además, las adolescentes de 12 a 17 años muestran una alta proporción de trabajo independiente en comparación con los adolescentes, con un 86 % frente al 64 %, respectivamente. En cuanto al sector económico, alrededor del 70 % de la población se encuentra empleada en el sector servicios. Sin embargo, en el caso específico de las adolescentes de 12 a 17 años, también es notable su participación en el sector comercial. Los lugares de trabajo más comunes incluyen un local fijo (38 %), sitios al aire libre en la calle (16 %), en otras viviendas (16 %) y en la vivienda donde residen (11 %); aunque se observan diferencias según la edad.

Según la Evaluación Conjunta de Necesidades realizada en junio de 2021, más del 64% de la población en edad de trabajar (12 años y más) forma parte de la población económicamente activa, de la cual un 69 % se encuentra empleada. Sin embargo, una proporción significativa de personas se enfrenta a empleos inadecuados debido a ingresos insuficientes (94 %), carga laboral inadecuada (66 %) y falta de afiliación a servicios de salud (95 %) (GIFMM, 2021).

Según la Evaluación Conjunta de Necesidades realizada en junio de 2021, en promedio, los hogares venezolanos se componen de 5 personas, y en casi el 92 % de estos hogares residen niñas, niños y adolescentes. Las principales necesidades identificadas dentro de estas unidades familiares están relacionadas con el acceso a alimentos, vivienda, empleo, atención médica y educación. En la mayoría de los departamentos, los hogares prefieren recibir apoyo a través de transferencias monetarias para abordar estas carencias. Un aspecto crucial para acceder a derechos básicos es la regularización de las personas; sin embargo, según la evaluación, solo el 32 % de las personas encuestadas se encuentran en algún programa o condición de regularización, lo que significa que solo el 17 % de las niñas, niños

[40] Según la ley colombiana, en particular el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), la edad legal para comenzar a trabajar es de 15 años, siempre y cuando haya la autorización de los padres y bajo condiciones de protección. El trabajo de menores por debajo de esta edad está prohibido y viola la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), lo que en casos extremos podría constituir explotación o trata de menores.

y adolescentes están en esta situación, lo que dificulta significativamente su acceso a derechos fundamentales para subsistir.

La crisis económica, política y social que atraviesa Venezuela ha obligado a millones de personas a salir de su país en busca de mejores condiciones de vida, pero las dificultades para obtener documentos de identificación válidos en Venezuela, sumadas a las limitaciones en los procesos de regularización migratoria en los países de destino, han creado un amplio número de migrantes que carecen de un estatus legal. En el caso de Colombia, la Evaluación Conjunta de Necesidades de 2021 revela que solo el 32 % de los migrantes venezolanos ha logrado acceder a algún programa de regularización, lo que afecta gravemente su acceso a derechos fundamentales como educación, salud y empleo (Ríos y Monroy, 2021).

En lo que respecta a las formas de regularización, el gobierno colombiano estableció en 2021 el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos (ETPV), un mecanismo que permite a los migrantes venezolanos obtener un estatus regular durante un período de hasta 10 años (Álvarez Cardona, 2021). El objetivo de este estatuto es facilitar la obtención de permisos de residencia y trabajo y mejorar la integración social de los migrantes en Colombia. No obstante, para muchos, el proceso de regularización sigue siendo complicado debido a la falta de datos, problemas logísticos y la falta de documentos esenciales como el pasaporte o la cédula venezolana, lo que aumenta la vulnerabilidad de los migrantes en situación irregular.

Para los menores no acompañados, que requieren protección especial, la situación es aún más crítica. Estos menores pueden perder la protección legal que les brindan las leyes internacionales de derechos del niño cuando lleguen a la mayoría de edad. Esto ha sido un problema recurrente en muchos países receptores, como España, donde hasta la reforma del Reglamento de Extranjería (RD 557/2011) por el RD 903/2021, de 19 de octubre, los menores migrantes tutelados por el Estado tenían serios problemas para obtener permisos de residencia y trabajo una vez alcanzada la mayoría de edad. El proceso de regularización de los jóvenes extutelados se ha acelerado gracias a esta reforma, lo que les ha permitido obtener autorizaciones de residencia y trabajo más rápidamente (Federación de Entidades con Proyectos y Pisos Asistidos, 2022). Es probable que un apartado específico de la tesis profundice en esta problemática, abordando cómo los menores migrantes no acompañados

enfrentan una situación de mayor vulnerabilidad al perder su protección legal una vez que cumplen los 18 años y cómo la implementación de políticas de regularización puede mejorar sus oportunidades de integración social y laboral (Ramos y Lesmes, 2023).

En cuanto al acceso a la educación, la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida-ECV 2020 (2022), revela que más de la mitad de las personas venezolanas entre los 15 y 17 años en Colombia están fuera del sistema educativo. Además, la población refugiada y migrante entre los 5 y 17 años casi triplica la proporción de personas fuera del sistema educativo en comparación con la población colombiana. Las principales causas de la inasistencia educativa son el abandono del lugar de residencia, la falta de cupos y los altos costos educativos. Sin embargo, existen diferencias según la edad y el sexo: para los niños y adolescentes entre los 5 y 14 años, las razones principales incluyen la contingencia derivada de la pandemia por la COVID-19, la falta de cupo en instituciones educativas y el abandono del lugar de residencia habitual. Además, el 18% de las niñas y adolescentes entre los 5 y 14 años no asisten a la escuela debido a la falta de recursos económicos. En el caso de los adolescentes entre los 15 y 17 años, la necesidad de trabajar es una causa importante de abandono educativo, mientras que las labores domésticas, el cuidado y el embarazo también son factores relevantes, especialmente para las adolescentes.

Según el Proyecto Migración Venezuela (2025), el 9% de las niñas y adolescentes refugiadas y migrantes venezolanas entre los 10 y 17 años estaban embarazadas o lo habían estado en 2019, en comparación con el 3,5% de las niñas y adolescentes colombianas en el mismo rango de edad. Además, solo el 20% de las adolescentes refugiadas y migrantes embarazadas había recibido controles prenatales. En cuanto a la inasistencia educativa, se observó que los departamentos de Cundinamarca, Arauca y Norte de Santander tienen los niveles más altos de inasistencia al sistema educativo para personas entre los 6 y 17 años, especialmente entre aquellos que residen en entornos urbanos en comparación con áreas rurales

Asimismo, se profundiza en la nacionalidad de estos menores, destacando el predominio de la nacionalidad venezolana en el contexto actual de la migración hacia Colombia. Este enfoque permite entender la complejidad de la situación migratoria y sus implicaciones en términos de políticas públicas y protección de derechos.

Al examinar estas características demográficas de manera integral, se pretende ofrecer una visión holística de la población de menores migrantes no acompañados en Norte de Santander, lo cual constituye un punto de partida crucial para la formulación de estrategias efectivas de protección y bienestar desde una perspectiva de Derechos Humanos.

Algunos estudios han profundizado en el análisis sociodemográfico y poblacional de la migración de ciudadanos venezolanos hacia Colombia. Según el Servicio Jesuita a Refugiados (2018), se pueden identificar tres grupos principales de población migrante: primero, aquellos que se desplazan a ciudades fronterizas con el propósito de adquirir alimentos, medicamentos y otros productos escasos en Venezuela; segundo, personas que atraviesan los territorios fronterizos de manera temporal, con la intención de dirigirse a otras regiones del país e incluso a países vecinos como destino final; y tercero, individuos que han optado por establecerse de forma permanente en el territorio colombiano, residenciándose mayormente en las zonas periféricas de las ciudades fronterizas, donde se han formado nuevos asentamientos conformados por familias venezolanas.

Además, los análisis realizados por Fedesarrollo (2018), revelan que la población venezolana presenta un perfil demográfico más joven en comparación con la población colombiana. Esta característica implica la existencia de un bono demográfico que podría dinamizar la fuerza laboral del país, pero al mismo tiempo representa un desafío significativo en términos de integración social y laboral. De acuerdo con el Censo 2018, se observa una alta proporción de población venezolana en los grupos de edad de 5 a 9 años y de 15 a 34 años, en contraste con la población colombiana, lo que indica una estructura poblacional joven y plantea desafíos importantes en el acceso a los servicios educativos y al mercado laboral. Estas proporciones en los grupos de edad también podrían arrojar luz sobre la composición familiar, ya que alrededor del 70% de las personas se encuentran en hogares nucleares o extendidos, lo que puede generar una mayor dependencia económica y ejercer presión adicional sobre la estructura laboral y los servicios de cuidado.

En relación con el perfil de la población refugiada y migrante venezolana, la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida (2021), proporciona algunas características generales. Casi la mitad de esta población corresponde a jóvenes de 15 a 29 años, y el 90 % se encuentra en el rango de edad de 15 a 49 años. La principal motivación para migrar es la búsqueda de empleo en otro país, lo que representa el 86 % de los casos, seguido por la reagrupación familiar con un 6 %. En cuanto a la forma en que realizan el viaje, el 65% lo hace de manera individual, mientras que solo el 13% viaja acompañado por su cónyuge o pareja.

El análisis realizado en el estudio titulado "Estado de situación de niñas, niños y adolescentes refugiados y migrantes de Venezuela y su vínculo con el trabajo infantil en América Latina" revela que Chile, Colombia, Perú y Ecuador son los países con mayor recepción de migrantes, donde se concentra el 67,5 % de la población refugiada y migrante venezolana a nivel mundial, así como el 81,7 % en la región de América Latina y el Caribe. Según la Plataforma de Coordinación Interagencial para refugiados y migrantes de Venezuela (R4V), en 2018, la cantidad de niñas, niños y adolescentes venezolanos en la región alcanzaba los 1.420 000.

Una característica destacada de las condiciones en las que se encuentran las niñas, niños y adolescentes refugiados y migrantes de Venezuela, según el Plan de Respuesta para Refugiados y Migrantes de Venezuela (RMRP) de 2022[41], es su alta vulnerabilidad y la frecuente exposición a diversas formas de violencia, abuso, abandono y explotación. Estas incluyen violencia de género, trata y tráfico de personas, reclutamiento por parte de grupos armados, discriminación y violencia doméstica (R4V, 2022). Sin embargo, la información

[41] La Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes de Venezuela (R4V) es un mecanismo que cuenta con la aprobación y coordinación del Plan de Respuesta para Refugiados y Migrantes de Venezuela (RMRP). La Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes de Venezuela cuenta con la participación de varias agencias de Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales y otros actores importantes. Debido a la creciente crisis humanitaria que afecta a la población venezolana desplazada a nivel regional, su objetivo principal es garantizar una respuesta humanitaria integral, alineada con los principios de protección y asistencia a los refugiados y migrantes.

disponible no permite obtener un perfil general de niñas, niños y adolescentes refugiados y migrantes que estén en condiciones de trabajo infantil en la región.

Ante el crecimiento de la población venezolana en los últimos años, el documento del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), un instrumento de diseño de políticas públicas orientado a la población refugiada y migrante identifica necesidades específicas en diferentes sectores relacionados con esta problemática. Uno de estos sectores prioritarios es la atención a la primera infancia, infancia, adolescencia y juventud. El documento muestra cómo la irregularidad migratoria afecta de manera más significativa a esta población, especialmente a aquellos que se identifican como parte de grupos étnicos. Las niñas, niños y adolescentes pertenecientes a poblaciones indígenas y afrodescendientes se han asentado principalmente en municipios como Maicao, Uribia, Riohacha, Puerto Carreño, Inírida, Arauca y Cúcuta, áreas con altos niveles de desigualdad, pobreza y marginación.

2.2. Motivos y factores que impulsan la migración de menores no acompañados

La migración de menores no acompañados es un fenómeno complejo que refleja las realidades desafiantes que enfrentan muchos niños y adolescentes en todo el mundo. En este aparte, se exploran los motivos y factores que impulsan este tipo de migración, destacando la diversidad de situaciones que llevan a los menores a emprender viajes arriesgados en busca de seguridad, oportunidades y un futuro mejor.

Uno de los motivos más evidentes detrás de la migración de menores no acompañados es la violencia y los conflictos armados en sus países de origen. Muchos menores se ven obligados a huir de entornos marcados por la guerra y la persecución, donde sus vidas y las de sus familias corren un grave peligro. La búsqueda desesperada de seguridad y protección impulsa a estos menores a emprender viajes inciertos en busca de un refugio seguro.

La pobreza y la falta de oportunidades también desempeñan un papel significativo en la migración de menores no acompañados. En muchas regiones del mundo, la pobreza extrema y la falta de acceso a servicios básicos como la educación y la salud hacen que los niños y adolescentes busquen mejores condiciones de vida en otros lugares. La migración se convierte entonces en una estrategia de supervivencia para escapar de la miseria y aspirar a un futuro más próspero.

La reunificación familiar es otro factor importante que impulsa la migración de menores no acompañados. Muchos niños se ven obligados a dejar sus hogares y familias en busca de sus padres u otros familiares que ya han emigrado en busca de oportunidades económicas. La separación familiar puede ser una experiencia traumática para los menores, que a menudo se ven obligados a viajar solos en busca de sus seres queridos.

Además, la discriminación y la persecución por motivos de género, etnia, religión u orientación sexual pueden empujar a los menores a abandonar sus hogares en busca de seguridad y libertad. Los niños y adolescentes que enfrentan amenazas y violencia debido a su identidad pueden sentirse compelidos a buscar refugio en entornos más tolerantes y comprensivos.

Por último, los desastres naturales y el cambio climático también pueden desempeñar un papel en la migración de menores no acompañados. Los eventos climáticos extremos, como huracanes, inundaciones y sequías, pueden devastar comunidades enteras y obligar a las personas, incluidos los niños, a abandonar sus hogares en busca de un lugar más seguro para vivir.

Así, la migración de menores no acompañados es el resultado de una compleja interacción de factores que incluyen la violencia, la pobreza, la separación familiar, la discriminación y los desastres naturales. Abordar eficazmente este fenómeno requiere respuestas integrales y coordinadas que aborden las causas subyacentes y protejan los derechos y el bienestar de los menores en movimiento.

En la Unión Europea, las primeras investigaciones sobre menores migrantes no acompañados reflejaron que estos movimientos ocurrían en gran medida desde países con fronteras cercanas a las de Estados miembros de la Unión Europea, pues existen fronteras a poca distancia entre países de la UE y países más pobres, sea por tierras o a través del mar. Es el caso de España por su cercanía desde las Islas Canarias con África o por vía terrestre con las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, fronterizas con Marruecos. También de Italia o Francia con Libia, entre otra muchas Son las denominadas ruta del Mediterráneo oriental y

ruta del Mediterráneo occidental y África occidental (Consejo de la UE, 2024). Aunque la migración de menores no acompañados tiene largo recorrido en los países de Europa central, como Alemania, siendo la procedencia de los menores de países de Europa del Este, donde Setién y Berganza (2005), lo explicaban, diciendo que las migraciones de menores solos son un fenómeno relacionado con la cercanía entre los lugares de origen y destino, puesto que los menores no cuentan con recursos, contactos o medios económicos suficientes para utilizar las redes de tráfico de personas entre fronteras y, por tanto sus desplazamientos no pueden ser muy largos.

En Europa y en América Latina este fenómeno migratorio se ve incrementado en muchas ocasiones por la cercanía geográfica de los países de origen de los menores inmigrantes: es el caso de los menores venezolanos en Colombia, de Sicilia y la isla de Lampedusa respecto a menores que salen de Libia o de Grecia que ha tenido una compleja situación por la elevada llegada de estos menores no acompañados, muchos de ellos solicitantes de asilo debido de los conflictos en Siria o Afganistán (Grecia tenía 75 solicitantes de asilo menores en 2012 y pasó a 2.350 en 2016 y 3.330 en 2019, según datos de EUROSTAT). Sin embargo, Durán Ruiz (2021), subraya que esto es cierto sólo en parte y que en muchos casos los menores han demostrado una capacidad enorme para recorrer largas distancias desde sus lugares de origen e invertir recursos propios y de su entorno buscando familiares, amigos o contactos, tanto para llegar a territorio de la Unión Europea como para moverse entre los Estados miembros dentro del territorio de la Unión, buscando un destino final preestablecido en sus proyectos migratorios o mejores oportunidades con una migración en varias fases, como demuestra el hecho de que Alemania y Suecia hayan sido en los últimos años los países que más solicitudes de asilo de menores extranjeros no acompañados han recibido, y otro tanto puede decirse de la movilidad de los menores venezolanos en América Latina.

En el contexto de la migración de menores no acompañados venezolanos en la frontera nortesantandereana, es crucial profundizar en el análisis y comprensión de los motivos y factores que impulsan este fenómeno particular. La región de Norte de Santander ha sido testigo de un flujo significativo de menores venezolanos que atraviesan la frontera en busca de seguridad, oportunidades y protección. Por lo tanto, es imperativo estudiar detenidamente las condiciones específicas que enfrentan estos niños y adolescentes en su

travesía hacia y a través de esta región fronteriza. Comprender las causas subyacentes de la migración de menores no acompañados venezolanos en esta área particular permitirá desarrollar respuestas más efectivas y centradas en las necesidades de esta población vulnerable, garantizando así su protección y bienestar en el contexto de la migración.

Los motivos que impulsan a los menores venezolanos a migrar solos son diversos y están estrechamente ligados a la situación socioeconómica y política en Venezuela. En muchos casos, estos menores se enfrentan a condiciones de extrema pobreza, falta de acceso a alimentos, medicamentos y servicios básicos, así como a un entorno marcado por la inseguridad y la violencia. Además, la crisis económica y la hiperinflación han afectado gravemente la calidad de vida de las familias venezolanas, obligando a muchos padres a buscar oportunidades en el extranjero para poder sobrevivir. Frente a estas adversidades, algunos menores se ven forzados a migrar solos en busca de un futuro mejor, donde esperan encontrar seguridad, educación y mejores oportunidades de desarrollo personal y profesional (Sánchez Gómez y Sánchez Barbosa, 2022), apuntan que en 2021 Colombia recibió a 1,84 millones de migrantes y refugiados venezolanos, de los cuales el 24% fueron niños y niñas.

En los últimos años, ha habido un aumento significativo en el número de menores venezolanos que migran sin compañía adulta, particularmente en la región fronteriza de Norte Santander, Colombia. Esta tendencia plantea preguntas importantes sobre las condiciones que impulsan a estos menores a emprender un viaje peligroso ya menudo traumático sin la protección de un adulto.

Una de las razones principales detrás de la migración de menores venezolanos no acompañados es la crisis económica y humanitaria que azota a Venezuela. La situación en el país sudamericano se ha deteriorado significativamente en los últimos años, con escasez de alimentos, medicamentos y servicios básicos. Muchas familias venezolanas luchan por sobrevivir en un entorno marcado por la pobreza extrema y la falta de oportunidades. Ante la imposibilidad de satisfacer sus necesidades básicas, algunos padres se ven obligados a enviar

a sus hijos en busca de una vida mejor en otros países, asumiendo los riesgos asociados con la migración irregular y la separación familiar (ACNUR, 2020).

Otro factor importante que impulsa a los menores venezolanos a migrar solos es la inseguridad y la violencia generalizada en algunas partes de Venezuela. La crisis política y social en el país ha generado un clima de miedo y desconfianza, especialmente para los niños y adolescentes que son más vulnerables a la violencia y la explotación. La falta de protección por parte de las autoridades y la presencia de grupos armados ilegales hacen que muchas familias consideren la migración como la única opción para garantizar la seguridad y el bienestar de sus hijos.

La búsqueda de reunificación familiar también juega un papel importante en la migración de menores venezolanos no acompañados (Ruiz-Santacruz et al. 2023). Muchos niños y adolescentes tienen familiares que ya han emigrado a países vecinos como Colombia en busca de mejores oportunidades. La separación de la familia debido a la migración forzada puede ser extremadamente traumática para los menores, y algunos optan por unirse a sus parientes en el extranjero en un intento desesperado por estar juntos nuevamente.

Además de estas razones, la falta de opciones legales y procedimientos migratorios seguros contribuye a la migración de menores venezolanos sin compañía adulta. La dificultad para obtener documentos de identificación y la falta de acceso a programas de protección y asistencia hacen que muchos niños y adolescentes se vean obligados a emprender un viaje peligroso y clandestino en busca de seguridad y estabilidad (UNICEF, 2019). La migración de menores venezolanos sin compañía adulta es el resultado de una combinación de factores complejos, que incluyen la crisis económica y humanitaria en Venezuela, la inseguridad y la violencia, la búsqueda de reunificación familiar y la falta de opciones legales y procedimientos. seguros migratorios. Abordar esta situación requiere un enfoque integral que incluya medidas para abordar las causas subyacentes de la migración y garantizar la protección y el bienestar de los menores en tránsito y en destino. En el contexto específico de la región fronteriza de Norte Santander, es crucial entender las dinámicas migratorias locales y diseñar políticas y programas adaptados a las necesidades de esta población vulnerable.

Surge unas preguntas pertinentes enmarcada en el horizonte de esta investigación: ¿Por qué solos? El ir sin acompañantes adultos en muchos de los casos, ¿Es voluntario u obligatorio? Para eso consideremos varios aspectos: muchos de los menores migrantes venezolanos viajan solos debido a una combinación de factores complejos que incluyen la crisis económica y política en Venezuela, la falta de oportunidades, la violencia, la inseguridad y la separación familiar (BBC News, 2020). La situación socioeconómica precaria en Venezuela ha llevado a que algunos padres, incapaces de mantener a sus hijos debido a la escasez de recursos, tomen la difícil decisión de enviar a sus hijos solos en busca de una vida mejor en otros países (Amnistía Internacional, 2021). Además, la inseguridad y la violencia generalizadas en Venezuela también han contribuido a que los padres consideren que es más seguro enviar a sus hijos a emprender un viaje solos que exponerlos al riesgo de violencia en su lugar de origen (BBC News , 2020). En algunos casos, los menores también pueden ser enviados por sus padres con la esperanza de reunirse con familiares que ya han migrado o con la expectativa de que puedan encontrar una mejor calidad de vida y oportunidades educativas en otro lugar (Amnistía Internacional, 2021).

En muchos casos, esta decisión de enviarlos solos se toma después de cuidadosa deliberación y como último recurso para buscar una vida mejor para sus hijos (Gutiérrez et al., 2023: 52). Para enviar a sus hijos solos, los padres pueden recurrir a diversas estrategias, como buscar la ayuda de coyotes o traficantes de personas que ofrecen servicios de contrabando a través de las fronteras (Smith, 2019, p. 309). También pueden confiar en redes de apoyo social y familiar que ya han migrado, quienes pueden ayudar en el proceso de transporte y acogida en el destino final (Juaristi, 2017, p. 66). Además, algunos padres pueden recurrir a la colaboración de familiares o conocidos que ya viven en el país de destino para proporcionar apoyo y orientación a sus hijos durante el viaje y una vez que llegan al nuevo lugar (A. E. García, 2008). A pesar de los riesgos y desafíos involucrados, los padres pueden considerar que esta es la mejor opción disponible para brindar a sus hijos una oportunidad de tener una vida más segura y próspera fuera de su país de origen (Cernadas et al., 2014).

En muchos casos, la migración de menores venezolanos ocurre cuando son adolescentes y, por iniciativa propia, deciden migrar en busca de mejores oportunidades. Esta decisión puede estar motivada por una combinación de factores, incluyendo la crisis económica y política en Venezuela, la falta de oportunidades educativas y laborales, la violencia y la inseguridad en sus comunidades de origen, así como la búsqueda de reunificación familiar o la aspiración de una mejor calidad de vida en otro país.

Según estudios recientes, muchos adolescentes venezolanos deciden migrar solos debido a la situación precaria en su país de origen (Gómez, 2020, p. 54). La falta de perspectivas de futuro y las dificultades para acceder a la educación y al empleo pueden llevar a que estos jóvenes tomen la decisión de buscar nuevas oportunidades en el extranjero (Martínez, 2019). Además, la inseguridad y la violencia en Venezuela también pueden ser factores determinantes en la decisión de migrar de manera independiente (Rodríguez, 2019).

Al tomar esta decisión, los adolescentes venezolanos pueden enfrentarse a una serie de desafíos y riesgos durante su proceso migratorio, incluyendo la exposición a redes de tráfico de personas y la falta de protección y apoyo una vez que llegan a su destino (Pérez, 2021, p. 128). Sin embargo, para muchos de estos jóvenes, migrar es percibido como la única opción para escapar de la crisis en su país y buscar un futuro mejor (González, 2020).

2.3. Tendencias de migración de menores no acompañados en la región de Norte de Santander

Cuando nos referimos a las tendencias de migración, estamos hablando de los diversos patrones de movimiento que han experimentado cambios significativos con el paso del tiempo. Las complejas dinámicas migratorias han debido adaptarse a dos tendencias importantes: la creciente globalización económica, política y cultural, y el fenómeno del transnacionalismo en el proceso migratorio.

La globalización, especialmente en términos de la liberalización del comercio, la integración económica mundial y el desarrollo de la comunicación electrónica, ha generado una mayor conciencia sobre las oportunidades de vida en otras partes del mundo. Esta conciencia, junto con los avances notables en el transporte internacional, ha provocado un aumento en la movilidad de la población. Aunque los avances en la libre circulación de

personas no han sido tan rápidos como los relacionados con el comercio de bienes y capitales, la migración laboral, tanto regular como irregular, desempeña un papel fundamental en la economía global (Castillo, 2018).

Por otro lado, la modernización de las redes de transporte y comunicación han amplificado el fenómeno de la migración transnacional, donde los migrantes mantienen y fomentan conexiones entre el país de residencia y el país de origen. Esto se manifiesta en la ida y vuelta frecuente, la mantención de familias o negocios en ambos países, el envío regular de remesas, el desarrollo de redes y el intercambio de habilidades.

La globalización y las migraciones transnacionales han contribuido no solo al volumen, sino también a los patrones y formas del movimiento migratorio. Lo que solía ser una migración casi unidireccional y permanente, ahora se caracteriza más por ser temporal y circular. Cada vez son más los ciudadanos de diferentes países que se desplazan de un lugar a otro, y cada vez son más los países afectados por este fenómeno. Incluso países que antes eran principalmente lugares de origen de migrantes ahora también son destinos o tránsitos importantes.

Se ha hablado mucho sobre los cambios drásticos previstos en la configuración demográfica de la población mundial y las implicaciones de estos cambios en la migración. También se ha señalado la creciente feminización de la migración, con estimaciones que sugieren que las mujeres representan actualmente el 47,5 % de todos los migrantes. Sin embargo, las repercusiones de este fenómeno no han sido examinadas exhaustivamente por los responsables de formular políticas (Giraldo et al., 2021).

Es importante considerar que, en la actualidad el control de los movimientos migratorios se ha convertido en un punto de conflicto entre los gobiernos que buscan preservar su derecho soberano para determinar quién puede ingresar a su territorio y las redes modernas y sofisticadas que se dedican a la introducción clandestina y trata de migrantes con fines lucrativos, evadiendo así los procedimientos migratorios establecidos. Incluso sin la intervención de traficantes y contrabandistas, que a menudo distorsionan y representan un

peligro para los migrantes, gran parte de la migración ocurre de manera espontánea y queda fuera del alcance de los programas gubernamentales. Esto es especialmente evidente en el caso de la migración venezolana en su tránsito por la región nortesantandereana, donde los datos relacionados con este fenómeno han sido objeto de una atención constante.

Como se mencionó anteriormente, entre 1973 y 2005, Colombia fue un país netamente emisor de migrantes. La emigración estaba motivada por varios factores, como la búsqueda de oportunidades laborales, la reunificación familiar, la mejora en la calidad de vida y el acceso a la educación superior. Se estima que, en 2013 había alrededor de 4,7 millones de colombianos viviendo en el exterior, con los Estados Unidos, España y Venezuela como los principales países de residencia. Solo un pequeño porcentaje, alrededor del 3%, provenía del departamento de Norte de Santander (Rocha Castillo y Cano Blanco, 2022).

La historia migratoria de Colombia como país receptor es más reciente. En los últimos años, ha aumentado la migración con la intención de establecerse permanentemente por parte de ciudadanos venezolanos, así como el retorno de colombianos que residían en Venezuela. Según una encuesta realizada en 2020 por el Organización Internacional para las Migraciones a venezolanos en varias ciudades colombianas, la mayoría prefiere quedarse en Colombia en lugar de regresar a Venezuela o trasladarse a un tercer país (Organización Internacional para las Migraciones, 2020). La cifra más reciente de refugiados y migrantes venezolanos en Colombia es de 1,729,537 para diciembre de 2020, con una ligera reducción del 5.41% debido a la emergencia provocada por la pandemia de COVID-19.

A partir de los datos recopilados hasta el 31 de diciembre de 2020, se observa que el 10,8% de los refugiados y migrantes venezolanos en Colombia, equivalente a 187,854 personas, residía en el Departamento de Norte de Santander, mientras que el 5,5% del total, representado por 96,133 individuos, residía específicamente en Cúcuta. En relación con el desplazamiento interno causado por el conflicto armado en Colombia, la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) informa que entre enero de 1985 y enero de 2021 se registraron 8,101,759 desplazados forzados internos, de los cuales 363,029 eventos de victimización ocurrieron en el departamento de Norte de Santander (Cazabat y O'Connor, 2021).

Es relevante tener una comprensión clara del número total de habitantes en Colombia para contextualizar el fenómeno migratorio en curso. Según los resultados del Censo de Población y Vivienda realizado en 2018, la población total de Colombia era de 48,258,494 personas. En el departamento de Norte de Santander, residían 1,491,689 habitantes, lo que representa el 3,1% de la población total colombiana, mientras que, en Cúcuta la cifra era de 629,414 habitantes, lo que equivale al 1,3% de la población total colombiana.

Tabla 1 *Población y migración en Colombia*

Ubicación	**Población Total (Censo 2018)**	**Refugiados y Migrantes Venezolanos (%)**	**Refugiados y Migrantes Venezolanos (Personas)**	**Desplazados Forzados (Eventos)**
Colombia	48258494	-	-	8,101,759
Norte de Santander	1491689	10.8%	187854	363,029
Cúcuta	629414	5.5%	96133	-

Fuente: Cazabat y O'Connor (2021).

Después de explorar las complejas dinámicas migratorias y su influencia global, resulta fundamental comprender cómo estas tendencias se reflejan en el contexto específico de la migración de menores no acompañados procedentes de Venezuela. Es necesario analizar la situación de la niñez y la adolescencia migrante en Colombia en aspectos como el acceso a la salud, la educación, las actividades extracurriculares y el embarazo adolescente, así como el cuidado de menores de 5 años, entre otros.

Según los datos obtenidos de la Gran Encuesta Integrada de Hogares - GEIH - 2019, se estima que había más de 1,8 millones de venezolanos radicados en Colombia en dicho año. Dentro de este grupo, el 38% correspondía a niños, niñas y adolescentes migrantes venezolanos, una proporción superior al 27,2% observado en la población colombiana. Cerca del 39% de estos menores venezolanos se encontraban en el rango de edad entre 6 y 11 años,

y el 36,5% tenía entre 0 y 5 años. En cuanto al género, el 54,2% de los menores entre 0 y 17 años eran hombres, mientras que el 45,8% eran mujeres.

En cuanto a la situación documentaria de los niños, niñas y adolescentes migrantes venezolanos, es importante considerar el riesgo de indocumentación y falta de identificación que enfrentan durante su proceso migratorio. Una proporción significativa de estos menores carece de documentos tanto venezolanos como colombianos. Según datos de la Encuesta Continua de Hogares del 2019, cerca del 48% de los menores entre 0 y 5 años no poseen documentos de identificación. Asimismo, entre los grupos de edades de 6 a 11 años y de 12 a 17 años, el porcentaje de menores sin documentos es del 45,4% y del 38,1% respectivamente. En contraste, en el caso de los menores colombianos, la gran mayoría cuenta con el registro civil de nacimiento, con un 98,2% de los niños entre 0 y 5 años, y menos del 1% de los menores entre 6 y 17 años sin documentos de identidad (Comisión Económica para América y el Caribe, 2018).

En lo referente a su situación educativa, los niños, niñas y adolescentes migrantes enfrentan numerosas dificultades durante su proceso de migración, lo que puede resultar en la pérdida de la regularidad escolar y generar rezago educativo, e incluso llevar a la deserción escolar. La transición del sistema educativo venezolano al colombiano plantea desafíos y limitaciones para el acceso de los menores migrantes a la educación. Estas barreras están asociadas principalmente a la falta de cupos en las instituciones educativas, los costos elevados de la educación y los cambios en el lugar de residencia. La inasistencia escolar de los menores migrantes venezolanos entre los 5 y 17 años es significativamente mayor que la de los menores colombianos, siendo seis veces mayor en el grupo migrante. Específicamente, los adolescentes entre 12 y 17 años son los más afectados por la inasistencia escolar, donde más de la mitad no asiste a la escuela.

Del total de menores migrantes en edad de estudiar, la gran mayoría asiste a instituciones de educación oficial o pública, y una proporción significativa recibe alimentos a través del programa de alimentación escolar. Sin embargo, el acceso a instituciones especializadas en el cuidado de niños menores de 5 años se ve limitado para los migrantes, principalmente debido a la falta de cupos en las instituciones. Además, un porcentaje muy bajo de las personas a cargo del cuidado de los menores migrantes cuenta con algún tipo de

formación o acompañamiento para la crianza, en comparación con los cuidadores de niños colombianos.

Se estima que alrededor de 249 millones de niños menores de 5 años en países de ingresos bajos y medianos no alcanzan su máximo potencial de desarrollo. Esto se debe a la falta de atención a la protección social y al cuidado infantil durante esta crucial etapa de crecimiento, en la que los cuidadores y padres desempeñan un papel fundamental en el apoyo al desarrollo infantil. Crear un entorno seguro y estimulante y priorizar actividades importantes para el desarrollo en la primera infancia, como el juego y la comunicación, son responsabilidades de quienes cuidan a los niños. En el caso de los menores venezolanos menores de 5 años, durante el año 2019, este cuidado principalmente recayó en sus padres o en hogares y jardines infantiles, con el 54,8 % y el 30 %, respectivamente (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2019).

En cuanto al acceso a la atención médica, en Colombia, es un derecho fundamental que debe garantizarse a todas las personas en el territorio nacional, independientemente de su nacionalidad. Sin embargo, para los migrantes, el nivel y tipo de acceso depende de su estatus migratorio. Aquellos con estatus migratorio regular pueden afiliarse al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS); en cambio, aquellos con estatus migratorio irregular solo tienen acceso a atención de urgencia. En el año 2019, el 56 % de los migrantes venezolanos tenía estatus migratorio irregular en el país, una cifra que sigue siendo relevante en la actualidad. Esto explica la baja afiliación al SGSSS entre la población migrante. Según la Encuesta Continua de Hogares del 2019, el 76 % de los menores migrantes no estaban afiliados al SGSSS, en comparación con el 3,4 % de los menores colombianos. Esta disparidad plantea preocupaciones y representa una gran desventaja para el tratamiento de enfermedades crónicas desde temprana edad, así como para acceder a controles de crecimiento y desarrollo y a medidas preventivas de salud. El mayor porcentaje de no afiliación al SGSSS se observa en los menores de 12 a 17 años, con un 83 %, seguido por los menores de 0 a 5 años, con un 76,9 %, y los de 6 a 11 años, con un 70,3 %. Las principales razones para la no afiliación de los menores migrantes venezolanos incluyen la falta de

documentación para la afiliación, la falta de recursos económicos y los complicados trámites para la afiliación. La mayoría de los migrantes afiliados al SGSSS lo hacen a través del régimen subsidiado en salud, donde el 72,5 % de los menores migrantes están vinculados.

Para complementar el desarrollo integral de los menores, se llevan a cabo controles de crecimiento y desarrollo, así como actividades de prevención y vacunación. Sin embargo, la baja afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) dificulta el acceso de los migrantes venezolanos a estos controles. Las disparidades en el acceso a estos servicios entre los menores migrantes venezolanos y colombianos son notables: mientras que el 77 % de los menores colombianos accede a controles de prevención, solo el 28 % de los menores migrantes lo hace. Del mismo modo, solo el 38 % de los niños, niñas y adolescentes venezolanos tiene acceso a controles de crecimiento y desarrollo, en contraste con el 92 % de sus contrapartes colombianos.

En cuanto a la vacunación, las diferencias entre los menores migrantes con un esquema completo de vacunación y los menores colombianos son menos pronunciadas que en otros indicadores de acceso a servicios de salud. Esto se debe, en parte, a las jornadas de control de contagios para enfermedades transmitidas por vectores que lleva a cabo el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, independientemente de la nacionalidad o afiliación de los niños y adolescentes.

En relación con el embarazo entre adolescentes migrantes, es importante destacar que esto puede tener consecuencias significativas en sus vidas, como la inasistencia y deserción escolar, y perpetuar condiciones de pobreza, entre otros. Las madres adolescentes migrantes, en particular, están en una situación de vulnerabilidad debido a su condición de migrantes y al embarazo. Según datos de la Encuesta Continua de Hogares del 2019, el 8,9 % de las niñas y adolescentes migrantes venezolanas entre 10 y 17 años estaban o habían estado embarazadas, en comparación con el 3,5 % de las niñas y adolescentes colombianas en la misma franja de edad. Además, solo el 20 % de las menores migrantes embarazadas había recibido controles prenatales, un dato también bajo para las menores colombianas (25 %), lo que puede afectar la salud tanto de la madre como del neonato.

En la región fronteriza, el fenómeno migratorio venezolano ha sido particularmente significativo, con un aumento notable en la población de refugiados y migrantes en los últimos años. Esto se refleja en cifras específicas, como el hecho de que, al 31 de diciembre de 2020, el 10,8 % de los refugiados y migrantes venezolanos en Colombia residían en el Departamento de Norte de Santander, y el 5,5 % de ese total residía en la ciudad de Cúcuta. Este flujo migratorio ha sido objeto de atención constante, y comprender las tendencias migratorias en esta región es fundamental para comprender el contexto en el que se encuentran los niños, niñas y adolescentes migrantes venezolanos no acompañados.

Capítulo 3: Afectación en materia de Derechos Humanos para los menores no acompañados

3.1. Contextualización de la problemática de los menores

Como ya se ha comentado en apartados anteriores la migración de menores no acompañados ha emergido como una preocupación ascendente en la agenda global de

derechos humanos, debido a su extrema vulnerabilidad y la ausencia de protección adecuada en los países de acogida. Estos menores, que buscan escapar de la violencia, la pobreza o la inestabilidad en sus países de procedencia, se ven expuestos a riesgos significativos durante su travesía, incluyendo la explotación, el tráfico de personas y el maltrato físico y emocional. En 2023, se calcula que más de 33 millones de niños vivían en situación de desplazamiento debido a conflictos o crisis humanitarias, de acuerdo con estadísticas proporcionadas por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). Este fenómeno se está volviendo cada vez más prevalente en áreas como América Latina, África y Medio Oriente, donde las condiciones socioeconómicas y políticas han experimentado una rápida degradación (Melissourgos, MSc. Leerkes y Klaassen, 2023).

A escala global, la Convención sobre los Derechos del Niño estipula que todos los menores deben ser protegidos y recibir asistencia, sin importar su condición migratoria. No obstante, una considerable cantidad de naciones carecen de políticas eficaces para asegurar los derechos fundamentales de estos niños migrantes. Específicamente, los menores no acompañados a menudo se ven sometidos a detenciones prolongadas en condiciones degradantes o a retorno forzado a sus países de procedencia, lo cual infringe los principios de no devolución y el interés superior del niño, estipulados por entidades internacionales de derechos humanos. La inaccesibilidad a servicios fundamentales, tales como la educación y la salud, también amenaza su desarrollo holístico.

Un elemento preocupante es la criminalización en aumento de los menores migrantes en naciones anfitrionas, particularmente en los Estados Unidos y Europa. La intensificación de políticas migratorias restrictivas ha propiciado el tratamiento de niños migrantes, frecuentemente menores de edad, como individuos delincuentes. En el año 2022, Estados Unidos documentó la detención de más de 150,000 menores no acompañados en la frontera con México, lo que representa la cifra más elevada registrada en años recientes (Lorenzo, 2023). Estas directrices no solamente exacerban su circunstancia, sino que también perpetúan una cultura de discriminación y rechazo hacia los migrantes en su conjunto, infringiendo los principios de dignidad humana y derechos universales.

En el contexto europeo, la gravedad no disminuye. En respuesta a la crisis migratoria de 2015, diversas naciones europeas implementaron políticas más rigurosas que han impactado de manera directa en la población menor de edad migrantes no acompañados. En 2021, ACNUR informó que más de 20,000 menores no acompañados habían solicitado asilo en la Unión Europea, numerosos de los cuales continúan en centros de reclusión o están sometidos a procedimientos de deportación acelerada. Adicionalmente, diversos informes han evidenciado la ausencia de una protección adecuada en las fronteras, evidenciando incidentes de violencia y explotación sexual contra menores migrantes (Rinaldi, 2021). El sistema de refugio en numerosas naciones europeas continúa demostrando ser insuficiente para satisfacer las necesidades particulares de esta población vulnerable.

En el contexto latinoamericano, México ha emergido como un punto de tránsito esencial para menores migrantes no acompañados que aspiran a ingresar a Estados Unidos. En el año 2022, la nación documentó la detención de más de 50,000 menores migrantes, la mayoría de los cuales procedían de Honduras, Guatemala y El Salvador. Estos niños frecuentemente se evaporan de contextos de violencia extrema, atribuible a la existencia de pandillas y delincuencia organizada en sus respectivas naciones. No obstante, al arribar a México, se enfrentan a un sistema migratorio sobrecargado que no puede asegurar su seguridad ni sus derechos básicos (Fajardo Hernández, 2022). Pese a las intervenciones del gobierno mexicano y entidades internacionales, los menores continúan siendo objeto de riesgos significativos, tales como la desaparición o el reclutamiento forzado por agrupaciones delictivas. En 2019 se registraron 51.999 casos de presentación ante el Instituto Nacional de Migración - INM (Comisión de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, 2020: 4) y 41.991 casos de menores no acompañados que fueron retornados a su país de origen (Muñoz Parcero y Suárez Muñoz, 2021, p. 135)

En el contexto colombiano, la circunstancia se torna particularmente compleja debido a su posición geopolítica y a la crisis migratoria originada por Venezuela. En el año 2023, se contabilizaron más de 1,5 millones de migrantes venezolanos en Colombia, de los cuales un

porcentaje considerable corresponde a menores no acompañados (Organización Internacional para las Migraciones, 2024). A pesar de la implementación de políticas orientadas a la regularización de la situación de los migrantes venezolanos en Colombia, la insuficiencia de recursos y la presión sobre los servicios sociales han restringido la capacidad de respuesta del país. Los menores migrantes no acompañados en Colombia experimentan circunstancias adversas, con acceso restringido a la educación y a la atención sanitaria. Adicionalmente, numerosos menores son susceptibles a la explotación laboral o al reclutamiento por organizaciones armadas ilegales que operan en diversas regiones del país.

3.1.1. Relevancia del tema en el ámbito de los derechos humanos

La importancia del asunto de los menores migrantes no acompañados en el campo de los derechos humanos reside en la extrema vulnerabilidad que dicha población experimenta durante su travesía migratoria. En ausencia de la tutela de un adulto, los menores se encuentran expuestos a una serie de transgresiones de sus derechos fundamentales, incluyendo la explotación laboral, la trata de personas, el abuso sexual y la detención en condiciones que no cumplen con los estándares mínimos de dignidad humana. A través de mecanismos como la Convención sobre los Derechos del Niño, la comunidad internacional ha estipulado la responsabilidad de asegurar la protección de estos menores (Abdifatah y Hussein, 2024). No obstante, las respuestas estatales continúan siendo insuficientes, comprometiendo la integridad física y psicológica de los niños y niñas migrantes.

Además de la salvaguarda física, el derecho a la identidad, la educación, la salud y el acceso a un proceso judicial adecuado son derechos humanos fundamentales que se encuentran frecuentemente infringidos en el contexto de los menores migrantes no acompañados. En numerosos países de tránsito o destino, estos menores carecen de un marco jurídico que facilite la regularización de su situación migratoria, situación que los sitúa en un estado de incertidumbre legal. Este escenario incrementa la probabilidad de deportación o repatriación sin garantías de seguridad, lo cual contraviene los principios de no devolución y del interés superior del niño, que constituyen pilares esenciales del derecho internacional de los derechos humanos.

La migración de menores no acompañados también cuestiona la obligación de las naciones en la salvaguarda de los derechos infantiles, tanto en las naciones de procedencia como en las de destino. Frecuentemente, los menores son compelidos a migrar a causa de circunstancias de violencia extrema, pobreza o catástrofes naturales, lo que evidencia una deficiencia sistémica en la salvaguarda de sus derechos en sus comunidades de procedencia. La ausencia de oportunidades educativas y económicas en sus naciones de procedencia perpetúa un ciclo de pobreza y exclusión, impulsando a los menores a explorar alternativas peligrosas en otros territorios. Este fenómeno ha demostrado ser palpable en regiones como Centroamérica, donde miles de menores se refugian anualmente de la violencia perpetrada por grupos delictivos y organizaciones criminales (Villeda Erazo, 2023).

En el contexto global, la atención a los menores migrantes no acompañados representa un desafío significativo en lo que respecta a la responsabilidad compartida entre las naciones y la comunidad internacional. Los sistemas de protección infantil en naciones de tránsito y destino frecuentemente carecen de la capacidad necesaria para gestionar la creciente cantidad de menores sin acompañante. Esto propicia circunstancias de sobrepoblación en instituciones de reclusión y albergues, donde los menores no reciben la atención apropiada. En numerosas instancias, se ha registrado la segregación forzada de familias, una práctica que infringe de manera explícita los principios esenciales de los derechos humanos y provoca repercusiones emocionales y psicológicas profundas en los infantes afectados (Melissourgos et al., 2023).

La importancia del asunto también se manifiesta en la interrelación existente entre la migración infantil y la trata de personas. Los menores no acompañados se hallan en una posición de vulnerabilidad extrema frente a redes delictivas especializadas en el tráfico de individuos con el objetivo de explotación sexual o laboral. De acuerdo con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM, 2024), un porcentaje considerable de menores migrantes no acompañados es víctima de redes de trata de personas, lo que intensifica la crisis humanitaria vinculada a este segmento poblacional. La ausencia de mecanismos de protección eficaces a escala global propicia que estos menores sean objeto de severas

infracciones a sus derechos, sin que las naciones consigan instaurar políticas eficaces para erradicar este flagelo.

En última instancia, la importancia de la problemática en el contexto de los derechos humanos se asocia con la necesidad de formular políticas migratorias más humanas y acordes con los compromisos internacionales en relación con los derechos de la infancia. Es imperativo que las naciones implementen acciones que privilegien el bienestar de los menores migrantes no acompañados, asegurando su acceso a una vida digna, exenta de violencia y discriminación. La salvaguarda de estos menores constituye un mandato moral y jurídico que demanda una colaboración global y una aplicación efectiva de los tratados internacionales, junto con un compromiso inequívoco para mitigar las causas estructurales que propician la migración forzada de menores a escala global (Ferrer, et al. 2024).

3.2. Protección de los menores migrantes no acompañados

3.2.1. Definición y tratamiento legal de los menores no acompañados en el derecho internacional.

La salvaguarda de los menores migrantes no acompañados en el marco del derecho internacional se basa en la imperatividad de proporcionar un enfoque particular a este segmento poblacional, dada su elevada vulnerabilidad. Desde una perspectiva general, un menor no acompañado, se define como aquel individuo que se halla fuera de su país de origen sin la presencia de sus progenitores o tutor legal competente, y que carece del cuidado apropiado de un adulto, en la línea que ya vimos anteriormente para la Unión Europea y España, o la ONU. Esta definición ha sido adoptada por diversas entidades internacionales, entre las que se incluyen el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), con la finalidad de consolidar criterios y ofrecer una respuesta coherente a este asunto (Portador, 2020).

Dentro del contexto del derecho internacional, los menores no acompañados gozan de derechos particulares, reconocidos por una variedad de tratados y convenciones, destacando la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 como uno de los instrumentos más significativos. Este documento establece el principio del interés superior del niño como orientación esencial para toda acción o decisión que pueda impactar en ellos. De acuerdo con

este principio, es responsabilidad de los Estados asegurar que los menores migrantes que viajan sin compañía reciban la protección adecuada, sin importar su situación migratoria (Rocha Castillo y Cano Blanco, 2022). Esto implica que las resoluciones relativas a su retorno, acogida o integración deben otorgar prioridad a su bienestar físico, emocional y psicológico, evitando cualquier tratamiento que comprometa su desarrollo holístico.

La atención jurídica a los menores no acompañados en el ámbito del derecho internacional también se vincula con el principio de no devolución *(non-refoulement*), que prohíbe el retorno de un individuo a una nación donde su vida o integridad pueda estar en riesgo. Este principio, consagrado en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, adquiere particular importancia en el contexto de los menores no acompañados, quienes frecuentemente se refugian de circunstancias de violencia, persecución o catástrofes naturales en sus naciones de procedencia. Por lo tanto, recae sobre los Estados receptores la responsabilidad de llevar a cabo una evaluación meticulosa de cada caso y garantizar que el retorno de un menor no conlleve la exposición a riesgos severos o la infracción de sus derechos fundamentales (Pressly, 2024).

Pese a los principios consagrados en el derecho internacional, la efectiva aplicación de la protección de los menores migrantes no acompañados presenta variaciones significativas entre distintas naciones y regiones geográficas. En numerosos escenarios, las naciones experimentan obstáculos para cumplir con las obligaciones internacionales, atribuibles a la insuficiencia de recursos o a políticas migratorias restrictivas. Por ejemplo, en Europa y América del Norte, los menores no acompañados son frecuentemente sujetos a detención administrativa o a procesos prolongados de asilo sin recibir la atención apropiada. En determinadas circunstancias, las estrategias de retorno forzado se implementan sin una evaluación exhaustiva de las condiciones de seguridad en los países de procedencia, lo cual infringe de manera directa las regulaciones internacionales (Loría, 2021).

Una dimensión significativa del tratamiento jurídico de los menores no acompañados en el marco del derecho internacional es el acceso a servicios fundamentales, tales como la

educación y la salud. La Convención sobre los Derechos del Niño asegura el derecho inalienable de todos los menores de edad a la educación, sin distinción alguna. No obstante, en el ámbito práctico, numerosos niños migrantes no acompañados confrontan obstáculos considerables para el acceso a estos derechos. Los sistemas de protección infantil a nivel nacional frecuentemente no están diseñados para abordar a los menores migrantes, lo que conlleva a situaciones de exclusión y vulnerabilidad (Acosta Castillo, 2021). A escala global, se ha instado repetidamente a los Estados a robustecer sus sistemas de protección y asegurar un acceso equitativo a servicios fundamentales para todos los menores, sin importar su circunstancia migratoria.

Finalmente, es crucial subrayar que el derecho internacional otorga relevancia a la reunificación familiar como un elemento fundamental en la salvaguarda de los menores no acompañados. La Convención sobre los Derechos del Niño exhorta a las naciones a emprender todas las acciones requeridas para garantizar la reunión de los menores migrantes con sus familias, siempre que ello sea en su interés más favorable. En este contexto, los procesos de reunificación familiar deben caracterizarse por su agilidad, eficacia y enfocarse en la salvaguarda del infante. No obstante, en numerosas instancias, las políticas restrictivas de migración y asilo impiden la ejecución de este derecho, situando a los menores en periodos prolongados de incertidumbre y desprotección (Guarecuco Cordero, 2024, p. 91).

3.1.2. Obligaciones de los Estados según los tratados internacionales en materia de protección infantil.

Las responsabilidades de las naciones en la salvaguarda de los menores migrantes no acompañados, conforme a los tratados internacionales, se basan primordialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, la cual establece principios universales respecto a los derechos de los menores. Este acuerdo, ratificado por la mayoría de las naciones a nivel global, impone a las naciones la obligación de asegurar el bienestar, la seguridad y la dignidad de todos los niños, sin distinción de su procedencia o estatus de migración. De acuerdo con la Convención, se establece que el principio del interés superior del niño debería ser preponderante en todas las resoluciones que los Estados adopten en relación con los menores migrantes no acompañados, lo que conlleva un compromiso con su protección integral ante circunstancias vulnerables (Guzmán et al., 2021).

Conforme a estos principios, recae sobre los Estados la responsabilidad de garantizar que los menores migrantes no acompañados tengan acceso a asistencia humanitaria y jurídica apropiada desde el instante de su ingreso a su territorio. El artículo 22 de la Convención estipula que los menores que buscan refugio o buscan asilo deben recibir la misma protección y atención que cualquier otro niño bajo la jurisdicción de una nación. Esto abarca el acceso a servicios sanitarios, educativos, alojamiento y salvaguarda contra cualquier forma de explotación o maltrato laboral. Es imperativo que las naciones aseguren que los menores no sean sometidos a detención prolongada y que sus derechos a un proceso equitativo sean respetados en circunstancias de asilo o deportación (Estalayo et al., 2021).

El cumplimiento del principio de no devolución (*non-refoulement*), tal como se estipula en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, es una obligación esencial de los Estados. Este principio impide que las naciones deporten a un individuo menor de edad sin acompañante a una nación donde su vida o integridad física pueda estar en peligro. Como recuerda Solanes Corella (2020, p. 53), las devoluciones en caliente (en frontera sin seguir ningún procedimiento legal) son prácticas contrarias al artículo 33 de la Convención. Si estas devoluciones impiden la identificación de las personas que requieren protección internacional e imposibilitan su acceso a los procedimientos de asilo es imposible asegurar el *non-refoulement*.

Es imperativo que las naciones lleven a cabo evaluaciones meticulosas de las condiciones en los países de procedencia de los menores, garantizando que cualquier resolución relativa a su retorno se alinee con los estándares internacionales de protección infantil (Chutá, 2024). La reintegración de un menor a un entorno en el que su vida o bienestar se encuentren en riesgo constituye una violación severa de las obligaciones internacionales de las naciones.

Adicionalmente, se impone a los Estados la responsabilidad de proporcionar asistencia legal apropiada a los menores migrantes no acompañados durante todo el proceso de solicitud de asilo o de cualquier procedimiento migratorio. De acuerdo con el marco jurídico internacional, los individuos menores de edad poseen el derecho a ser escuchados y a que sus

puntos de vista sean considerados en cualquier decisión que les impacte. Esto sugiere que las entidades estatales deben asegurar la representación legal para los menores, junto con la asistencia psicológica y social requerida para su salud emocional. No obstante, en numerosos escenarios, los menores no acompañados enfrentan obstáculos considerables para acceder a dichos servicios, lo que conlleva una infracción de sus derechos y un agravamiento de su condición de vulnerabilidad.

Las convenciones internacionales subrayan igualmente la relevancia de la reunificación familiar como un derecho esencial para los menores migrantes no acompañados. La Convención sobre los Derechos del Niño exhorta a las naciones a emprender todas las medidas viables para reintegrar a los menores con sus familias, siempre que esto sea en su interés primordial. Este procedimiento debe ser eficiente y estar respaldado por protocolos de protección que aseguren la seguridad y el bienestar del menor (Durán Ruiz, 2007). Es responsabilidad de los Estados facilitar la localización de familiares y proporcionar el marco legal y administrativo requerido para efectuar la reunificación de manera efectiva.

En última instancia, los Estados deben coordinar iniciativas a escala global para salvaguardar a los menores migrantes no acompañados. Los acuerdos internacionales, tales como el Pacto Mundial sobre Migración Segura, Ordenada y Regular, adoptado en 2018, enfatizan la exigencia de una colaboración global para tratar las causas fundamentales de la migración de menores y asegurar su protección en todas las fases del proceso migratorio. Es imperativo que las naciones colaboren en la formulación de políticas que resguarden a los menores de la explotación, el maltrato y la violencia, garantizando simultáneamente la observancia de los principios de no devolución y del interés superior del niño, tal como se estipula en las regulaciones internacionales.

Capítulo 4. Género, derecho y migración, factores que afectan más a las niñas y jóvenes migrantes no acompañadas

4.1. Género como factor que afecta la migración de niñas y mujeres migrantes

La migración es un fenómeno complejo y multidimensional que está influenciado por varios factores, siendo el género un elemento crucial en este proceso. Las migrantes de género femenino enfrentan desafíos particulares debido a su condición, los cuales se presentan en diversos niveles, desde la elección de emigrar hasta su inclusión en las sociedades receptoras (Alonso y González, 2023). El presente estudio tiene como objetivo identificar y analizar los factores que inciden en la migración de niñas y mujeres, empleando datos actualizados y pertinentes, para aplicarlos a la protección de niñas y adolescentes no acompañadas o determinadas.

La violencia de género es uno de los factores determinantes que promueve la migración de niñas y mujeres. En numerosos países, las mujeres y niñas se encuentran expuestas a elevados índices de violencia doméstica, abuso sexual y discriminación. La ausencia de medidas de protección adecuadas por parte de las autoridades locales y la falta de castigo a los perpetradores llevan a muchas personas a buscar refugio más allá de los límites de su país (Sánchez Hidalgo, 2023, p. 47). La migración se presenta como una estrategia para garantizar la supervivencia frente a la continua amenaza a la integridad física y psicológica.

La desigualdad económica constituye otro factor crítico. Frecuentemente, las mujeres y las niñas se encuentran en una situación de desventaja en cuanto al acceso a oportunidades

económicas, educativas y recursos en sus respectivos países de origen. La disparidad mencionada restringe las oportunidades de progreso y el aumento en la calidad de vida de estas personas, lo cual las impulsa a emigrar en busca de condiciones más favorables. La migración se percibe como una posibilidad de lograr independencia financiera y de mejorar las perspectivas a largo plazo (Mendoza Niño, 2023).

Las niñas y mujeres migrantes enfrentan constantemente la amenaza de ser víctimas de tráfico y explotación. Las redes de tráfico de personas se valen de la vulnerabilidad de las mujeres migrantes, las cuales son sometidas a trabajos forzados, explotación sexual y diversas formas de abuso. La falta de mecanismos internacionales eficaces para proteger a estas personas agrava su situación, lo cual resalta la necesidad de una mayor cooperación entre países para combatir estas prácticas (Güell y Parella, 2023).

Las políticas migratorias que restringen la entrada de personas al país tienen un impacto desproporcionado en las mujeres y niñas. El aumento de obstáculos legales para la migración regular puede llevar a las personas a optar por rutas y medios no autorizados, lo que las expone a diversos riesgos. Frecuentemente, las políticas de asilo y refugio no toman en cuenta las necesidades particulares de género, lo cual dificulta la obtención de protección internacional.

Al llegar al país de destino, las mujeres y niñas migrantes se encuentran con obstáculos importantes que dificultan su proceso de integración. El acceso a empleo, educación y servicios básicos se ve restringido por la discriminación de género y la xenofobia. Las barreras mencionadas contribuyen a mantener la situación de vulnerabilidad económica y social de las mujeres migrantes, lo que les dificulta su integración y desarrollo completo en las sociedades de acogida (Torrado Palomino y Ceballos Vacas, 2023).

El acceso a servicios de salud apropiados representa un desafío fundamental. Las mujeres y niñas migrantes se encuentran con obstáculos para acceder a servicios de salud, como atención prenatal y postnatal, salud sexual y reproductiva, y tratamiento de enfermedades crónicas. El acceso a servicios esenciales se ve dificultado por barreras lingüísticas, culturales y legales, lo cual impacta negativamente en el bienestar general de las personas.

En la experiencia migratoria de niñas y mujeres, las redes de apoyo comunitarias y familiares desempeñan un papel crucial. La presencia de familiares o comunidades de origen en el país de destino puede favorecer la integración del individuo y proporcionar un sistema de apoyo emocional y práctico. No obstante, la migración puede incrementar la vulnerabilidad de las mujeres migrantes al romper sus redes de apoyo, sobre todo si carecen de opciones en su nuevo contexto (Vera Mendoza y Reyes Macías, 2023).

El impacto psicosocial de la migración en mujeres y niñas es un aspecto que no debe ser menospreciado. La separación de sus seres queridos, la adaptación a un nuevo entorno cultural y lingüístico, así como la experiencia de discriminación, pueden provocar niveles elevados de estrés, ansiedad y depresión. Es esencial que las políticas migratorias incorporen programas de asistencia psicológica con el fin de asistir a las personas migrantes en la afronta de los desafíos que enfrentan y fomentar su bienestar emocional (Schwetz, 2021).

El impacto psicosocial de la migración en mujeres y niñas es un aspecto que no debe ser subestimado. La separación de personas cercanas, la integración a un entorno cultural y lingüístico diferente, así como la vivencia de discriminación, pueden provocar niveles elevados de estrés, ansiedad y depresión. Es esencial que las políticas migratorias incorporen iniciativas de asistencia psicológica con el fin de asistir a las personas migrantes en la gestión de los obstáculos que enfrentan y fomentar su salud emocional.

Por otra parte, las niñas y jóvenes que migran sin acompañantes adultos enfrentan una serie de problemas específicos que vulneran sus derechos humanos y perpetúan su exclusión y marginación en las sociedades de tránsito y destino. Para comprender cómo estas menores se ven afectadas de manera desproporcionada en comparación con sus contrapartes masculinas, lo que se refleja en los riesgos de violencia, explotación y discriminación que enfrentan, es esencial utilizar la perspectiva de género (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2019).

La exposición a la violencia de género, incluida la explotación sexual y el tráfico de personas, es uno de los problemas más apremiantes para las niñas y jóvenes migrantes no

acompañadas. La Organización Internacional para las Migraciones (2020), afirma que las niñas migrantes son especialmente vulnerables al tráfico de personas debido a su condición de menores y a la falta de protección adecuada en los países de tránsito y destino. La falta de mecanismos legales sólidos que protejan a estas jóvenes aumenta esta vulnerabilidad y las expone a redes criminales que explotan su situación.

Además, las necesidades específicas de las niñas y jóvenes migrantes a menudo no se toman en cuenta en las legislaciones migratorias. Muchas veces, las políticas de migración no se elaboran teniendo en cuenta el género, lo que hace que se ignoren los problemas específicos que enfrentan las menores. La falta de atención al género en las políticas migratorias hace que muchas jóvenes sean vulnerables a largo plazo y se vean privadas de acceso a servicios básicos como la salud, la educación y la protección social. UNICEF (2020), encontró que "la falta de enfoque de género en las políticas migratorias agrava la situación de las niñas migrantes, quienes enfrentan barreras adicionales para acceder a derechos fundamentales".

La construcción social del género también juega un papel importante en la forma en que las menores migrantes son percibidas y tratadas durante su viaje y en los países de acogida. Las normas de género tradicionales que todavía están presentes en muchas culturas pueden tener un impacto en cómo se espera que las niñas se comporten, así como en las oportunidades y recursos que se les brindan. Estas normas pueden obligar a las niñas y jóvenes migrantes a asumir roles de cuidado que les impiden asistir a la escuela y al trabajo, lo que perpetua un ciclo de dependencia y vulnerabilidad. Un informe de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2019), afirma que las expectativas de género colocan una carga desproporcionada sobre las jóvenes migrantes, quienes con frecuencia deben priorizar el cuidado de familiares sobre su propio bienestar y desarrollo.

Otro factor decisivo que afecta a las niñas y jóvenes migrantes no acompañadas es el acceso a la educación. En muchos lugares, la educación de estas menores se considera más importante que su necesidad inmediata de supervivencia. Sin embargo, la falta de acceso a una educación adecuada no solo limita sus posibilidades en el futuro, sino que también aumenta el riesgo de ser explotados laboral y sexualmente. Las niñas sin educación carecen

de las herramientas necesarias para salir de situaciones de explotación y construir una vida independiente en sus nuevos entornos. Según la UNESCO (2020), la educación es un derecho fundamental que debe ser garantizado para todas las niñas migrantes porque es esencial para su empoderamiento

Las niñas y jóvenes migrantes no acompañadas enfrentan importantes desafíos en el ámbito de la salud, particularmente en lo que respecta a la salud sexual y reproductiva. Estas jóvenes son especialmente vulnerables debido a la falta de acceso a servicios de salud adecuados y la falta de información sobre los derechos sexuales y reproductivos. Esto es especialmente preocupante porque están altamente expuestas al abuso sexual. "Las menores migrantes no acompañadas están en un riesgo elevado de sufrir violencia sexual y, con frecuencia, carecen de acceso a servicios de salud que puedan atender las secuelas físicas y psicológicas de estos abusos" (OEA, 2021).

Las niñas y jóvenes migrantes no acompañadas se ven aún más afectadas por la discriminación y el racismo estructural. Estas menores con frecuencia se encuentran en una posición de desventaja debido a su origen étnico, género y estatus migratorio, lo que resulta en un trato desigual en los sistemas de protección y en la sociedad en general. No solo mantienen su exclusión social, sino que también están más expuestas a la violencia y el abuso debido a este racismo estructural. La CEPAL destaca que "el racismo y la xenofobia contribuyen significativamente a la marginación de las jóvenes migrantes, limitando su acceso a los servicios y protecciones que son esenciales para su bienestar" (2020, p. 35).

Estos desafíos incluyen discriminación estructural, explotación sexual y falta de acceso a la educación y la salud. Es esencial que las políticas migratorias y los sistemas de protección incluyan una perspectiva de género que reconozca y responda a las realidades específicas de estas jóvenes para abordar adecuadamente estas problemáticas. La protección y el empoderamiento de las niñas y jóvenes migrantes no acompañadas solo será posible mediante un enfoque inclusivo y con perspectiva de género.

4.2. La vulneración de derechos como catalizador (o como causa) de la migración de niñas y mujeres, especialmente en Venezuela

La migración de niñas y mujeres está fuertemente influenciada por la violación de sus derechos fundamentales en sus naciones de origen. La ausencia de garantías legales adecuadas frente a distintas manifestaciones de violencia y discriminación conduce a numerosas personas a buscar amparo y una mejora en sus condiciones de vida en países extranjeros. La presente coyuntura pone de manifiesto la urgencia de reforzar los marcos legales y las políticas gubernamentales con el fin de salvaguardar y asegurar los derechos de las mujeres y niñas en situaciones de migración (Rengifo, 2024).

Las niñas y mujeres migrantes experimentan diversas formas de discriminación en los países receptores, lo que restringe su capacidad de acceder a derechos y servicios fundamentales. La intersección entre la xenofobia y la discriminación de género genera obstáculos adicionales para la integración social y económica de las personas afectadas. La doble discriminación impacta negativamente en el acceso de estas personas a oportunidades laborales, educativas y servicios de salud, lo cual contribuye a mantener su situación de vulnerabilidad y marginación (Gallegos y Perera, 2022).

En numerosas naciones, las niñas y mujeres sufren violencia de género, la cual abarca formas de abuso físico, sexual y psicológico, careciendo de sistemas de protección eficaces. La vulnerabilidad de las personas se ve aumentada por la impunidad y la falta de eficacia de los sistemas judiciales locales, lo que las obliga a emigrar como una estrategia para garantizar su supervivencia (Arteaga Mero y Guillem Mendoza, 2023). La migración se presenta como una alternativa desesperada frente a la falta de capacidad del Estado para asegurar la protección y el respeto de los derechos de los individuos.

Una de las principales causas de la migración es la violencia de género y las violaciones de los derechos fundamentales de las mujeres, especialmente de las niñas. Las mujeres enfrentan tasas desproporcionadamente altas de violencia física, sexual y emocional en muchas regiones del mundo, agravadas por normas sociales que mantienen la desigualdad de género. En contextos donde el acceso a la justicia es limitado o inexistente, este fenómeno

es aún más importante porque refuerza un ciclo de violencia y discriminación. Según informes de organizaciones internacionales, muchas mujeres y niñas se ven obligadas a huir de sus comunidades en busca de seguridad y protección debido a la falta de protección legal y la impunidad para los agresores.

En Venezuela, la violencia de género ha alcanzado niveles preocupantes, lo que ha empeorado las condiciones de vida de mujeres y niñas. Las diversas formas de violencia física, sexual y psicológica a las que están expuestas reflejan esta problemática, que tiene un impacto significativo en su bienestar y seguridad. Las mujeres y niñas en Venezuela están en alta riesgo debido a la falta de protección adecuada y la impunidad generalizada en los casos de violencia de género, las mujeres y niñas en Venezuela son especialmente susceptibles a la violencia de género debido a la ineficiencia institucional y la falta de acceso a la justicia.

En Venezuela, la violencia de género no solo ocurre en el hogar, sino también en el espacio público, donde las mujeres y niñas son objeto de acoso, agresiones y, en ocasiones, explotación sexual. La situación ha empeorado aún más debido a la grave crisis económica y social del país, lo que ha llevado a muchas mujeres a situaciones de vulnerabilidad extrema, donde se ven obligadas a aceptar trabajos precarios o caer en redes de trata y explotación. El Observatorio Venezolano de Violencia (2024), ha registrado un aumento significativo en la violencia de género en áreas como Bolívar, donde las condiciones de vida precarias han dejado a las mujeres sin acceso a recursos ni asistencia para evadir situaciones abusivas.

Para muchas mujeres y niñas venezolanas que buscan escapar de la violencia de género, la migración se ha convertido en una salida desesperada en este contexto. ACNUR (2023), ha observado un aumento significativo en el número de mujeres que abandonan el país debido a la violencia y buscan asilo en naciones cercanas como Colombia, Brasil y otros países de la región. Sin embargo, la migración no siempre significa seguridad; en realidad, las mujeres migrantes frecuentemente enfrentan nuevos riesgos, como violencia sexual, trata de personas y explotación. Según un informe de Human Rights Watch (2020), “las mujeres

venezolanas que migran enfrentan un entorno hostil, donde son particularmente vulnerables a la violencia de género y la explotación debido a su condición".

A pesar de la gravedad de la situación, las medidas tomadas por el gobierno tanto en Venezuela como en los países que las reciben no han sido adecuadas para atender las necesidades particulares de protección de las mujeres y niñas migrantes. La situación se ve empeorada por la falta de políticas públicas integrales y la falta de un enfoque de género en la atención a las personas desplazadas. El ACNUR y otras organizaciones internacionales han llamado a los gobiernos a tomar medidas urgentes para proteger a estas mujeres y niñas, asegurando su acceso a la justicia, a los servicios médicos y a los programas de apoyo psicosocial. En su informe de 2022, ACNUR destaca que es fundamental que los estados adopten un enfoque de protección centrado en las necesidades de las mujeres y niñas migrantes, considerando el contexto particular de violencia de género que las afecta.

Sin embargo, la vida en el exilio y el proceso migratorio ofrecen nuevos desafíos que continúan poniendo en peligro su salud y bienestar. Es esencial que tanto las autoridades de Venezuela como los países que reciben la ayuda tomen medidas coordinadas y basadas en la perspectiva de género para enfrentar esta crisis humanitaria y asegurar la protección efectiva de las mujeres y niñas afectadas por la violencia de género.

El acceso desigual a los sistemas judiciales es un factor crítico que motiva la migración de mujeres y niñas. En diversos escenarios, las barreras culturales, económicas y sociales restringen la posibilidad de las personas de acceder a recursos legales y de obtener compensación por las violaciones que han experimentado. La falta de acceso a la justicia perpetúa la discriminación y la violencia, lo que aumenta la vulnerabilidad de las personas y las impulsa a buscar mejores condiciones en diferentes ubicaciones (Portador, 2020, p.139).

Aparte de la violencia de género, las mujeres también se ven afectadas de manera desproporcionada por los problemas económicos debido a la discriminación estructural en los mercados laborales, la falta de acceso a recursos financieros y la carga de tareas domésticas y de cuidado no remunerado. Las desigualdades económicas, que están fuertemente relacionadas con el género, hacen que las mujeres sean más vulnerables y les limiten las oportunidades para mejorar sus condiciones de vida en sus comunidades de origen.

En consecuencia, muchas mujeres se ven obligadas a migrar no solo para escapar de la violencia, sino también para buscar oportunidades económicas que les permitan mantener a sus familias (Observatorio de Igualdad de Género, 2014).

Adicionalmente, las mujeres migrantes se encuentran en una situación de desamparo, ya que las redes de apoyo que podrían brindar un respiro o asistencia son frecuentemente inexistentes o insuficientes. La discriminación generalizada en las comunidades de tránsito y destino empeora su situación, limitando su acceso a servicios básicos como salud, educación y empleo, y manteniendo su vulnerabilidad.

Muchas mujeres migrantes son víctimas de diversos niveles de violación de sus derechos humanos. Las políticas migratorias cada vez más restrictivas limitan su movilidad y dificultan su acceso a procedimientos legales y protección internacional. Estas políticas les impiden encontrar un refugio seguro y las exponen a condiciones de detención que violan sus derechos fundamentales, como el acceso a la atención médica y la protección contra la violencia. También, las políticas de regreso obligatorio ponen a las mujeres y niñas en mayor riesgo al obligarlas a regresar a entornos donde no pueden estar seguras.

Las políticas migratorias restrictivas tienen un impacto negativo en los derechos de las personas migrantes, lo que agrava su vulnerabilidad. Las leyes que obstaculizan la migración regular y segura llevan a las mujeres y niñas a optar por vías irregulares, lo que las expone a riesgos adicionales como el tráfico de personas y la explotación. La falta de integración de una perspectiva de género en las políticas migratorias contribuye a la perpetuación de la marginación y al incremento de la vulnerabilidad de las personas migrantes (Ávila Pineda, 2024, p. 58).

El derecho a la salud de las mujeres y niñas migrantes suele ser vulnerado con frecuencia. El acceso a servicios de salud adecuados, como la atención prenatal, la salud sexual y reproductiva, y el tratamiento de enfermedades crónicas, se ve obstaculizado por barreras lingüísticas, culturales y legales. La carencia de acceso a dichos servicios fundamentales tiene un efecto adverso en su bienestar integral y en la calidad de vida.

La protección de los derechos de las niñas migrantes se vuelve más compleja debido a su condición de vulnerabilidad dual como menores de edad y como personas que han migrado. Las niñas se encuentran expuestas a riesgos particulares de explotación, abuso y trata, y frecuentemente no cuentan con la protección adecuada en los países a los que son llevadas. Es fundamental la implementación de políticas de protección infantil que tomen en cuenta el contexto migratorio con el fin de garantizar la salvaguarda de los derechos y el bienestar de los niños (Barroso Bello y Romero Sierra, 2024).

La falta de redes de apoyo legal y comunitario empeora la situación de las mujeres migrantes al obstaculizar su capacidad para acceder a la información y los recursos indispensables para proteger sus derechos. Las organizaciones no gubernamentales y los servicios comunitarios son fundamentales en la prestación de asistencia legal y apoyo emocional. Sin embargo, su capacidad es restringida y frecuentemente resulta insuficiente para satisfacer todas las demandas existentes (Hernández Meléndezet al., 2023). Para mejorar la protección y el apoyo a las migrantes, es esencial consolidar estas redes.

Comprobamos que la migración de niñas, adolescentes y mujeres se ve motivada por la vulneración de sus derechos, que abarca desde la violencia de género en sus países de origen hasta la discriminación y la limitada disponibilidad de servicios fundamentales en los países a los que se desplazan. En resumen, la violación de derechos es un factor crucial que impulsa este fenómeno. Para abordar esta cuestión de manera efectiva, es necesario adoptar un enfoque integral que asegure la protección de los derechos de las mujeres y niñas migrantes a nivel nacional e internacional. Esto implica garantizar su seguridad, dignidad y bienestar a lo largo de todo el proceso de migración.

4.3. Desafíos que Género, Derecho y Migración imponen a la mujeres y niñas migrantes

Como ya se ha mencionado anteriormente la migración de mujeres y niñas se caracteriza por enfrentar una serie de retos particulares que surgen de su condición de género, la violación de sus derechos y las dinámicas inherentes al proceso migratorio. Estos factores se combinan para generar un contexto de riesgo y vulnerabilidad que impacta de forma desproporcionada a este grupo de individuos vulnerables. Es fundamental comprender estas

complejidades con el fin de desarrollar políticas y estrategias de intervención que aseguren la seguridad y el bienestar de la población (Guarecuco Cordero, 2024).

El género desempeña un papel crucial en el proceso migratorio de mujeres y niñas, colocándolas en situaciones de vulnerabilidad frente a violencia y explotación particularmente marcadas. La violencia de género, que abarca la violencia doméstica, el abuso sexual y la discriminación, en los países de origen motiva a muchas mujeres a buscar protección en naciones extranjeras. No obstante, la migración puede ser un escenario que incremente la vulnerabilidad de las personas debido a la explotación sexual y laboral que pueden sufrir durante el viaje.

La violación de los derechos en los países de origen constituye un factor determinante en la migración de mujeres y niñas. La falta de acceso a los mecanismos judiciales, la impunidad de los perpetradores y la ineficacia de los sistemas legales son factores determinantes que llevan a muchas personas a buscar refugio y protección en otros lugares. La migración forzada pone de manifiesto la importancia de contar con sistemas judiciales sólidos y con enfoque de género para asegurar la salvaguarda de los derechos de las mujeres y las niñas (Villena Cifuentes y Zamorano Cid, 2022).

En los países receptores, la intersección de la discriminación de género y la xenofobia genera obstáculos adicionales para las mujeres migrantes. Las barreras mencionadas restringen el acceso de las personas a servicios fundamentales como la educación, la salud y el empleo. Con frecuencia, las mujeres y niñas migrantes se encuentran con obstáculos al momento de insertarse en las comunidades de acogida, lo cual contribuye a mantener su marginación social y económica, impactando negativamente en su proceso de recuperación y ajuste (Pavez Soto et al., 2022).

El desafío significativo que representa el acceso a la justicia en los países de destino también es un aspecto a considerar. Con frecuencia, las mujeres migrantes carecen de conocimiento sobre sus derechos o no cuentan con los recursos suficientes para obtener asesoría legal. El aumento de la vulnerabilidad de las mujeres y niñas a abusos y explotación

se produce cuando las políticas migratorias no toman en cuenta sus necesidades específicas de género y sus derechos humanos.

Las mujeres y niñas migrantes enfrentan desafíos en el ámbito de la salud. El acceso a servicios de salud adecuados se ve restringido por barreras lingüísticas, culturales y legales, lo que incluye la atención prenatal, la salud sexual y reproductiva, y el tratamiento de enfermedades crónicas. La carencia de acceso a dichos servicios fundamentales repercute de manera adversa en el bienestar integral y en la capacidad de integración plena en la sociedad de acogida (Yela Uceda, 2022).

El impacto psicológico de la migración es significativo. La separación de sus familias, la adaptación a un nuevo entorno, así como las experiencias de violencia y discriminación, pueden desencadenar niveles significativos de estrés, ansiedad y depresión en los individuos afectados. El acceso a servicios de salud mental para mujeres y niñas migrantes es limitado, lo que repercute negativamente en su bienestar emocional y en su proceso de recuperación de experiencias traumáticas.

Los desafíos mencionados tienen un impacto significativo en la educación de las niñas migrantes. El acceso a la educación formal se ve restringido por barreras económicas, lingüísticas y documentales. La falta de educación pone a las niñas en una situación de mayor vulnerabilidad frente a la explotación laboral y el abuso, lo que afecta negativamente sus posibilidades de crecimiento y desarrollo a largo plazo. Esto contribuye a la perpetuación de ciclos de pobreza y exclusión social (Arcentales Illescas, 2023).

El empleo se presenta como un ámbito crítico en el cual las mujeres migrantes se encuentran con obstáculos significativos. La inserción en el mercado laboral formal se ve obstaculizada por la discriminación de género y la falta de reconocimiento de las cualificaciones de las mujeres. Numerosas mujeres se ven compelidas a asumir empleos de baja calidad y con una remuneración insuficiente, lo cual perpetúa su condición de vulnerabilidad y restringe sus oportunidades de incrementar su nivel de vida.

La carencia de sistemas de apoyo en los países receptores empeora la condición de las mujeres y niñas migrantes. La adaptación de las personas se dificulta y su vulnerabilidad

se incrementa cuando carecen de apoyo familiar o comunitario. Las organizaciones no gubernamentales y los servicios comunitarios juegan un papel fundamental en la atención a las migrantes, sin embargo, su capacidad es restringida y frecuentemente resulta insuficiente para satisfacer todas sus necesidades (Ferrer, et al., 2024).

La mejora de las condiciones de vida de las mujeres y niñas migrantes es esencialmente respaldada por la protección legal y la garantía de derechos. No obstante, numerosas mujeres se encuentran con obstáculos importantes para obtener asistencia legal en las naciones a las que se trasladan. Es fundamental garantizar el bienestar y la dignidad de las mujeres y niñas a través de la implementación de políticas migratorias que las reconozcan y protejan de manera específica.

Es fundamental que las políticas públicas se centren en la creación de entornos seguros y accesibles para las mujeres y niñas migrantes. Esto implica la elaboración de programas de integración que tengan en cuenta las necesidades particulares de cada género, el fortalecimiento de los sistemas judiciales y la prestación de servicios de salud apropiados. Únicamente mediante la implementación de un enfoque integral y con perspectiva de género se logrará abordar de manera efectiva los desafíos que enfrentan las mujeres y niñas migrantes (Alejandre Ramírez, 2020).

En tanto, son múltiples y complejos los desafíos que las mujeres y niñas migrantes enfrentan en relación con el género, el derecho y la migración. El grupo vulnerable se ve desproporcionadamente afectado por la violencia de género, la violación de derechos y las dificultades en el acceso a servicios esenciales y oportunidades. Para hacer frente a estos desafíos, es necesario que los gobiernos y la sociedad civil se comprometan firmemente a implementar políticas y prácticas que fomenten la igualdad de género y la protección de los derechos humanos en entornos migratorios.

La violencia de género, la violación de derechos y las dificultades para acceder a servicios esenciales y oportunidades tienen un impacto desproporcionado en el grupo vulnerable de mujeres y niñas migrantes. Este impacto es particularmente pronunciado en el

caso de las niñas y adolescentes migrantes, especialmente aquellas que pertenecen a la comunidad LGBTIQ+ y que no están acompañadas o separadas. Un informe de UNICEF (2021), afirma que las adolescentes migrantes LGBTIQ+ se enfrentan a una discriminación agravada debido a su orientación sexual o identidad de género, lo que las coloca en una situación extremadamente vulnerable durante su proceso migratorio.

Más de 7,7 millones de individuos han abandonado Venezuela en busca de protección y una vida más digna; la mayoría, más de 6,5 millones, han sido acogidos por naciones de América Latina y el Caribe (ACNUR, 2023). Las adolescentes LGBTIQ+ que no están acompañadas o separadas suelen migrar en condiciones extremadamente peligrosas, enfrentando una variedad de formas de violencia, como violencia sexual, explotación laboral y abuso físico. La falta de mecanismos de identificación y protección en los países de tránsito y destino agrava su situación, dejándolas expuestas a un alto riesgo de ser víctimas de trata de personas.

Este informe destaca la falta de presencia de las adolescentes LGBTIQ+ en las políticas y programas de protección. La falta de datos desagregados por género y edad en los flujos migratorios dificulta la elaboración de planes efectivos para protegerlos. Además, las normas sociales patriarcales en los países de origen, tránsito y destino impiden que estas adolescentes accedan a servicios básicos y a protección adecuada. La identificación y protección de estas adolescentes requiere un enfoque especializado que tenga en cuenta la perspectiva de género y tenga en cuenta sus necesidades únicas.

4.4. Análisis de Vulneración de Derechos Humanos en el Proceso de Migración con Énfasis en Género

La migración forzada de las niñas migrantes, especialmente las que no están acompañadas, es una crisis de derechos humanos en la que se ven involucradas múltiples violaciones específicas debido a su condición de género y edad. Estas niñas se encuentran en una situación extremadamente vulnerable que las expone a una variedad de abusos y

privaciones que violan sus derechos fundamentales y comprometen su desarrollo integral (Guzmán et al., 2021).

Las niñas migrantes sin acompañantes son especialmente vulnerables al tráfico y la explotación sexual. Estas menores son con frecuencia víctimas de redes criminales que se aprovechan de su vulnerabilidad para someterlas a trabajo forzado o esclavitud sexual. Este tipo de explotación no solo viola sus derechos a la libertad y la seguridad personal, sino que también deja cicatrices psicológicas profundas que pueden persistir toda su vida. UNICEF informa que la vulnerabilidad de estas niñas se ve agravada por la falta de identificación adecuada y la falta de medidas de protección efectivas en los países de tránsito y destino.

Además, estas niñas frecuentemente sufren violaciones de su derecho a la protección contra la violencia durante su proceso migratorio. Para muchas de ellas, la violencia sexual y física es una realidad omnipresente, y se encuentran expuestas a agresiones por parte de traficantes, miembros de grupos armados o incluso por parte de las autoridades. La falta de rutas migratorias seguras y la falta de políticas que protejan a las niñas en situación de movilidad exacerban esta violencia (Rocha Castillo y Cano Blanco, 2022). Las consecuencias de estas agresiones van más allá de los daños físicos; también tienen un impacto en su bienestar emocional y su capacidad de adaptarse a la nación que los ha recibido.

La falta de acceso a la educación es otra vulneración crítica que enfrentan las niñas migrantes no acompañadas. Estas menores suelen ser excluidas de los sistemas educativos en los países de destino al encontrarse en situación de movilidad y sin la compañía de un adulto que pueda velar por sus derechos. Además de privarlas de su derecho a la educación, esta exclusión las expone a mayores riesgos de explotación laboral y perpetúa un ciclo de pobreza y marginalización. La falta de educación agrava su vulnerabilidad y limita significativamente sus oportunidades de desarrollo personal y profesional a largo plazo (Carmona, 2024).

Las niñas migrantes no acompañadas tienen dificultades significativas para acceder a los servicios de salud básicos, especialmente los relacionados con la salud sexual y

reproductiva. La falta de documentación y las barreras culturales, lingüísticas y legales hacen que no pueda recibir atención médica adecuada, lo que pone en peligro su bienestar físico y aumenta los riesgos asociados a embarazos precoces, enfermedades de transmisión sexual y otras complicaciones de salud (Cabrera, 2023). Esta violación de su derecho a la salud es un claro ejemplo de cómo son discriminados y excluidos en los países receptores. Estas menores están expuestas a un ciclo de abusos que puede incluir violencia física, explotación laboral y exclusión social si no tienen un sistema legal que las proteja. Su situación es extremadamente vulnerable debido a la falta de redes de apoyo comunitarias e institucionales.

En los países receptores, las mujeres y niñas migrantes se encuentran con obstáculos importantes para poder acceder a servicios fundamentales como atención médica, educación y oportunidades laborales. El acceso a una atención médica adecuada se ve restringido por barreras lingüísticas, culturales y legales, especialmente en ámbitos fundamentales como la salud reproductiva y prenatal. La exclusión del sistema de salud vulnera el derecho a recibir atención médica de calidad, poniendo en riesgo el bienestar de las personas afectadas y el de sus hijos (Chutá, 2024).

Con frecuencia, el acceso a la educación se ve vulnerado para las niñas migrantes. El acceso a la educación formal se ve obstaculizado por dificultades en la obtención de documentación y barreras económicas. La falta de educación pone a las niñas en una situación de mayor vulnerabilidad ante la explotación laboral y el abuso, lo que afecta significativamente sus perspectivas de desarrollo a largo plazo. Esta situación contribuye a la perpetuación de un ciclo de pobreza y exclusión que impacta a las futuras generaciones.

El acceso a un empleo digno y adecuadamente remunerado es un derecho que se ve afectado para las mujeres migrantes. Las oportunidades de empleo formal se ven limitadas por la discriminación en el mercado laboral y la falta de reconocimiento de las cualificaciones de los individuos. Muchas mujeres se ven compelidas a aceptar empleos de baja calidad y con una remuneración insuficiente, lo cual contribuye a mantener su condición de vulnerabilidad económica y social (Rocha y Cano, 2022). La precariedad laboral impacta no solo a las mujeres, sino también a sus familias.

Para garantizar la protección de los derechos de las mujeres y niñas migrantes, es necesario implementar una respuesta internacional coordinada y eficaz. Es imperativo que los Estados cumplan con los tratados y convenciones internacionales que salvaguardan los derechos de los migrantes, prestando especial atención a las necesidades de género (Acosta Castillo, 2021). La colaboración entre naciones y entidades internacionales resulta fundamental para establecer un entorno seguro y protector para las mujeres migrantes.

La sensibilización y educación acerca de los derechos humanos y de género son aspectos esenciales para la mejora de la condición de las mujeres y niñas migrantes. La reducción de la discriminación y la promoción de una cultura de respeto y protección de los derechos humanos pueden ser facilitadas mediante la implementación de programas educativos y campañas de sensibilización. La consecución de estos objetivos depende en gran medida de la participación activa de la sociedad civil.

Para finalizar, la violación de los derechos humanos durante el proceso de migración impacta de manera desproporcionada a las mujeres y niñas debido a su condición de género. Las mujeres migrantes se enfrentan a diversos desafíos, como la violencia y explotación durante su trayecto migratorio, así como obstáculos en los países de destino. Estas situaciones demandan una respuesta integral y coordinada para abordar sus necesidades de manera efectiva (Villeda Erazo, 2023, p. 20). Es fundamental asegurar la protección adecuada de los derechos humanos durante todas las etapas del proceso migratorio, con el fin de velar por la seguridad, el bienestar y el desarrollo integral de los individuos involucrados.

4.5. Instrumentos jurídicos específicos para la protección de las mujeres y niñas migrantes

El derecho internacional cuenta con una serie de instrumentos destinados a salvaguardar los derechos humanos de las personas que migran, con particular énfasis en la protección de las mujeres y las niñas. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), aprobada en 1979, impone a los

Estados la responsabilidad de erradicar la discriminación hacia las mujeres en todas sus manifestaciones (Ferrer, et al., 2024). No obstante, la aplicación de dichas normativas presenta disparidades significativas a nivel internacional, lo cual incide en la salvaguarda efectiva de las mujeres migrantes.

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) de 1989 es un instrumento fundamental para la protección de los menores migrantes, incluidas las niñas. Este tratado establece la obligación de los Estados de asegurar que se respeten y protejan los derechos de los niños sin discriminación alguna. Sin embargo, en la realidad, numerosas menores migrantes se encuentran con obstáculos importantes para ejercer sus derechos, especialmente en situaciones de migración irregular (Ramírez Jacques, 2019).

El Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, aprobado en el año 2000, propone acciones destinadas a prevenir y enfrentar el tráfico de individuos, en particular mujeres y niñas migrantes. A pesar de los esfuerzos realizados, el tráfico de mujeres y niñas continúa siendo un problema significativo. Esto se evidencia en situaciones como la de mujeres nigerianas que son traficadas a Europa con fines de explotación sexual (Guarecuco Cordero, 2024, p. 94). Este caso destaca la urgencia de fortalecer la cooperación a nivel internacional y garantizar la efectiva aplicación de las leyes pertinentes.

La Ley 1257 de 2008, que establece normas para la sensibilización, prevención y sanción de la violencia y discriminación contra las mujeres, es uno de los instrumentos jurídicos más relevantes en Colombia. La importancia de esta ley en la protección de las mujeres migrantes radica en que establece medidas para prevenir la violencia de género en todos los ámbitos, incluyendo a las mujeres en situación de movilidad. La Ley 985 de 2005 en Colombia establece medidas contra la trata de personas, un problema que afecta de manera desproporcionada a las mujeres y niñas migrantes. Además de establecer un marco para la cooperación internacional en la lucha contra este delito, esta ley y su decreto reglamentario tienen como objetivo garantizar la protección, asistencia y reparación a las víctimas.

Colombia ha establecido una entidad específica llamada Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, la cual se encarga de coordinar la ejecución de políticas relacionadas con el género y garantizar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres. Además, existe

en el país el Observatorio de Asuntos de Género, el cual monitorea y evalúa la situación de las mujeres y proporciona datos e informes que informan la política pública en esta materia.

España posee un sistema legal sólido y múltiples organizaciones encargadas de proteger los derechos de las mujeres, incluyendo a las que se encuentran en situación de migración. La Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género es el principal instrumento que establece medidas de protección, ayuda y atención integral a las víctimas de violencia de género. A nivel institucional, el Ministerio de Igualdad, que se reintrodujo en 2008 y es uno de los pocos en el mundo que se dedica a fomentar políticas de igualdad de género en todo el país, es responsable de promover estas políticas.

Además, el Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades, que se actualiza regularmente, establece medidas específicas para promover la igualdad de género y proteger a las mujeres, incluidas las migrantes. Este plan en particular se enfoca en combatir la trata de personas y la violencia de género, así como en mejorar la integración de las mujeres migrantes en la sociedad española

En comunidades autónomas como Andalucía y Cataluña, existen observatorios de igualdad de género que vigilan y evalúan la aplicación de políticas públicas en esta área a nivel regional. En regiones de Colombia como el Norte de Santander, donde la violencia de género y la trata de personas son problemas graves debido a la proximidad con la frontera venezolana y el alto flujo de migrantes, estos organismos regionales podrían servir como modelos para la implementación.

La cooperación internacional y la efectiva implementación de estos marcos legales y políticas públicas son esenciales para garantizar la protección de las mujeres y niñas migrantes. La experiencia española en la creación de organismos y planes estratégicos de igualdad puede ser útil para Colombia, en particular en la promoción de políticas de género que se adapten a las necesidades regionales.

4.5.1. Ejemplos de Casos de Interés

Mujeres Centroamericanas en México

En el contexto de la migración de mujeres, un ejemplo relevante de la violación de los derechos humanos es el que afecta a las mujeres centroamericanas que atraviesan México en su camino hacia Estados Unidos. Frecuentemente, estas mujeres se encuentran en situaciones donde son víctimas de violencia sexual y explotación por parte de traficantes y funcionarios corruptos. A pesar de los esfuerzos realizados por entidades como Médicos Sin Fronteras en la provisión de atención médica y psicológica, persiste como un desafío significativo la insuficiencia de medidas de protección adecuadas (Oganización Internacional del Trabajo, 2021).

Niñas migrantes en la frontera Sur de Estados Unidos

En la frontera sur de Estados Unidos, las jóvenes migrantes no acompañadas originarias de América Central se enfrentan a diversos desafíos, como la detención en condiciones inapropiadas y la separación de sus familias. La gestión de albergues y la implementación de políticas de detención han sido objeto de críticas por parte de organizaciones de derechos humanos como Human Rights Watch, las cuales documentan casos de abuso y negligencia. La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) imponen a los Estados la obligación de garantizar la protección de las niñas, sin embargo, la aplicación efectiva de dichos derechos se ve restringida (Pressly, 2024).

Mujeres Sirias Refugiadas en Europa

Las mujeres sirias que han escapado del conflicto en su país y buscan refugio en Europa se encuentran con diversos obstáculos, entre los que se incluyen la discriminación y la restricción en el acceso a servicios fundamentales. En naciones como Alemania y Grecia, las mujeres mencionadas residen frecuentemente en campamentos con alta densidad de población, enfrentando limitaciones en cuanto al acceso a servicios médicos apropiados y oportunidades laborales. La magnitud de la crisis de refugiados ha puesto a prueba la capacidad de los Estados europeos para cumplir con las obligaciones establecidas en la

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, la cual garantiza derechos para esta población vulnerable (Murray, 2013).

4.5.2. Consideraciones

El examen comparativo de los derechos internacionales revela que, a pesar de la existencia de múltiples instrumentos destinados a salvaguardar los derechos de las mujeres y niñas migrantes, la aplicación de dichos derechos es irregular y frecuentemente deficiente. Los casos expuestos evidencian que las mujeres y niñas migrantes siguen experimentando serias violaciones a sus derechos humanos en distintas áreas geográficas a nivel global.

Las Convenciones sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y sobre los Derechos del Niño (CDN) establecen un marco robusto para garantizar la protección de los derechos de las mujeres y niñas migrantes. No obstante, la eficacia de dichos instrumentos está fuertemente condicionada por la voluntad política y la capacidad de los Estados para llevar a cabo sus disposiciones. La mejora de la situación de las mujeres y niñas migrantes requiere de la cooperación internacional y la aplicación de políticas nacionales que identifiquen y atiendan sus necesidades específicas de género (OHCHR, 1979).

Es imperativo que la comunidad internacional intensifique sus acciones con el fin de garantizar el respeto y la protección de los derechos de las mujeres y niñas migrantes. La implementación efectiva de tratados y convenciones internacionales, el fortalecimiento de los sistemas de protección nacional y la provisión de asistencia adecuada a las migrantes en situación de vulnerabilidad son aspectos fundamentales a considerar (Cárdenas et al., 2022). Únicamente mediante un compromiso decidido y coordinado será posible superar los desafíos actuales y asegurar una protección efectiva para todas las mujeres y niñas en el contexto de la migración.

Capítulo 5. Marco regulatorio comparado aplicable a los menores extranjeros no acompañados: España

Este capítulo tiene como propósito analizar y contrastar las normativas y prácticas de ambos países respecto a la protección de menores migrantes no acompañados. Este análisis busca identificar buenas prácticas y áreas de mejora que pueden servir de referencia para el desarrollo de políticas más eficaces y humanas en Colombia. Además, se pretende establecer una ruta jurídica que respete la dignidad y los derechos de estos menores, sirviendo como guía para futuras investigaciones y políticas públicas. Colombia ha tenido que adaptar y fortalecer su marco normativo para satisfacer las necesidades de estos menores vulnerables, ya que ha sido objeto de un gran flujo de migrantes venezolanos en los últimos años.

Colombia podría considerar la creación de un sistema completo de protección que integre la ley de derechos humanos con políticas migratorias más coordinadas y flexibles. Según Cernadas et al. (2014), es esencial que las políticas se centren en el interés superior del niño, garantizando su acceso a servicios esenciales como educación, salud y protección legal sin discriminación por su estatus migratorio. Para garantizar una respuesta adecuada y humanitaria, es necesario establecer mecanismos de coordinación interinstitucional y brindar capacitación especializada al personal que trabaja con menores migrantes. Es importante asimismo que Colombia tome medidas para cumplir con sus obligaciones internacionales y adaptar sus políticas a la realidad social y económica del país, incorporando prácticas exitosas de otras jurisdicciones, como España, que han enfrentado desafíos similares.

En España, el Estado y las Comunidades autónomas comparten competencias en la gestión de menores extranjeros no acompañados (MENA) en un complejo sistema jurídico y administrativo. La forma en que se aborda la protección de estos menores se ve afectada por esta particularidad, lo que plantea desafíos importantes, especialmente en las regiones que se encuentran bajo una mayor presión migratoria, como Canarias, Ceuta, Melilla y Andalucía (González, 2018, p. 346). Este análisis analiza cómo se distribuyen las competencias relacionadas con la protección de menores y la migración, así como cómo esta estructura afecta la gestión de los MENA en España.

El Derecho Comparado, que usamos aquí como método, tiene como objeto el análisis de una pluralidad de ordenamientos, no únicamente para estudiarlos por separado, sino para confrontarlos entre sí e inferir sus analogías. Esto no sólo resulta útil para las investigaciones históricas, filosóficas y de teoría general del derecho, sino que también contribuye a mejorar el conocimiento del derecho nacional y comprender con mayor claridad el derecho de los pueblos extranjeros, lo cual puede ayudar a mejorar las relaciones internacionales (Sirvent, 2000). Sin embargo, la primera gran dificultad que entraña el Derecho Comparado no es de índole puramente jurídica sino también lingüística y cultural. Incluso conociendo el idioma y perteneciendo a un entorno cultural próximo, las dificultades en la comprensión de terminología, conceptos e instituciones jurídicas suponen una auténtica barrera inicial para afrontar el estudio y conocimiento de un sistema jurídico ajeno (Morán, 2017).

En España, como hemos visto, la llegada de menores inmigrantes no acompañados ha sido significativa y creciente y marcada por su por una doble condición jurídica: la de extranjeros ilegales, cuando ingresan sin documentación, y la de menores de edad. Este fenómeno exige un cambio en la elaboración, diseño e implementación de políticas públicas basadas en la integración de estos menores, garantizando su protección y bienestar sin alterar significativamente el sistema social y económico del Estado. Los menores inmigrantes no acompañados en España suelen tener entre 14 y 17 años, aunque excepcionalmente se encuentran casos de menores de 9 años que han llegado en pateras. Estos menores suelen mantener contacto con sus familias en sus países de origen, aunque enfrentan precarias condiciones de vida y deserción escolar, entre otros desafíos (Garavito etal., 2018).

Según Durán Ruiz (2021), en su estudio sobre los 25 años del fenómeno de la migración de MENA en España, el número de menores inmigrantes no acompañados ha experimentado un crecimiento notable desde finales del siglo XX, desde poco más de 2000 en el año 2003, a más de 13.000 menores registrados por las autoridades en 2018, como hemos visto. La intensificación de las rutas migratorias desde el norte de África, especialmente a través del Estrecho de Gibraltar y las Islas Canarias, fue la principal causa de este aumento significativo. La cantidad de personas que llegan más ha puesto a prueba la

capacidad de los servicios de protección de menores, especialmente en comunidades autónomas como Andalucía, Canarias y Cataluña, donde se registran las mayores estadísticas de llegada y acogida de MENA.

La legislación española ha intentado adaptarse a las nuevas necesidades, con leyes como la Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del Menor (que se adaptaba también a lo previsto en la CDN y fue modificada en 2015 por la Ley Orgánica 8/2015 y 26/2015 de reforma integral de sistema de protección de menores), y por la Ley Orgánica 8/2021 de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia. Aunque el autor menciona las críticas y los desafíos que persisten en la aplicación de estas leyes, especialmente en lo referente a la determinación de la edad y la integración social de los menores, estas leyes establecen medidas específicas para proteger a los MENA.

Se ha señalado previamente que la cantidad de Menores Extranjeros No Acompañados (MENA) ha aumentado de forma considerable en los últimos años, aún con la pandemia de COVID-19 y el cierre de fronteras en países de origen restringiendo la migración. Es importante hacer la distinción entre los menores que llegaron en un determinado año, la estadística global de MENA registrados en el Registro de Menores Extranjeros No Acompañados, y el número de menores protegidos en cada momento por las Comunidades autónomas, que puede ser más fluctuante, entre otros motivos porque al realizarse la protección en centros residenciales que no son centros cerrados, muchos menores los abandonan en ocasiones sin previo aviso.

Según los datos recopilados en el Informe Anual de la fiscalía general del Estado de 2021, para el 15 de junio de 2022, más de 92.000 menores habían sido registrados como bajo el cuidado o la custodia de servicios de protección, lo que indica un ligero descenso respecto a las cifras de 2019 (Memoria Anual de la Fiscalía General del Estado, 2023).

Para el treinta y uno de diciembre del dos mil veintidós, el registro registró: once mil cuatrocientos menos no acompañados en total, no de menos; pero, para el segundo y tercio, en comparación a los nueve mil doscientos noventa y cuatro menores capturados en el dos mil veintidós, esto resulta en cifras mucho mayores. De este número, noventa y cinco mil

cuatrocientos eran niños y mil novecientos tres eran niñas (Memoria Anual de la Fiscalía General del Estado, 2023).

Este incremento constante en la cantidad de menores bajo protección no solo evidencia el crecimiento de los flujos migratorios, sino también la necesidad de fortalecer los sistemas de acogida, protección e integración de estos menores en el sistema de protección.

La pandemia trajo consigo nuevos desafíos, como garantizar la protección y la atención adecuadas en medio de restricciones sanitarias y limitaciones en los recursos. La evolución de los MENA en España requiere una mejora continua en la recopilación de datos, así como una mayor coordinación entre las administraciones públicas y las comunidades autónomas. Las áreas más afectadas, como Andalucía, Canarias, Ceuta y Melilla, han solicitado mayores recursos y una distribución más equitativa de los menores para reducir la presión sobre sus sistemas de protección.

Por otro lado, la política pública migratoria de Colombia necesita avanzar en la protección de la niñez y adolescencia migrante y refugiada, consolidando un enfoque basado en los principios de interés superior, no discriminación e igualdad. A pesar de las medidas adoptadas, como el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos (ETPV) y la medida temporal "Primero la Niñez", persisten numerosos retos para la garantía de los derechos de esta población. Estas acciones representan avances importantes hacia la regularización migratoria de menores venezolanos y la prevención de la apatridia, demostrando que es posible realizar ajustes normativos para proteger sus derechos fundamentales. Además, se ha progresado en la identificación de rutas de protección para guiar las acciones de los actores involucrados en la protección de la niñez y adolescencia migrante y refugiada en el país (Pelacani y Mantilla, 2022).

En resumen, el recurso al derecho comparado busca no solo contrastar las normativas y prácticas de España y Colombia en materia de protección de menores extranjeros no acompañados, sino también ofrecer recomendaciones para el desarrollo de políticas más efectivas y humanas en Colombia. Al aprender de las experiencias y desafíos enfrentados por

ambos países, se espera contribuir a la formulación de una ruta jurídica que respete la dignidad y los derechos de estos menores, proporcionando una base sólida para futuras investigaciones y mejoras en la política pública.

5.1. Distribución de competencias en España: competencia estatal de control de fronteras, autorizaciones de residencia y trabajo

La distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades autónomas en España es un factor importante en la protección de menores extranjeros no acompañados. El control de las fronteras y las autorizaciones de residencia y trabajo son competencias exclusivas del Estado, según la Constitución Española, que se regulan a través de la legislación de extranjería, competencia exclusivamente estatal también según la Constitución (si bien el Gobierno acaba de plantear en 2025 la delegación de competencias en esta materia a la Comunidad autónoma de Cataluña y todo apunta a que el Tribunal Constitucional tendrá que pronunciarse al respecto).

La competencia estatal en legislación de extranjería implica que se centralizan las decisiones sobre quién puede ingresar al país y bajo qué condiciones, lo que permite una política migratoria uniforme en todo el territorio español, siempre dentro del respeto de la primacía de la normativa de la Unión Europea que va asumiendo cada vez más competencias, y que establece las fronteras exteriores comunes de la UE (espacio Schengen) y los países que necesitan visado para la entrada, residencia y/o trabajo en un Estado miembro de la UE.

Por otro lado, el sistema español es más descentralizado porque a nivel legislativo la protección de menores es una competencia compartida entre el Estado y las comunidades autónomas. La Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del Menor establece las bases para la protección de todos los menores en España, incluyendo a los extranjeros no acompañados. Esta ley, junto con el Código Civil, regula temas como la tutela, la guarda y la adopción de menores, y asigna a las comunidades autónomas la responsabilidad de garantizar el bienestar de los menores bajo su jurisdicción.

No obstante, una vez que los menores sin apoyo cruzan la frontera, la situación se vuelve más complicada debido a la necesidad de integrar las políticas de extranjería con las regulaciones de protección infantil, lo que requiere una colaboración eficaz entre el Estado y

las Comunidades autónomas. La Ley Orgánica 4/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, junto con su Reglamento, regula aspectos importantes del proceso de autorización de residencia para los MENA, teniendo en cuenta su vulnerabilidad y estableciendo procedimientos específicos para su regularización. Sin embargo, la aplicación de estas medidas depende en gran medida de las habilidades y recursos de cada comunidad autónoma, encargadas de la protección de los menores una vez que se encuentran en territorio español, lo que resulta en disparidades en la protección de estos menores.

La competencia compartida entre el Estado y las comunidades autónomas ha planteado algunos problemas. Por un lado, el control de las fronteras y la política migratoria centralizada permite una gestión uniforme de las entradas y salidas del país. No obstante, una vez que los menores llegan al territorio, las disparidades en los recursos y la habilidad administrativa de las comunidades autónomas que han asumido las competencias en protección de menores en sus Estatutos de autonomía y han desarrollado normativa propia sobre protección de menores que incluye a los MENA, a partir de las bases establecidas por el Estado, pueden generar disparidades en la protección y atención que reciben. La saturación de los sistemas de protección en áreas como Canarias, Ceuta, Andalucía y Cataluña, que presentan un mayor número de MENA debido a su cercanía a las principales vías migratorias, es un ejemplo de esto.

España tiene otras leyes para proteger a los menores además de la Ley Orgánica 1/1996, como la mencionada Ley Orgánica 8/2021 de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia (que precisamente reformó algunos aspectos de la LOPJM). Esta ley fortalece los mecanismos para proteger y prevenir la violencia contra menores, incluidos los extranjeros no acompañados. Una de las partes más importantes de esta ley es la obligación de las autoridades de identificar y prevenir situaciones de riesgo para los menores, incluida la violencia que surge de la migración forzada.

El Código Civil español establece disposiciones como el concepto de desamparo (situación en que se encuentran los MENA por falta de sus responsables legales), la tutela y guarda de menores, para nacionales y extranjeros, lo que contribuye significativamente a la protección de menores. En la LOPJM se concretan o amplían algunas de estas disposiciones, esto garantiza que todos los menores, independientemente de su origen, reciban la misma protección bajo el mismo marco jurídico, aunque la aplicación de estas disposiciones depende de las Comunidades autónomas.

5.2. Competencias de las Comunidades Autónomas: Centros de Protección, Declaración de Desamparo y Acogida de Menores

En España, las Comunidades autónomas son las únicas responsables de proteger a los menores una vez que se encuentran dentro de su territorio. La gestión de centros de protección, la declaración de desamparo y la acogida de menores no acompañados son ejemplos de esto. Cada Comunidad autónoma tiene la responsabilidad de brindar a estos menores un entorno seguro y adecuado, lo que implica administrar los recursos y aplicar políticas de atención que pueden variar significativamente según la región (Ballester y Cabellos, 2023).

Por ejemplo, dentro del marco del estado autonómico español, las Comunidades Autónomas tienen competencia exclusiva en lo que respecta a la protección de menores, tal como se establece en los respectivos Estatutos de Autonomía. Estas competencias incluyen la administración de centros de atención preventiva, la declaración de abandono, la asunción de la tutela de menores e incluso aquellos menores que no están acompañados, permitiendo a cada región cultivar políticas y recursos que se ajusten a sus realidades sociales y geográficas. El Estatuto de Autonomía de Andalucía aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, otorgó en el artículo 61.3.a) a la Comunidad Autónoma plena competencia en el ámbito de la protección de menores para incluir la ley de protección de menores y las instituciones públicas de tutela y guardia para menores abandonados, en riesgo y delincuentes juveniles.

La Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, que reforma el Estatuto de Autonomía de Cataluña, en el artículo 166.3.a), indica que la Generalitat de Cataluña tiene competencia exclusiva sobre la protección de menores, lo que incluye la legislación sobre protección y tutela pública de los menores desamparados, en riesgo y los que han cometido infracciones, salvaguardando en este caso el derecho penal. En la Comunidad Valenciana, el Estatuto de Autonomía, Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio (que tuvo su principal modificación por la LO 1/2006), en su artículo 49.1. 26ª, concede a la Generalitat el poder exclusivo sobre las entidades públicas de asistencia y protección de menores, jóvenes y otras personas consideradas de especial vulnerabilidad, incluyendo la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación (Ravetllat, 2014). Estas normas ratifican la voluntad de las Comunidades Autónomas hacia la defensa y protección de los menores de edad y, por lo tanto, adoptan los mecanismos jurídico-administrativos esenciales para dar una respuesta a las demandas sociales de infancia y adolescencia en sus territorios.

La división de competencias ha resultado en una situación en la que algunas comunidades autónomas, como Canarias, Ceuta, Melilla y Andalucía, se encuentran bajo una presión desproporcionada debido a su cercanía a las principales vías migratorias. Estas áreas suelen ser los primeros puntos de entrada para los MENA, por lo que suelen estar saturados sus centros de protección, lo que dificulta brindar una atención adecuada. Por ejemplo, los centros de protección de menores en Andalucía han experimentado episodios repetidos de sobrepoblación, lo que ha resultado en una atención deficiente y ha generado críticas sobre la capacidad del sistema para proteger a estos menores de manera efectiva (Albornoz Penilla, 2023).

Por otro lado, las Comunidades autónomas que tienen menos presión migratoria, como Castilla y León o Galicia, tienen más habilidad para administrar la cantidad de MENA en sus territorios, lo que resulta en diferencias en el nivel de protección y bienestar que reciben los menores en diferentes partes del país. La falta de equidad en la distribución de MENA y la inequidad en la respuesta de las comunidades autónomas destaca la importancia de una coordinación más efectiva y un reparto más justo de recursos entre las regiones.

5.3. Desigual distribución de MENA y crisis en regiones de alta presión migratoria

La introducción de MENA en España se enfoca principalmente en zonas específicas, lo que resulta en crisis persistentes en territorios autónomos como Canarias, Ceuta, Melilla y Andalucía. Debido a su ubicación geográfica, estas áreas sirven como puertas de entrada para muchos migrantes, incluidos los menores que no están acompañados. El aumento repentino del número de menores ha superado en varias ocasiones la capacidad de los centros de protección y los recursos disponibles, lo que ha llevado a situaciones de emergencia que requieren la intervención inmediata del Estado y de organizaciones internacionales (Conesa, 2017).

La presencia de menores extranjeros no acompañados en los sistemas de protección autonómicos en España comenzó a partir de 1995, puesto que en ese año la Federación Andalucía Acoge presentó su informe "Menores inmigrantes solos en Andalucía", uno de los primeros que hablaron sobre este fenómeno, describiendo la situación de niños y adolescentes, principalmente marroquíes, fuera y dentro del sistema de protección de menores andaluz y las dificultades que dicho sistema de protección de menores autonómico encontraba ante su llegada (Durán Ruiz, 2009). La Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía. Igualmente señalaba que a partir de 1995 y 1996 empieza a haber menores marroquíes no acompañados en los sistemas de protección de menores y entre 1997 y 2000 este fenómeno se extiende a todo el Estado español y se generaliza, como apuntan Giménez Romero y Suárez Navaz (2001).

Para el año 2004, el fenómeno MENA había incrementado y Andalucía acogió a más de una cuarta parte de los menores migrantes no acompañados registrados en España (26,71%) (Bravo Rodríguez, 2009). En 2006 se contabilizaron 1.732 nuevos ingresos de extranjeros en centros de protección andaluces[42], si bien a 1 de enero de 2007 eran 762 los menores inmigrantes acogidos en los centros andaluces.

Andalucía se ha encontrado siempre en el epicentro de este fenómeno migratorio, siendo en la mayoría de los años la Comunidad que más llegadas de menores ha recibido

[42] *Ibidem*.

(Blázquez Rodríguez, 2009). Así, en el Registro de Menores Extranjeros No Acompañados, a fecha de 31 de diciembre de 2012, figuraban inscritos un total de 3.261 MENA como "activos" (bajo la guarda o tutela de los servicios de protección de las comunidades autónomas), y de ellos 1.499 se encontraban en Andalucía, seguida por 431 en el País Vasco y 289 en la ciudad autónoma de Melilla. Esta situación de Andalucía como máxima receptora se mantuvo en 2013 (1014 MENA acogidos del total de 2632), 2014 (1.342 del total de 3.419) y 2015 (972 del total de 3.341). En 2016, 3.997 niños se encontraban sometidos a tutela o acogimiento por los servicios de protección (527 niñas y 3.470 niños), si bien el informe de 2018 de la fiscalía general del Estado admite que "Es imposible saber cuántos otros MENA se han introducido en España a través de las fronteras de Ceuta, Melilla o Algeciras de manera oculta o clandestina", y Andalucía protegía a 1.072 menores, seguida de Melilla (999), País Vasco (404) y Cataluña a (387). La mayoría eran marroquíes (2.620) seguidos a mucha distancia por los argelinos (220). En 2018 se alcanzó el máximo histórico de 13.796 menores no acompañados inscritos, 6.294 en Andalucía, seguida de Cataluña con 1.842 y Melilla con 1.322, reduciéndose ligeramente en 2019 (Andalucía acogió 4.617 menores de un total de 12.417.

En los últimos años, Canarias ha visto un aumento significativo en la llegada de MENA, especialmente durante las crisis migratorias en el Mediterráneo y el Atlántico. Los centros de acogida en estas islas están saturados, lo que ha dejado a los menores en condiciones inadecuadas, sin acceso a servicios básicos y sin la atención especializada que necesitan. Ha surgido un debate sobre la reasignación de los MENA a otras Comunidades autónomas que puedan brindar mejores condiciones, sin embargo, esta solución se encuentra en dificultades debido a la falta de consenso y la preocupación por los recursos.

Como apunta Alonso Chamorro (2022), tras una llegada masiva de inmigrantes en patera a Canarias, que en noviembre de 2020 llevó a alojar más de 6.000 inmigrantes en diversos hoteles, el Gobierno de España se negó a la redistribución de MENA, alegando que favorecería a las mafias y reforzaría la ruta atlántica de inmigración irregular si bien de facto

se sabe que se han producido traslados, al igual que en la crisis del salto masivo de la valla en Ceuta en mayo de 2021.

El art. 35 apdo. 12 de la Ley de extranjería española 4/2000, prevé la posibilidad de acuerdos para la distribución de menores no acompañados y la asunción de su tutela y custodia para mejorar su integración. Sobre esta base, el Pleno de la Conferencia Sectorial de Infancia y Adolescencia, aprobó el 27 de julio de 2022, aprobó la "Propuesta de instrumento técnico de colaboración/protocolo para el traslado de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados en situaciones de contingencia migratoria", acordando el Gobierno y las CCAA el traslado en 2022 de 400 menores extranjeros no acompañados desde Ceuta y Canarias a comunidades de península (que se reajustaron a 378), y otros 374 en 2023. El motivo fue la petición de Canarias y Ceuta de la activación del Plan de Respuesta ante crisis migratorias46, debido a que sus sistemas de protección se encontraban en un nivel superior al 150% (180% en Canarias y 247% en Ceuta, concretamente). Sin embargo, en 2024, ante la misma situación, en las Islas Canarias, la situación política ha dificultado la adopción de esta medida o el convertirla en permanente.

Por este motivo, el tema de los menores migrantes lleva enfrentando durante muchos años al Gobierno central con el canario y está siendo especialmente polémico en la actualidad; la Comunidad autónoma de Canarias ha realizado diversos intentos de abandonar su competencia sobre la tutela de los menores inmigrantes indocumentados que llegan a las

[46] La Conferencia Sectorial de Infancia y Adolescencia aprobó el 30 de septiembre de 2022 el "Plan de respuesta ante crisis migratoria para menores migrantes 2022-2023" junto con la distribución territorial de la segunda parte del crédito presupuestario de 20 millones de euros destinado a la atención a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados entre las CCAA.

islas en pateras, ya desde 2009[43], proponiendo reformar la Ley de Extranjería para establecer una distinción legal entre los menores residentes en el archipiélago bajo protección pública (en su mayoría españoles) y los menores extranjeros no acompañados (inmigrantes en su totalidad). Con esta reforma el Gobierno canario pretendía que el Estado asumiera la tutela de estos menores, pero que la guardia y custodia la siguieran ostentando las Comunidades Autónomas, argumentando el desbordamiento de los recursos de acogida tras la llegada

[43] Bárbulo, T. y Naranjo, J. 29 de enero de 2009. Canarias quiere devolver al Estado la competencia sobre niños 'sin papeles'. *El País.* https://elpais.com/diario/2009/01/29/espana/1233183615_850215.html

masiva de inmigrantes esos tres últimos años, especialmente desde "la crisis de los cayucos" en 2006[44], así como el fracaso en los intentos del Estado por repartir a los menores entre las autonomías (Domínguez Pérez, 2022).

La posición actual sigue siendo muy similar, ya que el Presidente de la Comunidad Autónoma, Fernando Clavijo, recientemente ha defendido que *"los menores migrantes son competencia directa del Gobierno que los recoge y luego entrega"* (2024). El presidente canario justifica que en ningún caso se está hablando de devolver competencias, sino de un conflicto positivo de competencias, "porque la ley 96 habla de que el menor es competencia de la comunidad autónoma, si está abandonado. Pero estando bajo la guarda del Estado no está abandonado, ni está, por supuesto, en una situación de desamparo[45]" (2024).

Sin embargo, el anterior argumento no es válido jurídicamente, puesto que es la propia la propia Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, la que en su artículo 144 sobre inmigración asume que "*Corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias, en materia de inmigración sin perjuicio de las competencias constitucionalmente atribuidas al Estado sobre la materia:*
(…) d) El establecimiento, de acuerdo con la normativa estatal, de un marco de referencia para la acogida e integración de las personas inmigrantes, incluidos los menores extranjeros no acompañados". La misma Ley, en su artículo 147.2, se responsabiliza de la protección de los menores, comprendiendo *"la regulación de su régimen de protección y de las instituciones públicas de protección y tutela de los menores desamparados, en situación de riesgo y de los menores infractores"*.

[44] En 2006 llegaron a las costas canarias más de 30.000 inmigrantes de origen africano a bordo de embarcaciones clandestinas (pateras y cayucos); esto supuso el aumento de menores no acompañados presentes en casi todas las expediciones, con una dinámica que se mantiene en la actualidad.
[45] EpCanarias. 2 de septiembre de 2024. Canarias defenderá que los menores migrantes son competencia directa del Gobierno, que los recoge y luego entrega. *Europa Press Islas Canarias*. https://www.europapress.es/islascanarias/noticia-canarias-defendera-menores-migrantes-son-competencia-directa-gobierno-recoge-luegoentrega-20240902195726.html

En base a esto, la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor (LOPJM), en su artículo 18 modificó la definición original de desamparo, contenida en el artículo 172 del Código Civil y fijó que se entendería por tal situación *"la que se produce de hecho a causa del incumplimiento, o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de los menores, cuando éstos queden privados de la necesaria asistencia moral o material".*

Ambos preceptos disponen que será competente para la tutela de dicho menor aquella Entidad Pública en cuyo respectivo territorio se encuentre ese menor en situación de desamparo, además deberá tomar las medidas de protección necesarias para su guarda. Por tanto, el hecho de que un menor no acompañado se encuentre en territorio canario, hace responsable a las entidades públicas de protección de dicho territorio de su tutela y guarda.

Esta misma postura la recordaba el Defensor del Pueblo (2020), justificando que en virtud del artículo 18.2.a) LOPJM[46], los menores no acompañados por sus responsables legales se consideran en situación de desamparo. Ante una pregunta escrita dirigida al Gobierno en 2019, este también consideró preciso "*reiterar que la acogida de los MENA forma parte del ámbito de competencias de las Comunidades y Ciudades Autónomas, que asumen la tutela de los mismos en el ejercicio de sus funciones en materia de protección del menor"* (Belarra Urteaga y Rodríguez, 2019).

Los problemas que enfrentan las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla son similares a los de Canarias debido a la gran cantidad de menores que ingresan a través de las fronteras terrestres con Marruecos. Estas ciudades autónomas son un foco de migración irregular debido a su cercanía a África, lo que ha generado una presión constante sobre sus sistemas de protección de menores. Los menores frecuentemente permanecen en estas ciudades durante un período prolongado antes de ser trasladados a la península, lo que agrava su vulnerabilidad.

[46] El art 18.2.a) LOPJM establece que "se entenderá que existe situación de desamparo cuando se dé alguna o algunas de las siguientes circunstancias con la suficiente gravedad que, valoradas y ponderadas conforme a los principios de necesidad y proporcionalidad, supongan una amenaza para la integridad física o mental del menor: a) El abandono del menor, bien porque falten las personas a las que por ley corresponde el ejercicio de la guarda, o bien porque éstas no quieran o no puedan ejercerla (…)".

Ante esta situación en la actualidad, se requieren varias acciones para mejorar la coordinación y gestión de los MENA en España. Es fundamental mejorar la colaboración entre el Estado y las comunidades autónomas para garantizar una distribución más justa de los menores en las distintas áreas. Esto podría incluir la creación de un sistema de redistribución de MENA que sea supervisado a nivel central, asegurando que todas las comunidades autónomas participen en la acogida y protección de estos menores en función de su capacidad y recursos (López et al., 2019).

Sería ventajoso establecer un sistema de financiamiento más sólido que brinde asistencia financiera adicional del Estado a las comunidades autónomas más afectadas por la llegada de MENA. Este fondo podría utilizarse para mejorar las infraestructuras de acogida, contratar personal especializado y garantizar que todos los menores, independientemente de la comunidad autónoma en la que se encuentren, reciban la atención necesaria.

Para garantizar que todos los MENA reciban el mismo nivel de protección en todo el territorio español, es necesario revisar y armonizar las normativas autonómicas. Al establecer estándares mínimos de protección contra la violencia, la Ley Orgánica 8/2021 ya ha dado pasos en esta dirección, modificando la Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica de los Menores y obligando a adaptar la normativa autonómica de protección de menores, pero se requiere un esfuerzo continuo para asegurarse de que las diferencias regionales no resulten en una protección desigual para estos menores vulnerables.

En España, la regulación y la asignación de responsabilidades para proteger a menores extranjeros sin acompañantes se encuentra en una estructura complicada que combina competencias centralizadas en control de fronteras y autorizaciones de residencia con competencias descentralizadas en la protección de menores. A pesar de que este sistema permite una gestión adaptada a las necesidades de cada zona, también presenta importantes problemas, en particular en cuanto a la equidad en la protección de los MENA y la capacidad de respuesta ante situaciones migratorias. También la protección la determinación de la edad es un problema que se lleva arrastrando durante décadas, y se está tramitando una ley de

determinación de la edad para otorgar las competencias de la Fiscalía a la jurisdicción civil reformando la Ley de Enjuiciamiento Civil[47]. Es necesario mejorar la cooperación entre el Estado y las comunidades autónomas, distribuir equitativamente los recursos y estandarizar las regulaciones de protección a nivel nacional para enfrentar estos obstáculos.

5.4. Marco Normativo en Colombia

La intensificación de los flujos migratorios durante los últimos años ha dado lugar a una verdadera globalización social, aunque esta no ha sido acompañada por una globalización jurídica equivalente en el ámbito de la extranjería. Esta dualidad se debe a la interdependencia y conectividad mundial, que han llevado a los Estados a mantener el control de sus fronteras como un último bastión de soberanía. Esta situación es especialmente complicada cuando se trata de menores no acompañados, quienes, al ser migrantes irregulares y menores de edad, colocan al Estado en una difícil disyuntiva entre protección y expulsión. Esta disyuntiva refleja el grado de compromiso de los Estados con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos (Montesinos Padilla, 2021).

Las teorías del cumplimiento de los tratados internacionales muestran que los Estados ratifican estos documentos por diversas razones, desde la persuasión hasta la coerción. Sin embargo, para asegurar que los derechos reconocidos en estos tratados se traduzcan en garantías concretas, es necesario analizar su aplicación práctica a través de políticas y procedimientos específicos. En el contexto de los Menores Extranjeros No Acompañados (MENA), este escrutinio revela que muchos Estados, aunque formalmente comprometidos con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), no siempre brindan una protección integral a estos menores. Uno de los principales problemas es la violencia institucional, especialmente evidente en los procedimientos de determinación de la edad.

En el informe del Defensor del Pueblo de España (2012), titulado "¿Menores o adultos?" Procedimientos de determinación de la edad, se plantearon los desafíos que enfrenta el país en la protección de los MENA, comenzando con la necesidad de mejorar los

[47] Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, para regular el procedimiento de determinación de la edad, publicado en el BOCG el 29 de noviembre de 2024[51], que subraya que el procedimiento de determinación de la edad regulado en la ley "(…) resulta esencial y transcendente en el supuesto de personas menores de edad en situación de desamparo, con independencia de ser o no nacionales, al tratarse de personas en situación de vulnerabilidad que requieren asistencia con carácter inmediato".

procedimientos de determinación de la edad de estos menores para no desproteger a ninguno y al mismo tiempo evitar que extranjeros mayores de edad entren al sistema de protección de menores. El informe enfatiza que la protección de los MENA no solo debe estar alineada con las obligaciones internacionales derivadas de la CDN, sino que también debe abordar los desafíos específicos de la migración en el contexto español, donde la saturación de los centros de protección y la necesidad de un protocolo uniforme son cuestiones importantes. Precisamente, como hemos apuntado, a finales de 2024 el Consejo de ministros ha aprobado dos proyectos de ley que tienen como objetivo proteger y garantizar los derechos de los menores en los procesos de determinación de la edad, tanto en el ámbito de la protección como de los menores infractores, con el objetivo de cumplir las recomendaciones de los organismos internacionales en esta materia[48].

El Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas, hasta 2019 adoptó 14 decisiones contra España sobre la cuestión de la determinación de la edad de los MENA[4950], de los 18 dictámenes condenatorios emitidos en total, constatando violaciones de la Convención de Derechos del Niño por parte de España. Según UN "Los expertos encontraron varias violaciones de la Convención de los derechos del niño, en particular, el derecho a la identidad, el derecho a ser escuchado, y el derecho a la especial protección de los niños privados de su entorno familiar" [51].

---

[48] Vid. nota 47 para el Proyecto de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil para introducir un nuevo procedimiento jurisdiccional de determinación de la edad.
Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, complementaria de la Ley por la que se modifica la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, para regular el procedimiento de determinación de la edad.

[49] Dictámenes del Comité de Derechos del Niño CRC/C/79/D/11/2017; CRC/C/81/D/16/2017; CRC/C/82/D/17/2017; CRC/C/83/D/21/2017; CRC/C/81/D/22/

[50] ; CRC/C/83/D/24/2017; CRC/C/83/D/25/2017; CRC/C/85/D/26/2017; CRC/C/82/D/27/2017; CRC/C/85/D/28/2017; CRC/C/85/D/37/2017; CRC/C/85/D/40/2018; CRC/C/86/D/63/2018 y CRC/C/86/D/76/2019 sobre el procedimiento de determinación de la edad realizado a menores migrantes no acompañados y sobre el incumplimiento de las medidas provisionales.

[51] Naciones Unidas, 13-10-2020: "El procedimiento de determinación de la edad en España viola la Convención de los derechos del niño, afirma comité de la ONU", disponible en: https://www.ohchr.org/es/2020/10/spains-age-assessment-procedures-violate-migrant-childrens-rights-uncommittee-finds (consultado el 15-03-2025).

Además, el 5 de marzo del 2018 el Comité de Derechos del Niño dictó sus observaciones finales sobre el sistema de determinación de edad en España, mostrando su preocupación por el hecho de que el Fiscal esté facultado para emprender procedimientos de determinación de edad de MENA. La Memoria Anual de 2019 de la fiscalía general del Estado[52] justificó dicha opinión del Comité con el argumento de que "puede ser consecuencia de que el Comité incurre en la confusión de entender que el Fiscal es un agente de los intereses migratorios del gobierno y no una magistratura de amparo imparcial". El Comité manifestó asimismo su inquietud por la utilización de métodos intrusivos de determinación de la edad, cuestión que al menos a nivel legislativo, ya ha sido resuelta, como hemos visto.

Por todo lo anterior, el Comité de Derechos del Niño propuso en sus observaciones la elaboración de un protocolo uniforme sobre los métodos de determinación de la edad para todo el territorio del Estado que tenga un carácter multidisciplinario y sea respetuoso con los derechos humanos. Es esencial para aplicar esta Resolución del Comité de Derechos del Niño, articular un procedimiento administrativo de descarte de la mayoría de edad llevado a cabo con sometimiento a un protocolo médico definido legalmente y verificado por las Clínicas Médico Forenses, y cuya resolución pueda ser directamente impugnada ante la jurisdicción contencioso administrativa, cosa que no ha ocurrido, optándose por retirar las competencias de determinación de la edad a la Fiscalía, otorgándolas a la jurisdicción civil.

Para abordar adecuadamente la situación de los menores no acompañados, es fundamental considerar los principales tratados y convenciones internacionales que establecen normas y obligaciones específicas para su protección. Estos documentos son esenciales para cualquier investigación sobre los menores no acompañados, ya que proporcionan el marco jurídico necesario para evaluar y mejorar las políticas y prácticas nacionales. A continuación, se presenta una tabla con los principales tratados y convenciones internacionales sobre derechos de menores migrantes no acompañados, destacando su relevancia y las obligaciones que imponen a los Estados.

La siguiente tabla sintetiza los tratados y convenciones internacionales más relevantes relacionados con los derechos de los menores migrantes no acompañados, proporcionando

[52] Fiscalía General del Estado, Memoria Anual 2019, 2020, cit. p. 845.

una referencia clara y concisa para el análisis comparativo entre España y Colombia en este ámbito:

Tabla 2. *Tratados y convenciones internacionales relacionados con los menores migrantes no acompañados.*

Nombre del Documento	***Año***	***Relación***
Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)	1989	Establece los derechos fundamentales de los niños y obliga a los Estados a proteger los derechos de todos los menores, incluyendo los migrantes no acompañados.
Protocolo Facultativo de la CDN relativo a la Participación de Niños en Conflictos Armados	2000	Complementa la CDN y amplía la protección de los derechos de los niños afectados por conflictos armados, incluyendo a los menores migrantes.
Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	1990	Protege los derechos humanos de los trabajadores migratorios y sus familias, incluidos los menores no acompañados.
Convención de La Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional	1993	Establece principios para la protección de menores desplazados internacionalmente y regula la adopción internacional.

Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire	2000	Aborda el tráfico de migrantes, incluidos los menores no acompañados, y establece medidas para prevenir y combatir el tráfico ilícito.

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo	1951, 1967	Define los derechos de los refugiados y las obligaciones de los Estados para protegerlos, incluyendo a los menores migrantes no acompañados.
Convenio No.5 de la OIT sobre la Erradicación del Trabajo Infantil	1919	Primera conferencia sobre la erradicación del trabajo infantil, estableciendo normas iniciales para la protección de los niños.
Convenio No.138 de la OIT sobre la Edad Mínima para Trabajar	1973	Obliga a los Estados a diseñar y aplicar políticas para abolir efectivamente el trabajo infantil y fija las edades mínimas de admisión al empleo. Ratificado por Colombia mediante la Ley 515 de 1999.
Convenio No.182 de la OIT sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Recomendación No.90	1999	Prohíbe y busca eliminar las peores formas de trabajo infantil, incluyendo esclavitud, trabajo forzoso, tráfico de niños, explotación sexual y trabajos peligrosos. Ratificado por Colombia mediante la Ley 704 de 2001.

Protocolo para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes no Acompañados y Separados en el Contexto de la Migración y/o en Necesidad de Protección Internacional	2020	Establece directrices específicas para la protección y asistencia a menores no acompañados y separados en contextos de migración y necesidad de protección internacional.
Directiva 2001/55/CE del Consejo (UE)	2001	Estipula criterios mínimos para la provisión de protección temporal en situaciones de desplazamiento a gran escala, incluyendo menores, y establece
		estrategias de colaboración entre Estados para su acogida.

Fuente: Elaboración propia

El marco legal internacional que establece la protección de los menores extranjeros no acompañados (MENA) se basa en una serie de tratados y convenciones internacionales que han sido suscritos y ratificados por Colombia y España, y que tienen carácter vinculante para ambas naciones. La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, es uno de los instrumentos más importantes. Este acuerdo reconoce los derechos fundamentales de todos los menores, independientemente de su origen o estatus migratorio, y enfatiza el principio del interés superior del niño en todas las decisiones que los afectan (UNICEF, 2020).

Es así, que la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) es un elemento esencial en la salvaguarda de los derechos de los menores, incluyendo a los migrantes no acompañados. El principio del interés superior del niño se establece en el artículo 3 de la CDN en todas las acciones que involucran a niños, ya sea que se lleven a cabo por instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas o cuerpos legislativos. Este principio es fundamental para los menores migrantes no

acompañados porque guía la toma de decisiones sobre su protección, bienestar y cualquier acción que los afecte, asegurando que su bienestar sea la prioridad en todos los niveles de intervención (UNICEF, 2015, p. 8).

Además, el artículo 22 de la CDN se enfoca en la protección de niños refugiados y migrantes, estableciendo que los Estados deben tomar medidas adecuadas para garantizar que estos menores reciban la protección y asistencia humanitaria necesarias, independientemente de su estatus migratorio (UNICEF, 2015, p. 22). La CDN no solo establece un marco de protección amplio, sino que también proporciona pautas específicas que obligan a los Estados a asegurarse de que los derechos de los menores, incluidos aquellos en situación de migración no acompañada, sean respetados y promovidos de manera efectiva.

Por ello, los principios universales de derechos humanos son establecidos por tratados internacionales, los cuales imponen a los Estados firmantes la obligación de asegurar la protección de estos derechos sin distinción alguna. La amplia ratificación de este tratado refleja un consenso global sobre la importancia de proteger los derechos de los niños, a pesar de que la implementación varía considerablemente entre los diferentes países[53].

Así, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) proporciona el marco legal fundamental a nivel internacional para garantizar la protección de los menores migrantes. El tratado internacional establece la obligación para los Estados Parte de implementar medidas adecuadas destinadas a garantizar el bienestar y la protección de todos los niños que se encuentren bajo su jurisdicción, sin importar su condición migratoria. No obstante, sigue siendo un desafío lograr una implementación efectiva de estas disposiciones. Se ha manifestado inquietud por parte del Comité de los Derechos del Niño respecto a la falta de

[53] UNICEF (2006). El Convenio sobre los Derechos del Niño (CDN), que fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, es el tratado internacional de derechos humanos que ha recibido más ratificaciones en la historia de la ONU. 196 naciones lo han ratificado. Esta amplia ratificación demuestra la importancia de proteger los derechos de los niños a nivel mundial. No obstante, Estados Unidos es el único país que no ha ratificado este acuerdo, lo que lo convierte en el único Estado miembro de la ONU que no ha cumplido legalmente con sus disposiciones.

uniformidad en la implementación de dichos criterios en diversas naciones, entre las que se incluye Colombia[54] (Comité de los Derechos del Niño, 2015).

En el año 2000 se adoptó el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño que trata sobre la participación de menores en conflictos armados. Este protocolo tiene como objetivo extender la protección de los derechos de los niños que se encuentran en medio de situaciones de conflicto. El presente protocolo es fundamental para los menores migrantes que escapan de áreas de conflicto, garantizando su protección contra la participación obligatoria en situaciones hostiles. La efectividad de este protocolo, a pesar de su relevancia, se ve fuertemente influenciada por la voluntad política y la capacidad de los Estados para llevar a cabo las disposiciones establecidas.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 es otro instrumento internacional importante que protege los derechos humanos fundamentales de todas las personas, incluidos los menores migrantes. Este pacto exige que los Estados protejan la vida, la seguridad y la dignidad de los menores, especialmente en situaciones vulnerables como la migración no acompañada. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 establece que todos los menores tienen derecho a recibir una educación, atención médica y un nivel de vida adecuado, sin importar su estatus migratorio.

España, a diferencia de Colombia, debe respetar además de los tratados internacionales de los que es parte, la normas en materia de migración y asilo que aprueba la Unión Europea, a la que todos los Estados miembros de la UE han cedido competencias en estas materias. Además, por el principio de primacía, la normativa de la Unión Europea (UE) se impone sobre la normativa española y del resto de Estados miembros, también en lo relativo a la protección de menores migrantes no acompañados, si bien habitualmente la UE

[54] Comité de los Derechos del Niño (2015). En numerosos informes, el Comité de los Derechos del Niño ha destacado las limitaciones de Colombia en la aplicación efectiva de la Convención sobre los Derechos del Niño. Los informes periódicos del Comité destacan problemas persistentes como la protección insuficiente de los menores migrantes, el acceso limitado a servicios esenciales y la falta de políticas que aseguren el interés superior del niño en todas las decisiones que los afectan.

establece derechos y estándares de protección mínimos que los Estados miembros pueden mejorar. Ramos (2021), menciona que Durán Ruiz en su libro los menores extranjeros no acompañados desde una perspectiva jurídica, social y de futuro" (2021, p. 21) recopila y analiza estas normas, aunque muchas de ellas han cambiado significativamente debido a los cambios en la legislación migratoria de la UE que se han puesto en marcha especialmente en 2024 implementando el Pacto de Migración y Asilo adoptado por la UE en 2020 que desarrollamos en esta investigación.

La Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1990) constituye un instrumento significativo que amplía la protección a los menores migrantes que viajan sin compañía, c. La ratificación de este tratado, que reconoce los derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y sus familias, es limitada, especialmente en los países receptores de migrantes[55]. Esta limitación restringe su efectividad en la protección de los derechos de estos menores.

Aunque están protegidos por instrumentos internacionales como la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares de 1990, los derechos humanos de los trabajadores migratorios y sus familias siguen siendo limitados, especialmente en los países receptores de migrantes, donde frecuentemente enfrentan condiciones laborales precarias y falta de acceso a servicios básicos. Ambos países han ratificado las Convenciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que establecen normas sobre la edad mínima para el empleo, como la Convención No 138 sobre la edad mínima y la Convención No 182 sobre las peores formas de trabajo infantil. Esto demuestra su compromiso en erradicar el trabajo infantil y proteger los derechos de los jóvenes trabajadores.

Los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) han establecido normas para proteger a los menores del trabajo infantil. El Convenio No. 5 de la OIT, adoptado en 1919, junto con los Convenios No. 138 de 1973 y No. 182 de 1999, definen reglas específicas para garantizar la erradicación del trabajo infantil y proteger a los menores

[55] Naciones Unidas Derechos Humanos. (1990). En Colombia, la edad mínima para trabajar es de 15 años, según el Código Sustantivo del Trabajo, mientras que en España es de 16 años, de acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores.

de las peores formas de explotación laboral. La implementación efectiva de estos convenios es esencial para prevenir la explotación laboral de los menores migrantes no acompañados, lo cual demanda una vigilancia constante y el compromiso de los Estados (Organización Internacional del Trabajo, 2024).

La Convensión de la Haya (1993), sobre la Ley sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional establece un marco legal para proteger a los menores desplazados a nivel mundial, incluyendo a los menores que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, como los menores que no tienen a un adulto responsable de ellos. Esta Convención juega un papel importante en la regulación de los procesos de adopción internacional, asegurando que se realicen con el máximo respeto al bienestar del menor, incluida la protección de los menores de la explotación y el tráfico. Los principios de la convención, aunque su objetivo principal es la adopción, son relevantes para la protección de todos los menores en contextos transfronterizos, incluidos los menores no acompañados, al garantizar que cualquier decisión sobre su futuro tenga en cuenta su bienestar y derechos. Sin embargo, debido a las diferencias en la capacidad administrativa y judicial de los Estados, la aplicación efectiva de esta convención puede ser un desafío, lo que puede afectar la protección uniforme de estos menores vulnerables.

El Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire (2000), es uno de los Protocolos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del año 2000 y se centra en el tráfico de migrantes, abordando de manera específica la problemática de los menores no acompañados. Establece medidas destinadas a prevenir y combatir el tráfico ilegal de personas. Sin embargo, los desafíos significativos persisten en relación con la cooperación internacional y la efectiva implementación de sus disposiciones. La carencia de recursos y la corrupción en determinadas naciones dificultan la efectividad de las iniciativas para contrarrestar el tráfico de personas migrantes.

El protocolo enfatiza la importancia de la colaboración internacional y el fortalecimiento de las capacidades estatales para prevenir estos delitos y proteger a las víctimas. No obstante, la ejecución efectiva de estas acciones se ve obstaculizada por la ausencia de recursos y la deficiencia en los sistemas de protección en ciertos países, lo que pone a muchos menores en riesgo grave durante su migración. Además, a pesar de que el protocolo enfatiza la protección de los derechos de los migrantes, la criminalización del tráfico de migrantes puede llevar a los Estados a priorizar el control fronterizo por encima de la protección de los menores, lo que agrava su vulnerabilidad.

En el contexto de este protocolo, el problema de los menores no acompañados es particularmente importante porque estos niños y adolescentes se encuentran en una situación extremadamente vulnerable al migrar sin la protección de un adulto responsable. Son objetivos fáciles para las redes de tráfico de personas que explotan su situación, sometiéndolos a riesgos graves como la explotación laboral, sexual o incluso la trata. Estos niños pueden ser engañados con ilusiones de un futuro mejor, solo para ser explotados o abandonados en situaciones peligrosas.

También debemos referirnos, entre los Protocolos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del año 2000, al Protocolo de Nueva York para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de personas, que afecta especialmente a mujeres y niños, encontrándose los menores no acompañados, y en particular las niñas, en un riesgo mucho mayor de sufrir trata.

La Convención Sobre el Estatuto de los Refugiados (1951) y su Protocolo Sobre el Estatuto de los Refugiados (1967), establecen los derechos de las personas refugiadas y los compromisos de los Estados en cuanto a su protección. El mencionado marco resulta fundamental para los menores migrantes no acompañados que buscan refugio, al otorgarles un estatus legal y la posibilidad de acceder a la protección internacional. No obstante, la tendencia en aumento de ciertos Estados a limitar las políticas de asilo presenta desafíos importantes para la implementación de dichos instrumentos en la época actual.

El examen comparativo de los tratados y convenciones muestra que hay un extenso marco normativo para proteger a los menores migrantes no acompañados. Sin embargo, la

eficacia de estas medidas está fuertemente condicionada por la aplicación y la disposición política de los Estados. La falta de ratificación de ciertos instrumentos fundamentales y la inconsistencia en la implementación de las disposiciones establecidas representan desafíos significativos para garantizar la protección integral de estos menores.

La garantía del respeto y la protección de los derechos de los menores migrantes no acompañados requiere, en última instancia, de la cooperación internacional y el fortalecimiento de los sistemas nacionales de protección infantil. La colaboración entre las distintas instancias gubernamentales y las entidades de la sociedad civil es esencial para establecer un entorno seguro y favorable para los menores, garantizando su desarrollo integral y su bienestar.

La situación de los menores extranjeros no acompañados (MENA) en España ha generado un aumento en las preocupaciones, en particular en cuanto a la posibilidad de que desaparezcan una vez que ingresen al sistema de protección estatal. En Autores como Jiménez Álvarez (2019), han estudiado las desapariciones de menores extranjeros no acompañados en España y sus causas. La autora examina cómo estas desapariciones pueden estar relacionadas con deficiencias en los sistemas de protección, lo que puede llevar a los menores a huir debido a la falta de atención adecuada y los abusos institucionales. La aparición de este fenómeno demuestra la urgencia de un sistema de protección más sólido y coordinado.

También resalta la complejidad de la migración infantil, donde los menores ejercen su agencia para migrar, pero enfrentan barreras importantes al cruzar fronteras y al tratar de integrarse en nuevas sociedades (Jiménez y Trujillo, 2019). La investigación enfatiza la importancia de comprender estas movilidades en un contexto de derechos humanos, donde las fronteras y las políticas migratorias con frecuencia son obstáculos que vulneran aún más los derechos de estos menores.

En su propuesta de un Sistema Común e Integrado de Protección de Menores y Jóvenes Migratorios en la Unión Europea, Durán Ruiz (2021), plantea la necesidad de un enfoque unificado en la UE que aborde de manera coherente la protección de los MENA, garantizando que los Estados miembros trabajen de manera conjunta para evitar la fragmentación en la atención y proteger de manera efectiva a estos menores vulnerables en todo el territorio europeo. Durán Ruiz defiende un sistema que tenga en cuenta la perspectiva de género y sea coherente con los principios fundamentales de derechos humanos, con el fin de garantizar que los menores no acompañados no sean víctimas de la misma estructura que debería protegerlos.

En la misma línea, otros autores como López Ulla (2022), han enfatizado la necesidad de que la Unión Europea adopte una Directiva específica sobre menores extranjeros no acompañados (MENA) y jóvenes migrantes, enmarcada en un enfoque legal general coherente a nivel europeo. El autor critica la actual dispersión de respuestas y la falta de integración en las políticas a nivel estatal debido a lagunas en el control legislativo, lo que resulta en un tratamiento y protección desiguales de estos menores en relación con el país en el que se procesa su solicitud. Además, sostiene que una directiva de esta naturaleza debería tener un enfoque en los derechos humanos con garantías procesales reforzadas, sistemas de acogida estables y mecanismos efectivos de representación legal, incluyendo una determinación caso por caso del interés superior del niño como fundamento que guíe todos los actos administrativos y judiciales.

La aplicación de leyes nacionales como la Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del Menor y la Ley Orgánica 8/2021 de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia ha complementado este marco internacional en España, sin perjuicio de su desarrollo por parte de las comunidades autónomas en el marco de sus competencias, han completado por las leyes autonómicas sobre protección de menores. Estas leyes garantizan la incorporación de los derechos de la CDN al sistema legal español, brindando un marco sólido para la protección de los menores en situaciones de vulnerabilidad, incluidos los MENA.

Por su parte, durante los últimos diez años, como se ha apuntado Colombia ha experimentado un notable aumento en la migración, particularmente en la zona de Norte de Santander, como consecuencia de la crisis socioeconómica y política en Venezuela. Este fenómeno ha resultado en un significativo incremento de menores migrantes no acompañados, es decir, aquellos que carecen de la compañía de un adulto responsable. La protección de los menores plantea desafíos significativos en cuanto a los derechos humanos, tanto a nivel nacional como internacional. Se enfrentan a estos desafíos las dificultades para garantizar el acceso a la educación, la salud y la protección contra la explotación y el abuso.

5.4.1. Implementación de la normativa de protección de los menores no acompañados en Colombia: avances y desafíos en clave comparada.

Como venimos destacando, Colombia sigue enfrentando importantes obstáculos para cumplir con las regulaciones internacionales en cuanto a los derechos humanos y la protección de menores migrantes no acompañados. Puesto que, como se ha visto en el apartado anterior, Colombia es parte de varias convenciones internacionales que protegen los derechos de los migrantes y los menores, como la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, el principio del interés superior del niño recogido en la CDN y la normativa internacional de protección debe ser la consideración fundamental para la toma de decisiones en el ámbito nacional.

La CDN, marco normativo fundamental para la protección de menores migrantes a nivel internacional, al estar ratificada por Colombia, implica la obligación de implementar acciones adecuadas con el fin de garantizar el bienestar y la protección de todos los menores que se encuentren bajo su autoridad, sin importar su condición migratoria. No obstante, sigue siendo un desafío lograr la implementación efectiva de estas disposiciones. Se ha manifestado inquietud por parte del Comité de los Derechos del Niño en relación con la falta de uniformidad en la implementación de dichos criterios en diversas naciones, entre las que se encuentra Colombia (Rico Lagos, 2021).

El Comité de los Derechos del Niño ha señalado en sus informes que Colombia aún presenta importantes deficiencias en la aplicación de estos principios, a pesar de estos compromisos. Los informes periódicos del Comité han destacado problemas como una aplicación desigual de políticas que deberían garantizar la inclusión y protección de todos los menores, sin importar su origen o estatus migratorio, y una protección legal y social insuficiente de los menores migrantes. En su revisión de 2015, por ejemplo, el Comité lamentó la falta de una estrategia clara y coordinada para abordar las necesidades de los menores migrantes no acompañados y sugirió una mayor inversión en recursos y capacitación para las autoridades (Comité de los Derechos del Niño, 2015).

Colombia ha tomado acciones notables respecto a la situación de los refugiados venezolanos en su territorio, especialmente la promulgación del Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos (ETPV). Esta ley se instituyó como un componente complementario del marco de protección internacional de refugio en Colombia. Busca llenar los vacíos existentes en la legislación actual y configurar la realidad de la movilidad humana en la región, mientras proporciona una vía legal para permanecer legalmente en el país.

En los nuevos estatutos emitidos (2021), el Estatuto Temporal de Protección (2021) ha creado una medida inicial hacia la legalización de migrantes venezolanos que ahora serán procesados a través del "Registro Único de Migrantes Venezolanos (RUMV)" y el "Permiso por Protección Temporal (PPT)." El primero de ellos está destinado a recopilar y actualizar información para políticas públicas y la identificación de beneficiarios de programas, mientras que el segundo permite a los migrantes que cumplan con ciertas condiciones permanecer legalmente en Colombia y realizar cualquier actividad económica legal. Algunos de los beneficios clave incluyen acceso a derechos básicos, derecho a la educación, atención médica y la posibilidad de participar en el mercado laboral en condiciones equitativas. Estas personas también podrán combinar su tiempo de residencia para facilitar eventualmente su transición a un sistema de inmigración unificado.

La expansión del alcance y el robustecimiento de los sistemas de protección fue el objetivo del cambio al estatuto que se implementó en el 2023. A diferencia de la versión anterior, la incorporación de medidas para la protección de personas vulnerables y de niños

no acompañados se volvió más detallada, considerando el aumento en la organización de los procedimientos administrativos internos que buscan minimizar el riesgo al peligro y proporcionar eficazmente servicios de importancia vital. Asimismo, se definieron normas más claras para la regularización de extranjeros que ingresaron al país entre el 31 de enero de 2021 y el 28 de mayo de 2023, facilitando su acceso al sistema de protección.

A pesar de estos avances, aún persisten desafíos en la implementación efectiva de estas estrategias, particularmente en lo que respecta a los niños huérfanos. Si bien la ley establece principios para la protección integral y la prevención de violaciones, en la práctica, los procesos administrativos pueden ser largos y engorrosos, creando así condiciones de inestabilidad para muchos de estos niños durante períodos prolongados. Continúa siendo una tarea constructivamente desafiante desarrollar procesos específicos y adaptados para este grupo, lo que indica la importancia de seguir fortaleciendo el marco institucional y jurídico para garantizar el cumplimiento de los derechos de este grupo.

Colombia ha mostrado su compromiso de construir una política migratoria más equitativa de acuerdo con los estándares internacionales. Sin embargo, la efectividad de estas medidas estará fuertemente limitada por la capacidad del Estado para implementar las medidas de manera significativa, de buena fe, asegurar un acceso real a los beneficios establecidos y gestionar los diferentes subgrupos que están en mayor necesidad de asistencia de manera estratificada. En este contexto, es extremadamente importante que el enfoque permanezca en construir un sistema de protección integral que permita, en particular, a los menores no acompañados tener acceso a condiciones de vida adecuadas y seguras en el país.

Sin embargo, ya vimos que en países como México se han establecido programas más completos para la atención de menores migrantes no acompañados. Los protocolos definidos por la Ley de Migración Mexicana (2011) y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2014), regulan de manera precisa la identificación, protección y posterior integración de estos menores en la sociedad. Se han establecido unidades especializadas para la atención de este grupo, las cuales ofrecen servicios como albergues temporales y

programas de reunificación familiar. Los esfuerzos realizados han contado con el respaldo de importantes recursos y una infraestructura apropiada para garantizar su eficacia, como refleja la Nota Informativa Conjunta Gobernación-Relaciones exteriores-INM (Instituto Nacional de Migración-SNDIF (Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia), incluso para los numerosos niños en tránsito migratorio por México, como refleja (Sánchez Gavi 2021).

México cuenta además con un Protocolo de evaluación inicial para la identificación de indicios de necesidades de protección internacional en niñas, niños y adolescentes no acompañados o separado de 2016,

Por su parte, el Protocolo para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes no Acompañados y Separados en el Contexto de la Migración y/o en Necesidad de Protección Internacional (2020), aprobado por Chile, es un documento que proporciona directrices específicas para la protección y asistencia de estos menores. El protocolo en cuestión evidencia un avance en la consideración de las necesidades particulares de los menores migrantes, así como la importancia de que los Estados y las organizaciones internacionales ofrezcan respuestas coordinadas y adaptadas a dichas necesidades.

Continuando con la aplicación de la normativa internacional de protección en Colombia, la región la región de Norte de Santander se encuentra en una situación crítica debido a su ubicación geográfica en la frontera, lo que la convierte en un punto estratégico de ingreso para los migrantes provenientes de Venezuela. La capacidad institucional para gestionar y proteger a los menores no determinados es limitada, evidenciándose una falta de recursos y una coordinación interinstitucional efectiva. Las autoridades locales se encuentran ante desafíos adicionales a causa de la presión continúa generada por la llegada de nuevos flujos migratorios, así como por la insuficiencia de respaldo por parte del gobierno central (Acosta Castillo, 2021).

Es relevante resaltar que, de acuerdo con el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia (2015) y de forma coherente con la Convención de Derechos del Niño, los derechos

de los niños tienen primacía sobre los derechos de las demás personas[56]. Todas las políticas y acciones gubernamentales en relación con los menores migrantes deben ser guiadas por este principio constitucional. No obstante, la implementación total se ve obstaculizada en la práctica debido a la escasez de recursos y la complejidad del fenómeno migratorio. Frecuentemente, las políticas de protección infantil no se encuentran adecuadamente articuladas con las políticas migratorias, lo que origina deficiencias en los servicios de protección y asistencia destinados a estos menores.

Tanto en Colombia como en España, existe un problema recurrente de la falta de conexión entre las políticas de protección infantil y las políticas migratorias (Durán Ruiz, 2019). La falta de coordinación causa graves deficiencias en los servicios de protección y asistencia a los menores migrantes no acompañados. Estos menores, al encontrarse en una situación vulnerable, requieren un enfoque integral que aborde tanto sus necesidades como las de los menores de edad como sus desafíos migratorios. En la mayoría de los casos, las políticas migratorias priorizan la vigilancia de las fronteras y la regulación del estatus migratorio, dejando de lado la protección completa de los derechos de estos menores.

Este tema ha sido ampliamente documentado y criticado en la literatura académica en España. Según varios análisis, la división de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas empeora la situación, ya que estas últimas son responsables de proteger a los menores mientras que el Estado central administra las políticas migratorias. De acuerdo con Jiménez Álvarez (2019), esta falta de coordinación puede resultar en que los menores queden en una situación jurídica y administrativa en la que ni las políticas de protección infantil ni las migratorias pueden garantizar su bienestar y protección efectiva.

[56] Constitución Política de Colombia. (2015). El artículo 44 de la Constitución Política de Colombia establece que los derechos fundamentales de los niños son la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y el amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de sus opiniones. Serán seguros contra el abandono, la violencia física o moral, el secuestro, la venta, el abuso sexual, la explotación laboral o económica y los trabajos peligrosos. Además, tendrán acceso a los demás derechos establecidos en la Constitución, las

La crítica más común es la falta de recursos y la saturación de los sistemas de protección en áreas donde hay una gran cantidad de menores migrantes. Ya hemos proporcionado datos relativos a la situación de Comunidades autónomas como Canarias, Andalucía, Cataluña o las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, donde se concentran los mayores flujos migratorios de menores no acompañados, en las que los centros de acogida se encuentran frecuentemente saturados. Esta situación no solo pone en peligro la calidad de

leyes y los tratados internacionales que Colombia ha ratificado. Los derechos de los niños son más importantes que los derechos de cualquier otra persona.

la atención que reciben los menores, sino que también dificulta la creación de políticas de protección e integración a largo plazo. Según Bravo y Santos (2017), la respuesta institucional a menudo es reactiva en lugar de preventiva, lo que limita la capacidad de los sistemas de protección para proteger los derechos de estos menores de manera proactiva.

La situación en Colombia es similar. A pesar de ser un gran avance, la aplicación del Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos tanto de los años 2021 y 2023 han fallado en su integración efectiva con las regulaciones relacionadas con la protección infantil. Los menores migrantes no acompañados con frecuencia se enfrentan a obstáculos burocráticos que les impiden acceder a servicios básicos como la educación y la atención médica. Además, la falta de un enfoque coordinado entre las autoridades migratorias y las entidades de protección infantil los expone a riesgos adicionales, como la explotación o la violencia, lo que agrava su vulnerabilidad.

Para garantizar que los derechos de los menores migrantes no acompañados sean plenamente respetados y protegidos, es esencial tener un enfoque integral que articule las políticas de protección infantil con las políticas migratorias. Durán Ruiz (2021), Rinaldi (2021) o López Ulla (2022), sostienen como se ha apuntado que establecer un sistema de protección común en la Unión Europea es un paso en la dirección correcta, pero que debe ir acompañado de un compromiso político y financiero para garantizar su implementación efectiva. Tanto España como Colombia deben coordinar sus sistemas de protección y sus políticas migratorias para asegurar que ninguna medida migratoria afecte los derechos fundamentales de los menores.

En Colombia, las organizaciones internacionales UNICEF y ACNUR han tenido una participación fundamental en la prestación de ayuda y resguardo a menores migrantes. Las organizaciones mencionadas han implementado programas destinados a brindar apoyo psicosocial, educativo y asistencia legal. Sin embargo, su capacidad de cobertura resulta insuficiente para satisfacer todas las necesidades presentes en la región de Norte de Santander. La intervención, a pesar de ser significativa, requiere ser complementada con un compromiso más sólido y la asignación de recursos adicionales por parte del gobierno colombiano y otras entidades locales (ACNUR, 2014; UNICEF, 2020b).

Un análisis comparativo con el sistema europeo de protección de menores migrantes muestra que naciones como España han establecido programas de acogida que son más completos y perdurables. En el sistema educativo español se lleva a cabo una evaluación detallada de las necesidades específicas de cada estudiante, seguida de la elaboración de planes de integración personalizados. Estos planes cuentan con el respaldo de un marco legal sólido y una infraestructura apropiada. Este enfoque garantiza no solo la protección inmediata de los menores, sino también su inserción a largo plazo en la sociedad, disminuyendo así los peligros de marginación y explotación. No obstante, como recuerda Durán Ruiz (2021b), pese a que España cuenta con iniciativas para recibir e integrar a menores migrantes, hay diferencias notables entre las Comunidades autónomas, lo que puede resultar en diferencias en la calidad y eficacia de dichos programas.

Es fundamental que Colombia refuerce sus sistemas de protección destinados a menores migrantes no acompañados. La implementación de políticas públicas específicas, la asignación adecuada de recursos y la coordinación entre entidades gubernamentales y organizaciones no gubernamentales son aspectos fundamentales a considerar. El respeto y la protección de los derechos humanos de los menores vulnerables solo se lograrán mediante un enfoque integral y colaborativo. Es fundamental mejorar la respuesta institucional a través de la formación y capacitación del personal que trabaja directamente con los menores.

Durante los últimos diez años como se ha apuntado anteriormente, Colombia ha experimentado un notable aumento en la migración, particularmente en la zona de Norte de Santander, como consecuencia de la crisis socioeconómica y política en Venezuela. Este fenómeno ha resultado en un significativo aumento de menores migrantes no acompañados, es decir, aquellos que no están bajo la tutela de un adulto responsable (Rangel y Jürgensen, 2021). La protección de los menores presenta desafíos significativos en cuanto a los derechos humanos, tanto a nivel nacional como internacional. Se enfrentan a estos desafíos las dificultades para garantizar el acceso a la educación, la salud y la protección contra la explotación y el abuso.

Además, la situación del fenómeno migratorio en Norte de Santander demanda una intervención inmediata y coordinada para atender las necesidades de los menores migrantes no acompañados. La posibilidad de fortalecer la protección de los derechos humanos en Colombia se evidencia al comparar con otros sistemas internacionales, los cuales demuestran la viabilidad de implementar prácticas más efectivas y humanas que podrían servir como modelo. La experiencia internacional indica que, mediante un compromiso adecuado y la adopción de buenas prácticas, es factible garantizar un entorno más seguro y propicio para los menores migrantes en Colombia (Sáenz, 2023).

Colombia muestra divergencias significativas en la gestión y protección de menores migrantes no acompañados en contraste con España. En España, se ha establecido un sistema más completo y organizado para la atención de los menores en cuestión. España aprobó dos leyes importantes en 2015 que modificaron significativamente el sistema de protección de menores: la Ley 26/2015, que modificó el sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y la Ley Orgánica 8/2015, que introdujo medidas para la protección de menores en situaciones vulnerables, incorporando las alusiones a los menores no acompañados y a los menores con discapacidad incorporando las disposiciones de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de Naciones Unidas hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006. Un marco legal más sólido se creó al unirse ambas leyes a la Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del Menor. Posteriormente, la Ley Orgánica 8/2021, que protege completamente a los menores contra la violencia, modificó significativamente la Ley Orgánica 1/1996 y se enfocó en proteger a los menores contra todo tipo de violencia.

En el sistema educativo español se lleva a cabo una evaluación detallada de las necesidades específicas de cada estudiante menor no acompañado, seguida de la elaboración de planes de integración personalizados. Los menores no determinados son acogidos en un principio en centros especializados donde reciben una atención integral que abarca aspectos educativos (dentro del sistemas educativo ordinario para menores de su edad), de salud, de apoyo psicológico y social. Los centros mencionados han sido concebidos con el propósito de garantizar un ambiente seguro y resguardado para los menores, durante el proceso de determinación de su estatus legal y la búsqueda de soluciones a largo plazo, tales como la reunificación familiar o la integración en la sociedad española (Carmona, 2024).

España dispone de una infraestructura apropiada y de recursos adecuados para asegurar la eficacia de dichos programas. Se ha implementado un enfoque coordinado por el Estado español en colaboración con las comunidades autónomas y organizaciones no gubernamentales para garantizar que los menores reciban la atención necesaria desde su llegada. La prioridad también recae en la formación y capacitación de los profesionales que laboran con estos menores, ya que esto favorece una respuesta más eficiente y compasiva (Durán Ruiz, 2021).

La provincia de Norte de Santander, situada en la frontera entre Colombia y Venezuela, se encuentra en una situación crítica debido a su ubicación estratégica como uno de los principales puntos de entrada para los migrantes venezolanos. Esta ubicación se encuentra entre las más afectadas por la crisis migratoria, especialmente en lo que respecta a la atención y protección de menores no acompañados. La capacidad institucional de Norte de Santander es limitada, principalmente debido a la falta de recursos y a la falta de una infraestructura sólida que pueda manejar el gran número de personas que cruzan la frontera (Rico Lagos, 2021).

La falta de coordinación interinstitucional entre los distintos niveles de gobierno en Colombia es uno de los desafíos más importantes. A pesar de que el gobierno nacional ha establecido medidas y reglamentos para proteger a los menores, en las zonas fronterizas como

Norte de Santander se evidencia una disparidad entre las políticas establecidas a nivel nacional y su aplicación efectiva a nivel local. En Colombia, la descentralización administrativa es menor que en España, pero también contribuye a esta disparidad, ya que las regiones tienen cierta autonomía en la gestión de los servicios sociales, pero con frecuencia carecen de los recursos y la habilidad técnica necesarios para implementar estas políticas de manera efectiva (Álvarez Herrera, 2023).

La constante presión que ejerce la llegada de nuevos flujos migratorios complica la coordinación y pone a prueba los límites de las instituciones locales. Las autoridades locales enfrentan una sobrecarga de trabajo debido a la falta de una respuesta coordinada y adecuada a nivel interinstitucional, ya que deben lidiar con la protección de un número creciente de menores migrantes con recursos insuficientes. Además, la fragmentación de competencias y la falta de claridad sobre las responsabilidades entre los distintos niveles de gobierno dificultan la implementación de una estrategia integral de protección. Esto crea un entorno en el que los menores que no están acompañados quedan descuidados y en riesgo de ser abusados, explotados y otros tipos de violencia.

La falta de colaboración adecuada entre el gobierno central y las autoridades regionales es otro factor que contribuye a la ineficacia de la coordinación. Aunque la situación es extrema en áreas como Norte de Santander, el respaldo del gobierno central ha sido limitado y, en muchas ocasiones, reactivo en lugar de preventivo. La falta de cooperación efectiva se refleja en la falta de planes de contingencia adecuados, la falta de fondos para la gestión de crisis migratorias y la falta de programas de capacitación para el personal encargado de la protección de menores (Matajira et al., 2012, p. 33). Es improbable que se alcance una mejora significativa en la gestión y el manejo de las áreas afectadas sin un compromiso sólido y coordinado entre el Estado colombiano y las regiones involucradas.

No obstante, la implementación total se ve obstaculizada en la práctica debido a la escasez de recursos y la complejidad del fenómeno migratorio. Las políticas de protección infantil no suelen estar adecuadamente coordinadas con las políticas migratorias, lo que origina deficiencias en la protección y la asistencia brindadas a los menores en esta situación (Coalición Internacional contra la Detención, 2019).

Por el contrario, en España se ha establecido un marco legal sólido y unificado nacional que favorece la protección de los derechos de los menores migrantes no acompañados. La colaboración entre distintos niveles de gobierno y organizaciones no gubernamentales es esencial en este procedimiento. En España, se garantiza el acceso de los menores a la educación y a la atención médica. Se llevan a cabo esfuerzos constantes para promover su integración social mediante programas de inclusión y apoyo comunitario.

Un marco legal sólido y unificado, como la Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del Menor (LOPJM) y las reformas introducidas por la Ley Orgánica 8/2015, la Ley 26/2015 y la Ley 8/2021, protege los derechos de los menores migrantes no acompañados en España. Estas leyes garantizan que los menores, independientemente de su estatus migratorio, tengan acceso pleno a la educación y la atención médica. España se compromete con los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño y este marco legal establece que todos los menores, incluidos los que no están acompañados, deben recibir una educación adecuada y una atención sanitaria de calidad. Debemos subrayar expresamente la redacción, vigente hoy, que dio la reforma de 2015 al artículo 10.3 LOPJM, que subraya la igualdad de todos los menores independientemente de su nacionalidad, al disponer que: "Los menores extranjeros que se encuentren en España tienen derecho a la educación, asistencia sanitaria y servicios y prestaciones sociales básicas, en las mismas condiciones que los menores españoles" y reconocer expresamente la especial vulnerabilidad de los menores extranjeros no acompañados MENA[57].

Pese a ello han existido y persisten algunos obstáculos para llevar a cabo estos derechos de manera efectiva a nivel regional, especialmente en ciertas comunidades autónomas. La mayor parte de Comunidades autónomas cumplen la legislación, pero se han dado casos en que la administración ha impedido que los menores no acompañados tengan

[57] LO 1/1996, art. 10.3 "(…) Las Administraciones Públicas velarán por los grupos especialmente vulnerables como los menores extranjeros no acompañados, los que presenten necesidades de protección internacional, los menores con discapacidad y los que sean víctimas de abusos sexuales, explotación sexual, pornografía infantil, de trata o de tráfico de seres humanos, garantizando el cumplimiento de los derechos previstos en la ley".

acceso a estos derechos fundamentales, que han recogido informes de los defensores del pueblo autonómicos y del Defensor del Pueblo estatal (Defensor del Pueblo, 2012). En Melilla, se han documentado situaciones en las que los niños sin padres han tenido problemas para acceder a servicios educativos y médicos debido a obstáculos burocráticos y escasez de recursos (Durán Ruiz, 2024).

Melilla enfrenta una situación complicada debido a la constante presión migratoria que enfrenta, ya que es uno de los principales puntos de entrada de migrantes a España. De acuerdo con el estudio de Durán Ruiz (2024), sobre la gestión de la migración de menores extranjeros no acompañados en Melilla, las prácticas administrativas limitantes pueden llevar a la exclusión temporal de los menores de los sistemas de educación y salud. Autores como Rodríguez Candela (2023:1219-1239) han denunciado en Ceuta y Melilla la vulneración del derecho fundamental a la educación de muchos niños y niñas, por resoluciones de la Secretaría de Estado de Educación, de rango muy inferior a la LOPJM. Tales resoluciones, al objeto de evitar que puedan acceder a centros educativos de Melilla menores marroquíes que vivan en las ciudades limítrofes, exigen acreditar la residencia efectiva en esas ciudades mediante el empadronamiento que no queda acreditada, al carecer de residencia legal y empadronamiento, su residencia efectiva en dicha ciudad (Rodríguez Candela, 2023: 12191220).

A pesar de estas dificultades, es crucial resaltar que son casos aislados en España y que continúa trabajando arduamente para mejorar la situación. Para abordar estas deficiencias, es necesaria la colaboración entre los diferentes niveles de gobierno y la participación activa de las organizaciones no gubernamentales. Se han establecido programas de inclusión y apoyo comunitario que tienen como objetivo no solo brindar servicios básicos, sino también fomentar la integración social de los menores no acompañados en la sociedad española. Estos programas son esenciales para garantizar que los menores no solo reciban atención inmediata, sino que también tengan la oportunidad de construir un futuro más seguro y estable.

España ha establecido además protocolos específicos para mejorar la coordinación en la determinación de la edad y atención a los MENA, especialmente el Protocolo Marco de

Actuación con Menores Extranjeros No Acompañados de 2014 ya mencionado. Es importante aclarar que este protocolo no desarrolla la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor; en cambio, se relaciona más con la Ley de Extranjería. Esta distinción es importante porque refleja una tensión histórica en la legislación española entre la política de extranjería, que busca controlar la inmigración irregular, incluida la de menores no acompañados, y la política de protección de menores, que tiene un enfoque prioritariamente protector y busca asegurar el bienestar y los derechos de todos los niños, independientemente de su estatus migratorio.

Este conflicto entre las dos normativas ha causado dificultades significativas para llevar a cabo políticas efectivas. El enfoque de la Ley de Extranjería en la regulación y control de la inmigración puede entrar en conflicto. Esto ha resultado en situaciones en las que las restricciones de extranjería hacen que sea difícil aplicar de manera efectiva los derechos de protección garantizados a todos los menores en España. Para comprender mejor esta tensión y sus consecuencias, es recomendable consultar la literatura especializada que describe cómo estas dos corrientes legales han interactuado y, en ocasiones, colisionado en el contexto español. A este respecto, como señala Hadjab Boudiaf (2017, p. 32), es interesante la paradoja de la visibilidad alienante de Bargach (2008), cuando habla de la doble condición de los niños "sujetos de protección y objetos de control", que nos enfrente a un invasor que quiere conquistar las almenas fortificadas de Europa frente al deber de sus Estados miembros de proteger a los colectivos más vulnerables.

Este Protocolo sobre MENA establece las acciones a seguir desde la detección del menor hasta su integración o retorno asistido, asegurando en todo momento el principio del interés superior del niño. Garantiza una respuesta inmediata y coordinada de las autoridades, la cual abarca la identificación y registro del menor, la evaluación de sus necesidades y la provisión de un entorno seguro (Estalayo et al., 2021, p. 13).

El respeto y la protección de los derechos humanos de los menores vulnerables solo se lograrán mediante un enfoque integral y colaborativo. La capacitación del personal que

interactúa con los menores es fundamental para mejorar la respuesta de las instituciones (Rinaldi, 2021). Esta autora resalta la importancia de la capacitación del personal para mejorar la respuesta institucional hacia los menores migrantes en España e Italia. Sin embargo, este concepto es completamente válido en todas las naciones, incluso en Colombia, donde la capacitación adecuada de los empleados es igualmente importante para asegurar la protección y el bienestar de los menores.

La situación del fenómeno migratorio en Norte de Santander demanda una pronta y coordinada intervención para atender las necesidades de los menores migrantes no acompañados. La comparación con el sistema español evidencia la viabilidad de adoptar métodos más eficaces y éticos, los cuales podrían fungir como un referente para potenciar la salvaguarda de los derechos humanos en Colombia. La experiencia internacional indica que, mediante un compromiso adecuado y la adopción de buenas prácticas, se puede garantizar un entorno más seguro y propicio para los menores migrantes en Colombia (Arévalo Wierma, 2021, p. 22).

La experiencia internacional ha demostrado que un compromiso adecuado y la adopción de buenas prácticas pueden hacer que el entorno de los menores migrantes sea más seguro y favorable. Este enfoque comienza en los puntos de entrada, como las fronteras o los centros de recepción, donde la intervención temprana es fundamental. En este contexto, todos los países miembros de la Unión Europea han establecido protocolos concretos para identificar y salvaguardar a los menores que no están acompañados. Estas pautas comprenden el reconocimiento precoz de menores sin asistencia, la valoración instantánea de su situación y la provisión de asistencia médica y psicológica de urgencia. Por ejemplo, en Italia, grupos interdisciplinarios en las fronteras llevan a cabo entrevistas preliminares para identificar potenciales situaciones de trata de personas. Estos procedimientos se ubican en el contexto de un esfuerzo conjunto a escala europea para potenciar la identificación y detección de víctimas de trata, garantizando la salvaguarda de sus derechos básicos (Comisión Europea., 2013, p. 12).

Los centros de acogida para menores no acompañados en España tienen como objetivo no solo brindar refugio seguro, sino también crear un ambiente que fomente la

recuperación y el desarrollo integral del menor. En estos centros, de competencia de las Comunidades autónomas, se realizan evaluaciones exhaustivas de las necesidades educativas, médicas y psicosociales de todos los estudiantes. Se utilizan estas evaluaciones para crear planes personalizados que incluyen el acceso a la educación, la atención médica y el apoyo psicológico (Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones de España, 2021). Además, los programas que fomentan el aprendizaje del idioma y la cultura del país de acogida fomentan la integración social.

La capacitación continua del personal que trabaja con menores es otro componente esencial de las buenas prácticas. En varios Estados miembros, como Italia, los empleados en los centros de acogida reciben capacitación sobre derechos humanos, interculturalidad y procedimientos legales, lo que les permite abordar mejor las necesidades particulares de los menores migrantes (Save the Children Italia, 2020). Los funcionarios encargados de la determinación de la edad, un proceso crucial para proteger los derechos de los menores no acompañados, también reciben esta capacitación. La edad correcta evita que los niños sean tratados como adultos, lo que podría exponerlos a la explotación o deportación.

Otra buena práctica clave es la implementación de medidas de seguimiento y acompañamiento. En España, se han establecido programas de monitoreo para los menores después de su salida de los centros de acogida. Estos programas tienen como objetivo asegurarse de que los niños sigan recibiendo apoyo y no caigan en situaciones vulnerables una vez que alcancen la mayoría de edad. La asistencia en la búsqueda de empleo, el acceso a la vivienda y el apoyo continuo en su integración social y cultural son parte del seguimiento.

Los esfuerzos coordinados entre las diferentes fases de la intervención no solo mejoran las condiciones de vida de los menores migrantes, sino que también reducen significativamente los riesgos de marginalización y explotación.

Capítulo 6. Propuesta 6.1. Introducción. Protección de los menores extranjeros no acompañados en la Unión Europea y Colombia

Durante las últimas décadas, se ha observado un incremento en la migración de menores y jóvenes no acompañados en la Unión Europea (UE), especialmente desde África, América Latina, Oriente próximo, y otros países o regiones en crisis, como recientemente Ucrania. Estos menores se ven confrontados con múltiples obstáculos, que abarcan desde el acceso a la protección internacional hasta la salvaguarda de sus derechos fundamentales en las naciones receptoras. Pese a las iniciativas de la Unión Europea para consolidar un sistema de protección, persisten discrepancias entre las políticas implementadas por los Estados miembros y las necesidades concretas de estos menores (Pérez, 2021). Esta circunstancia se intensifica debido a la ausencia de un sistema unificado e integrado que asegure la salvaguarda de los derechos de los menores migrantes a lo largo de todo el territorio europeo.

En la cuestión de la salvaguarda de los menores y jóvenes migrantes en la Unión Europea, ponemos especial atención en los menores no acompañados originarios de América Latina. Se realiza un análisis del marco jurídico vigente, junto con las barreras y desafíos a los que se ven sometidos estos menores durante su proceso migratorio. Adicionalmente, se investiga el enfoque de género en la salvaguarda de estos migrantes, considerando que las niñas y adolescentes están expuestas a riesgos diferenciados, tales como la trata de personas y la explotación (Jiménez y Trujillo, 2019). En última instancia, se sugiere la instauración de un sistema unificado e integrado que alinee las respuestas de los Estados miembros en lo que respecta a la protección y salvaguarda de derechos.

La salvaguarda de los menores migrantes no acompañados ha constituido una de las principales inquietudes en la legislación internacional relativa a los derechos humanos. La Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 establece el principio del interés superior del menor como criterio esencial en todas las decisiones concernientes a ellos[58]. Dentro del marco europeo, la Unión Europea ha elaborado el Sistema Europeo Común de Asilo (SECA),

[58] La salvaguarda de los menores no acompañados se rige por una variedad de tratados internacionales, entre los que se incluye la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (1989). Este acuerdo impone a las naciones la obligación de asegurar el interés supremo del menor en todas sus acciones, incorporando medidas de salvaguardia especial en situaciones de migración forzada.

que incorpora disposiciones particulares para la salvaguarda de menores no acompañados (Rangel y Jürgensen, 2021).

Un obstáculo primordial en la salvaguarda de menores migrantes radica en la falta de un enfoque unificado entre los Estados miembros de la Unión Europea. Aunque naciones como Suecia y Alemania han desarrollado sistemas de acogida y protección de mayor sofisticación, otras han instaurado políticas restrictivas que restringen el acceso de los menores a la protección internacional (García España, 2016). Adicionalmente, la fragmentación de las políticas migratorias dentro de la Unión Europea obstaculizó la implementación efectiva del Reglamento de Dublín III, que estipulaba qué Estado miembro tiene la responsabilidad de examinar una petición de asilo.

No obstante, la puesta en práctica de dichas medidas fluctúa en función del país, generando desigualdades en la atención y protección de estos menores, y tras el fracaso del SECA en muchos aspectos, se ha implementado el Pacto Europeo de Migración y Asilo a través de la adopción coordinada de nuevos instrumentos normativos, aprobados en 2024 y con preminencia de los Reglamentos, con un carácter más unificador de la normativa, aunque sin normas concretas dirigidas a los menores no acompañados, por lo que has pronto para saber si servirán para unificar las prácticas y legislación de los Estados miembros respecto de estos menores migrantes no acompañados.

Para los menores originarios de América Latina, las rutas migratorias suelen presentar un alto grado de peligrosidad. La ausencia de documentos de identidad, la ignorancia de sus derechos y la posibilidad de ser objeto de trata o explotación exacerban su vulnerabilidad (Pellegrino, 2003). Es imperativo que la Unión Europea instaure estrategias de colaboración con los países de procedencia y tránsito, con el objetivo de asegurar una protección efectiva y prevenir la migración forzada de menores.

Desde un enfoque de género, las niñas y adolescentes migrantes están expuestas a una mayor susceptibilidad a la violencia sexual, la trata de personas y la explotación laboral. De acuerdo con investigaciones contemporáneas, las estrategias de protección para estos

colectivos son insuficientes y demandan un enfoque específico que atienda sus requerimientos específicos. Por consiguiente, resulta imperativo que las políticas migratorias incorporen un enfoque de género que asegure la seguridad y el bienestar de las menores migrantes en la Unión Europea.

Adicionalmente, la burocracia y los procedimientos administrativos en los Estados miembros propician demoras que tienen un impacto directo en la seguridad de los menores no acompañados. La ausencia de coordinación entre las agencias de protección infantil, los servicios de inmigración y las organizaciones no gubernamentales obstaculiza la prestación de servicios oportunos y eficaces a esta población vulnerable. Castillo y Blanco (2022), postula que una mayor normalización de los procesos podría optimizar la respuesta a esta crisis humanitaria.

La circunstancia de los menores y jóvenes migrantes no acompañados en la Unión Europea constituye un reto considerable en lo que respecta a la protección y salvaguarda de derechos. Pese a los progresos legislativos, la ausencia de concordancia entre los Estados miembros restringe la eficacia de las acciones implementadas. La Unión Europea debe progresar hacia la instauración de un sistema unificado e integrado que asegure la salvaguarda efectiva de estos menores, con un enfoque particular en la perspectiva de género. La colaboración internacional junto con el robustecimiento de las políticas de acogida constituye medidas esenciales para asegurar el bienestar y la incorporación de estos menores en las sociedades receptoras.

La instauración de un sistema unificado no solo favorecería una protección efectiva de los menores, sino que también robustecería los vínculos de solidaridad dentro de la Unión Europea. Es imperativo que las entidades gubernamentales adopten una perspectiva fundamentada en los derechos humanos, en la que el interés superior del menor constituya el núcleo de todas las decisiones y políticas. Únicamente mediante una iniciativa colectiva será posible asegurar un futuro seguro y digno para los menores migrantes no acompañados en Europa.

Asimismo, la protección internacional de los menores no acompañados representa un desafío global que requiere la implementación de políticas públicas efectivas. En Colombia,

y en particular en el Departamento de Norte de Santander, este tema adquiere una importancia particular debido a su ubicación geográfica en la frontera con Venezuela, lo que resulta en un alto flujo migratorio de niños y adolescentes en riesgo[59]. En este sentido, es muy importante revisar el marco legal y las medidas políticas del gobierno dirigidas a proteger a estos menores, que sufren muchas amenazas, incluyendo la explotación, el tráfico de personas y la violencia (Armenta, 2020).

Primero, necesitamos señalar que Colombia es signataria de varios tratados internacionales sobre derechos humanos y la protección de los menores, incluida la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas. Tal obligación internacional tiene ramificaciones internas porque implica la inclusión de características legales destinadas a salvaguardar a los menores no acompañados y a proporcionarles servicios esenciales como educación, atención médica e incluso alojamiento temporal. Aunque estos pasos parecen progresivos, existen profundos obstáculos para lograrlos, especialmente en regiones saturadas de migrantes con escasos recursos institucionales no, Martín (2014)[60]. La política pública en Norte de Santander enfatiza la ayuda humanitaria y la regularización migratoria de menores extranjeros no acompañados. Los programas promovidos desde la Defensoría del Pueblo y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) crearon protocolos de verificación, atención y salvaguarda para estos niños. Sin embargo, la falta de coordinación institucional y financiamiento ha obstaculizado la implementación efectiva de estas estrategias, poniendo a muchos niños en un estado de gran desamparo y vulnerabilidad (Tassinari, 2019).

[59] A pesar de que Colombia ha instaurado instrumentos como el Permiso Especial de Permanencia (PEP) con el objetivo de regularizar la situación de los migrantes venezolanos, los procedimientos administrativos y la insuficiencia de información obstaculizan el acceso de menores no acompañados a un estatus jurídico que les permita acceder a servicios fundamentales.

[60] Los menores extranjeros no acompañados presentan una alta susceptibilidad frente a la trata de personas y la explotación infantil. De acuerdo con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), los traficantes se valen de la insuficiencia de documentación y del desconocimiento de sus derechos con el objetivo de explotarlos en tareas forzadas y redes de prostitución.

A pesar de la existencia de algunas políticas y programas de regulación de atención, la capacidad de respuesta del Estado colombiano sigue siendo insuficiente. Las cifras oficiales muestran un aumento en el número de menores no acompañados en el país durante los últimos años, en su mayoría debido a la crisis política y económica en Venezuela. Muchos de estos niños y adolescentes llegan a Colombia en condiciones precarias, sin siquiera documentos de identidad, lo que limita severamente su capacidad para acceder a servicios básicos y los hace vulnerables al tráfico y la explotación. En este sentido, organizaciones internacionales como ACNUR y UNICEF han sido centrales en la provisión de asistencia humanitaria, pero el desafío sigue siendo inmenso (Armenta, 2020).

La falta de políticas a largo plazo de integración social constituye un obstáculo para la incorporación sociocultural y económica de los menores extranjeros no acompañados en Colombia. Aunque existen algunos programas de regularización migratoria que permiten el acceso a algunos derechos fundamentales, la falta de oportunidades educativas y laborales restringe el potencial de desarrollo. Además, el estigma y la discriminación social agravan su situación y los excluyen aún más de la plena participación social (Armenta, 2020).[61] En este sentido, es necesario mejorar las políticas de recepción e integración desarrollando programas que aseguren apoyo educativo, vocacional y psicosocial.

En lo que respecta a los menores extranjeros, la insuficiencia de albergues adecuados y personal capacitado para atender a los menores sigue siendo un desafío. A menudo, los centros de recepción funcionan más allá de su capacidad y carecen de los recursos necesarios para proporcionar una atención adecuada. Estas condiciones a menudo propician el hacinamiento, lo que aumenta el riesgo de abuso y violencia en tales entornos. La ausencia de procedimientos claros para la reunificación familiar es un problema recurrente que agrava las incertidumbres legales y emocionales para los niños, resultando en estancias prolongadas en un limbo (Tassinari, 2019)[62]. De la misma manera, el papel de la cooperación internacional

[61] Durante los años recientes, la crisis económica y política en Venezuela ha precipitado un incremento en la cantidad de menores no acompañados en Colombia. De acuerdo con estadísticas proporcionadas por ACNUR, más de 5,4 millones de ciudadanos venezolanos han abandonado su nación desde 2015, y un porcentaje considerable de ellos son niños y adolescentes que se desplazan en solitario en busca de mejoras en las condiciones de vida.

[62] Pese a los intentos realizados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y otras entidades no gubernamentales, los albergues destinados a menores migrantes tienden a funcionar con sobrecarga y presentan

es vital para la protección de los menores extranjeros no acompañados en Colombia. La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) han venido colaborando con el Estado Colombiano en el diseño de políticas que atiendan esta población. No obstante, la carga política y económica del área sigue dificultando la posibilidad de implementar soluciones efectivas y duraderas (Tassinari, 2019).

Es necesario destacar que la atención hacia los menores migrantes recae, no exclusivamente en el Estado, sino en el conjunto de la sociedad. Por su parte, las comunidades de acogida tienen un rol fundamental en la atención de estos niños y adolescentes, por tanto, deben realizarse campañas para la reducción de la xenofobia y la discriminación. También es posible contribuir a mejorar las condiciones de vida de estos menores mediante la construcción de redes de apoyo comunitario y el fortalecimiento del voluntariado (Martín, 2014)[63].

Por otro lado, el despliegue de políticas de protección también debe integrar una estrategia de prevención efectiva. Esto implica abordar los factores estructurales de la migración de menores no acompañados, incluyendo la pobreza, la violencia y el subdesarrollo en los países de origen. La cooperación regional entre Colombia y Venezuela es importante para proporcionar una respuesta más integral a este problema al incluir acuerdos bilaterales para la protección de los niños migrantes y para la mejora de las instituciones responsables de su cuidado (Armenta, 2020). La protección de los menores extranjeros no acompañados en Norte de Santander, así como en Colombia, demanda un enfoque que esté integrado por asistencia humanitaria y políticas de inclusión a largo plazo. Se necesita la coordinación del Estado, la sociedad civil y las agencias internacionales para

una insuficiencia de recursos para garantizar una atención adecuada. Esta circunstancia incrementa la probabilidad de violencia y abuso en estos espacios.

[63] La Ley 1098 de 2006 en Colombia estipula que todos los infantes, independientemente de su condición migratoria, poseen el derecho inalienable a la educación. No obstante, en términos prácticos, un considerable número de menores extranjeros se encuentran con obstáculos para ingresar al sistema educativo debido a la ausencia de documentos de identidad y a la discriminación en los contextos educativos.

garantizar la seguridad y el bienestar de estos niños y adolescentes. Asimismo, es urgente continuar fortaleciendo el marco legal e institucional y asegurar que ningún niño migrante no acompañado quede sin ninguna disposición de protección.

6.1.1. Revisión de estudios claves acerca de la protección de menores y jóvenes migrantes no acompañados de Latinoamérica y España

Con el propósito de examinar la salvaguarda de menores y jóvenes migrantes no acompañados en Latinoamérica, se ha realizado una revisión bibliográfica fundamentada en investigaciones contemporáneas, informes de entidades internacionales y marcos normativos nacionales. La literatura examinada aborda elementos fundamentales como las circunstancias de vulnerabilidad, los riesgos a los que se ven expuestos estos menores y la efectividad de los sistemas de protección instaurados en diversas naciones de la región. Mediante el examen de algunos de estos documentos, se pretende identificar deficiencias normativas y operativas que inciden en la seguridad y el bienestar de esta población.

Se ha utilizado un enfoque interdisciplinario que trasciende una consideración puramente normativa, con el fin de proporcionar una comprensión más completa y contextualizada del fenómeno. Los estudios incluidos en esta revisión fueron seleccionados por su relevancia temática, actualidad, diversidad geográfica y metodológica, basándose en investigaciones realizadas entre 2018 y 2024. Estos estudios consideran el tema de los menores migrantes desde diversos ángulos: el legal, social, educativo, emocional y cultural. Así, se incorporó una amplia gama de estudios cualitativos, cuantitativos y de métodos mixtos, que incluyen análisis normativos, evaluaciones participativas, enfoques etnográficos, así como indagaciones artísticas y pedagógicas. Este enfoque permite entender no solo las lagunas legales y procedimentales que configuran la inadecuada consideración que se les da a estos menores, sino también sus experiencias subjetivas, las restricciones institucionales y las diversas formas de agencia y empoderamiento que se despliegan en diferentes contextos.

Tabla 3. Revisión bibliográfica de protección de menores y jóvenes migrantes no acompañados de Latinoamérica y España

Autor y año	Tema	Objetivo	Metodología	Resultados
(Peláez 2018) España	Estado de la cuestión sobre los derechos de los MENA en España: entre la protección y el abandono realizado en la región de Valdepeñas (España)	Analizar la situación de los menores extranjeros no acompañados (MENA) en España, un colectivo que enfrenta una vulnerabilidad extrema	El enfoque metodológico de la investigación se fundamentó en un análisis meticuloso de la literatura existente, incorporando informes de entidades como la fiscalía general del Estado, la Defensoría del Pueblo, así como de entidades internacionales como Save the Children, UNICEF y ACNUR. Adicionalmente, se recurrió a los datos suministrados por dichas	Los resultados del estudio señalaron varias deficiencias graves en el tratamiento de los MENAS en España. Se identificó un uso inconsistente de las pruebas de determinación de edad, lo que generaba incertidumbre en la calificación de estos menores como tales, y en muchos casos, se procedía a su expulsión a pesar de evidencias de su minoría de edad. Además, se destacó la falta de coordinación entre las diferentes comunidades autónomas y los organismos encargados de proteger a estos menores. En muchos casos, los MENA eran considerados adultos, lo que le negaba el acceso al sistema de

			entidades respecto al número de MENA en España y su posición dentro del sistema de protección. Además, se realizaron revisiones de investigaciones y trabajos anteriores vinculados a los MENAS con el objetivo de obtener una perspectiva más integral de la problemática.	protección. También se subrayó la invisibilidad de una gran parte de estos menores, especialmente aquellos que preferían eludir el sistema de protección para poder mantener su movilidad.
(Álvarez 2019)	Desapariciones de menores extranjeros no acompañados en España: una primera aproximación a sus significados realizado en Madrid	Analizar las desapariciones de menores extranjeros no acompañados (MENA) en España, especialmente aquellos que, tras haber sido identificados como	El estudio se realizó a través de una etnografía exploratoria. Se llevaron a cabo entrevistas detalladas a siete jóvenes migrantes que se trasladaron de manera autónoma, de	Los resultados obtenidos señalaron que las desapariciones de estos menores no son simplemente abandonos voluntarios, sino que reflejan un sistema de protección deficiente, donde las condiciones de acogida, los recursos limitados y la falta de coordinación provocan

		menores y ubicados en los sistemas de protección, se escapan	los cuales tres eran mujeres, y a siete organizaciones que operan en diversas urbes como Tánger, Cádiz, Sevilla, Donostia, París, Madrid y Estocolmo. Adicionalmente, se realizaron consultas a documentos y fuentes primarias referentes a la situación de los menores no acompañados en España durante el periodo comprendido entre 1995 y 2018, y se participó en foros de discusión vinculados a este asunto.	frustración en los menores, lo que conduce a su huida. A nivel europeo, se confirmó que muchos de estos menores continuaron su movilidad, con destinos como París y Estocolmo, en busca de mejores condiciones, aunque en algunos casos, tras la dura experiencia en otros países, decidieron regresar a España. Los testimonios recabados evidenciaron una falta de información clara y el trato deficiente por parte de los centros de acogida, lo cual afectó la integración y el bienestar de los menores.
(Aliaga 2021)	Causas de la migración forzada	Analizar las causas de la migración forzada de	La investigación adopta una metodología	Los hallazgos señalan cuatro factores primordiales de la migración

de Venezuela a Colombia	Venezuela a Colombia en el contexto de la crisis multidimensional del país.	cualitativa fundamentada en el examen de los discursos de migrantes venezolanos en Cúcuta, Colombia. Se llevaron a cabo seis grupos de diálogo con 48 individuos en situación de alta vulnerabilidad, con la intención de mantener su residencia en la nación. La recopilación de datos se realizó en colaboración con la Misión Scalabriniana y su análisis se realizó utilizando el software MAXQDA. Se llevó a cabo un análisis textual forzada: el hambre y la desnutrición, las crisis y la falta de perspectiva política, la violencia y la pérdida del valor monetario. La escasez de alimentos propicia una desnutrición severa, con un impacto particular en la población infantil. La inestabilidad política junto con el autoritarismo propicia la represión y la ausencia de oportunidades. La violencia, tanto de índole delictiva como institucional, representa una amenaza para la seguridad de la población. En última instancia, la hiperinflación junto con la devaluación del bolívar ha precipitado el colapso de la economía. Estas causas se alinean con los factores de exclusión de la teoría de migración forzada, respaldando el reconocimiento de los migrantes venezolanos como

			para discernir los elementos de expulsión que moldean la migración forzada, contrastando las percepciones de los migrantes con teorías relativas a la movilidad humana y las condiciones de refugio.	refugiados, justificando así el reconocimiento de los migrantes venezolanos como refugiados.
(Chéliz 2021)	El laberinto jurídico de la protección de los menores migrantes abandonados: una aproximación desde el derecho internacional privado en Zaragoza (España)	Analizar las dificultades y conflictos normativos que surgen en la protección de los menores migrantes no acompañados, especialmente en lo relacionado con la aplicación del Derecho Internacional Privado	La metodología empleada consistió en el examen de la normativa vigente y de los instrumentos internacionales, tales como el Convenio de La Haya de 1996 y el Reglamento Bruselas II bis (RBIIbis), contrastando su	Los hallazgos de la investigación evidenciaron una complejidad en la implementación de las regulaciones que regulan la protección de los menores migrantes no acompañados, atribuible a la coexistencia de múltiples fuentes jurídicas que no siempre están en armonía. Se detectaron distorsiones considerables derivadas de las divergencias en la definición de "menor" en los

	(DIPr) y las normativas de extranjería.	implementación en los casos de menores migrantes no acompañados. Además, se incorporaron las regulaciones		de extranjería de la Unió

n Europea y las discrepancias que emergen en la práctica judicial cuando se implementan las asimultáneas

regulaciones. La investigación examinó casos prácticos y la interrelación entre las regulaciones con el objeto de discusión

ernir las repercusiones en la diversos instrumentos jurídicos, lo que genera una confusión en la implementación de las leyes y

es. Adicionalmente, las regulaciones de competencia judicial internacional presentan obstáculos, particularmente

en
situa
cion
es
don
de se
impl
eme
ntan
dive
rsas
regu
lacio
nes
de
DIPr
y
extr
anje
rías
prov
enie

n
t
e
s
d
e
d
i
f
e
r
e
n
t
e
s
E
s
t
a
d
o

s a
mie m
mbr e
os. n
El t
estu o
dio B
tam r
bién u
subr s
ayó e
la l
rele a
vanc s
ia de I
la I
impl t
eme e
ntaci r
ón ,
del q
Regl u

e consolida la noción de "menor" y promueve la coordinación entre las regulaciones, a pesar de que aún subsiste en

	dificultades prácticas que impactan la protección adecuada de estos menores.	orresvulnerables.
	salvaguarda de estos menores.	

(Gómez, Aguerri y Monterde 2021)	Representaciones mediáticas de los menores que migran solos Los MENA en la prensa española realizado en la región de Zaragoza (España).	Examinar la situación de los menores no acompañados en Tijuana, México, centrándose en las condiciones de acogida y protección de sus derechos	Se implementó un enfoque metodológico cualitativo que se fundamentó en observación participante, entrevistas semiestructuradas con actores clave y un análisis crítico de fuentes documentales. Se llevaron a cabo entrevistas con funcionarios, integrantes de entidades de la sociedad civil y menores migrantes. El estudio posibilitó el examen de las condiciones de vida en los centros de	Los hallazgos indican que las entidades gubernamentales han transferido una proporción significativa de la atención a menores a entidades privadas, lo que ha resultado en deficiencias en su salvaguarda. Se detectaron transgresiones de derechos, insuficiencia de recursos y obstáculos burocráticos que impiden la asistencia. La discrepancia entre los actores restringe el acceso a servicios fundamentales. Se llega a la conclusión de que es imperativo reformular el modelo de atención, implementando protocolos claros, financiamiento apropiado y medidas eficaces para prevenir la explotación

			acogida, la respue institucional y los re en la salvaguarda derechos. reconocieron patron atención y discu institucionales inciden en circunstancia de menores acompañados Tijuana.	y el abandono de estos menores en condiciones de vulnerabilidad. Se s de sos ue la os no n
(Ortiz 2021)	Los retos que debe asumir España tras las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño en el marco de los	Determinar si las recientes modificaciones del sistema de protección de menores en España se ajustan a las recomendaciones del	La investigación se centra en un examen de los Informes periódicos que España presentó ante el Comité de los Derechos del Niño en el año 2016. Se lleva a cabo un análisis	Los hallazgos sugieren que el sistema vigente no satisface íntegramente las expectativas del Comité. Se resaltan la ausencia de consistencia entre las regulaciones estatales y autonómicas, la insuficiente distribución de recursos y la ausencia de un enfoque unificado en la salvaguarda de los

	menores extranjeros no acompañados: hacia un nuevo sistema de protección de la adolescencia en Murcia (España)	Comité de los Derechos del Niño.	específico de las insuficiencias en la salvaguarda de los menores extranjeros no acompañados, y se sugieren mejoras en el enfoque de España en la determinación de la edad, la utilización de recursos económicos y la adhesión a las regulaciones internacionales.	menores. Adicionalmente, se constata que el método de determinación de edad, fundamentado primordialmente en evidencias médicas, carece de precisión y representa un riesgo para el interés superior del menor.
(Padilla 2021)	La determinación de la edad. Obligaciones, praxis y estrategias de litigio para la efectiva protección de los derechos convencionales de	El estudio teralizar las objetivo obli las y prácticas estr las asociadas prc de derechos litigi o con la de los	El enfoque metodológico adoptado en la investigación implicó un examen jurídico exhaustivo de las legislaciones y prácticas asociadas a los MENA, con un énfasis particular	Los hallazgos indicaron que, a pesar de la presencia de marcos normativos protectores, las prácticas de determinación de edad en España frecuentemente no respetan los derechos de los individuos de edad avanzada (MENA). Se evidenció la utilización de pruebas médicas

	los Menores Extranjeros No Acompañados en Madrid (España)	convencionales de los menores extranjeros no acompañados (MENA) en España, especialmente en relación con la su determinación de edad.	en los procedimientos de determinación de edad y las políticas migratorias de España. Se llevó a cabo una revisión de los tratados internacionales, tales como la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), y se evaluaron casos específicos en los que la determinación de la edad fue cuestionada, especialmente en lo que respecta a las pruebas médicas empleadas en dichos procesos.	invasivas y poco fiables para la determinación de la edad, situación que condujo a una considerable cantidad de denuncias por infracción de derechos. El Comité de Derechos del Niño (CRC) junto con diversas entidades, incluyendo UNICEF y el Defensor del Pueblo, han identificado estas prácticas como transgresiones al interés superior del menor. Adicionalmente, se constató que los métodos de identificación de la edad frecuentemente impiden que los menores presenten documentación que pueda corroborar su minoría, lo que conduce a su tratamiento como adultos y su subsiguiente exposición a condiciones de mayor riesgo, como el reclutamiento en centros de detención para inmigrantes.

(V. Quiroga, y otros 2021)	Adolescentes y jóvenes migrantes no acompañados/as: discriminación y reconocimiento de los saberes	Analizar cómo las representaciones sociales influyen en la percepción y el trato hacia los adolescentes y jóvenes migrantes no acompañados en España	La investigación emplea un enfoque metodológico cualitativo participativo, fundamentado en la recolección de testimonios mediante entrevistas y grupos de discusión. Se utilizan métodos de análisis narrativo con el objetivo de entender las vivencias y el empoderamiento. Se emplea	Los resultados de la investigación indican que los adolescentes y jóvenes migrantes no acompañados de la al discriminación: debido a su estatus de migrantes y a su presencia en centros de acogida. Las representaciones dominantes en la sociedad obstaculiza su inclusión y acceso a oportunidades. No obstante, la autoorganización y el robustecimiento de redes de apoyo en han evidenciado ser tácticas efectivas para neutralizar estos discursos y discriminación y la identificación social. Adicionalmente, se	doble de los de migrantes no acompañados y realizado en adolescentes y jóvenes institucionalizada en la sociedad los migrantes mediante dominantes en relación con la fomentar su empoderamiento. deduce que es imperativo implementar una transformación del discurso público y protección, que integre un enfoque
				examina la progresión paradigmática en las políticas de	

	mediático en torno a los menores migrantes, estableciendo paralelismos entre sus representaciones y las experiencias auténticas de los jóvenes. Este enfoque tiene como objetivo poner de manifiesto cómo los procesos de participación pueden contribuir a la reconfiguración de la percepción social.	fundamentado en la participación y el reconocimiento de los conocimientos adquiridos.

(Serrano, 2021)	La subordiscriminación y la vulnerabilidad de las y los menores extranjeros no acompañados	Examinar las causas estructurales que generan la subordiscriminación de los MENA y cómo estas condiciones los sitúan	El estudio se lleva a cabo mediante una metodología cualitativa, fundamentada en el examen crítico de la legislación a nivel	(Serrano, 2021)

realizado en Unión Europea y España en un estado de vulnerabilidad permanente.

nacional e internacional en relación con la protección infantil y la migración. Se lleva a cabo un análisis documental de tratados internacionales, regulaciones nacionales, fallos judiciales y literatura académica pertinente en torno a la situación de los MENA en Europa. Además, se llevan a cabo evaluaciones de informes provenientes de entidades internacionales como las Naciones Unidas y la Unión Europea. Se utiliza un enfoque socio

			jurídico para evaluar la efectividad de las políticas de acogida y la contribución del sistema legal a la exclusión o protección de estos menores en diversos países.	
(Vásquez 2021)	Migraciones en países de América Latina. Una mirada desde la Pediatría realizado en Chile.	Comprender los factores que impulsan la migración infantil, las condiciones de vulnerabilidad en las que viajan y los desafíos que enfrentan en los países de acogida	La investigación adopta un enfoque descriptivo y comparativo, fundamentado en datos provenientes de entidades internacionales tales como la Organización Internacional de Migración (OIM), UNICEF y CEPAL. Se lleva a cabo un análisis de las estadísticas	Los hallazgos sugieren un incremento en la migración infantil en América Latina y el Caribe, un fenómeno propulsado por factores como la violencia, la pobreza y la reunificación familiar. Se identifica una elevada susceptibilidad entre los menores no acompañados, quienes experimentan abusos, explotación y limitaciones en sus derechos. Adicionalmente, la migración tiene el potencial de alterar la pirámide demográfica en naciones receptoras

	migratorias, las tasas de	e fecundidad, los indicadores de desarrollo humano y la desigualdad en naciones de América Latina y el Caribe. Se pone un énfasis particul

arenal no acompañada, examinando estadísticas de flujos migratorios, condiciones de vida y acceso a derechos fundamentales. Adicionalmente, se contemi

	p l a n l a s r e p e r c u s i o n e s d	e la pandemia de COVID-19 en la movilidad y la situación de los menores con una tasa de natalidad reducida. No obstante, la desigual

d
a
d
e
x
i
s
t
e
n
t
e
e
n
e
s
t
a
s
n
a
c

iones conllevan obstáculos para la integración. Se subraya la imperiosa necesidad de implementar políticas que aseguren la salvaguarda de

	l o s n i ñ o s m i g r a n t e s y s u a	cceso a servicios de salud, educación y un ambiente seguro.

			migrantes, quienes se ven confrontados con obstáculos adicionales en ámbitos como la salud, la educación y la seguridad.	
(Naveau 2022)	La experiencia de jóvenes migrantes no acompañados a través del arte participativo realizo en México.	Explorar cómo el arte permite comprender aspectos de la migración juvenil que los métodos tradicionales no alcanzan	La investigación se fundamenta en dos iniciativas de arte participativo: El Camino de Papel y las Cajas de Vida. Caminantes de Papel implica la elaboración de representaciones gráficas de papel que simbolizan a los migrantes y facilitan la articulación de sus vivencias. Cajas de Vida	Los hallazgos indican que la implementación del arte participativo facilita la visualización de la migración juvenil desde una perspectiva subjetiva y afectiva. Se constata que factores clave en la migración forzada de estos jóvenes incluyen la violencia, la desestructuración familiar y la insuficiencia de oportunidades. Mediante las creaciones artísticas, los participantes manifestaron emociones de pérdida, temor y esperanza, subrayando la relevancia del arte en la

	p r o p o r c i o n a u n e n t o r n	ara que los participantes embellezcan cajas con elementos representativos de su narrativa personal. Ambos proyectos integran
	o p	os

estudios sociológicos y artísticos, lo que permite una aproximación multidisciplinaria. La metodología privilegia la interacción y el testimonio visual con el objetivo de evidenc

i a r l a s u b j e t i v i d a d e l o s migrantes, ofreciendo una opción innovadora reconfiguración de su identidad personal. Adicionalmente, se identificó que el arte puede funcion

arcomo un instrumento terapéutico y de denuncia social, aportando a la comprensión de los procesos migratorios desde una perspectiva más humana y personal.

			frente a los enfoques convencionales.	
(Frutos, Fuentes y García 2023)	Estudio sobre la Situación y Percepción de Menores Extranjeros no Acompañados (MENA) en la Región de Murcia (España)	Analizar la situación de los menores extranjeros no acompañados (MENA) en la Región de Murcia, España, con el objetivo de comprender sus condiciones de vida, motivaciones migratorias y factores que influyen en su inclusión	Se recurrió a una metodología cuantitativa, descriptiva y no experimental. Se implementaron encuestas ad hoc a 46 menores residentes en dos instituciones administradas por la Fundación Diagrama. Se llevaron a cabo análisis de variables tales como lugar de procedencia, nivel educativo, razones de migración y grado de integración. La información fue procesada utilizando el software SPSS para	Los hallazgos indican que los MENA en Murcia constituyen un conjunto heterogéneo en términos de perfil socioeducativo, procedencia y motivaciones de migración. La ausencia de capacitación, la falta de competencia lingüística y la ausencia de respaldo familiar obstaculizan su inclusión. La mayoría de los individuos migraron por motivos laborales o familiares, enfrentando obstáculos en su travesía migratoria. Se subraya la relevancia del aprendizaje del español y la creación de plataformas de redes sociales como mecanismos para optimizar su incorporación. Se deduce que es imprescindible robustecer las políticas de respaldo educativo y

			estadística descriptiva. Adicionalmente, se consideró la perspectiva de los menores respecto a la cultura española y sus redes de apoyo para evaluar su proceso de inclusión.	social para facilitar su integración y prevenir circunstancias de vulnerabilidad y vulnerabilidad.
(García, 2023)	Falta de políticas públicas para niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados en situación de tránsito, por migración forzosa en la provincia del Carchi (Ecuador).	El propósito primordial de la investigación radica en elaborar una propuesta de política pública que asegure el acceso efectivo a los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados en situación de tránsito.	La investigación se lleva a cabo mediante una metodología mixta, integrando metodologías cualitativas y cuantitativas. Se adopta un enfoque de investigación descriptivo y exploratorio, fundamentado en la recolección de datos documentales y la	Los resultados demuestran que la falta de políticas públicas orientadas hacia los menores migrantes en situación de tránsito propicia una infracción sistemática de sus derechos, exponiéndolos a amenazas como la trata de personas, la explotación laboral y la mendicidad forzada. Se detectan insuficiencias en la coordinación interinstitucional, la insuficiencia en el acceso a servicios fundamentales y la aplicación

	implementación de encuestas y entrevistas a actores fundamentales. Se lleva a cabo un análisis de las disposiciones regulatorias tanto nacionales como internacionales, junto con los datos recabados en el territorio de estudio. Mediante la implementación de técnicas		

d
e
o
b
s
e
r
v
a
c
i
ó
n
y
a
n
á
l
i
s
i
s

legal, se detectan las insuficiencias en la protección estatal y se contrastan con el marco jurídico actual y los deficientes de regulaciones de protecci

ón. Se deduce que es imperativo instaurar un sistema de protección holístico que asegure la regularización migratoria, el acceso a servicios educativos y de salud, así

como mecanismos eficaces de reunificación familiar.

		principios del interés superior del niño.

(Luna y Palacios 2023)	Niñez migrante de trata de personas Colombia: situaci de los niños, niñas adolescentes provenientes Venezuela	Analizar la situación de los niños, niñas y adolescentes migrantes venezolanos en Colombia, con énfasis en el riesgo de trata de personas	Se adoptó una metodología cualitativa que se fundamentó en la recolección, selección y análisis documental de fuentes nacionales e internacionales relacionadas con la migración, la trata de personas y los derechos humanos. Se llevaron a cabo revisión de normativas, informes de entidades internacionales y estudios previos con el objetivo de identificar tendencias y obstáculos en la salvaguarda de la	Los hallazgos ponen de manifiesto la elevada susceptibilidad de los menores migrantes venezolanos en Colombia, quienes se ven expuestos a riesgos de trata de personas con el propósito de explotación sexual, trabajo forzado y servidumbre. Se detectan deficiencias en la reacción institucional y obstáculos en la implementación de regulaciones de protección. Se sugiere robustecer los espacios de divulgación de derechos, potenciar la colaboración interinstitucional, consolidar el sistema educativo y sanitario, y expandir la cooperación internacional. Se subraya la imperiosa necesidad de implementar políticas públicas eficaces para la prevención

			infancia migrante. Adicionalmente, se incorporaron experiencias pedagógicas e investigativas de las autoras, lo que posibilitó un análisis interdisciplinario de la problemática planteada. Se tomaron en cuenta los estándares establecidos por el sistema universal e interamericano de derechos humanos para contextualizar la situación en Colombina.	protección población.	personas y ade esta holística
(Pavez, Geng y Ortiz 2023)	Reflexividad ética de un traspié: niñez y adolescencia migrantes no	Sistematizar un proceso de reflexividad ética surgido en un proyecto de investigación	La investigación Fondecyt adopta una metodología cualitativa, utilizando narrativa y	La investigación abordó cuestiones relativas a la definición de la población migrante infantil, el consentimiento informado y la autoría	

acompañadas realizada en Chile.	(Fondecyt) cuyo fin era conocer la situación de la niñez y la adolescencia migrantes no acompañadas en Chile.	audiovisual para examinar la infancia migrante en Chile. Se lleva a cabo durante tres años: la adaptación metodológica y la recolección de datos en 2022, el análisis y la divulgación en 2023, y la transferencia de resultados en 2024. El proceso atravesó evaluaciones éticas realizadas por Fondecyt, un comité institucional y un comité autoconvocado, lo que condujo a la modificación de técnicas con el objetivo de incrementar la	de los contenidos. Se otorgó prioridad a la protección infantil, requiriendo la autorización de un adulto responsable o facilitador. Con el objetivo de mitigar riesgos, se habilitó el consentimiento verbal en situaciones de vulnerabilidad. Las técnicas de recolección de datos se modificaron con el objetivo de preservar el anonimato y minimizar la revictimización. Se implementó la intervención psicológica y se implementaron protocolos de derivación. Como retribución ética, se llevaron a cabo talleres de esparcimiento. El enfoque definitivo aspira a un equilibrio entre la ética, la participación y los beneficios, asegurando la seguridad y el respeto a los derechos de la infancia migrante.

protección infantil. Se

			llevaron a cabo sesiones de autoformación y se fortalecieron los protocolos de consentimiento informado. Se otorgó prioridad a la ética implementada, asegurando prácticas de investigación sostenibles y en consonancia con normativas tanto nacionales como internacionales.	
(Quiroga, Venceslao, y otros 2023)	Evaluación participativa en un proyecto de integración con jóvenes migrantes	El estudio evalúa la integración de jóvenes migrantes no acompañados en Cataluña mediante el proyecto AVENIR, que	La investigación emplea un enfoque metodológico cualitativo, fundamentado en la evaluación participativa,	Los hallazgos sugieren que la evaluación participativa promovió la integración social y laboral de la población juvenil, facilitando la adaptación de estrategias en función de sus requerimientos. Se destacó la

	no acompañados. busca mejorar su acceso Una apuesta por la al empleo y su inserción transformación social. social realizado en España-Cataluña.	comprendió a 10 jóvenes, expertos en educación y representantes de la comunidad. Se realizó un análisis de las trayectorias migratorias y los procesos de integración a través de una cartografía digital interactiva. relevancia del apoyo educativo y la colaboración en red con las	administraciones y la comunidad. Se enfatizó la necesidad de adaptar los procedimientos administrativos para facilitar la regularización de la migración. La cartografía digital contribuyó al registro de sus trayectorias y a la promoción de la conciencia pública. Se llegó a la conclusión de que la integración de la formación, el empleo y el respaldo comunitario es fundamental para el asentamiento de jóvenes migrantes, y que este modelo es replicable en otros contextos de acogida.
mediante la triangulación de información. Se realizaron entrevistas, se establecieron grupos de debate y se realizaron talleres con jóvenes, educadores y actores locales. La población seleccionada			

			Adicionalmente, se elaboraron estrategias de colaboración en red, se establecieron encuentros comunitarios y se establecieron espacios de reflexión con el objetivo de adecuar el proyecto a las necesidades identificadas. Se empleó software de análisis de datos especializado y se aseguró la ética a través del consentimiento informado.	
(V. Quiroga, E. Chagas, y otros 2023)	La migración de menores acompañados/as	Analizar la evolución de la migración de menores no acompañados en Cataluña, España, desde	El estudio amalgama una revisión bibliográfica con tareas de campo cualitativas. Se realizó un análisis de	La investigación distingue cuatro fases en la progresión del fenómeno: confusión inicial, estabilización, descenso debido a la crisis económica y un incremento exponencial reciente

en	Cataluña 1996 hasta 2022, así (España): evolución como los cambios en los y modelos de modelos de protección protección	información proveniente de fuentes oficiales y estudios anteriores, complementado con entrevistas individuales, grupales y grupos de discusión. Se llevó a cabo una investigación longitudinal en dos etapas (2015-2022), involucrando a menores migrantes y	profesionales del sistema de protección. La información fue procesada a través de la categorización y análisis en el software Atlas-ti, facilitando la identificación de patrones en la progresión en el número de llegadas. Se manifiestan tensiones entre la regulación migratoria y el interés	superior del menor, junto con deficiencias en los modelos de acogida, que han propiciado situaciones de desprotección y exclusión. Se deduce que la migración de menores es un fenómeno estructural que demanda políticas públicas estables, con un enfoque holístico y estrategias de inclusión que trasciendan la mayoría de edad, para prevenir la vulnerabilidad y el desamparo institucional.
			del fenómeno migratorio y las respuestas institucionales a través del tiempo.	

(Rojas y Trelles 2023)	Vulneración de derechos constitucionales de niños, niñas y adolescentes por falta de control del estado en procesos de migración en Cuenca (Ecuador).	Analizar las violaciones a los derechos constitucionales de niños, niñas y adolescentes derivadas de la ausencia de un control efectivo del Estado sobre el proceso migratorio	Desde una perspectiva metodológica, el estudio se lleva a cabo bajo una metodología documental-descriptiva, adoptando un diseño bibliográfico y empleando un enfoque no experimental de naturaleza transversal. Se utilizan métodos como la observación documental y la hermenéutica legal para analizar el marco normativo ecuatoriano y contrastarlo con los	Los hallazgos indican que, a pesar del reconocimiento legal de los derechos de los menores migrantes en la legislación ecuatoriana, en la práctica persisten vacíos normativos y operativos que obstaculizan una protección efectiva. Se detectan carencias en la implementación de estrategias de control migratorio y en la ejecución de políticas de protección infantil, situación que pone a los menores en una posición de vulnerabilidad frente a amenazas como la trata de personas, la explotación laboral y la violencia. Para concluir, se subraya la imperiosa necesidad de robustecer el marco

			tratados internacionales que la nación ha ratificado. La recolección de datos se fundamenta en el examen de documentos jurídicos, legislaciones nacionales e internacionales, así como en investigaciones anteriores sobre el tema.	jurídico y las medidas gubernamentales para asegurar la seguridad y el bienestar de los niños y adolescentes migrantes.
(Argento, y otros 2024)	Menores extranjeros no acompañados y separados en Italia: vulnerabilidades del sistema y recorridos de agencia en Palermo, Italia	Analizar las vulnerabilidades del sistema de acogida para menores extranjeros no acompañados y separados en Italia	El enfoque metodológico adoptado en la investigación comprendió un examen minucioso de la situación de los menores migrantes a través del proyecto Saama, llevado a cabo en Agrigento (Sicilia) durante el	Los hallazgos de la investigación indicaron que, pese a la presencia de legislaciones proteccionistas como la Ley 47/2017, el sistema de acogida italiano exhibe deficiencias significativas. Los menores extranjeros no acompañados confrontan una serie de obstáculos para lograr una autonomía absoluta. Al alcanzar la mayoría de edad, un

	p e r i o d o c o m p r e n d i d o e n t	re 2019 y 2022. La metodol ogía adop tada fue inter seccional , teniendo en cuenta las diversas dime nsiones que impactan a estos menores, incluyen

dos
ucondi
ciónde
extran
jeros,
menores,
y la
ausencia
de un
referente
adulto.
Adicionalmente,
se
fusionó
el
enfoque
meso,
que se
enfoca
en la
operatividad
de

				n el micro, que se enfoca en las narrativas de vida de los menores.

considerable número de individuos se ve obligado a abandonar el sistema de acogida, careciendo de los recursos esenciales para su integración. Esta desvinculación involuntaria del sistema propicia la exclusión social, elevando la probabilidad de incursionar en redes de explotación. Adicionalmente, la investigación detectó que, en numerosas instancias, los jóvenes migrantes abandonan voluntariamente los centros de acogida, lo cual se traduce en su invisibilidad dentro del sistema.

(Gutiérrez, Gómez y Estrada 2024)	De menores extranjeros acompañados a no acompañados. Un análisis de situaciones de abandono	como medidas alternativas a la pobreza	Andalucía, España.	Examinar el proceso de transición de menores migrantes desde una situación de

acompañamiento familiar hasta su clasificación como menores no acompañados en los sistemas de protección social

El estudio adopta una metodología cualitativa, implementando un diseño etnográfico exploratorio. Se llevaron a cabo 26 entrevistas a jóvenes migrantes que han atravesado centros de protección en

Andalucía, examinando sus vivencias durante las diversas fases del proceso migratorio. La evidencia fue recolectada a través de entrevistas

semiestructuradas, enfocándose en temas como la separación familiar, el duelo migratorio y la inclusión Los resultados sugieren que la migración acompañada no asegura la preservación del vínculo familiar en la nación receptora, dado que diversos factores socioeconómicos

propician la separación del menor y su ingreso en instituciones de acogida. Se constata que, en numerosas instancias, la separación constituye una táctica familiar destinada a optimizar las oportunidades del menor, a pesar de que dicho proceso puede desencadenar efectos psicológicos perjudiciales, tales como estrés, ansiedad y duelo migratorio.

Además, el estudio pone de manifiesto la ausencia de programas apropiados de integración y la repercusión de la inestabilidad económica en la decisión de los progenitores de reubicar a sus hijos en

			social en el país receptor. Los datos fueron sometidos a análisis mediante el uso de herramientas de codificación temática utilizando el software NVivo, lo que facilitó la identificación de patrones recurrentes en la experiencia de estos menores y sus trayectorias en el sistema de acogida español.	instituciones de protección. Se deduce que es imperativo adoptar una perspectiva más holística en las políticas de acogida, poniendo especial énfasis en la reunificación familiar y la estabilidad emocional de los menores.	
(Villegas y Cordero 2024)	Menores no acompañados en Tijuana. ¿Protección de derechos? Realizada en México		Analizar la situación de los menores no acompañados en Tijuana, México, con el objetivo de evaluar el proceso de recepción y	Se implementó una metodología cualitativa, fundamentada en la observación participante y entrevistas semiestructuradas con	(Villegas y Cordero 2024)

la atención que reciben actores clave, entre los por parte de las que se incluyen instituciones funcionarios,

> organizaciones de la sociedad civil y menores migrantes.
>
> Adicionalmente, se llevó a cabo un examen meticuloso de fuentes documentales oficiales y académicas. La metodología facilitó la evaluación de las condiciones en los establecimientos de acogida, la respuesta institucional y las experiencias de los menores. Se detectaron prácticas, discursos y políticas que impactan

	en la salvaguarda de los derechos de esta población en situación de riesgo de seguridad.

Fuente: Elaboración propia

6.2. Protección de los menores extranjeros no acompañados en Latinoamérica

La protección de los Menores Extranjeros No Acompañados (MENA) en Latinoamérica ha estado surgiendo como un reto en la región, percibiéndose en el contexto de incrementos en flujos migratorios tales como el éxodo venezolano, los movimientos migratorios desde Centroamérica hacia el norte del continente, y otras crisis regionales. Estos niños en particular entrenan serias barreras para la obtención de mecanismos de protección eficientes, siendo común la falta de documentación, detención en centros de detención, separación familiar y manipulación por redes de trata y explotación (Ortiz, 2021).

Uno de los principales enemigos de los países de la región es la falta de datos precisos sobre la cantidad de MENA y su estatus. Ha señalado el propio Ortiz (2021), la dificultad de contar con datos como donde en la región de manera unilateral y afectar el diseño de políticas públicas adecuadas más aun la respuesta coordinada del estado. Dificultad también se tenga en la localización de los menores y la adopción de medidas protección como nombramiento de tutores o el uso de servicio psicólogos y educativos.

La determinación de la edad sigue siendo un aspecto crítico en la región, por el marco de protección que se debe aplicar. No obstante, como advierten Cuadros et al. (2023), este procedimiento con frecuencia no cuenta con las debidas garantías de calidad y tampoco se apega a los estándares internacionales. La omisión de protocolos estandarizados en el resto de América Latina da lugar a respuestas sistemáticas, discriminación, inducción a institucionalización prolongada, e incluso deportación no justificada de menores.

A su vez, múltiples reportes indican abuso o desinterés de parte del sistema de protección hacia los menores migrantes, que culmine en la percepción de falta de recursos o maltrato severo que los motiva a abandonar el sistema. Estas salidas no registradas, como las describe Álvarez (2019), suelen proceder de la violencia sufrida en esas supuestas “zonas de acogida” que colocan a los individuos como folders para redes de trato sexuales o laborales, considerados como mercenarios fácilmente recreables.

Colocar en el foco el cumplimiento de estos derechos ha sido asociado a definiciones convencionales de infancia y adolescencia, marcando una inacción palpable en el intento por redefinir marco de intervención en la región. A eso se suma que la gran mayoría responde

muy débilmente a la adopción de convenciones internacionales de derechos. Durán Ruiz (2024), indica que el déficit de enfoque en el riesgo que corren las migrantes más jóvenes debido a la falta de enfoques de análisis centré en desigualdades de género las expone a mayor violencia sexual o exclusión.

A nivel regional, algunos países han elaborado leyes que protegen a los MENA, pero su ejecución resulta complicada. Un caso es en México donde la Ley de Migración y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establecen que la detención de menores en las estaciones migratorias está prohibida, así como el aseguramiento de asistencia legal (ACNUR, 2023). No obstante, algunos reportes de organismos internacionales critican que en la mayor parte de los casos los niños aún se encuentran prisioneros en centros de detención con mínimos estándares de sanidad.

En Colombia, el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) ofrece protección integral a todo niño, sin excluir a los migrantes. Igualmente, el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos, aprobado en 2021, ha permitido a miles de menores acceder a derechos básicos como la educación y la salud (ACNUR, 2014). Sin embargo, la falta de algunas políticas administrativas y el incumplimiento efectivo de estas garantías complica la realización del principio del interés superior del niño tal y como afirma UNICEF (2024).

Como culminación de ideas, está claro que, aunque Latinoamérica ha avanzado a nivel normativo en el tratamiento de la protección de los MENA, las brechas en la implementación efectiva, los marcos institucionales débiles y las respuestas fragmentadas continúan colocando a estos menores en condiciones vulnerables. Fortalecer la cooperación regional, alinear las estructuras legales y cambiar los marcos para incorporar perspectivas de género y derechos humanos son vitales para asegurar una protección efectiva y duradera para los menores no acompañados en la región.

6.3. Variables Jurídicas y Políticas para la regularización y protección de menores migrantes no acompañados

La salvaguarda de los menores migrantes no acompañados constituye un reto significativo para los sistemas jurídicos y políticos a escala global. Se han desarrollado

múltiples instrumentos normativos y políticas públicas con el objetivo de asegurar la seguridad y bienestar de estos menores en circunstancias de elevada vulnerabilidad. La implementación eficaz de estos marcos jurídicos demanda una colaboración entre entidades estatales e internacionales, garantizando el respeto a los derechos fundamentales de los menores en situaciones migratorias (Cabrera, 2023).

El contexto jurídico internacional proporciona directrices esenciales para la salvaguarda de los menores migrantes. La Convención sobre los Derechos del Niño instaura el principio del interés superior del menor como núcleo de todas las resoluciones vinculadas a los niños en contextos migratorios. Como hemos visto, instituciones tales como el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) han elaborado protocolos específicos para asegurar que las naciones proporcionen protección efectiva a estos menores, especialmente a aquellos en situación de refugio y asilo.

Dentro del contexto regional latinoamericana, las normativas nacionales y los acuerdos multilaterales han instaurado marcos regulatorios específicos para la salvaguarda de los menores migrantes. Por ejemplo, la Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984 expande la definición de refugiado en la región, incorporando a individuos que se refugian de violencia generalizada y transgresiones a los derechos humanos en gran escala. En el ámbito nacional, naciones como México y Colombia han implementado legislaciones que aseguran la no retención de menores migrantes y su acceso a protección internacional. No obstante, la implementación de dichas regulaciones plantea retos significativos debido a la insuficiencia de recursos y la fragmentación de las políticas migratorias en la región (Canariasahora, 2023).

Desde esta perspectiva regional, las naciones de América Latina han elaborado regulaciones con el objetivo de conciliar la protección de los niños migrantes con los estándares internacionales. En el contexto colombiano, la Ley 1098 del año 2006, denominada Código de Infancia y Adolescencia, estipula salvaguardias particulares para los menores en situación de vulnerabilidad, incluyendo a aquellos en situación de migración irregular (ACNUR, 2009). Adicionalmente, el Decreto 1067 de 2015 establece la normativa

para la expedición de visas humanitarias para menores migrantes, con la finalidad de asegurar su acceso a derechos fundamentales tales como la educación, la salud y la protección contra el abuso y la explotación. En otras naciones de la región, como México, la Ley de Migración de 2011 y su modificación de 2014 han reforzado la salvaguarda de menores no acompañados, demandando la instauración de protocolos específicos para prevenir su detención y asegurar su reintegración familiar cuando sea factible.

Las estrategias de protección y asilo juegan un papel fundamental en la salvaguarda de los derechos de los menores migrantes. Procedimientos tales como la regularización de la migración, la reunificación familiar y el acceso a servicios educativos y de salud son esenciales para la integración de estos menores en los países receptores. Sin embargo, en numerosas instancias, los procesos administrativos son intrincados y prolongados, exponiendo a los menores a riesgos adicionales, tales como la explotación y la trata de personas. Por ejemplo, en las fronteras de Melilla o Ceuta, en España, se han registrado prácticas que restringen el acceso de los menores a los sistemas de protección internacional, impactando de manera severa en su bienestar (Durán Ruiz, 2024).

La obligación estatal e institucional en la salvaguarda de los menores migrantes involucra a diversos actores que deben coordinar sus acciones para asegurar la seguridad y el bienestar de dicha población. Las entidades gubernamentales responsables de la migración y la protección infantil, en colaboración con organizaciones internacionales y la sociedad civil, desempeñan un papel fundamental en la ejecución de políticas eficaces. No obstante, la insuficiente coordinación interinstitucional y la escasez de recursos han restringido la efectividad de dichas iniciativas. Por ejemplo, en la Unión Europea se han detectado dificultades en la puesta en práctica de medidas de acogida y en la detección de menores en situación de vulnerabilidad, lo que ha generado obstáculos en el acceso a la protección internacional (Albornoz Penilla, 2023).

Los métodos para la regularización y salvaguarda de menores migrantes fluctúan en función del país, pero en términos generales, comprenden estrategias de solicitud de refugio, otorgamiento de visas humanitarias y la implementación de políticas de integración. En Argentina, la Ley de Migraciones N° 25.871 estipula que los menores migrantes no pueden ser sujetos a medidas de deportación y asegura su acceso incondicional a la educación y la

salud. En Brasil, el Estatuto del Niño y del Adolescente (Ley 8.069 de 1990) estipula la proscripción de la detención de menores migrantes y fomenta el acceso gratuito a la asistencia jurídica para aquellos que necesiten protección internacional. Estas intervenciones se fundamentan en la exigencia de establecer un ambiente seguro para los menores que, como consecuencia de la migración, pueden verse expuestos a circunstancias de trata de personas, explotación laboral y violencia.

Para optimizar la respuesta frente a la migración de menores no acompañados, se requiere robustecer la colaboración internacional y formular estrategias holísticas que faciliten una administración eficaz de este fenómeno. La sincronización de los procedimientos de asilo, la formación del personal responsable de la protección infantil y la asignación de recursos más significativos a los sistemas de acogida constituyen medidas fundamentales para asegurar la salvaguarda de estos menores. Además, es imperativo adoptar una perspectiva fundamentada en los derechos humanos que priorice el bienestar y la dignidad de los menores migrantes, fomentando su integración en las comunidades receptoras (Ramírez, et al., 2023).

La obligación estatal e institucional en la salvaguarda de menores migrantes implica la intervención coordinada de diversos actores, entre los que se incluyen entidades gubernamentales, entidades internacionales y organizaciones de la sociedad civil. En el contexto colombiano, la Defensoría del Pueblo y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) ejercen una función esencial en la identificación y salvaguarda de niños migrantes, colaborando estrechamente con ACNUR y UNICEF para la ejecución de programas de ayuda humanitaria (ACNUR, 2023). En el presente escenario, los tratados multilaterales, como la mencionada Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984 y el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular de 2018, han desempeñado un papel crucial en la formulación de estrategias regionales que aseguren el respeto de los derechos de los menores en situaciones de transporte.

6.4. Motivos de migración: Violencia, pobreza, reunificación familiar, desastres naturales

La migración de menores no acompañados en América Latina constituye un fenómeno intrincado que se ve afectado por diversos factores, entre los que se incluyen la violencia, la pobreza, la reunificación familiar y los desastres naturales. Estos componentes interactúan con entornos políticos y económicos desfavorables, además de con marcos legislativos que frecuentemente no aseguran una protección efectiva para la infancia en desplazamiento. A lo largo de la región, las naciones han procurado abordar esta problemática mediante diversas regulaciones y políticas públicas. Sin embargo, las discrepancias en su ejecución continúan generando contextos de vulnerabilidad para los niños, niñas y adolescentes migrantes.

Un elemento primordial que impulsa la migración infantil es la violencia, especialmente en naciones como Honduras, El Salvador y Guatemala, donde la existencia de pandillas y del crimen organizado ha engendrado un ambiente de inseguridad extrema. Según UNICEF (2024), un porcentaje significativo de menores que emigran desde el Triángulo Norte de Centroamérica han sido objeto de violencia, ya sea por reclutamiento forzado en pandillas, amenazas de muerte o violencia doméstica. En numerosas instancias, las familias deciden reubicar a sus hijos en naciones extranjeras con la expectativa de encontrar seguridad y oportunidades que sus naciones de procedencia no proporcionan.

Un factor primordial que impulsa la migración infantil es la pobreza. América Latina es una región marcada por significativas disparidades económicas, y numerosas familias, que se encuentran incapacitadas para cubrir sus necesidades fundamentales, perciben la migración como una táctica de supervivencia. Específicamente, los menores originarios de comunidades rurales experimentan mayores obstáculos en el futuro en términos de acceso a educación, atención sanitaria y empleo. De acuerdo con un informe de ACNUR (2023), la ausencia de oportunidades económicas en los países de origen propicia un incremento en la migración irregular de menores, quienes aspiran a mejorar sus condiciones de vida, a menudo sin la presencia de un adulto.

La reunificación familiar constituye otro elemento que influye en la migración infantil, dado que un considerable número de niños y adolescentes inician su travesía hacia Estados Unidos u otros destinos con la intención de reencontrarse con familiares que emigraron en años previos. No obstante, las limitaciones migratorias establecidas en las naciones receptoras han restringido las rutas legales para la reunificación familiar, forzando a numerosos menores a emprender trayectos peligrosos. UNICEF (2024), alerta que una separación prolongada entre progenitores e hijos puede resultar en graves trastornos psicológicos, además de incrementar la susceptibilidad de los menores a redes de tráfico y trata de personas.

Los desastres naturales, junto con el cambio climático, han emergido como factores determinantes en los movimientos migratorios de menores en Latinoamérica. De acuerdo con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM, 2023) la intensificación de fenómenos como huracanes, sequías e inundaciones ha provocado el desplazamiento de miles de individuos en la región, agudizando las crisis humanitarias e intensificando la migración forzada de niños y adolescentes. En naciones como Haití y Guatemala, las pérdidas económicas y de infraestructura ocasionadas por fenómenos naturales han motivado a numerosas familias a buscar condiciones de vida más favorables en naciones extranjeras.

El fenómeno de la migración infantil en América Latina se caracteriza por una serie de factores que evidencian las condiciones estructurales de la región. La violencia, la pobreza, la reunificación familiar y los desastres naturales son factores que no solamente elucidan los movimientos migratorios, sino que también subrayan la necesidad imperante de instaurar políticas de protección eficaces. A pesar de que los marcos regulatorios han progresado en la salvaguarda de los derechos de los menores migrantes, su implementación continúa siendo insuficiente en numerosos contextos. Es imperativo que las naciones implementen estrategias coordinadas que privilegien la seguridad, el bienestar y el acceso a derechos de los niños y adolescentes en situación de movilidad, garantizando que su condición migratoria no constituya un impedimento para su desarrollo y salvaguarda.

6.5. Protección constitucional de los menores no acompañados en el Departamento de Norte de Santander y Colombia. Especial incidencia de la Convención de Derechos del Niño

La protección constitucional en Colombia, y particularmente en el Departamento de Norte de Santander, ha sido vital para garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes. La Constitución Política de 1991 estableció un marco de derechos fundamentales que protegen específicamente a los niños al reconocerlos como sujetos que requieren especial protección debido a su estado de vulnerabilidad. En este sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) de las Naciones Unidas, que Colombia ratificó en 1991, ha sido fundamental tanto en el diseño como en la implementación de políticas públicas dirigidas a proteger a los niños. Tanto en Colombia como en España, la integración de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) en el marco constitucional ha reforzado notablemente la salvaguarda de los derechos infantiles. Colombia ratificó la Convención de los Derechos de la Nación (CDN) a través de la Ley 12 del 22 de enero de 1991, mientras que España lo hizo mediante el Instrumento de Ratificación del 31 de diciembre de 1990. Esta integración ha requerido que ambos Estados implementen acciones específicas para asegurar la protección y el desarrollo holístico de los niños, en consonancia con los principios y responsabilidades estipulados en el acuerdo internacional (Durán Ruiz, 2024).

Desde una perspectiva normativa, la Corte Constitucional de Colombia ha insistido en la necesidad de proteger a los niños a través de resoluciones que establecen criterios de interpretación fundamentados en la CDN[64]. La Corte ha dictaminado en varios casos que los derechos de un niño deben tener mayor peso que los derechos de otras poblaciones, lo que se define como el principio del interés superior del niño. Este principio, que está consagrado en la Constitución, ha proporcionado el sustento de muchas decisiones sobre educación, salud, protección contra la violencia y el derecho a una vida digna. Así, la ley se ha

[64] La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) ha desempeñado un papel crucial en la orientación de las políticas de protección infantil a escala mundial, incluyendo las concernientes a los menores extranjeros no acompañados en Colombia. De acuerdo con el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), el "interés superior del niño" debería ser preponderante en todas las decisiones que impacten a los menores, lo que impone a los Estados la responsabilidad de implementar medidas legislativas y prácticas apropiadas.

convertido en una herramienta para fortalecer la responsabilidad del Estado de proporcionar condiciones adecuadas para los niños y adolescentes en el país (Panchi Sangoquiza, 2021).

En el Departamento de Norte de Santander, la protección constitucional de los derechos de los menores se ve afectada por dificultades particulares derivadas de la geografía de la región y las dinámicas migratorias. La frontera con Venezuela ha convertido a este departamento en un punto caliente de movilidad humana que ha resultado en un aumento en el número de niños y adolescentes vulnerables. En este escenario, la CDN ha sido crucial para exigir la adopción de políticas destinadas a garantizar la protección de los niños migrantes, especialmente aquellos que son menores no acompañados. La Defensoría del Pueblo ha señalado la necesidad de fortalecer las instituciones de acogida y de otorgar acceso efectivo a los derechos de salud y educación (Sierra et al., 2022).

Uno de los principales retos en la implementación de la CDN en Colombia se encuentra en la disparidad entre la normatividad sobre los derechos de los niños y la estructura sociocultural en la que se desenvuelve una gran parte de la niñez. A pesar de los logros en leyes y sentencias, la ineficiencia administrativa por falta de recursos y la ineficacia en la implementación de políticas públicas han afectado inusitadamente el impacto de tales normas en la vida cotidiana de la niñez (Ramírez y Ospina, 2021). En Norte de Santander, la situación se complica por la crisis migratoria y la violencia asociada a la presencia de grupos armados que ponen a los menores en alta vulnerabilidad. Los menores en esta zona viven, según una variedad de ONGs, las más comunes fantasías de ser víctimas de contratación forzada, de prostitución, de trabajo, de abandono y de ausencia de servicios más elementales básicos (Zurita, 2022).

La cooperación internacional ha sido un motor clave para la ejecución de la CDN en Colombia, especialmente en Norte de Santander, que es una región con alta vulnerabilidad. UNICEF y ACNUR también se han asociado con el Estado para diseñar e implementar programas que apoyan a niños migrantes y desplazados para que puedan ejercer sus derechos fundamentales. No obstante, la administración exitosa de estos programas depende en gran medida de la voluntad política y el compromiso de recursos adecuados para su implementación. Es evidente que la protección constitucional de los niños requiere, además

de un marco legal adecuado, un institucionalismo que garantice su cumplimiento efectivo (Conesa, 2017).

Otro componente crítico de la protección constitucional de los niños en Colombia[65] es el de las familias y la comunidad en el ejercicio de los derechos de los niños. La CDN acepta la relevancia del entorno familiar particular para el desarrollo integral de los menores, y, por lo tanto, el Estado está obligado a diseñar programas que fortalezcan la familia y apoyen a las familias en condiciones de vulnerabilidad. En Norte de Santander, donde muchas familias han sido impactadas por la crisis migratoria y el conflicto armado, es importante desarrollar políticas destinadas a facilitar la reunificación familiar y proporcionar apoyo económico y psicosocial a las familias necesitadas (Placeres, et al., 2017).

En definitiva, la salvaguarda constitucional de los niños en Colombia, y más específicamente en Norte de Santander, está protegida por instrumentos legales robustos que incluyen la Convención sobre los Derechos del Niño como parte del bloque constitucional[66]. No obstante, las brechas en la aplicación de estas disposiciones continúan siendo un desafío considerable, especialmente en áreas afectadas por la migración y el conflicto. Asegurar los derechos de los niños requiere un esfuerzo conjunto del Estado, la sociedad civil y la comunidad internacional para garantizar que las políticas de protección se traduzcan en cambios significativos en la vida de los niños y adolescentes.

En este sentido las acciones de actores internacionales como ACNUR y UNICEF, y decisiones históricas del Tribunal Constitucional, las lagunas en la política nacional respecto

[65] Dentro del marco jurídico colombiano, la puesta en práctica de estas regulaciones es esencial para asegurar que los derechos de los menores, incluyendo a los migrantes, sean respetados y protegidos de manera adecuada. En relación con la legislación nacional, el artículo 39 de la Constitución Política de Colombia estipula que "el Estado protegerá especialmente a los niños", evidenciando un compromiso explícito con los derechos infantiles en el contexto de acuerdos internacionales, como la Convención de Derechos de los Niños (CDN). El texto tiene paralelismos con lo dispuesto por al art. 39.4 de la Constitución Española: “Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos”. Destaca también el apartado 2 del mismo artículo 39 donde se recoge a protección pública de los menores: “Los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos, iguales éstos ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil. La ley posibilitará la investigación de la paternidad”.

[66] La Ley 1098 de 2006 consagra el deber estatal de salvaguardar a los menores, sin distinción de su nacionalidad o estatus migratorio, y de asegurar que sus derechos sean respetados en todas las circunstancias, incluyendo los procedimientos administrativos o judiciales. La formulación de políticas efectivas de protección para los menores extranjeros no acompañados en Colombia ha sido también influenciada por las observaciones del Comité de los Derechos del Niño.

a los niños migrantes no acompañados, especialmente en regiones con alta trata y violencia, siguen siendo muy problemáticas. El enfoque del marco multidisciplinario refuerza el sistema familiar, escolar, comunitario y de protección que necesita ser reacondicionado para fortalecer las necesidades de los jóvenes. Este trabajo de protección, respuesta y prevención es necesario en todas las áreas. Para ello se analiza las políticas públicas existentes en Colombia y especialmente en el Norte de Santander en el apartado siguiente.

6.5.1. Políticas públicas de protección de los menores extranjeros no acompañados del Departamento de Norte de Santander y Colombia

La protección de los menores extranjeros no acompañados ha sido un desafío permanente en Colombia, especialmente en el Departamento de Norte de Santander, que limita con Venezuela y ha visto un aumento en el número de niños y adolescentes en situaciones vulnerables. En respuesta a esta situación, el Estado colombiano ha desarrollado e implementado varias políticas públicas orientadas a salvaguardar los derechos fundamentales de estos menores de acuerdo con los estándares internacionales de protección infantil. Las políticas se han desarrollado en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), siendo uno de los ejes principales y garantiza el principio del interés superior del niño como la obligación primordial del Estado (Poveda, 2019).

El marco colombiano relacionado con la protección de los menores extranjeros no acompañados se basa en la Constitución de 1991, la cual establece que el Estado tiene la obligación de proteger los derechos fundamentales de un niño sin distinción de nacionalidad o situación migratoria. Además, la Ley 1098 de 2006 que adopta el Código de Infancia y Adolescencia, otorga atención y cuidado especial a los niños y adolescentes en situación vulnerable. En estos términos, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) tiene una responsabilidad básica en la ejecución de medidas de atención y protección junto con otros organismos gubernamentales e internacionales (Placeres, et al., 2017).

Dada su geografía y proximidad a Venezuela, el Departamento de Norte de Santander ha estado en el centro de crisis migratorias que han afectado a miles de menores no acompañados. En respuesta, se han implementado programas de asistencia específicos como la creación de albergues temporales, apoyo psicosocial y servicios de salud y educación. Sin

embargo, estas iniciativas han enfrentado desafíos debido a la falta de recursos y la naturaleza multifacética de la migración. La Defensoría del Pueblo ha insistido en repetidas ocasiones en la necesidad de mejorar la capacidad institucional para la atención efectiva de estos niños y adolescentes (Jiménez, 2019). El registro y la posterior identificación de menores extranjeros no acompañados representa uno de los mayores retos en la implementación de políticas de protección pública. La falta de identidad y el miedo para deportar han puesto barreras en la obtención de permisos migratorios, así como en el ejercicio de derechos fundamentales. En este caso, el Gobierno de Colombia, apoyado por ACNUR y UNICEF, ha tratado de construir asambleas de documentación y reconocimiento[67] de estas personas menores de edad como parte de la población sujeta de derecho para su inclusión en el sistema de protección integral a la niñez (Quiroga et al., 2023).

Abordar el acceso a la educación plantea otro desafío después de la protección de menores no acompañados en Colombia. A pesar de que la legislación nacional prevé el derecho a la educación como un factor no discriminatorio, la mayoría de los niños y adolescentes en la vida real enfrentan barreras para ingresar al sistema educativo debido a la falta de documentos requeridos, barreras idiomáticas y déficits de infraestructura en los corredores migratorios. En Norte de Santander, hay sobrepoblación en las aulas y los recursos sobre la población de estas escuelas son escasos. Esto ha reducido significativamente la capacidad de las escuelas fronterizas para satisfacer esta necesidad, lo que ha influido notablemente en la integración y desarrollo de menores migrantes (Neubauer, 2020).

Otro tema muy importante en la atención a estos menores es el control del reclutamiento forzado por grupos armados ilegales. El cerco de actores armados a lo largo de la frontera siempre ha representado un riesgo para niños y adolescentes vulnerables que, en ausencia de oportunidades y apoyo institucional, se convierten en presa fácil para estas

[67] Estas asambleas de documentación y reconocimiento son encuentros coordinados por entidades gubernamentales e internacionales (como la Registraduría Nacional del Estado Civil, ACNUR y UNICEF), en las que se realiza la identificación, registro y documentación de niños y adolescentes migrantes, particularmente venezolanos, que carecen de documentación oficial. Estas asambleas facilitan la salvaguarda del principio del interés superior del menor, al promover el acceso a derechos fundamentales y disminuir su invisibilidad jurídica en el ámbito territorial de Colombia.

organizaciones. El Gobierno ha desalentado y apoyado programas, pero aún existe una cobertura y respuesta insuficientes ante este reto (Bravo y Santos, 2017). Con relación a la cooperación internacional, la respuesta a la crisis de los menores extranjeros no acompañados por familiares más cercanos en Colombia ha tenido el apoyo de organismos multilaterales y ONGs que han asistido en la formulación de planes de protección y asistencia. UNICEF y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) han implementado programas destinados a mejorar la atención integral del menor, dotando de fondos, brindando ayuda técnica y elaborando procesos de inserción socioeconómica. No obstante, la sostenibilidad de estas iniciativas está condicionada en gran parte a la asignación de recursos nacionales y del compromiso político del gobierno colombiano (Acosta Castillo et al, 2021).

En el ámbito de las políticas nacionales, se han dado algunos pasos más en la protección regulada por el Decreto 1067 de 2015 que reglamenta la permanencia y regularización migratoria de los menores, niños y adolescentes extranjeros que se encuentran dentro del territorio colombiano. Se han dado también directrices en la Ley 1804 de 2016, conocida como Ley de Cero a Siempre, que crea políticas públicas integrales de atención de la primera infancia y asegura el ejercicio de derechos fundamentales en condiciones de igualdad (Jiménez, 2019). Por ejemplo, los menores de edad nacidos en Colombia de progenitores extranjeros que no satisfagan los criterios para obtener la nacionalidad colombiana deben presentarse ante Migración Colombia en un periodo no superior a 180 días para la expedición de un salvoconducto, lo cual garantiza su seguridad legal mientras se resuelve su situación migratoria (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2015).

Este Decreto establece mecanismos para garantizar que los menores en condiciones de vulnerabilidad tengan una permanencia legal, considerando su condición como sujetos con especial atención o protección. En particular, contempla la otorgación de permisos especiales de permanencia, salvoconductos y regularizaciones de orden humanitario para niños no acompañados o en riesgo. Esta normativa y otros documentos constitutivos orientan a brazos como Migración Colombia a adoptar actos administrativos de protección que aseguren el acceso a derechos fundamentales como salud, educación y protección frente al abuso o explotación.

Alternativamente, la Ley 1804 de 2016, conocida como la Ley Cero a Siempre, estableció una política pública del Estado para el desarrollo integral de la Primera Infancia. Esta regulación va más allá al no solo considerar a los niños como portadores de derechos. También obliga al estado a garantizar condiciones equitativas de bienestar físico, emocional, social y cognitivo desde el vientre hasta la edad de seis años (Congreso de la República de Colombia 2016). Uno de sus principios rectores es 'atención integral' o, como se traduce más comúnmente, atención al cuidado. Esto implica la acción cooperativa de diversos sectores del estado para abordar las diferentes dimensiones del desarrollo infantil.

Como señala Pelacani (2022) esta ley ha permitido construir rutas de atención diferenciadas para niños y niñas migrantes y refugiados, integrando la respuesta del ICBF, el
Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud a fenómenos como el éxodo venezolano. En conjunto, ambos protocolos constituyen un avance notable en la promoción de las protecciones ofrecidas a los niños en movimiento, pero gran parte de su efectividad depende del modelo de gobernanza de la implementación en el contexto local y el fortalecimiento institucional a nivel regional.

El departamento de Norte de Santander ha, debido a sus condiciones geográficas y proximidad a Venezuela, sido un área central de crisis migratorias que han afectado el desplazamiento de miles de menores no acompañados. En ese sentido, se han desarrollado programas específicos para asistirlos, como el establecimiento de albergues temporales, apoyo psicosocial y servicios de salud y educativos. Sin embargo, estas iniciativas han intentado en su mayoría abordar el problema debido a la limitada ayuda y la complejidad del fenómeno migratorio. La oficina de perspectiva ha evidenciado en varias ocasiones la falta de capacidad institucional para proteger efectivamente a estos niños y adolescentes (Quiroga 2009).

Un fenómeno que ha dificultado la ejecución de políticas públicas de protección, especialmente para la población menor no acompañada, es cómo identificar y registrar a los extranjeros. El miedo a la deportación sumado a la falta de documentos de identidad ha constituido una barrera para el acceso a ostentar derechos mínimos y para el avance de la

regularización migratoria. En este orden de ideas, el Gobierno de Colombia ha promovido, con el apoyo de ACNUR y UNICEF, el desarrollo de estrategias de reconocimiento y documentación, así como la consideración de estos menores como titulares de derechos, asegurando su inserción al Sistema de Protección Integral de la Niñez (Saura 2013).

Desde una perspectiva comparativa, el modelo español brinda valiosas experiencias que pueden ser exportadas a la realidad colombiana. España ha construido un sistema de protección de los menores extranjeros no acompañados mediante la descentralización de competencias, donde, en este caso, las comunidades autónomas son las encargadas de la atención integral de los menores. Este modelo permite responder de forma más contextualizada a las necesidades de los niños migrantes. En el caso de Colombia, tal vez, se pudiera proponer un modelo donde los departamentos fronterizos como Norte de Santander gozan de mayor capacidad de autogobierno dotado de recursos para la ejecución de programas específicos de protección y asistencia (Ortiz, 2021).

El procedimiento de determinación de la edad en España constituye un protocolo esencial para la protección de menores migrantes, regulado inicialmente por la Ley Orgánica 1/1996 y posteriormente modificado por la Ley Orgánica 8/2015. Este protocolo instaura un marco sistemático destinado a asegurar el respeto de los derechos de los menores migrantes, garantizando que su identificación por edad se efectúe de forma rigurosa y con todas las salvaguardias legales. El propósito es proporcionar un cuidado apropiado a los menores de edad, salvaguardarlos frente a potenciales infracciones de sus derechos y prevenir su deportación arbitraria debido a equivocaciones en la valoración demográfica. La instauración de una estructura análoga en Colombia podría potenciar el reconocimiento y la salvaguarda de los menores extranjeros no acompañados, proporcionando procedimientos explícitos, garantistas y respetuosos con el interés superior del niño (Lebow 2022).

El tutor voluntario que se encarga del niño migrante es otro elemento clave del modelo español que figuraba en la Ley 47/2017 en Italia y que ha sido propuesto que se asuma en España, donde existe sólo el defensor judicial, pero para la defensa procesal del menor, no en todos los ámbitos como ocurre en Italia. Este modelo posibilita que los menores migrantes tengan un representante que los tutela legalmente para que se encargue de su supervisión en los trámites administrativos y judiciales garantizando que se protegen sus

derechos. La figura Cabeza de Familia en Colombia podría facilitar el resguardo de los niños migrantes y, a la vez, disminuir las sobrecargas institucionales a entidades como el ICBF (Martínez 2019).

La política pública de atención a los menores extranjeros no acompañados en Colombia y en Norte de Santander, difusa a nivel normativo y programático, todavía enfrenta logros ciertos en la efectiva implementación. La tensión de recursos, el fenómeno complejo de la migración y el accionar de grupos armados ilegales obstaculizan el cumplimiento de derechos fundamentales de estos niños y adolescentes. Un enfoque con visión de derechos humanos exige avanzar en el fortalecimiento de la institucionalidad, la coordinación interinstitucional y la sostenibilidad de los mecanismos con derechos sociales. La alianza internacional y la subvención en políticas de integración social y educativa son instrumentos para abordar eficaz y estructuralmente esta problemática.

6.5.2. Resultados y perspectivas del Plan de acción sobre los menores no acompañados 2010-2023 de Colombia

El tema de proteger a los menores no acompañados es un desafío que requiere atención cuidadosa y cooperación internacional. En Colombia, así como en Norte de Santander, esto es especialmente sensible debido a su frontera geográfica con Venezuela, que provoca una alta migración de niños y adolescentes vulnerables. Es alarmante dar más atención a esta región sin una investigación fundamental e implementación de políticas sociolegales que garanticen la protección y las salvaguardias necesarias para los niños y adolescentes, incluidos aquellos que viven al margen de la sociedad y que por defecto son huérfanos de protección social o que sufren de violencia, trata de personas y explotación (Armenta 2020).

En primer lugar, cabe destacar que Colombia ha ratificado muchos tratados sobre derechos humanos y protección infantil, entre los cuales se incluye la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. Esta obligación internacional está legalmente vinculada a la acción nacional, incluida la provisión de alojamiento adecuado, educación, salud y para el menor no acompañado. Estas disposiciones, aunque impracticables, no

garantizan debido a los desafíos inadecuados en la implementación de restricciones con alta inmigración y bajos recursos de financiación institucional (León 2022).

Las políticas públicas en Norte de Santander se han concentrado en la ayuda humanitaria y la regularización migratoria de menores extranjeros no acompañados. Algunos de estos mecanismos para la identificación, atención y protección de esta población han sido provisionados a través de programas patrocinados por la Defensoría del Pueblo y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)[68]. Sin embargo, la coordinación interinstitucional y la escasez de recursos han sido algunos de los obstáculos que han hecho que la implementación efectiva de estas estrategias sea extremadamente difícil, dejando a muchos menores sin protección y en una situación de alta vulnerabilidad (Pelacani 2022).

Aún existen políticas y programas que abordan este problema, pero la capacidad de respuesta del Estado colombiano sigue siendo inadecuada. Según informes oficiales, el número de menores extranjeros no acompañados ha aumentado significativamente en los últimos años, principalmente debido a la crisis económica y política en Venezuela. Muchos de estos niños y adolescentes llegan a Colombia en situaciones difíciles, careciendo de documentos de identidad, lo que supone una barrera para que accedan a servicios básicos y los expone a la trata de personas y la explotación. Dentro de estos parámetros, organizaciones internacionales como ACNUR y UNICEF han intervenido con asistencia humanitaria, y aunque se ha avanzado mucho, el desafío sigue siendo grande (Estalayo, et al. 2021).

Por otro lado, no contar con políticas de integración a largo plazo representa un desafío para la inclusión social y económica de los menores extranjeros no acompañados en

[68] El procedimiento de determinación de la edad, regulado por la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, y modificado por la Ley Orgánica 8/2015, es un protocolo esencial en el contexto español. Este método instaura un marco sistemático y garantista para establecer la edad de los inmigrantes que alegan ser menores, con el objetivo de garantizar que sus derechos sean respetados y se les proporcione la protección apropiada como niños, niñas o adolescentes.
El "Programa de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes No Acompañados", implementado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), ofrece protección temporal, asistencia psicosocial, acceso a servicios de salud y educación, además de proporcionar orientación jurídica a menores en situación de movilidad. El ICBF también coordina sus acciones mediante el Sistema Nacional de Bienestar Familiar con el objetivo de asegurar la restitución de derechos. La Defensoría del Pueblo ha instaurado tácticas como las "Brigadas de Atención Humanitaria", que funcionan particularmente en regiones fronterizas como Norte de Santander, con el objetivo de identificar a menores en situación de riesgo, activar rutas de protección inmediata y verificar el cumplimiento de sus derechos fundamentales.

Colombia. Si bien existen algunas iniciativas regulativas migratorias que otorgan cierto acceso a derechos básicos, la falta de oportunidades educativas y laborales restringe las posibilidades de desarrollo. Además, el estigma social y la discriminación agravan su situación, dificultando su plena integración en la sociedad (Brazo y Santos 2017). En este sentido, hay una necesidad de mejorar las políticas de acogida e integración destinadas a satisfacer la educación, la formación profesional y los servicios de apoyo psicosocial.

Otro problema crítico es la falta de albergues adecuados y personal capacitado para el cuidado de los migrantes menores de edad. Usualmente, estos centros de atención tienen recursos insuficientes o están sobrecargados, lo que hace imposible proporcionar una atención adecuada. Así, la falta de personal adecuado termina creando condiciones de hacinamiento y abuso y violencia subsecuentes en estos espacios. También hay dificultades con los protocolos claros sobre la reunificación familiar, lo que prolonga la incertidumbre legal y emocional de los niños. Del mismo modo, la cooperación internacional juega un papel instrumental cuando se trata de salvaguardar a los menores extranjeros no acompañados en Colombia. La Organización Internacional para las Migraciones (OIM), así como el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), han colaborado previamente con el gobierno colombiano en la formulación de estrategias que resulten en una mejor atención a esta población. Sin embargo, la inestabilidad política y económica sostenida en la región continúa planteando desafíos para lograr soluciones efectivas y sostenibles (Pedrón y Victor 2018).

Barrios y Riva (2013). afirman que proteger a los niños migrantes no solo es una obligación del Estado, sino también responsabilidad de la sociedad en su conjunto, incluyendo a las personas comunes. Las comunidades anfitrionas tienen un papel crucial para integrar a estos niños y adolescentes, y hay necesidad de fomentar campañas de sensibilización que busquen eliminar actitudes xenofóbicas y discriminatorias. Las redes de apoyo comunitario y la promoción de actividades de voluntariado pueden ayudar considerablemente a mejorar las condiciones de vida de estos niños.

No obstante, la aplicación de las políticas de protección infantil debe estar respaldada por estrategias efectivas de prevención. Esto requiere abordar algunas de las causas raíz de la migración estructural de niños no acompañados, como la pobreza, la violencia y las

oportunidades limitadas en los países de origen. La cooperación regional entre Colombia y Venezuela es esencial para proporcionar una respuesta más integral al problema, incluyendo acuerdos bilaterales hacia la protección de los migrantes menores y el fortalecimiento de las instituciones responsables de su cuidado (Duarte et al 2024). Abordar el tema de los menores extranjeros no acompañados en Norte de Santander, Colombia, requiere un enfoque integrado que combine la ayuda humanitaria con intervenciones políticas proactivas. La coordinación entre el Estado, la sociedad civil y las organizaciones internacionales para asegurar y garantizar los derechos y el bienestar de estos niños y adolescentes es crucial. De igual manera, hay necesidad de ajustar continuamente las disposiciones legales y las medidas de protección para que ningún niño migrante quede desatendido.

En el contexto de la atención humanitaria y la protección de los derechos del niño migrante, la estrategia "menores no acompañados 2010-2023" fue adoptada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF en conjunto con ANPER y otras entidades de gobierno y cooperación internacional como ACNUR y UNICEF. Esta estrategia se adopta como una política institucional frente al fenómeno, cada vez más evidente, de migración internacional no acompañada de niños y adolescentes hacia y a través de Colombia, especialmente en las zonas de frontera, como el Caso del Norte de Santander. Su ámbito objetivo es garantizar la protección integral de este grupo poblacional, haciendo especial énfasis en su identificación, atención inmediata, acceso a servicios elementales y procesos de reunificación familiar. En cuanto a su ámbito subjetivo, se refiere a personas menores de edad en situación de irregularidad migratoria sin la compañía de familiares. Territorialmente, el plan tiene alcance nacional, aunque aún existe un enfoque más prioritario en las zonas de mayor movilidad poblacional. Seguidamente se incluye la tabla 4 que acompaña el texto, que resume los principales resultados y enfoques del plan en el área de influencia fronteriza.

Tabla 4. Resultados y perspectivas plan de acción sobre los menores no acompañados

Aspecto	Descripción	Resultados y Perspectivas

Número de menores no acompañados atendidos	El aumento de menores no acompañados debido a la crisis migratoria venezolana ha generado una atención continua en Norte de Santander, especialmente en la ciudad de Cúcuta.	Aunque la atención ha aumentado, la cantidad de menores atendidos sigue siendo insuficiente para cubrir las necesidades crecientes.
Políticas implementadas	Se han implementado políticas de protección como el acceso a albergues temporales, atención médica, educación básica, y programas de inclusión social.	Las políticas implementadas han permitido brindar protección básica, pero se requiere mayor cohesión entre las políticas migratorias y de protección infantil.
Estrategias de protección	Las estrategias incluyen la atención inmediata, el registro de los menores, la asignación de tutores legales, y la integración en programas de salud y educación.	Las estrategias han sido útiles, pero la falta de recursos humanos y materiales ha dificultado su implementación efectiva.
Redes de cooperación	Se han fortalecido las redes de cooperación entre el gobierno	La cooperación internacional sigue siendo un aspecto
Retos y desafíos	Los principales retos incluyen la escasez de recursos, la falta de infraestructura adecuada y la complejidad de las políticas migratorias que limitan el acceso a derechos.	

	colombiano, organizaciones internacionales (como UNICEF) y ONGs locales para atender a los menores.	positivo, pero la falta de coordinación entre entidades limita los resultados.
Acceso a servicios de salud	A pesar de los esfuerzos, el acceso a servicios de salud sigue siendo limitado por la alta demanda y la falta de infraestructura en las zonas fronterizas.	El acceso a la salud ha mejorado en algunos aspectos, pero la infraestructura sigue siendo insuficiente para cubrir toda la demanda.
Acceso a educación	En 2020, se lanzó un programa piloto en Cúcuta para integrar a los menores a los sistemas educativos, con una orientación hacia la educación primaria.	El programa educativo ha tenido un impacto positivo, aunque la cobertura es limitada y no todos los menores pueden acceder a él.
Reunificación familiar	La reunificación familiar ha sido uno de los enfoques principales, aunque enfrenta barreras como la falta de información sobre las familias de origen y la inseguridad en los países de retorno.	La reunificación familiar sigue siendo un objetivo prioritario, pero los avances han sido limitados debido a la falta de un sistema ágil y seguro de repatriación.
El principal desafío es mejorar la infraestructura, aumentar los recursos y adaptar las políticas a la creciente demanda de atención a los menores.		

Fuente: Elaboración propia

6.*6*. Bases y propuestas para un sistema común e integrado de protección de menores y jóvenes migrantes el Departamento de Norte de Santander y Colombia

Para la instauración de un sistema unificado e integrado de salvaguarda para menores y jóvenes migrantes en el Departamento de Norte de Santander y en Colombia, resulta

imprescindible entender las necesidades de esta población vulnerable, particularmente en el marco de los flujos migratorios originados por la crisis de Venezuela[69]. La circunstancia demanda una intervención coordinada entre el Estado colombiano, las autoridades locales, las entidades internacionales y las comunidades acogedoras (Barragán 2019). En vista de que una considerable proporción de estos menores y jóvenes migrantes carecen de una red familiar de respaldo y se encuentran expuestos a una diversidad de amenazas, como hemos analizado, incluyendo el trabajo infantil, la explotación sexual y la violencia, la concepción de un sistema de protección integral debería considerar múltiples dimensiones, tales como la salud, la educación, la seguridad y el acceso a servicios fundamentales.

Inicialmente, es importante recordar y subrayar el entorno que ha propiciado la llegada de migrantes venezolanos, incluyendo menores y jóvenes, a Colombia[70]. De acuerdo con investigaciones recientes, la migración forzada de venezolanos hacia Colombia ha constituido uno de los fenómenos más significativos en la historia contemporánea de América Latina. Norte de Santander ha sido uno de los departamentos más impactados debido a su posición fronteriza. Durante el periodo comprendido entre 2015 y 2020, en Colombia se documentaron más de 1,7 millones de migrantes venezolanos, de los cuales una proporción considerable son menores no acompañados o jóvenes en condiciones de vulnerabilidad (Rubio y Maya 2020). Este fenómeno ha puesto de manifiesto las insuficiencias en el sistema de protección social de Colombia y la imperiosa necesidad de

[69] El fenómeno de la migración masiva desde Venezuela ha tenido un impacto considerable en Colombia, sobre todo en las regiones que limitan con el país, como Norte de Santander, que ha recibido miles de migrantes, incluyendo menores no acompañados. En este marco, la construcción de un sistema único e integrado de protección es urgente, ya que los menores migrantes tienen diversas condiciones de vulnerabilidad. A pesar de que el Código de la Infancia y la Adolescencia de Colombia 1098 de 2006 Ley, establece principios fundamentales que deben advertir la protección de los niños y adolescentes como el derecho a la vida, salud, educación, y la defensa a la violencia, su efectiva implementación en las zonas más impactadas por la migración se ve obstaculizada por la escasa dotación de infraestructura y recursos. Esto pone de relieve la importancia de atender la capacidad institucional en estas regiones críticas, con el fin de que los adolescentes puedan recibir la atención adecuada y a tiempo.

[70] La instauración de un sistema unificado e integrado debe tener en cuenta la relevancia de la colaboración entre Colombia y las naciones adyacentes, particularmente Venezuela, en el cuidado de los menores migrantes. De acuerdo con investigaciones sobre la cooperación internacional en asuntos de migración, es imperativo que los sistemas de protección infantil funcionen de forma coordinada entre naciones, con el objetivo de prevenir la presencia de menores en circunstancias de irregularidad o explotación. La colaboración desempeña un papel clave en la salvaguarda de los derechos fundamentales de los menores, sin importar su condición migratoria, tal como se especifica en el artículo 20 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

instaurar un sistema que no solo proporcione asistencia inmediata, sino que también asegure la incorporación duradera de estos menores en la sociedad colombiana.

La Ley 1098 de 2006, conocida como el Código de la Infancia y la Adolescencia, establece los fundamentos jurídicos para la salvaguarda de los derechos de los menores en Colombia; sin embargo, su efectividad no ha sido suficiente para abordar los desafíos derivados de la migración masiva. El artículo 2 de la presente legislación estipula que los derechos de los menores de edad, incluyendo a los menores extranjeros no acompañados, deben ser salvaguardados sin distinción alguna (Ley 1098 2006 art. 2). No obstante, la evidencia empírica sugiere que la ejecución de dichas políticas ha sido fragmentada y que la colaboración entre las diversas entidades responsables de la salvaguarda de los derechos de los menores es restringida, particularmente en regiones fronterizas como Norte de Santander, donde las autoridades locales no siempre poseen la competencia ni la formación requerida para manejar los casos de menores migrantes.

Con el objetivo de enfrentar esta circunstancia, se sugiere la instauración de un sistema de protección común e integrado que incorpore la colaboración entre las autoridades nacionales y locales, entidades internacionales y del tercer sector y la sociedad civil. Este sistema debe integrar múltiples componentes fundamentales. Para ello, y como hemos visto en la Unión Europea para los MENA solicitantes de asilo y en España para todos los que son detectados y/o acogidos, resulta imprescindible disponer de un registro unificado de menores migrantes no acompañados que facilite su identificación y monitoreo. Esto aseguraría la inclusión de los menores en los sistemas de atención sanitaria, educativa y de seguridad, y el respeto constante de sus derechos[71]. Adicionalmente, es imperativo instaurar una red de albergues seguros que proporcionen un espacio en el que los menores puedan recibir asistencia psicológica, apoyo legal y dirección sobre sus derechos (Ramírez et al., 2023).

Respecto a la salud, los menores migrantes se encuentran expuestos a un elevado riesgo de padecer enfermedades debido a la inaccesibilidad a servicios médicos en su país

[71] De acuerdo con el Ministerio de Educación Nacional de Colombia, únicamente un porcentaje reducido de los niños migrantes posee acceso inmediato a la formación educativa. Por consiguiente, resulta esencial que el sistema de protección sugerido no solo asegure el acceso a la educación, sino que también proporcione asistencia psicosocial, sesiones de refuerzo y otros programas de integración que faciliten a estos menores una rápida adaptación al nuevo contexto educativo.

de procedencia y durante su trayecto migratorio[72]. Las investigaciones llevadas a cabo por Cubides *et al*. (2022) han evidenciado que los migrantes venezolanos en Colombia, en particular los jóvenes y menores de edad, enfrentan obstáculos considerables para acceder a servicios de salud apropiados, lo que intensifica su vulnerabilidad. Por consiguiente, es imperativo que el sistema de protección proporcione atención médica holística que comprenda servicios preventivos, tratamiento de patologías y asistencia psicológica para individuos que han padecido trauma durante su migración.

Dentro del contexto educativo colombiano, la integración de los menores migrantes en el sistema educativo es esencial para asegurar su incorporación en la sociedad y proporcionarles oportunidades para su desarrollo. De acuerdo con una investigación de Rubio Maya (2020), los menores migrantes en Colombia, especialmente aquellos originarios de Venezuela, afrontan diversos obstáculos para integrarse al sistema educativo, incluyendo la falta de competencia lingüística, las discrepancias en los programas educativos y la discriminación. Para superar estos impedimentos, el sistema de protección debe incorporar programas de asistencia educativa que proporcionen lecciones de refuerzo y adaptación al nuevo contexto educativo, junto con el acceso a becas o subsidios para garantizar que los menores puedan continuar su formación académica independientemente de su estado económico.

La salvaguarda jurídica constituye otro elemento fundamental del sistema común e integrado de protección. Los menores migrantes no acompañados en Colombia frecuentemente se encuentran en circunstancias de peligro debido a su condición irregular, lo que los expone a la explotación laboral, el tráfico de personas y otras formas de maltrato.

De acuerdo con la Corte Constitucional de Colombia, el Estado tiene la responsabilidad de asegurar el acceso a la justicia y la protección legal de todos los menores, sin distinción de

[72] El sistema de protección debe incorporar una estrategia de salud holística que no se limite a la atención de enfermedades, sino que también contemple la prevención, la inmunización y la atención a la salud mental, un aspecto particularmente relevante para individuos que han experimentado circunstancias de abuso o violencia. De acuerdo con el informe emitido por Médicos Sin Fronteras (MSF), más del 60% de los migrantes venezolanos en la región fronteriza padecen enfermedades crónicas no tratadas o condiciones médicas severas que demandan atención inmediata y urgente.

su condición migratoria[73]. En este contexto, es imperativo que el sistema de protección disponga de servicios jurídicos gratuitos para los menores migrantes, que faciliten la regularización de su situación migratoria, la reubicación con sus familias si es factible, o la búsqueda de alternativas de residencia segura.

En términos de seguridad, los individuos menores de edad se encuentran expuestos a riesgos continuos, particularmente en las regiones fronterizas. La ausencia de regulación en determinadas zonas y la existencia de agrupaciones armadas ilegales pueden representar un riesgo para la vida de estos menores. Por consiguiente, es imperativo robustecer la colaboración entre las entidades de seguridad y las entidades civiles para asegurar la salvaguarda física de los menores migrantes y prevenir la trata de personas y otras modalidades de explotación (Bustamante, 2021). Una de las sugerencias más significativas para robustecer este sistema unificado e integrado es la instauración de un instrumento de coordinación interinstitucional que asegure la cooperación entre las diversas entidades responsables de la protección infantil, incluyendo el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Salud y Protección Social, y las autoridades locales en Norte de Santander.

Cada una de las entidades involucradas en la protección de menores extranjeros no acompañados en Colombia cumple funciones específicas tal como se establece en el marco legal nacional. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) es el organismo rector de la protección integral de la infancia según la ley 1098 de 2006, también conocida como el Código de Infancia y Adolescencia. El ICBF tiene jurisdicción directa sobre la identificación, recepción, custodia temporal y restablecimiento de derechos de los MENA, así como su integración en programas de atención psicosocial, salud y educación.

Por otro lado, el Ministerio de Relaciones Exteriores tiene responsabilidades asociadas a la emisión de documentos migratorios y la coordinación de acciones de regularización y protección internacional para los menores, tal como lo establece el Decreto

[73] El Artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño estipula que los menores poseen el derecho inalienable de ser escuchados y ejercer influencia en las decisiones que les impactan. Esta participación no solo constituye un derecho, sino también un instrumento esencial para la integración social y el bienestar de los menores migrantes, dado que les otorga la sensación de valoración y escucha en un entorno inédito y desafiante.

1067 de 2015, que compila las relaciones del sector de relaciones exteriores. Esta entidad también participa en los procesos de reunificación familiar y en la cooperación internacional en relación con salvaguardar el principio del derecho del niño a la adopción de la acción que le sea más favorable. Como parte de la Ley 1751 del 2015, el Ministerio de Salud y Protección Social tiene la responsabilidad de otorgar accesibilidad a los servicios de salud a la población infantil sin distinción de su condición migratoria, beneficiando así a los niños migrantes no regularizados. Su gestión también incluye las políticas de atención médica de urgencias, vacunación, nutrición infantil, y otras que son de vital importancia para la niñez.

Conforme al cumplimiento de la Ley 1804 de 2016 “De cero a siempre” y la Ley 715 del 2001, el gobernante provincial, las alcaldías y otras instituciones territoriales que conforman el Norte de Santander, tienen atribuciones de gestión directa de la política pública a nivel infantil y adolescente. A tales fines, estas autoridades deben ofrecer servicios de acogida y educación inicial y básica, así como de protección, que sean responsivos a las condiciones territoriales concretas. Por consiguiente, cada una de ellas, en el marco de sus competencias, integra un sistema que busca dar cumplimiento, sin limitación alguna, a los derechos de la niñez no acompañada en situación de evolución migratoria.

Adicionalmente, es imperativo instaurar mecanismos de comunicación eficaz entre Colombia y otras naciones de la región, como Venezuela, con el objetivo de promover la reunificación familiar y el retorno seguro de los menores a su país de procedencia, cuando sea necesario y en función del mejor interés del niño.

Con la instauración de un sistema de protección común e integrado para los menores y jóvenes migrantes en Colombia, y particularmente en Norte de Santander, constituye una necesidad urgente que debería abarcar no solo la salvaguarda inmediata de estos menores, sino también su integración social y económica a largo plazo. Este sistema debe fundamentarse en la colaboración interinstitucional, la salvaguarda de los derechos humanos, y la provisión de servicios fundamentales como la salud, la educación y la seguridad. Únicamente mediante un enfoque holístico y coordinado se podrá asegurar que los menores migrantes sean tratados con la dignidad y el respeto que merecen, y se les proporcione las oportunidades requeridas para un futuro más promisorio.

6.6.1. Instrumentos jurídicos y medidas de implementación de un sistema común y coordinado para la protección de los menores no acompañados en Colombia. Aportaciones desde la Unión Europea y España

La implementación de un sistema común y coordinado para la protección de migrantes menores de edad y jóvenes no acompañados en la Unión Europea (UE) y en Colombia, particularmente en el Departamento de Norte de Santander, ha dependido del diseño y la aplicación de diferentes marcos legales internacionales y nacionales destinados a la cumplimiento y provisión de una adecuada protección humanitaria para estos menores vulnerables. A lo largo de los años, tanto la UE como Colombia han promulgado medidas legales y políticas para garantizar la seguridad y el bienestar de los menores no acompañados que cruzan fronteras en busca de protección, educación y mejores condiciones de vida (Carvalho 2023).

En la sección 1.4.3 ya se analizó la norma jurídica básica que ha sido citada en relación a la atención otorgada a los menores migrantes no acompañados en el ámbito de la Unión Europea. Estos instrumentos incluyen la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y la Convención sobre los Derechos del Niño, documentos que respetivamente afirman categóricamente que todos los niños sin distinción de su situación migratoria tienen acceso a la protección de sus derechos. Adicionalmente, ambas normativas incorporan como principio dominador el interés superior del menor, el cual debe orientar todas las acciones públicas o privadas que se realicen en torno a la vida, bienestar o desarrollo de un niño, con la intención de que se alcance un enfoque humanitario y de derechos en la conducción de las políticas migratorias. La UE ha integrado estos principios en su legislación, que se puede encontrar en directrices como el Reglamento de Dublín y la Directiva 2008/115/CE sobre el retorno de nacionales de terceros países que se encuentran en situación irregular, que, aunque están centradas principalmente en los procedimientos de asilo y retorno, subrayan la necesidad de prestar atención especial a los menores no acompañados, garantizando su derecho a la reunificación familiar y los servicios esenciales de salud y educación.

Aparte de las medidas de protección consideradas previamente, es necesario resaltar, debido a su impacto en el área de protección infantil en el marco de la Unión Europea, el Reglamento del Consejo (UE) 2019/1111 de 25 de junio de 2019. Este Reglamento abarca la jurisdicción, el reconocimiento y la ejecución de órdenes matrimoniales y de responsabilidad parental, así como la sustracción internacional de menores. Su aplicación tiende a ser más relevante tras la disolución de una unidad familiar o cuando el acceso al progenitor no custodio se restringe indebidamente, fortificando así la salvaguarda constructiva del interés superior del niño en escenarios transfronterizos.

Pese a todos los avances, hay sin embargo todavía algunas cuestiones señaladas en diverso informe como el de Caritas (2024) que se refieren a la actividad práctica o de implementación de la legislación que se realiza, y que demuestran que no está funcionando en la mayoría de los países debido a la falta de medios y a la diferencia de cumplimiento en los distintos países de la Unión Europea. La problemática es similar para los menores no acompañados que, sin falta, llegan a Colombia, donde hay un menor grado de deficiencia en la atención a la demanda internacional de protección, así como ausencia o escasa atención al problema de coordinación de las entidades nacionales y locales, en particular, en regiones fronterizas como Norte de Santander.

En Colombia, el marco legal que protege a los niños migrantes no acompañados está integrado en la referida Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, que también incorpora derechos fundamentales de los niños independientemente de la nacionalidad o estatus migratorio. Esta ley destaca la responsabilidad del Estado de proteger el bienestar de los niños al proporcionar servicios esenciales, incluyendo educación, salud y seguridad. Si bien, en teoría, estas políticas deberían ser implementadas, en la práctica, su aplicación en regiones como Norte de Santander ha sido escasa. La crisis migratoria venezolana ha sobrepasado los recursos y capacidades de las autoridades locales para ofrecer la atención adecuada, lo que ha resultado en condiciones extremadamente vulnerables para los menores no acompañados que son frecuentemente forzados a trabajar o vivir en condiciones de hacinamiento y abuso (Pedrón y Victor 2018).

Un elemento importante del sistema de protección común propuesto para los niños migrantes no acompañados es la cooperación internacional. En este contexto, la UE ha

trabajado en estrecha colaboración con países vecinos, incluida Colombia, para gestionar mejor los flujos migratorios y garantizar que los menores no acompañados reciban la asistencia necesaria. La legislación europea establece explícitamente que la cooperación entre los Estados miembros y los países terceros es necesaria para garantizar que los niños migrantes indocumentados puedan ser reubicados de manera segura y, si es posible, reunidos con sus familias. En el artículo 23 de la Directiva 2008/115/CE, se establece que el regreso de menores debe, en todas las circunstancias, realizarse de manera que se tenga en cuenta su derecho a la protección garantizando que no sean devueltos a situaciones de peligro (Rangel, Rolon y Vera 2018), y es vinculante para los Estados miembros, si bien, en el caso de España, no resulta habitual la repatriación de menores no acompañados, y como hemos visto la mayor parte viene de Marruecos y países norteafricanos o de África Subsahariana, o más recientemente de Ucrania, no siendo tan habitual la llegada de menores solos de Colombia o países latinoamericanos, a excepción de algunos casos derivados de las redes de trata.

A nivel macro, las autoridades locales de Norte de Santander, en conjunto con empresas internacionales, han establecido programas piloto, un caso sobresaliente es el Centro Transitorio para la Niñez Migrante y de Comunidades de Acogida, inaugurado en Cúcuta en 2023 por UNICEF en colaboración con la Gobernación de la región, para la protección de menores migrantes que incluyen a UNICEF. Estos programas están destinados a establecer centros de atención temporal donde los menores recibirían asistencia médica junto con servicios psicosociales y educativos básicos. Sin embargo, la implementación de estos programas se ve afectada en gran medida por la falta de recursos que puedan satisfacer la demanda de servicios. Además, las barreras que plantea la falta de cooperación interinstitucional adecuada entre las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales dificultan aún más proporcionar apoyo integral a los menores migrantes (Ernst 2024). En estas condiciones, existe una clara necesidad de fortalecer las capacidades locales, así como de aumentar la ayuda extranjera para gestionar mejor la crisis migratoria y, lo más importante, atender las necesidades de los niños migrantes.

El estatus de los menores extranjeros no acompañados en la Unión Europea está cargado de desafíos relacionados con la distribución equitativa de la responsabilidad entre los estados miembros. El sistema de asilo común de la UE (conocido por sus siglas SECA),

en aplicación de la convención de Dublín[74], ha sido criticado y ha fracasado por imponer una carga indebida a los países anfitriones como Grecia, Italia y España, cuestión que no parece que se haya resuelto con la batería jurídica de implementación del nuevo Pacto de Migración de Asilo aprobada en 2024, como destaca (Porras Ramírez 2024). Esto socava la implementación efectiva de políticas de protección. En muchas ocasiones, los menores extranjeros no acompañados son trasladados de un país a otro sin las medidas apropiadas para protegerlos, lo que muestra la ausencia de una política coherente y consolidada dentro de la UE (Paiva 2017). Esta desunión dentro de la UE es un gran problema que necesita ser resuelto para asegurar que los menores no acompañados, independientemente del país donde lleguen, reciban la atención y protección que necesitan.

Como conclusión, los instrumentos legales y sus medidas de implementación dentro del sistema del enfoque de múltiples pasos y múltiples facetas de protección de menores no acompañados en migración dentro de la UE, que sea válido para menores no acompañados colombianos. Con la nueva normativa, más basada en Reglamentos que en Directivas, conseguirá una mayor homogeneidad en los distintos Estados miembros. Por el momento, puede haber marcos legales sólidos para proteger los derechos de estos niños, pero su aplicación real sigue enfrentando desafíos debido a limitaciones a nivel de recursos, colaboración inteligencial inadecuada y las brechas entre los sistemas nacionales y subnacionales. En el marco de protección de menores no acompañados, es importante poner más esfuerzos en la cooperación internacional, aumentar la financiación para el cuidado de estos niños y mejorar la coordinación entre los estados miembros de la Unión Europea en el ámbito de la cooperación y poder así implementar las buenas prácticas y normativas de la UE y sus Estados miembros, como España, a los menores no acompañados en Colombia.

A) La base jurídica

El objetivo jurídico que cubre la protección de los menores migrantes en el caso colombiano debe iniciar desde la combinación internacional y nacional que respete los derechos de los menores para disuadir exclusiones de cualquier tipo, incluso si se encuentran

[74] Actualmente el Reglamento (UE) n.º 604/2013 relativo a los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo (denominado Dublín III), que quedará derogado por el Reglamento (UE) 2024/1351, con efecto a partir del 30 de junio de 2026.

en territorio colombiano de forma ilegal. Colombia, al ser parte de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), tiene el compromiso de proteger los derechos de todos los menores, y para los menores extranjeros indocumentados, en virtud de su artículo 2 que establece que no se puede discriminar por razón de nacionalidad, raza, sexo y o situación fuera del país.

Por lo general, el sistema legal colombiano ha promulgado normas que dedican poca atención a la problemática de los menores migrantes solos. El Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 de 2006[75], reconoce importantes derechos a los niños sin distinción de su condición migratoria. Sin embargo, como actualmente está formulado, el Código debería ser reformado para responder a la crisis migratoria de niños no acompañados que existe en la frontera venezolana (Durán Rúiz 2011).

B) Adaptación normativa

Para que Colombia implemente un sistema común y coordinado para la protección de menores no acompañados, se requiere una adaptación legal que aborde tanto las respuestas a corto plazo como las estrategias de integración social a largo plazo para estos menores. Esto implica una modificación de la Ley 1098 de 2006 y de la legislación migratoria y de derechos humanos que trata sobre la formulación de protocolos para la detección y documentación de niños migrantes no acompañados en la frontera.

El Protocolo Marco estatal de Actuación para Menores Extranjeros No Acompañados de 2014 en el modelo español, marca la metodología a seguir desde la llegada del menor a la nación hasta su integración en un sistema de protección. Este Protocolo parte del respaldo de la Ley y el Reglamento de Extranjería y particularmente de la Ley Orgánica 1/1996, de protección del menor, que otorga a la administración de la Comunidad autónoma la guarda del menor desde su detección y, una vez comprobada la minoría de edad, determinada que la Comunidad autónoma declare que se encuentra en situación jurídica de desamparo y

[75] La Ley 1098 de 2006, que salvaguarda los derechos de los menores, no ha demostrado ser eficaz en las regiones fronterizas. La aplicación de normas internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño, es esencial para asegurar que los menores migrantes no acompañados sean tratados de acuerdo con los estándares internacionales establecidos. Para incrementar la inclusividad y eficacia de las legislaciones vigentes, es imperativo incorporar un protocolo específico para menores migrantes no acompañados, similar al que España ha instaurado, que contempla la asignación inmediata de un tutor legal para cada menor.

asuma su tutela por ministerio de la ley (tanto la LOPJM como el Código Civil, como hemos visto).

Este proceso de proceso de asignación inmediata de tutor legal es un procedimiento que Colombia fácilmente podría adoptar para asegurar que todos los menores migrantes no acompañados, tal y como estipula la Ley 1098 y la Ley 1478 de 2011, tengan la fundamentación legal adecuada. En el marco normativo existen estos protocolos que metodológica y operativamente están a disposición, pero es necesario crear incentivos para su cumplimiento por parte de las entidades responsables del bienestar de los menores, en particular del ICBF (Álvarez 2019). Esto también implica mejorar los procedimientos de coordinación interinstitucionales entre el ICBF, la Policía Nacional, el Ministerio de Relaciones Exteriores y las Organizaciones No Gubernamentales de atención al migrante.

C) Cumplimiento del Convenio o normativa de protección y su control

La legislación de la Unión Europea es particular, no se puede equiparar totalmente a los Convenios internacionales, está por encima jerárquicamente de ellos por el principio de primacía del TUE y el TFUE (los tratados que hacen de "constitución de la UE" y que implican cesión de competencias propias de los Estados miembros a la UE En España, la supervisión de los derechos de estos menores recae en el Defensor del Pueblo, un cargo institucional responsable de garantizar que se respeten los derechos de los niños[76].

Incluye todas las formas de protección del art. 10.2 de la LOPJM (Ley Orgánica 1/1996):

Artículo 10. Medidas para facilitar el ejercicio de los derechos.

1. Los menores tienen derecho a recibir de las Administraciones Públicas, o a través de sus entidades colaboradoras, la información en formato accesible y asistencia

[76] El artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño estipula la responsabilidad de las naciones de salvaguardar los derechos de todos los niños, independientemente de su condición migratoria. Este principio debería ser implementado en las políticas migratorias de Colombia, asegurando que los menores migrantes no acompañados no sean penalizados por su circunstancia. Es imperativo que Colombia instaure un sistema de monitoreo y supervisión para garantizar que estos menores obtengan la protección apropiada.

adecuada para el efectivo ejercicio de sus derechos, así como a que se garantice su respeto.

2. Para la defensa y garantía de sus derechos el menor puede:

a) Solicitar la protección y tutela de la entidad pública competente.

b) Poner en conocimiento del Ministerio Fiscal las situaciones que considere que atentan contra sus derechos con el fin de que éste promueva las acciones oportunas.

c) Plantear sus quejas ante el Defensor del Pueblo o ante las instituciones autonómicas homólogas. A tal fin, uno de los Adjuntos del Defensor del Pueblo se hará cargo de modo permanente de los asuntos relacionados con los menores facilitándoles el acceso a mecanismos adecuados y adaptados a sus necesidades y garantizándoles la confidencialidad.

d) Solicitar los recursos sociales disponibles de las Administraciones públicas.

e) Solicitar asistencia legal y el nombramiento de un defensor judicial, en su caso, para emprender las acciones judiciales y administrativas necesarias encaminadas a la protección y defensa de sus derechos e intereses. En todo caso el Ministerio Fiscal podrá actuar en defensa de los derechos de los menores.

f) Presentar denuncias individuales al Comité de Derechos del Niño, en los términos de la Convención sobre los Derechos del Niño y de la normativa que la desarrolle.

El control deberá asegurar la implementación eficiente de las políticas de acogida, integración y retorno seguro de los menores. Se puede implementar un sistema de rendición de cuentas por parte de las autoridades colombianas donde se informen periódicamente el número de menores no acompañados que han recibido atención, los recursos que se han utilizado para su atención y los resultados obtenidos por los mecanismos de protección. El artículo 27 de la Ley 1098 de 2006, dentro del rango de derechos de control que tiene el Estado, dispone que supervise la ejecución de los derechos de los niños y, en consecuencia,

debe aumentar el control y crear auditores y protocolos de evaluación de políticas públicas de migración y protección infantil.

D) Aprovechamiento del Sistema de Información Schengen

Otro componente crítico que puede ayudar a mejorar la coordinación y protección de los niños migrantes no acompañados es la implementación de un sistema de información de seguimiento que monitoree al niño a lo largo de su movimiento transnacional y proceso de integración. El Sistema de Información Schengen de la Unión Europea ha sido fundamental en la identificación de niños migrantes no acompañados, identificando y elaborando estadísticas que son públicos a través de la Oficina Europea de Estadística (EUROSTAT) , lo que ha permitido una mayor cooperación entre los países miembros y la reunificación familiar, si bien todavía es incompleto pues sólo recoge los datos de los menores no acompañados solicitantes de asilo, siendo la competencias para recoger datos de menores no acompañados competencia de los Estados miembros, que utilizan criterios distintos y por tanto es difícil encontrar datos fiables, como hemos apuntado para España.

Otra intervención importante que pudiera ayudar a mejorar la coordinación y la protección de los niños migrantes no acompañados es la instauración de redes de información transnacionales. En particular, el Sistema de Información Schengen (SIS II), inicialmente regulado por el reglamento CE n 1987/2006 y actualizado mediante el reglamento UE 2018/1862, está siendo clave en la detección y ubicación de menores no acompañados dentro del área Schengen (Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea 2018). El sistema permite la introducción de alertas específicas para la protección de estos menores, lo cual mejora la cooperación policial y la reagrupación familiar. A pesar de los avances, su uso ha sido limitado por el enfoque que tiene como ruta principal la recolección de datos de menores bajo solicitud, dejando por fuera a muchos menores migrantes en situación irregular.

Además, la recolección de datos depende de los Estados miembros, quienes presentan criterios heterogéneos sometidos a la voluntad que hacen que la existencia de datos estadísticos homogéneos y fiables, como se ha denunciado en el caso de España, resulte escasa. EUROSTAT (2023) estima que en 2022 aproximadamente 40.000 menores no acompañados solicitantes de asilo se encontraban en la Unión Europea, la mayoría

provenientes de países en guerra como Afganistán y Siria. Ante estas restricciones, se han realizado propuestas para optimizar el SIS II, expandiendo las clases de registro y mejorando la interoperabilidad con otras bases de datos de control migratorio.

Junto con algunos miembros de la Comunidad Andina, Venezuela y Colombia, por ejemplo, Colombia puede elaborar un sistema correspondiente de información migratoria que permita monitorear el movimiento de los niños migrantes de manera que aquellos que no están acompañados por padres o tutores sean identificados de manera oportuna y se puedan iniciar los pasos hacia la reunificación familiar sin demora (Serrano, 2018).

La implementación de este sistema en Colombia también debe considerar el desarrollo de una plataforma digital complementaria para el registro de migrantes menores no acompañados. Esta plataforma debe estar disponible para las autoridades migratorias, el ICBF y las agencias humanitarias que operan en la región fronteriza. Además, el sistema necesita integrarse con bases de datos internacionales para garantizar que, en caso de que los menores sean trasladados a otro país, sus derechos y estado legal siempre sean conocidos y salvaguardados[77].

E) Medidas concretas

Para garantizar que estas propuestas se implementen de manera efectiva, deben Tomarse acciones específicas, como establecer centros de recepción en áreas fronterizas con recursos adecuados para proporcionar atención médica, psicológica y legal a los menores migrantes. Además, se hace necesario que Colombia implemente un modelo de tutela administrativa particular para menores extranjeros no acompañados, tal como acontece en España. En dicho modelo, la obligación de custodia recae sin excepción sobre las administraciones públicas, en particular las comunidades autónomas que se hacen responsables, de manera automática, de la guarda y custodia de los menores cuyos padres no se encuentran disponibles, pudiendo delegar dicha guarda y custodia, en interés del menor,

[77] La utilización de sistemas de información como el de Schengen puede resultar esencial para asegurar la salvaguarda de los menores migrantes no acompañados. Un sistema de seguimiento análogo en Colombia, que facilite la identificación y supervisión de menores, además de posibilitar una reunificación familiar más eficaz. La instauración de una plataforma interconectada de información migratoria es fundamental para optimizar la seguridad y el bienestar de los menores migrantes.

en familiares adecuados del menor o en ONGD con las que haya establecido previamente acuerdos administrativos, contratos o conciertos.

La tutela administrativa evitaría que los derechos de los menores migrantes no acompañados se vean afectados con demasiada reducción de tiempo y recursos, abordándose de inmediato la participación en asumir procedimientos jurídicos tales como: solicitudes de asilo, procesos de regularización migratoria o incluso medidas de protección. Así mismo, la creación de medidas bajo tutela diurna podría ser válida en donde ciudadanos entrenados y calificados se reúnan para asumir la actuación de los menores ante las respectivas oficinas en su nombre, encuadrando el respeto a su interés superior y el respeto a ser oído. Esta combinación de tutela administrativa y de representación reforzada contribuiría a garantizar una atención integral y especializada a los menores migrantes no acompañados en Colombia.

Otras medidas implican capacitar a los funcionarios de protección infantil para reconocer signos de explotación o abuso y garantizar la seguridad de los menores en todo momento. El gobierno colombiano también debería asignar más fondos a las regiones fronterizas para asegurar que haya una identificación, registro y acompañamiento adecuados de los menores migrantes no acompañados. Esto también significaría establecer programas educativos y de reintegración social para los niños que no pueden ser repatriados, facilitando así su integración a largo plazo en la sociedad colombiana.

La implementación de un sistema de protección común y coordinado para los niños migrantes no acompañados en Colombia, particularmente en Norte de Santander, debe fundamentarse en la adaptación de las mejores prácticas internacionales. España, con su enfoque integral y sistema de tutela, es un modelo del que Colombia puede aprender[78]. Sin embargo, es imperativo que Colombia emprenda reformas legales, refuerce el control regulatorio y desarrolle un sistema de información para la identificación y el seguimiento de los niños. Bajo un enfoque coordinado y con un sistema de protección adecuado, los derechos

[78] La colaboración a nivel internacional y la instauración de mecanismos de control son esenciales para la efectiva implementación de las políticas de protección infantil. En el contexto español, el Defensor del Pueblo desempeña un papel fundamental en la vigilancia del cumplimiento de los derechos de los menores migrantes. En el contexto colombiano, se podría instaurar una figura análoga que supervise la adecuada ejecución de las políticas de protección y garantice el cumplimiento de las regulaciones de los derechos humanos.

de los niños migrantes serán plenamente respetados y su integración y bienestar en el país serán facilitados.

Conclusión

Los elementos actuales sobre la protección internacional de los niños migrantes y por falta de atención las medidas adecuadas de protección han sido tomadas en consideración para el diseño de nuevas posibilidades de Colombia para mejorar la atención de los niños migrantes no acompañados, y en particular del Departamento de Norte de Santander, se sugieren las siguientes posibilidades que Colombia debería establecer.

- **Elaboración de Un Protocolo Nacional Para Menores Extranjeros No Acompañados:** Propuesta de Protocolo De Menores Migrantes No Acompañados, Colombia debiera contar como mínimo con un protocolo similar al español que contenga ordenamientos sobre el proceso de identificación, registro y protección de menores migrantes no acompañados. Este protocolo debe contemplar la correspondiente protección jurídica a través del nombramiento inmediato de un tutor legal al menor que garantiza la representatividad y protección durante todo el proceso migratorio.
- **Modificaciones y Adelantos a Ley 1098 Del 2006 (El Código Del Niño y la Adolescencia):** Las leyes colombianas deberían contener consideraciones que específicamente se destinen a la protección de los menores migrantes no acompañados adolescentes. Se entiende que la legislación debe crear normas que, en forma categórica, pero considerando la especial situación de estos menores migrantes dictan responsabilidades al Estado respecto al albergue, protección y seguimiento adecuado de estos menores.
- **Implementación de Centros de Recepción Especializados:** Colombia debería desarrollar y mejorar centros de recepción especializados enfocados en el cuidado de menores migrantes no acompañados. Estos centros deberían ser capaces de proporcionar servicios médicos, psicológicos, educativos y legales asegurando que el bienestar físico y emocional de los menores sea atendido mientras se resuelve su situación migratoria o se reubican con sus familias.
- **Sistema de Tutoría Legal:** La administración de la tutela pública implica que el organismo público asume las funciones de custodia y representación legal del menor hasta

que su situación sea aclarada. En este esquema, los tutores institucionales deben asegurar la defensa de los derechos del menor y actuar en su nombre en procedimientos tales como: litigios de asilo, regularización de residencia, e incluso en el acceso a servicios sociales y servicios de bienestar social. No se trata de la tutela voluntaria como en Italia o de la tutela ordinaria , donde se designa a un tutor por órganos judiciales. La propuesta para Colombia, en consecuencia, debe centrarse en el fortalecimiento estatal que devenga en atención inmediata y acabada a la tutela administrativa de estos menores garantizando la representación judicial correspondiente y/o el resguardo integral en toda actuación que en su interés prevalente realicen**.**

- **Desarrollo de un Sistema Integrado de Información Migratoria:** Colombia debería desarrollar una plataforma digital diseñada para rastrear y monitorear a los menores migrantes no acompañados en tiempo real. Esta plataforma debería estar vinculada con los sistemas de información de otros países de la región como Venezuela para facilitar la reunificación familiar y el control del estatus legal. La aplicación de tecnología de alta gama contribuiría a resolver el problema de los niños desaparecidos o ser víctimas de trata.
- **Reunificación Familiar Prioritaria:** Se recomienda que se dé prioridad a la reunificación de niños migrantes con sus familias en el marco de la política pública. La propuesta prioritaria en el marco de la política encaminada a la reunificación familiar de los menores migrantes no acompañados es la ejecución de protocolos de búsqueda en colaboración con organismos internacionales tales como UNICEF y ACNUR. La cooperación con autoridades venezolanas puede estar limitada por razones de política exterior. Respecto a la identificación o documentación de los menores extranjeros no acompañados, es pertinente mencionar que la gran mayoría de ellos llega a Colombia sin documentos de identidad, o dotados de documentos en muy mal estado. Para atender esta problemática, el Estado colombiano ha dispuesto, entre otras, la inscripción en el Registro de Menores Migrantes a través de Migración Colombia, así como la entrega de Permisos Especiales de Permanencia (PEP) para menores, en ciertos casos. No obstante, Colombia no cuenta con un procedimiento que se asemeje, de manera exacta, a la cédula de inscripción de" extranjeros indocumentados" españoles
- **Capacitación de funcionarios Públicos y Organizaciones Sociales:** Es necesario capacitar a funcionarios del ICBF y de la Policía Nacional en la protección del menor y a

otros trabajadores sociales institucionales sobre cómo manejar casos de menores migrantes no acompañados. La capacitación debería abordar el marco legal, derechos humanos, signos de abuso y/o negligencia, e integración sociocultural.

- **Promoción de la Cooperación Internacional y la Coordinación Regional:** La política colombiana debería profundizar su cooperación con otros países de la región, especialmente con Venezuela, para establecer un enfoque integral no solo para los menores no acompañados, sino también para los migrantes infantiles en general. Esto implica acuerdos bilaterales para la reunificación familiar, protección en tránsito y retorno seguro de los menores, si es necesario.
- **Prevención de la Explotación y Abuso:** Debería haber medidas de protección para prevenir que los niños migrantes no acompañados sean víctimas de abuso físico, laboral o sexual. Esto implica mejorar la seguridad en las rutas migratorias y diseñar procedimientos para identificar y reportar cualquier forma de explotación. Por ejemplo, IV Plan de Acción contra la Explotación Sexual de la Infancia y la Adolescencia (2021-2024). Plan de acción contra la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes del sistema de protección a la infancia (2022) (Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 2020).
- **Acceso a Servicios Básicos (salud, educación, vivienda):** Todos los niños migrantes no acompañados deberían recibir inmediatamente acceso a atención médica, servicios educativos y vivienda digna, independientemente de su estatus migratorio. Colombia necesita asegurar la integración de estos niños en los sistemas educativos y de salud y proporcionar los recursos necesarios para su adecuada participación social.
- **Sistema de Monitoreo y Cumplimiento de los Derechos de los Niños Migrantes:** El gobierno colombiano necesita establecer un mecanismo de monitoreo y cumplimiento que garantice que las políticas y leyes destinadas a proteger los derechos de los niños migrantes no acompañados se estén cumpliendo efectivamente. Se podría designar un trabajador social para niños migrantes que supervise las regulaciones y reporte las violaciones a los derechos de estos niños.
- **Campañas de Educación y Abogacía Comunitaria:** Es imperativo llevar a cabo campañas de educación y concienciación en las comunidades receptoras de inmigrantes para fomentar la inclusión social de los menores migrantes no acompañados y prevenir la

discriminación xenófoba. Tales campañas deberían enfatizar continuamente la necesidad de proteger los derechos de los niños mientras se fomenta la colaboración de la sociedad civil, el gobierno y las organizaciones internacionales.

En Colombia, se debe comenzar a cambiar su marco legal y las disposiciones estructurales para garantizar que los menores migrantes no acompañados estén adecuadamente protegidos durante sus procesos migratorios. Con el modelo español como referencia y aprendiendo de sus muchos y variados éxitos y desafíos, Colombia está en una posición de gran oportunidad para mejorar significativamente las condiciones de estos niños; garantizar su seguridad y necesidades básicas con la esperanza de una plena asimilación social. Estas recomendaciones no deben entenderse solo desde el punto de vista de la atención inmediata, sino desde la perspectiva de la integración social a lo largo del tiempo, y como siempre, con el principio rector de que los derechos de los niños sigan siendo el énfasis fundamental en su formulación.

6.7. Discusión

En los primeros capítulos de este estudio, se ha abordado el fenómeno migratorio de los menores no acompañados enfocándose especialmente en la migración venezolana a Colombia. La historiografía del problema junto con la realidad social de las condiciones que viven los menores migrantes posibilita situar el fenómeno en un contexto socio-jurídico. Se acota que el fenómeno de la migración de niños y adolescentes no acompañados hacia Norte de Santander es un fenómeno significativo en el impacto de las poblaciones tanto receptoras como migrantes.

Desde el marco jurídico, se analizó los primeros marcos polémicos colombianos de protección de los inmigrantes menores de edad, con la entrada en vigencia de la ley 1098 de 2006 (código de infancia y adolescencia) y con el Estatuto Temporal de Protección de 2021 a los Migrantes Venezolanos. Pero, así como se analiza en el capítulo 6, la protección de los menores migrantes es un problema que necesita mucho más que un esfuerzo nacional. Según Quiroga (2009), la legislación colombiana tiene su reconocimiento de derechos, pero gran parte de su ejecución está comprometida por falta de recursos y el inmenso flagelo de los Sistemas de Protección a la Niñez y Adolescencia.

El énfasis también se coloca sobre el papel que juega el derecho internacional en la defensa de los menores migrantes no acompañados, referenciando la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 y el principio de no devolución dentro de la Convención de Ginebra de 1951. Adebayo (2015) sostiene que existe una violación grave del principio de protección al menor cuando los Estados imponen obstáculos para impedir su retorno seguro o los obligan a regresar a países donde su vida o integridad física se encuentran gravemente amenazadas. Por el contrario, en Colombia el alcance de estos postulados ha sido tan débil que en la práctica los niños permanecen en un vacío jurídico sin protección real.

Desde una perspectiva técnica, los primeros capítulos subrayan la situación de los menores migrantes no acompañados y los desafíos que enfrentan en su adaptación a Colombia, ya que el gobierno y las ONG continúan realizando esfuerzos para asistir a estos menores en el acceso a servicios básicos como educación, salud y bienestar social, pero desafortunadamente estos niños aún enfrentan muchos problemas. Este tema se desarrolla más en el capítulo 6, donde se discute la situación en otros países de América Latina, y se demuestra que la ausencia de políticas coordinadas resulta en respuestas desorganizadas y mal creadas. Hay muchos, como Waterston (2003), que argumentan que los menores migrantes necesitan un enfoque multidisciplinario que incluya protección legal, provisión de servicios esenciales y mecanismos de integración social.

La última parte del análisis incluye factores sociales y políticos que no se incluyeron en los primeros capítulos del análisis. Especialmente las causas de la migración de menores como la violencia, la pobreza y la reunificación familiar son de suma importancia. Martinez *et al*. (2023) afirman que el fenómeno de la migración de menores no acompañados en América Latina no puede ser visto en un vacío, más bien, es un componente de un número mayor de crisis humanitarias y fallas sistémicas en el país de origen. A la luz de esto, los hallazgos de una propuesta "…disminuyen la visión de que la migración de niños es un problema trivial y en su lugar afirman que es un proceso complejo que requiere soluciones reflexivas."

Como señala Schiariti (2016), las políticas migratorias restrictivas suelen profundizar la vulnerabilidad de los menores al obligarlos a emprender rutas más arriesgadas que los exponen a mayores probabilidades de abuso y explotación. Uno de los comentarios para

proteger a los niños migrantes es que el sistema español ha logrado un progreso notable en la atención a esta población. Por otro lado, esto muestra que el sistema español aún tiene problemas, particularmente en el balance de menores entre las comunidades autónomas y en la sobrepoblación de los centros de recepción (Canariasahora, 2023). Esto implica que, aunque España ha desarrollado mecanismos de protección más fuertes, todavía hay brechas estructurales que socavan el funcionamiento de estos sistemas.

En relación con la situación de los menores migrantes no determinantes en Norte de Santander, es una problemática que se enmarca por razones demográficas, socioeconómicas y jurídicas. La migración hacia Colombia de menores provenientes de Venezuela se ve motivada por la confluencia de factores como la pobreza extrema, la violencia generalizada y la inestabilidad política del país. Para Ramírez y Jacques (2019), las crisis económicas y políticas han traído consigo un aumento en la migración forzosa de menores, que son niños y adolescentes que huyen de la guerra, buscan refugio y nuevas oportunidades. Esta problemática se complica aún más, en las zonas fronterizas donde existe una baja capacidad institucional y un escaso nivel de recursos, lo que hace casi imposible brindar atención adecuada a estos menores.

Desde una perspectiva legal, en Colombia se contemplan distintos mecanismos de protección para los menores migrantes. La Ley 1098 de 2006 que crea el código de la infancia y adolescencia, subraya que el interés superior del niño y su derecho a la protección deben ser garantizados, independientemente de su situación migratoria. Sin embargo, hay serias limitaciones en la operatividad de tales disposiciones. La comparación con otros contextos sugiere que la protección de los migrantes menores no acompañados requiere la integración de la regularización con la asistencia social y la provisión de servicios básicos. En este contexto, Schiariti (2016) subraya que la ausencia de una respuesta estructurada por parte del Estado estructura brechas de protección que ponen a los niños en riesgo de trabajo infantil y trata de personas. De particular preocupación en Norte de Santander, es el hecho de que muchos niños no tienen acceso a educación y servicios de salud, predisponiéndolos a mayor vulnerabilidad social y exclusión.

Desde un punto de vista técnico, el análisis de la población infantil migrante en Norte de Santander muestra una proporción notablemente alta de adolescentes, casi todos los cuales

están viajando solos o son parte de un grupo de niños. Según Waterston (2003), los menores no acompañados tienden a venir de contextos muy pobres y están viviendo las condiciones más abyectas de viaje a medida que se desplazan de un lugar a otro. La ausencia de documentación legal los aleja aún más de los sistemas de control social, lo que conduce a un descuido incalculable de su bienestar físico y emocional.

Los factores determinantes en la migración de menores han sido examinados a fondo en el contexto de la migración forzada. Martínez *et al*. (2023) identificaron la violencia, la pobreza y la reunificación familiar como los principales impulsores de la migración infantil en América Latina. En el caso venezolano, la crisis humanitaria ha llevado a miles de niños y adolescentes a cruzar la frontera en condiciones precarias. Además, la presencia de grupos armados en las áreas fronterizas ha creado patrones de reclutamiento y explotación forzada, aumentando así el grado de vulnerabilidad de estos niños (Echeverry, 2011).

El acceso limitado a empleo y educación también desempeña un papel importante en la migración de niños. Como señaló Gracy (2022), la falta de perspectivas en el país de origen alienta a los adolescentes a emigrar con la esperanza de buscar mejores condiciones en el país receptor. Sin embargo, en el caso de Colombia, la ausencia de políticas claras de integración obstaculiza las posibilidades de estos menores de recibir una educación adecuada y un empleo digno. La informalidad y discriminación de la clase trabajadora son obstáculos para su desarrollo que refuerzan el ciclo de pobreza y exclusión social.

Desde una posición teórica, el tema de la migración infantil debe estudiarse a través de la lente de los derechos humanos y el bienestar infantil. La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño de 1989 sostiene que todos los menores, independientemente de su estatus migratorio, tienen derecho a protección. En la práctica, sin embargo, hay violaciones de este principio en la frontera colombo-venezolana. Como señala Bettinger (2018), la política migratoria restrictiva, de hecho, tiende a exacerbar la ya precaria condición de los migrantes infantiles, quienes enfrentan numerosas barreras para acceder a servicios esenciales y protección legal.

A diferencia de otros países del hemisferio, Colombia no ha respondido adecuadamente a la crisis migratoria. Si bien el Estatuto de Protección Temporal para

Migrantes Venezolanos de 2021 es un paso adelante en términos de legalización, no se ha aplicado de manera uniforme y muchos menores aún carecen de documentos legales. Real (2022) menciona que esta fragmentación entre los organismos gubernamentales dio lugar a procedimientos burocráticos engorrosos que obstruyen la integración de los migrantes infantiles en el sistema de servicios de protección infantil.

El fenómeno de la migración interna, particularmente la infantil, en el área de Norte de Santander, impacta no solamente a los migrantes menores de edad, sino también a las comunidades receptoras. La gran diferencia entre la oferta y la demanda de bienes y servicios ha generado una gran tensión por la captura de algunos recursos y servicios públicos, lo que ha empeorado problemas que ya existían en la zona. Como lo señalan Sierra *et al*. (2020), la actitud negativa hacia los migrantes se ha exacerbado por los discursos en los medios de comunicación y la política que asocian la migración con la violencia y el aumento de la tasa de desempleo, lo que alimenta un clima de xenofobia y exclusión social. Esto dificulta así la integración de los niños migrantes en las comunidades locales.

De esta manera, el acceso a la educación sigue siendo uno de los mayores desafíos para los migrantes infantiles en Colombia. Según lo declarado por UNICEF (2020), varios niños y adolescentes en movilidad no acceden al sistema educativo formal porque no tienen la documentación necesaria o debido a la discriminación. Esto los pone en mayor riesgo de ser explotados laboralmente y ser reclutados por fuerzas armadas, lo que perjudica su desarrollo y bienestar. En este marco, no hay duda de que las políticas públicas deben adoptar una postura más proactiva e inclusiva al proporcionar acceso universal a la educación a todos los niños y adolescentes migrantes.

Se necesita un enfoque integral y multifacético para ayudarles. A pesar de que existen disposiciones legales para proteger a estos menores, su aplicación sigue siendo deficiente debido a la insuficiencia de financiamiento y la ineficiencia burocrática. En comparación con otros, muchos casos internacionales ilustran la necesidad de fortalecer la cooperación interinstitucional y la integración social y económica de los menores migrantes. La protección de estos niños y adolescentes en situación de movilidad solo puede lograrse mediante un enfoque coordinado y basado en los derechos humanos.

Así mismo, en la afectación en materia de Derechos Humanos para los menores no acompañados están en el centro del debate sobre la protección infantil y la movilidad. A pesar de que los marcos legales internacionales han desarrollado disposiciones específicas para garantizar el cuidado de estos niños, su implementación efectiva sigue siendo un gran desafío. Esta sección se centra en las cuestiones legales, técnicas y conceptuales de la protección de los niños migrantes no acompañados, que revelan las brechas entre las llamadas respuestas sostenibles y la práctica.

Desde la perspectiva jurídica, la migración internacional infantil no es una excepción. La CDN de 1989 establece la condición del interés superior del niño como una de las pautas que tiene para la toma de decisiones que involucran a migrantes menores, la cual ha sido adoptada en un buen número de ordenamientos nacionales como el colombiano, a través del Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006), que consagra como deber del Estado proteger a todos los niños y adolescentes sin distinción. Sin embargo, como lo anota Quiroga (2009), el reconocimiento de estos derechos no es suficiente porque su ejercicio depende de la voluntad de la institucionalidad que les dé cumplimiento. En el caso de Colombia el estado de cosas en virtud del colapso de los sistemas de protección y la grave falta de recursos ha creado un evidente desamparo para un número importante de menores migrantes.

A escala global, el tema de la migración internacional de menores no acompañados ha sido objeto de diferentes discusiones desde la perspectiva de los derechos humanos. Según Bettinger (2018), la ausencia de mecanismos de ejecución efectivos ha socavado la implementación de los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), lo que ha llevado a una protección desproporcionada de los derechos de los niños en diferentes partes del mundo. En América del Sur, la ausencia de políticas coherentes ha profundizado la vulnerabilidad ya existente de estos niños, quienes son frecuentemente sometidos a procesos de detención, deportación y abuso sin ninguna garantía mínima de protección básica.

Desde un punto de vista técnico, las barreras para la implementación de políticas de bienestar infantil están relacionadas con la eficiencia con la que los Estados pueden manejar los flujos migratorios. En la misma línea, Schiariti (2016) menciona que la falta de registros confiables y sistemas de identificación adecuados impide que muchos niños migrantes

puedan acceder a servicios básicos como la educación y la atención médica. En el caso de Norte de Santander, la falta de coordinación entre las agencias gubernamentales ha, como resultado, originado la llamada fragmentación de la respuesta institucional, lo que impide un enfoque integrado al problema. Así, por ejemplo, la incapacidad de cuantificar con precisión el número de niños migrantes que están en riesgo dificulta severamente la capacidad de respuesta del Estado.

Los prolongados procesos administrativos burocráticos han erigido barreras adicionales para los menores que intentan regularizar su estado. La mayoría de estos niños y adolescentes, como documenta Real (2022), están efectivamente excluidos de los programas de protección debido a la falta de documentación, lo que los coloca en peligro de abuso y explotación. En este sentido, es crucial que los Estados tomen acciones más permisivas y rápidas para garantizar la protección social y legal de los menores migratorios sin someterlos a procedimientos que profundicen su vulnerabilidad.

En términos más abstractos, la migración infantil internacional debe verse a través del prisma de los derechos humanos y la protección integral. Como señalaron Goldhagen *et al*. (2020), un "enfoque basado en derechos" se centra en la definición de los menores migrantes no como objetos que necesitan ayuda, sino como participantes activos cuyos derechos deben ser protegidos y cumplidos sin importar la situación. Tal enfoque desafía las políticas restrictivas de inmigración que buscan contener el cruce de fronteras a expensas del bienestar de los niños, llevando así a una colisión entre los principios de derechos humanos y las prácticas de gestión migratoria estatal.

De esta manera, la percepción de que los inmigrantes menores son una carga para los sistemas de bienestar nacional ha ayudado igualmente en la adopción de políticas que no aseguran una protección efectiva. Nicholl (2019) argumenta que el discurso sobre la securitizarían de la migración ha permitido que un número de países implemente medidas restrictivas que niegan el acceso a servicios básicos a los migrantes, siendo esto más severamente sentido por los menores no acompañados. Con respecto a Colombia, la ausencia de una política clara sobre la integración ha creado problemas para la inclusión de niños migrantes en la sociedad, manteniendo así su estado de marginalización y vulnerabilidad.

Además, el vínculo entre la migración infantil y la explotación ha sido investigado a fondo en estudios de protección infantil. Según UNICEF (2020), los menores no acompañados se encuentran entre los grupos más vulnerables en el contexto del tráfico humano, la explotación laboral y el abuso debido a su situación de impotencia. En áreas fronterizas como Norte de Santander, la existencia de redes de trata de personas ha agravado estos riesgos, lo que demuestra la necesidad de estrategias de protección más efectivas y comprehensivas.

En términos comparativos, los sistemas de protección infantil en otros países han desarrollado enfoques que pueden ser útiles para mejorar la respuesta en Colombia. Martinez *et al.* (2023) señalaron que la implementación de programas de acogida y regularización en países con altos niveles de inmigración es beneficiosa para reducir los riesgos que enfrentan los menores migrantes. En el caso de Colombia, la falta de coordinación inter-agencial ha prevenido la adopción de enfoques similares, indicando la necesidad de mejorar la colaboración con organizaciones nacionales e internacionales.

Conjuntamente, la fragmentación de las políticas de protección infantil también ha creado barreras al acceso a la educación y la atención médica para los niños migrantes. Gracy (2022) señaló que la exclusión de los sistemas educativos y de salud afecta el bienestar de estos niños y adolescentes, pero lo más importante, obstaculiza sus posibilidades de desarrollo en el futuro. Por lo tanto, es urgente que los Estados diseñen políticas de inclusión que garanticen el acceso universal a estos programas independientemente del estatus migratorio de los menores.

Por último, el impacto de la migración infantil en las comunidades de acogida también debe ser considerado en la evaluación de este problema. Sierra *et al*. (2020) opinan que la afluencia de un gran número de niños migrantes ha creado tensiones dentro de los sistemas de bienestar social, lo que ha resultado en un aumento del sentimiento negativo hacia la migración dentro de algunas comunidades. Por otro lado, la evidencia indica que la integración efectiva de estos menores puede ser beneficiosa tanto para ellos como para las sociedades de acogida, siempre que se implementen las políticas adecuadas de inclusión y protección.

La profundización en *Género, derecho y migración, factores que afectan más a las niñas y jóvenes migrantes no acompañadas,* nos permite estudiar la relación entre género y migración internacional, particularmente en relación con los problemas específicos que surgen durante su movimiento y asentamiento en los países receptores. La literatura sugiere que los niños y jóvenes migrantes se encuentran en lo que se denomina una paradoja de vulnerabilidad "doble". Las condiciones estructurales de pobreza y violencia en su país de origen les obligan a migrar. Sin embargo, una vez en movimiento, es probable que enfrenten ciertos peligros específicos como la violencia sexual, la trata de personas y la explotación laboral (Bettinger, 2018). A través del análisis legal, técnico y teórico de la migración desde una perspectiva de género, es posible detectar los patrones de protección y las brechas de esta población, que en general es la más vulnerable en comparación con otros migrantes menores no acompañados.

Desde una perspectiva legal, los tratados y acuerdos internacionales reconocen la necesidad de una protección especial para los niños y adolescentes migrantes. La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) obliga a los Estados a tomar medidas de seguridad especiales para el bienestar de las mujeres en contextos migratorios. Igualmente, la Convención sobre los Derechos del Niño enfatizó la necesidad de un enfoque diferenciado dentro del ámbito de la protección del niño considerando el sexo del niño. A pesar del intento de seguir estas directrices, el primero se vuelve extremadamente difícil debido a la falta de medios razonables para identificar y asistir a los niños migrantes, lo que resulta en la negación de derechos fundamentales como educación, atención médica y protección contra la violencia hacia las mujeres (Quiroga, 2009).

El análisis de las políticas nacionales revela que, a pesar de que Colombia ha avanzado en términos de protección infantil con la promulgación de la Ley 1098 de 2006, aún existen brechas respecto a la implementación de políticas particulares para el cuidado de los niños migrantes. Más específicamente, la falta de refugios especializados y personal capacitado para atender a esta población ha creado una brecha de derechos (Schiariti, 2016). Se señala como una preocupación en relación con otros sistemas legales que la ausencia de

medidas de identificación y protección no estandarizadas de los niños migrantes ha socavado las políticas públicas orientadas a su bienestar.

Desde un enfoque técnico, la atención y el sistema en el cual opera una adolescente migrante se caracteriza por la falta de atención a cada una de sus particularidades. Tal como lo mencionan Martínez et al. (2023), la mayoría de las ayudas destinadas a menores migrantes tienden a ser desatendidas en relación con el contexto específico de su situación migratoria, generando políticas que no abordan de manera adecuada las dificultades específicas a las que se enfrentan, particularmente las niñas migrantes, quienes se hallan en una situación de mayor vulnerabilidad. En el caso específico colombiano, esto se traduce en la no existencia de albergues especializados para niñas que han sido víctimas de violencia o explotación y en la no existencia de mecanismos de atención que le permitieran la inserción socioeconómica.

Las pocas investigaciones disponibles sobre violencia de orden familiar en contextos migratorios consolidan aún más la necesidad de un abordaje diferenciado. Como lo reporta UNICEF (2020), es más probable que las adolescentes y las niñas a partir de los 11 años de edad que son migrantes sean víctimas de abuso sexual y explotación en el tránsito, en el marco de la existencia de decenas de grupos organizados que ya existen y operan en gran parte de la ruta migratoria. En este sentido, la ausencia de medidas de precaución ante estos riesgos; es de anunciar un control interinstitucional específico para abordar la captura.

Conceptualmente, un análisis de género de la migración se basa en la teoría interseccional que, en el caso de las mujeres migrantes, toma en cuenta las formas superpuestas de discriminación que impactan su experiencia migratoria (Goldhagen *et al*, 2020). Este enfoque ayuda a explicar cómo la construcción de género de una persona, junto con la edad y el estatus migratorio, profundiza los riesgos ya existentes para las migrantes mayores. En esta luz, la literatura sugiere que las respuestas estatales deberían incorporar un enfoque basado en derechos humanos con un enfoque de género para responder adecuadamente a la migración de niñas.

En contraste con otros enfoques de protección infantil, esto resalta el hecho de que algunos sistemas ya han desarrollado políticas y programas dirigidos a las niñas migrantes,

mientras que otros continúan implementando políticas generales que no responden a las realidades de esta población. Según Real (2022), a través de los informes de migración, existe una falta de desagregación de datos por sexo que ha contribuido al silenciamiento del tema de las migrantes, lo que hace imposible diseñar estrategias de intervención significativas.

Además, la relación entre género y explotación en un contexto laboral ha sido bien documentada en la literatura sobre migración forzada. Sierra *et al*. (2020) sugieren que las niñas migrantes, en comparación con los niños migrantes, tienen más probabilidades de ser sometidas involuntariamente a trabajo doméstico no remunerado y explotación en el sector informal debido a prácticas culturales prevalentes, así como la falta de acceso a oportunidades educativas y laborales dignas. En Colombia, la ausencia de un sistema de monitoreo adecuado ha permitido que estas situaciones persistan sin una respuesta estatal adecuada.

El impacto de la migración en las niñas en las comunidades receptoras también debe ser parte de la consideración en el análisis de este tema. Gracy (2022) explica que hay niñas migrantes que no solo necesitan integrarse socialmente, sino que también enfrentan discriminación por ser mujeres, y hay poco intento de políticas de inclusión. Así, existe la necesidad de proteger a este grupo de personas y de implementar programas que aseguren que se aborde la equidad de género tanto en la provisión de servicios como en las oportunidades.

En relación con *el marco regulatorio comparado aplicable a los menores extranjeros no acompañados* entre Colombia y España (dentro del contexto regulatorio de la Unión Europea) permite identificar fortalezas y debilidades en la implementación de políticas de protección infantil en contextos de migración. Es posible evaluar cómo cada país ha abordado el problema de la migración infantil a través de un enfoque integrado, lo que revela la necesidad de diseñar estrategias coordinadas que aseguren la protección de los derechos fundamentales de los niños.

Desde una perspectiva legal, España ha avanzado en articular una norma que integra la protección de los migrantes infantiles dentro del sistema de bienestar y protección infantil.

La Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del Menor establece que todos los menores, independientemente de su nacionalidad, tienen derecho a la protección estatal, que incluye la provisión de instalaciones de acogida, educación y servicios de tratamiento médico (Quiroga, 2009). Además, esa normativa ha ido convergiendo y coordinándose cada vez más con la legislación de extranjería, pese a los fundamentos inicialmente opuestos de ambas normas, dedicadas unas a la protección de los menores, y las de extranjería a su control y evitar la inmigración irregular (Durán Ruiz, 2019). En el caso de Colombia, aunque la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia) reconoce estos derechos, su aplicación se ha visto obstaculizada por la falta de cooperación interinstitucional y financiamiento adecuado para la atención de los niños migrantes (Schiariti, 2016).

Los accionares del sistema de acogida español se estructuran en fases, las que comprenden la identificación del menor, el ingreso del menor a un centro de acogida y la ejecución de programas de inserción social y preparación para la edad adulta de los extutelados. A su vez, en Colombia, los menores migrantes no acompañados usualmente quedan por fuera de los sistemas de protección, a causa de la falta de protocolos que regulen su identificación y posterior regularización (Real, 2022). Esta diferencia resalta la necesidad de institucionalismos que permitan el acceso a derechos elementales esenciales desde el momento en que el menor ingresa al país receptor.

Desde una óptica más técnica, el desbordamiento de acogida en España se ha traducido en problemas de atención a menores migrantes, lo que ha producido tanto hacinamiento como un déficit de bienes suficientes para su atención (Martínez *et al*., 2023), como los recientes casos en las islas Canarias o Ceuta. Esto revela que incluso en sistemas más estructurados, hay una demanda de protección infantil que el sistema de bienestar social se encuentra insuficientemente preparado para atender. En Colombia, si bien existe un importante volumen de menores migrantes, la carencia de infraestructura de atención especializada ha conducido a que un gran número de estos menores se encuentren en situación de calle y atendidos informalmente por organizaciones no gubernamentales y redes comunitarias (Bettinger, 2018).

Al comparar ambos modelos, destacan el problema de la formación de personal especializado en el área de atención a niños migrantes. En España, las comunidades

autónomas han desarrollado programas de capacitación para quienes trabajan en la protección de menores, lo que ha resultado en una mejor respuesta en la gestión de casos para situaciones de vulnerabilidad (Goldhagen *et al*., 2020). En Colombia, existen medidas inadecuadas para abordar la seguridad y protección de los niños migrantes debido al insuficiente número de personal capacitado y la falta de recursos.

El concepto teórico sobre migración infantil sugiere que debe ser tratado desde un enfoque basado en los derechos humanos que también prevé el cuidado, la protección y el desarrollo del menor, por la especial vulnerabilidad de este colectivo, que se intensifica en el contexto migratorio. Las políticas de acción protectora según UNICEF (2020) deberían no solo incluir políticas de asistencia inmediata, sino medidas que permitan la integración social del niño migrante hacia oportunidades educativas y laborales. En este sentido, el modelo español ha tratado de diseñar algunos programas de capacitación y empleo para los niños migrantes, pero existen problemas en la implementación a nivel operativo debido a la financiación y la resistencia social en algunas áreas (Sierra *et al*., 2020).

La cooperación internacional se vuelve necesaria para el análisis comparado por motivos de protección para los menores migrantes. Según Gracy (2022), los Estados, así como las agencias internacionales, necesitan una coordinación activa para garantizar que las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y otros tratados internacionales se implementen adecuadamente. En este contexto, la colaboración colombiana con actores como ACNUR y UNICEF ha facilitado el desarrollo de algunas estrategias de protección, pero aún existen brechas en la implementación de políticas que garanticen la migración y la estabilidad socioeconómica de los menores no acompañados.

En España, el procedimiento para la regularización de menores no acompañados es relativamente claro, ya que existen procedimientos de permisos de residencia laborales y aprobación condicional para jóvenes migrantes que alcanzan la mayoría de edad, y los problemas existentes tradicionalmente para conseguir o mantener autorizaciones de residencia y trabajo por parte de los extutelados (una vez que los menores protegidos por las Comunidades autónomas cumplen la mayoría de edad), se han resuelto facilitando su obtención y renovación tanto antes como después de la mayoría de edad, mediante la reforma del Reglamento de Extranjería (RD 557/2011), por el Real Decreto 903/2021, que está

logrando muy buenos resultados en cuanto a la integración sociolaboral de los extutelados. En Colombia, sin embargo, muchos menores permanecen indocumentados y expuestos al trabajo informal y a la explotación (Nicholl, 2019). Esto enfatiza la necesidad urgente de políticas de inmigración más avanzadas que brinden a los menores no acompañados acceso a derechos básicos sin restricciones administrativas indebidas.

En el contexto de las políticas migratorias, el impacto de la percepción de los menores migrantes en las comunidades receptoras integra políticas de integración. En España, el debate sobre el cuidado no remunerado de los niños extranjeros titulares de visados ha generado preocupaciones sobre la sostenibilidad del sistema de acogida y la disposición del Estado para hacer frente a nuevas oleadas, lo que ha resultado en diferentes respuestas políticas en diferentes regiones. En Colombia, la respuesta nacional a la migración venezolana, altamente estudiada, se caracteriza por la parálisis institucional y, para muchos, es simplemente inadecuada para abordar la magnitud del problema.

Al final, el análisis comparativo demuestra que a pesar de que España ha logrado implementar un sistema más integral de protección de niños migrantes, su ejecución aún enfrenta obstáculos estructurales en la oferta de tales servicios debido al incremento del número de menores y la situación geográfica de los puntos de llegada. A su vez, Colombia sufre de falta de institucionalismo y la fragilidad de las medidas de protección, combinadas con el fracaso en garantizar los derechos de dichos niños, clama por un enfoque más proactivo por parte del Estado en relación con la migración infantil.

En la comparación de este estudio, desde la protección de los migrantes menores no acompañados, es posible identificar algunos patrones de desafíos recurrentes y soluciones propuestas por diferentes estudios. Uno de los más relevantes de estas comparaciones es el riesgo de vulnerabilidad extrema al que están expuestos estos menores, particularmente en regiones de alta movilidad migratoria. En palabras de Durán Ruiz (2021), los migrantes menores no acompañados están en un riesgo elevado de ser víctimas de explotación y tráfico humano. Esta afirmación es consistente con hallazgos previos respecto a la ausencia de mecanismos de protección y la presencia de entornos hostiles de redes criminales en ciudades fronterizas como Norte de Santander (Schiariti, 2016).

A partir de un análisis jurídico, se observa que tanto los tratados internacionales como las legislaciones nacionales presentan vacíos normativos y limitaciones en lo que respecta a la protección de los menores migrantes no acompañados. La Convención sobre los Derechos del Niño considera que su principal categoría es la de un niño, que es lo más importante para cualquier consideración de su interés (Adebayo, 2015). Ahora, la mayoría de los estudios previos han podido concluir que la falta de coordinación institucional y de financiamiento adecuado tiene un impacto muy negativo en la realización de estos principios (Quiroga, 2009). En la realidad colombiana, la existencia de normas protectoras no siempre asegura el usufructo de los derechos que deberían ser garantidos por su incumplimiento y por el desbordamiento del sistema de protección del niño.

Referirse a otros sistemas de protección infantil también ofrece una perspectiva sobre la respuesta del estado. En ciertos países con migración infantil recurrente, existen mecanismos de cooperación interinstitucional más fuertes dirigidos a la identificación y asistencia de menores migrantes (Martínez *et al*., 2023). Por otro lado, Colombia y algunos otros países latinoamericanos sufren de una falta de coordinación entre diversas agencias que crea brechas protectoras que impiden a estos niños acceder a servicios esenciales. Esta falta de coordinación resulta en procesos burocráticos lentos y respuestas insuficientes ante la magnitud del fenómeno migratorio.

Analizando la situación de los menores migrantes desde una perspectiva técnica, se hace evidente que la falta de infraestructura especializada en los países receptores plantea desafíos significativos para la formulación de políticas efectivas. La sobrecarga de los centros de recepción y la falta de personal capacitado han sido problemas recurrentes en los sistemas de protección infantil (Real, 2022). En este sentido, los desafíos enfrentados por España, que tiene un marco regulatorio avanzado, muestran que las leyes protectoras por sí solas no aseguran una atención adecuada para los menores migrantes en su ausencia de asignaciones de recursos e implementaciones efectivas.

Un aspecto más sobre la migración es que se analiza desde otros enfoques, como el de género y la protección infantil. En este sentido, existen evidencias de que las menores migrantes residentes y no residentes, solas o acompañadas, están a mayor riesgo de sufrir violencia sexual y explotación laboral que sus colegas masculinos (UNICEF, 2020). Esta

vulnerabilidad se agrava en aquellos contextos donde no existen políticas de protección o protocolos de atención para esta población (Goldhagen *et al*., 2020). En este sentido, la invisibilidad de las niñas en situación de movilidad fue un problema recurrente en muchas partes del mundo, lo cual es una invitación a replantear las sistemáticas de atención a la infancia y su configuración a políticas de favor y sensibilidad de género.

Los impactos sociales resultantes de la migración infantil deben analizarse simultáneamente utilizando un enfoque comparativo. Como señala Sierra *et al*. (2020), la percepción de los migrantes infantiles como una carga para los sistemas de protección social ha tenido un impacto en la implementación de muchas políticas restrictivas en ciertos países. Estas políticas, en lugar de salvaguardar a los niños, solo han aumentado su riesgo al dejarlos fuera de los sistemas de asistencia y colocarlos en situaciones perjudiciales. En países con políticas más solidarias, hay evidencia de que la incorporación de migrantes infantiles en el sistema educativo y en programas de desarrollo social ha llevado a resultados óptimos en el bienestar y estabilidad de los niños (Gracy, 2022).

En ideal, la regularización de niños migrantes no acompañados es una forma de práctica protectora que les permite integrarse en la sociedad. En algunas jurisdicciones, hay procedimientos simplificados para otorgar residencia legal a ciertos menores no acompañados, lo que les permite acceder a servicios de salud, educación y empleo al alcanzar la adultez (Nicholl, 2019). En marcado contraste, otros escenarios que carecen de políticas de regularización sólidas resultan en una gran población de niños incapaces de documentarse y, por ende, enfrentan una miríada de perspectivas de exclusión social y económica. Este escenario pone de relieve la necesidad de desarrollar políticas que busquen mejorar la regularización de migrantes como medida primaria para salvaguardar los derechos de los niños.

Analíticamente hablando, los enfoques sobre la migración infantil han cambiado hacia marcos más holísticos que diferencian el tratamiento para estos menores. Goldhagen et al (2020) proponen que la protección infantil en situaciones de migración debe ser un eje de intervención bajo un enfoque de derechos humanos que garantice asistencia integral y beneficios a largo plazo para los niños migrantes. Este modelo contrasta con políticas más

restrictivas que priorizan el control migratorio sobre la protección infantil y han dado lugar a prácticas que violan derechos fundamentales.

Otro factor relevante para la comparación de políticas es el papel de la acción supranacional en el caso de los menores migrantes. En áreas con flujos migratorios persistentes, la cooperación entre países ha hecho posible establecer mecanismos de cuidado transnacional con fines humanitarios, incluyendo la reunificación familiar (Echeverry, 2011). En contraste, otros países, donde la respuesta ha sido fragmentada, han dejado a los niños migrantes varados en un limbo legal y administrativo donde no hay protección efectiva. Esto destaca la urgente necesidad de fortalecer alianzas internacionales para proporcionar un marco más coherente y efectivo para la migración infantil.

Este análisis comparativo incluye que, aunque hay mejoras en la salvaguarda de menores migrantes no acompañados, todavía existen importantes lagunas en la aplicación de políticas efectivas. La evidencia sugiere que los sistemas de protección más integrales son aquellos que ofrecen apoyo inmediato, así como políticas de inclusión a largo plazo y garantizan que los menores migrantes tengan acceso a los medios para integrarse plenamente en la sociedad de acogida.

A pesar del progreso realizado en las políticas y legislación de protección infantil, todavía existen brechas significativas en la implementación, especialmente en contextos altamente sensibles como el de los menores migrantes no acompañados en Colombia y otros países de América Latina. Es importante mejorar la cooperación internacional, expandir los recursos financieros y garantizar que las políticas públicas aborden las necesidades específicas de los niños migrantes no acompañados, particularmente en lo que respecta al género y al riesgo de explotación. Además, es necesario prestar mayor atención a la integración social de estos niños a través de los sistemas de educación y atención médica, mientras se salvaguardan su bienestar y derechos fundamentales.

Para comparar, los hallazgos de mi propuesta profundizarán la comprensión de la necesidad de construir un sistema de protección infantil más estructurado en Colombia con mejores prácticas nacionales e internacionales y una colaboración interinstitucional efectiva. Como indica Real (2022), la respuesta de Colombia a la migración de niños no acompañados

aún carece de enfoques coherentes y coordinados, lo que hace que la garantía de los derechos de los niños sea ineficaz. Además, se necesita un enfoque integral y multifacético para ayudarles. A pesar de que existen disposiciones legales para proteger a estos menores, su aplicación sigue siendo deficiente debido a la insuficiencia de financiamiento y la ineficiencia burocrática. En comparación con otros, muchos casos internacionales ilustran la necesidad de fortalecer la cooperación interinstitucional y la integración social y económica de los menores migrantes. La protección de estos niños y adolescentes en situación de movilidad solo puede lograrse mediante un enfoque coordinado y basado en los derechos humanos.

La lucha por la protección de la identidad y derechos humanos de los menores migrantes sin acompañante es uno de los temas que aún se necesitan atender a nivel global y regional. Existen normas internacionales que brindan una cobertura, no obstante, la burocracia, falta de recursos, y la nula integración, vuelve todo casi imposible de cumplir. En comparación con otras experiencias internacionales, se plantea que resulta imprescindible poder abordar el déficit de cobertura mediante políticas coordinadas que respondan de modo eficiente y efectivo desde los derechos. Solo el desarrollo de leyes y normas jurídicas, técnicas, y sociales integradas podría ayudar a atender y proteger de manera efectiva a estos menores y la posibilidad de vivir de una manera digna y segura.

La problemática de la migración de niñas y mujeres migrantes no acompañadas es un fenómeno complejo que requiere un tratamiento jurídico, técnico y teórico diferente. A pesar de los esfuerzos normativos que reconocen la necesidad de una protección especial para este grupo, la falta de una implementación efectiva sigue reproduciendo su vulnerabilidad. La niña está indefensa en comparación con otras maneras de apoyar a los menores y esto señala la necesidad de actuar de forma integrada con una política de género que asegure que las leyes de migración tengan un enfoque que incluya a las mujeres migrantes. Solo un enfoque holístico deudor de los derechos humanos busca ofrecer soluciones para los problemas de seguridad y desarrollo de las personas en movilidad.

Para concluir, el análisis de los mecanismos de protección infantil tanto en España como en Colombia ilustra la necesidad de tener políticas bien definidas que combinen acciones de alivio con estrategias de integración a largo plazo. Si bien España ha progresado

en el establecimiento de mecanismos de acogida y regularización, aún existen problemas no resueltos relacionados con la sobresaturación y la financiación. En Colombia, la falta de financiación junto con la ausencia de protocolos bien definidos ha minado la efectividad de las políticas de protección, lo que subraya la necesidad de una colaboración más fuerte entre el Estado y las ONG internacionales para abordar las necesidades de los niños migrantes no acompañados.

El examen de los diferentes sistemas en marcha para la protección de niños migrantes no acompañados demuestra una falta de marcos legales adecuados y una implementación efectiva de políticas de asistencia. Si bien algunos países han podido establecer sistemas de protección infantil más organizados, la sobrecarga persistente de los centros de recepción y la ausencia de coordinación siguen siendo un desafío por defecto en muchas áreas. La migración infantil es un fenómeno que necesita un enfoque integral basado en derechos humanos con medidas de regularización, acceso a servicios fundamentales y colaboración internacional para proteger el bienestar de estos niños vulnerables.

Conclusiones

El presente estudio permitió un examen exhaustivo de la situación de los menores migrantes no acompañados de Venezuela que residen en la región de Norte de Santander, revelando un problema complejo entrelazado por factores sociales, legales y políticos. Se identificó que este fenómeno tiene una naturaleza escalante y estructural, que está estrechamente relacionado con la crisis humanitaria en curso en Venezuela y las insuficiencias del sistema colombiano de protección social en los servicios infantiles que enfrentan el alcance de la emergencia. La investigación mostró que los menores migrantes no acompañados enfrentan múltiples vulnerabilidades, incluyendo la falta de protección institucional, desubicación familiar, exposición a varios riesgos como la explotación, y ausencia de mecanismos efectivos para la salvaguardia de sus derechos fundamentales.

Como parte del enfoque de derechos humanos, se subrayó la necesidad de atender a estos niños y niñas como titulares de derechos sin importar su situación migratoria. El estudio no sólo del sistema normativo colombiano, sino también del español y europeo, destacó

importantes vacíos jurídicos y operativos en el tratamiento de esta población. A pesar de contar con algunos instrumentos jurídicos, como la Ley 1098 de 2006 y el Estatuto Temporal de Protección, en Norte de Santander la falta de cooperación interinstitucional, escasez de recursos, y dificultades administrativas han impedido su ejecución. Esta situación evidenció que el Estado no cuenta con un modelo de atención integral y garantista para abordar el cuidado de los menores no acompañados.

A lo largo de la investigación se enfocó en el abordaje de las problemáticas referentes a los migrantes menores no acompañados en la zona geográfica. Queda documentado que la mayoría de estos menores migrantes llegan al país sin la compañía de un adulto, carentes de documentos legales y sin contar con protocolos de asistencia definidos. A nivel local no existen normas ni protocolos específicos para su atención, mientras que otras entidades consideradas competentes como el ICBF, están en una situación de sobrecarga con la demanda que tienen que atender. La falta de edificios adecuados para su atención integral, demora en el diagnóstico oportuno y escasez de recursos humanos y materiales, propicia el desconocimiento de la realidad de estos menores y la permanencia sistemática de la violación a sus derechos.

Por su parte, la descripción de la situación actual mostró que muchos de estos menores forman parte de la población en alto riesgo de pobreza, exclusión social y desprotección. Comprobaban que los niños y adolescentes que se encuentran en la situación de nadie acompañados enfrentan fuertes limitaciones en el acceso a servicios básicos como salud, educación, alimentación y vivienda. Algunos de ellos quedan a la intemperie o son acogidos por mecanismos no oficiales, situándose en una situación de feminización de la pobreza, explotación laboral y sexual y reclutamiento por mafias. Esta realidad trae consigo efectos negativos en lo que respecta a su desarrollo físico, emocional y cognitivo e impide el desarrollo de procesos de integración adecuados.

El análisis de las repercusiones sociales destacó que la creciente concentración de menores no acompañados ha creado estrés en contextos regionales como Cúcuta, donde el tejido social está tensado debido a una lucha por recursos limitados. Ha habido un aumento en la xenofobia, rechazo social y estigmatización hacia la población infantil migrante que afecta su bienestar e integración. Políticamente, la respuesta del estado fue fragmentada,

reactiva y descoordinada, careciendo de una estrategia nacional integral que aborde los problemas estructurales de la migración infantil. Legalmente, el contexto de los menores migrantes fue considerado problemático debido a la ausencia de un sistema de determinación de edad coherente y respetuoso, lo que constituye una denegación de los derechos de los niños, dejándolos en una zona gris legal.

La falta de coordinación entre niveles de gobierno y actores internacionales se visibiliza como uno de los descuidos más gestionables. A pesar de la intervención de organismos como ACNUR o UNICEF, la cobertura aún es deficiente. Las agencias del Estado colombiano actúan de manera desarticulada, lo cual fragmenta los procesos de atención integral. La falta de mecanismos estandarizados para su registro, protección y seguimiento ha hecho casi imposible su participación en muchos programas sociales, haciéndolos perder muchas oportunidades para su desenvolvimiento y quebrantando el interés superior del niño que se menciona en la Convención sobre los Derechos del Niño.

El enfoque de género implementado en este estudio permitió visibilizar que las migrantes menores de edad no acompañadas tienen riesgos considerados como agravados, tal como exponerse a violencia sexual, a embarazos no deseados, maltrato y explotación. Este grupo presenta mayores dificultades para acceder a servicios de salud sexual y reproductiva, y suelen ser invisibilizadas en las estrategias de atención. De ahí se planteó que el enfoque de género debería ser considerado como parte intrínseca de todas las políticas y planeaciones que atiendan a la niñez migrante para garantizar su atención y protección integral.

Con base en el análisis de estándares internacionales y el Modelo de Recepción en España, concluimos que Colombia necesita avanzar hacia el establecimiento de un sistema de protección común para niños migrantes no acompañados. Este sistema debe tener disposiciones para su marcaje, identificación, documentación, tutela legal, acceso a servicios esenciales y vías de reunificación familiar. Además, es esencial construir refugios que cumplan con los estándares de atención psicosocial protectora y cuenten con personal capacitado y recursos adecuados, lo que garantizará la seguridad y el alojamiento digno de los niños migrantes.

En términos de iniciativas estratégicas, el estudio sugiere reformas legislativas dirigidas a la alineación de la ley de migración con los marcos de protección infantil. Hay una necesidad de desarrollar un marco legal especializado para menores no acompañados que prevea garantías protectoras procesales y integrales aceleradas. También hay necesidad de elaborar una política pública nacional para la atención integral de los menores no acompañados guiada por principios de responsabilidad social centrada en la infancia y solidaridad internacional. Las políticas desarrolladas deben estar respaldadas por una asignación de financiamiento confiable junto con mecanismos de evaluación continua.

Por consideración, fue necesario abordar con urgencia el fortalecimiento y expansión de la infraestructura de recepción, particularmente en la región de Cúcuta y Villa del Rosario, donde los centros de recepción existentes están ya severamente sobrecargados o son completamente inexistentes. Se recomienda establecer refugios temporales especializados y hogares de tránsito, junto con un programa escolar completo, atención psicosocial, programas nutricionales y recreativos. Este trabajo busca la plena integración de los niños migrantes en la comunidad de recepción y debe coordinarse con los sistemas locales de salud, educación y bienestar social.

Como observación final, se ha concluido que el fenómeno de los migrantes menores no acompañados en Norte de Santander representa un desafío estructural que requiere enfoques sostenidos, holísticos y multidimensionales basados en principios fundamentales de derechos humanos. Nuevamente, se reafirma la responsabilidad del Estado colombiano: salvaguardar los derechos de cada niño, sin distinción de nacionalidad o estatus migratorio, que resida dentro de su territorio. Para ello, es necesario construir un modelo de atención discriminatorio que esté anclado en la dignidad del niño y que comprenda prevención, protección, restauración e inclusión. Esta es la única manera de avanzar hacia una sociedad más justa, humana y respetuosa para los niños en situación de migración.

En términos de mejora de infraestructura y recursos, hay una necesidad urgente de ampliar las instalaciones de recepción y de mejorar los servicios sociales, la atención médica, la educación y el bienestar social para los menores migrantes a nivel nacional e internacional. Y en la colaboración internacional y la cooperación interinstitucional, la cooperación entre los organismos gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y agencias

internacionales es vital para ofrecer una respuesta eficaz y coordinada. Existe la necesidad de desarrollar asociaciones estratégicas para garantizar la salvaguarda e integración de los menores en la sociedad.

Como ha demostrado este estudio, la migración de menores no acompañados en Norte de Santander, Colombia, es un problema complejo que carece de una respuesta integral y coordinada. Se ha encontrado que, si bien existen marcos legales y políticas para la protección de la infancia, su actualización es casi imposible debido a la falta de recursos y la naturaleza multifacética de la crisis migratoria a través de España. Se insta al gobierno colombiano, junto con organizaciones internacionales, a desarrollar un enfoque más integral para abordar las necesidades específicas y de derechos humanos de los menores no acompañados. Al adoptar cambios legislativos, establecer una infraestructura social adecuada y aumentar la colaboración internacional, es factible asegurar que a estos menores se les brinde la atención y protección integral que facilitará su exitosa integración en la sociedad colombiana.

Recomendaciones

Una de las recomendaciones para abordar el problema de la migración de niños y niñas no acompañados es la reforma del marco legislativo y regulatorio en la legislación colombiana de inmigración y protección infantil. Es importante que las leyes de protección infantil, como la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y Adolescencia), no solo se reconcilien la legislación de extranjeros y migratoria, sino que también aseguren que los migrantes menores indocumentados sean considerados principalmente como niños en lugar de migrantes irregulares. Esta preocupación garantizaría que se respeten los derechos fundamentales de los niños, independientemente de su estatus migratorio.

Por lo tanto, se puede recomendar la implementación de sistemas más efectivos para la identificación y registro de migrantes menores, de modo que se les facilite el acceso a servicios básicos. Esto implica la creación de un sistema rápido y eficiente para el registro

de niños migrantes no acompañados, bajo la jurisdicción de Migración Colombia, así como del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) junto con otras agencias concernidas con la identificación y protección de niños en movilidad. Este registro debe realizarse en los Centros de Atención Transitoria (TAC) o en los puestos fronterizos, para que los niños puedan tener acceso a servicios de salud, educación y protección independientemente de su estatus migratorio.

Además, se sugiere que, en el modelo español, la validación del registro y la determinación de la edad no se dejen, como sucedió en España, a decisiones de la Fiscalía, o a decisiones administrativas sin garantías de recurso, sino a los procedimientos judiciales dentro de los tribunales civiles, jurisdicciones, mediante los cuales se realice una supervisión efectiva y genuina del respeto procesal a las preocupaciones fundamentales del niño. Esta enmienda permitiría mejorar las garantías procesales y los procesos de identificación y documentación de los niños en Colombia para que sean más creíbles, legítimos y transparentes.

El estudio mostró que la infraestructura de los centros de recepción en Norte de Santander no es suficiente para satisfacer las necesidades de los niños y adolescentes migrantes no acompañados, y varios de estos menores se ven obligados a vivir en situación de calle o en viviendas inadecuadas. Por lo tanto, es imperativo actualizar las instalaciones de los centros de recepción y mejorar su infraestructura para proporcionar un entorno protector, humano y adecuado para los migrantes infantiles no acompañados. Además, se sugiere, como recomendación, considerar la implementación de un sistema para la redistribución de menores entre las diversas divisiones departamentales dentro de Colombia, con el objetivo de aliviar la congestión de los centros de recepción ubicados en las áreas fronterizas de mayor estrés migratorio, como Norte de Santander.

Es importante que los centros de recepción cuenten no solo con instalaciones físicas apropiadas, sino también con personal calificado para atender a los niños migrantes, como psicólogos, trabajadores sociales y maestros especializados. Además, los recursos materiales deben ser suficientes para garantizar que a los niños migrantes se les ofrezcan alimentos, atención médica, educación y otros servicios básicos que promuevan su salud física y emocional.

Otras recomendaciones importantes incluyen la construcción de una red cooperativa que reúna a los gobiernos central y regional, administraciones locales, ONG, UNICEF, ACNUR y otros miembros de la comunidad. Esta red debe trabajar de manera complementaria en todas las fases del proceso de protección de migrantes infantiles, desde la recepción inicial, donde las ONG y agencias internacionales pueden asistir en la identificación de necesidades migratorias, hasta la evaluación sociofamiliar circunstancial y los procesos de reclamación que implican la gestión de casos y búsquedas familiares.

Además, durante la fase de recepción, estas agencias pueden ayudar con la provisión de alojamiento temporal, atención psicológica y servicios legales. Durante los procesos de integración socioeducativa, pueden asistir con la participación en programas escolares, de formación profesional e inclusión comunitaria. La creación y adopción de protocolos generales de acciones a seguir por todas las partes interesadas garantizará respuestas homogéneas y basadas en el mejor interés del niño. Todos estos factores formarían un marco político coherente y sistemático para gestionar y responder a la llegada de migrantes infantiles en varias partes del país.

Los acuerdos de colaboración y las plataformas de comunicación promovidas deberían agilizar la atención de los niños y proporcionar una respuesta rápida y efectiva al garantizar su bienestar. Al mismo tiempo, se facilitará recibir cooperación de otros países, incluyendo a Venezuela, con el fin de poder crear acuerdos que faciliten la migración infantil, así como la reunificación familiar y el resguardo de menores migrantes dentro de la frontera.

El estudio enfatiza que las niñas migrantes no acompañadas están en particular riesgo de violencia sexual y explotación laboral, lo que requiere atención de género. Por lo tanto, se recomienda que las políticas públicas destinadas a la protección de los migrantes menores no acompañados incluyan un enfoque de género transversal que reconozca y responda a los riesgos específicos que enfrentan las niñas.

Esto debería garantizar que, como mínimo, a estas niñas migrantes se les brinde atención médica especializada, salud mental y servicios psicosociales para ayudarles a enfrentar el trauma que experimentaron durante el viaje. Además, estas niñas también deberían poder acceder a programas que busquen empoderarlas y capacitarlas con el fin de

mitigar los riesgos de explotación laboral y garantizar la igualdad en la integración educativa y social. El estudio muestra que muchos niños migrantes no acompañados no tienen acceso adecuado a atención médica, educación y vivienda. Por lo tanto, sería útil recomendar ampliar el alcance de esta población a los servicios sociales y educativos existentes en Colombia, de modo que puedan tener una educación básica digna, atención médica y otras necesidades fundamentales.

Es imperativo crear diseños y programas educativos suplementarios, que tomen en consideración los antecedentes culturales y lingüísticos separados de los jóvenes migrantes. Esto también incluye capacitar a los maestros sobre cómo manejar clases con niños migrantes, así como enseñar programas de integración y sensibilidad intercultural. Como hemos apuntados, la vulnerabilidad de los menores migrantes no acompañados está aumentando su riesgo de trata de personas y otras formas de explotación. Para mitigar estos riesgos, se deben instituir programas de sensibilización y educación en las comunidades receptoras sobre los derechos de los niños migrantes y el riesgo de trata de personas.

Además, hay una necesidad de aumentar la presencia de funcionarios de ley (personal de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado) en aquellas áreas que son altamente migratorias y asegurar que se ofrezca protección a los migrantes menores de todas las formas de abuso por parte de sindicatos criminales. Los sistemas de reporte confidenciales y no intrusivos con barreras mínimas para menores que han sido abusados son críticos si se les quiere dar la oportunidad a los niños de denunciar el abuso. Una recomendación importante es la reunión familiar de los niños migrantes que se encuentran solos, en la medida de lo posible y que esté acorde al mejor interés del niño. Para eso, sugiero el diseño de programas de reunificación familiar donde se busquen los padres o familiares de los menores migrantes y se traigan a los menores migrantes a sus lugares seguros. El procedimiento que regula la reagrupación familiar para España (en la Ley y el Reglamento de Extranjería), en combinación con la legislación de protección del menor y el control del Ministerio Público o su homólogo, puede ser una buena guía para implementar este aspecto en Colombia.

El espectro del desprecio y la diferencia xenofóbica hacia los migrantes venezolanos ha crecido en ciertas partes de Colombia. Por esto, se proponen campañas de sensibilización que motiven y ayuden a la comprensión de los problemas sociales relacionados con la

inmigración, en especial de los inmigrantes niños que viajan sin adultos. Las políticas colombianas deben considerar el nivel actual de inmigración al país, así como sus posibles impactos. Además, es crucial no solo analizar los desafíos migratorios, sino también considerar, utilizando datos e informes, las muchas contribuciones positivas que los inmigrantes pueden hacer hacia la cohesión social, el crecimiento económico y la diversidad cultural. Al mismo tiempo, promover el cultivo de actos de solidaridad e interculturalidad, resaltando el papel de la integración social y la cohesión social en la consecución de una integración duradera.

Además, es igualmente importante capacitar a los empleados gubernamentales y al personal de organizaciones no gubernamentales (ONG) en el cuidado de los niños migrantes, garantizando la defensa de sus derechos y un trato humano en todo momento. La capacitación continua en derechos humanos, protección de la infancia y gestión de casos permitirá a estos agentes abordar las necesidades y los desafíos de movilidad que enfrentan los jóvenes de manera más efectiva y compasiva. Al final, esperamos que esta investigación, junto con sus hallazgos y sugerencias, ayude, siempre equilibrada bajo el enfoque de los mejores intereses del niño, en el reconocimiento, garantía y disfrute efectivo de los derechos de los niños migrantes no acompañados en Colombia, con especial atención a su desarrollo holístico, protección e integración plena en la sociedad de acogida.

Bibliografía

Abdihakim, Hussein, y Emily Nye. «Beyond the narrative: Colombia and the Venezuelan migrants.» *Global Policy* 1 (2024).

ACNUR. *Colombia toma medidas para garantizar que los niños y las niñas hijos de padres venezolanos no se conviertan en apátridas.* 2023. https://www.acnur.org/eses/noticias/notas-de-prensa/colombia-toma-medidas-para-garantizar-que-los-ninosy-las-ninas-hijos-de (último acceso: 30 de 12 de 2024).

—. *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967.* 2023.

https://eacnur.org/es/convencion-de-ginebra-de-1951-el-estatuto-de-los-refugiados (último acceso: 31 de 12 de 2024).

—. *Estudio sobre los estandares.* 2009. https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2011/7445.pdf.

—. *ICBF y ACNUR fortalecen acciones por la niñez migrante en Colombia.* 2022. https://www.icbf.gov.co/noticias/icbf-y-acnur-fortalecen-acciones-por-la-ninezmigrante-en-colombia? (último acceso: 03 de 12 de 2024).

—. «Informe consultivo a la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre menores migrantes.» 2014. https://www.unhcr.org.

—. *Más de cuatro millones de personas refugiadas y migrantes de Venezuela luchan por cubrir sus necesidades básicas en las Américas.* 2023. https://www.acnur.org/noticias/comunicados-de-prensa/mas-de-cuatro-millones-depersonas-refugiadas-y-migrantes-de.

—. «Protección diferenciada de niños no acompañados.» 2014. https://acnur.org/fileadmin/Documentos/Proteccion/Buenas_Practicas/9217.pdf.

—. *Safe and Sound: What states can do to ensure respect for the best interests of unaccompanied and separated children in Europe.* 2014. https://www.refworld.org/reference/regionalreport/unhcr/2014/en/101717 (último acceso: 30 de 12 de 2024).

ACNUR. *Situación en Venezuela.* ONU: Agencia de la ONU para los refugiados, 2020.

Acosta Castillo, K.J. «El disfrute del derecho a la educación formal de los menores migrantes venezolanos en el sistema educativo colombiano.» *Trabajo de fin de grado. Universidad Santo Tomás.* 07 de Jul de 2021. https://repository.usta.edu.co/handle/11634/34851.

Adebayo, A. A. «The legal regime for the protection of asylum seekers and refugees: An overview of the Geneva Convention 1951.» *Nnamdi Azikiwe University Journal of International Law and Jurisprudence*, nº 6 (2015).

Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. *Manual de legislación europea sobre los derechos del niño.* Consejo de Europa,, 2015.

Albornoz Penilla, Vanessa. «Análisis comparado en torno a la Protección Infantil en Colombia y Andalucía: una revisión sistemática.» *Análisis y Modificación de Conducta* 49, nº 181 (2023).

Alejandre Ramírez, G. «El problema de la feminización migratoria y las políticas públicas de atención en México.» En *La trata en tiempos de pandemia. Migracion sur-norte,* de Patricia Galeana. Mexico: Fides Ediciones, 2020.

Aliaga, Felipe. «Causas de la migración forzada de Venezuela a Colombia.» 67, nº 2 (2021): 67-77.

Alonso, Sara, y Yolanda González. «Invisibilizadas. Mujeres migrantes en el cruce de fronteras.» *mujeresenmarcha.* 2023. https://www.mujeresenmarcha.org/wpcontent/uploads/2023/11/0.-INFOME-VF-MeM-Invisibilizadas-nov23.pdf.

Álvarez Cardona, J.M. «Efectos de migración de venezolanos en Colombia. .» *Tesis de*

Grado de la la Universidad del Rosario , 2021.

Álvarez Herrera, M. «Elementos del protocolo de convivencia ciudadana y cultura de paz en territorios de frontera. Caso La Parada municipio de Villa del Rosario–Norte de Santander.» *Tesis doctoral. UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN*, 2023.

Álvarez, Mercedes. «Desapariciones de menores extranjeros no acompañados en España: una primera aproximación a sus significados.» 2019: 168-188.

Álvarez, Mercedes. «Desapariciones de menores extranjeros no acompañados en España: Una primera aproximación a sus significados.» *Anuario CIDOB de la inmigración,*, nº 20 (2019).

Amortegui, D., X. Rivera, y I Rodríguez. «Proyecto de migración software gestión de historias clínicas setut® versión básica a versión 2.0 en infraestructura cloud para IPS.» *repository.unipiloto.edu.co*, 2018: 30.

Angeleri, S., y T Murphy. «Parsing human rights, promoting health equity: reflections on Colombia's response to Venezuelan migration.» *Medical Law Review* 31 (2023): 187-204.

Angelidou, G., y E.M. Aguaded Ramírez. «Los derechos de los menores extranjeros no acompañados en los centros de menores.» *Revista Internacional de Didáctica y Organización Educativa (REIDOE), Vol. 2, Núm. 2* , 2016: 4-20. .

Arandia, Juan, Karen Triviño, Gilma Rivera, y Nohely Valverde. «Protección de niños inmigrantes en Ecuador.» *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores* 9, nº 1 (2021).

Arcentales Illescas, J. «Derechos de las personas en movilidad humana, tensiones y desafíos en el desarrollo normativo y jurisprudencial.» *Iuris Dictio*, nº 32 (2023).

Arévalo Wierma, D. «Migrar y estudiar. Brechas de acceso a la educación contra niños migrantes en la Argentina.» *Población y sociedad* 28, nº 1 (2021): 4-31.

Argento, Gabriella, Belén Vilaplana, Belén Agrela, y Teresa Di Rosa. «Menores extranjeros no acompañados y separados en Italia: vulnerabilidades del sistema y recorridos de agencia.» 156, nº 25 (2024).

Armenta, Angélica. «Igualdad y no discriminación de los inmigrantes en Colombia: análisis desde el derecho al trabajo.» 22, nº 1 (2020): 130-143.

Arteaga Mero, I., y C Guillem Mendoza. «Migración y vulneración de derechos humanos.» *Tesis de fin de grado, Farfán Pinoargote, Dayton Francisco, Universidad San Gregorio de Portoviejo.* 2023. http://repositorio.sangregorio.edu.ec/handle/123456789/3202.

Ávila Pineda, E. «Impactos psicosociales en niños, niñas y adolescentes, hijos e hijas, de madres solas en situación de movilidad humana.» *Derecho y Sociedad UTE 1(2)* 2, nº 2 (2024): 53-67.

Ávila, Pacheco. 2022.

Ballester, Luis, y Albert Cabellos. «Principales necesidades de los niños, las niñas y adolescentes en acogimiento residencial en Andalucía.» *en Ballester Brague, L. et al., (coordinadores), Análisis, evaluación y mejora de los procesos de intervención para la emancipación de jóvenes en dificultad y/o riesgo /, p. 69.*, 2023.

Barandica Perilla, Margarita. «Migrantes Venezolanos en Colombia, entre la Xenofobia y Aporofobia; una Aproximación al Reforzamiento Mediático del Mensaje de Exclusión.» *Latitude Multidisciplinary Research Journal* 2, nº 3 (2019): 119-128.

Barbulescu, Roxana. «Unaccompanied minors, repatriation practices and human rights at the EU's Southern border: The limits of civil society activism. .» 2016: 253–272.

Bargach, A. «La integración del menor migrante sin referente adulto familiar en el país receptor», en El carácter universal de la Educación Intercultural.» *Actas de las I Jornadas Internacionales y VI sobre Diagnóstico y Orientación, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Jaén*, 2008.

Barragán, Osca. «nálisis de los desafíos para la coherencia y coordinación en la gestión pública local que ha implicado la respuesta a la situación de los migrantes provenientes desde Venezuela.» 2019.

Barrios, Nancy, y Nathalia Rivas. «Colombian-Venezuelan border integration: The utopia of the Táchira state and the Department of Norte de Santander.» 2, nº 24 (2013).

Barroso Bello, L., y A Romero Sierra. «Estrategias de asociatividad para la defensa de los derechos de las mujeres migrantes venezolanas en Apartadó 2022.» *Trabajo de fin de grado, Jiménez Cifuentes A., Universidad Cooperativa de Colombia*, 2024.

Bettinger, C. «Violence Against Women: Normative Developments in the Inter-American Human Rights System.» *Social Science Research Network*, 2018: 166-198.

Blázquez Rodríguez, Irene. *Competencias y estrategias de las comunidades autónomas en materia de inmigracion. : una visión desde la Comunidad Autónoma de Andalucía, Junta de Andalucía, Sevilla.* 2009.

Botto, Mercedes. «Migración venezolana: entre el éxodo y el acceso a derechos en Sudamérica.» *IICSAL, FLACSO.* 2 de Noviembre de 2022. https://biblioteca.hegoa.ehu.eus/downloads/22049/%2Fsystem%2Fpdf%2F5053%2FM-7378.pdf.

Bravo Rodríguez, R. «Los menores no acompañados en España.» (La protección y los derechos de los menores extranjeros e inmigrantes. Estudios, documentos y selección normativa con atención especial a la Comunidad Autónoma de Andalucía, Comares, Granada) 2009: 21-49.

Bravo, Amaia, y Irina Santos. «Menores extranjeros no acompañados en España: necesidades y modelos de intervención.» *Psychosocial Intervention* 26, nº 1 (2017).

Brazo, Aima, y Iriana Santos. «Menores extranjeros no acompañados en España: necesidades y modelos de intervención.» 26, nº 1 (2017).

Cabrera, C. «Reflexiones a la luz de los derechos humanos: análisis respecto a la movilidad humana y diversidad conforme jurisprudencia constitucional ecuatoriana.» *REMHU: Revista Interdisciplinar da Mobilidade Humana* 31 (2023): 267-288.

Canales, Alejandro. «Desarrollo y migración: desafios y oportunidades en los paises del norte de Centroamérica.» 2019. https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/55aaa08e-7c40-4d21-90bf1402d422b400/content (último acceso: 30 de 12 de 2024).

Canariasahora. *Solo cuatro comunidades autónomas cumplieron el pacto de menores no acompañados de 2023.* 2023.

https://www.eldiario.es/canariasahora/migraciones/cuatro-comunidades-autonomascumplieron-pacto-menores-no-acompanados-2023_1_11512099.html (último acceso: 30 de 12 de 2024).

Cancillería de Colombia. *Colombia comprometida con la prevención de la apatridia en niñas y niños nacidos en Colombia.* 2023. https://www.cancilleria.gov.co/newsroom/news/colombia-comprometidaprevencion-apatridia-ninas-ninos-nacidos-colombia-0 (último acceso: 30 de 12 de 2024).

Capdevila Capdevila, M., y M. Ferrer Puig. ««Estudio sobre los menores que llegan solos a Cataluña».» *Migraciones, nº. 16, 2004,*, 2004: pp.121-156.

Cárdenas, Mauricio, y Carolina Mejía. «Migraciones internacionales en Colombia: ¿Qué sabemos? .» *Documento de Trabajo No. 30. Fedesarrollo*, nº 30 (2006).

Cárdenas, P., B. Conce, y M Rojas. «Condiciones socio-jurídicas de los migrantes retornados a territorio nacional desde un enfoque de género.» 2022. https://repositorio.cidecuador.org/handle/123456789/2314.

Caritas. «Safeguarding the Rights of Unaccompanied Children at EU Borders under the EU Pact on Migration and Asylum.» 2024.

Carmona, J. «Los límites de la narrativa gráfica de la migración ante el discurso público mediático y el enfoque de derechos humanos.» *Universitas-XXI, Revista de Ciencias Sociales y Humanas*, nº 40 (2024): 115-136.

Carvalho, Maria. «Protection of unaccompanied migrant minors in two European Union countries: (Re)Acting or being (In)Different? .» nº 130 (2023).

Castaño Reyero, Mª.J., y A., Adroher Pérez. «Son niños y niñas, son víctimas: situación de los menores de edad víctimas de trata en España.» *UNICEF, Madrid,*, 2017.

Castillo, Gustavo. «Migración desde Venezuela a Colombia.» *El Tiempo.* 2018. https://documents1.worldbank.org/curated/en/911381540835286885/pdf/131472WP-SPANISH-PUBLIC-MigracindesdeVenezuelaaColombia.pdf (último acceso: 30 de 12 de 2024).

Cazabat, Christelle, y Alesia O'Connor. «Informe del índice de desplazamiento interno.» *IDMC.* Febrero de 2021. https://api.internaldisplacement.org/sites/default/files/2022-02/211214_IDMC_IDI21_ES_final.pdf.

CEAR. «España tercer país con más solicitudes de asilo y tercero con menor reconocimiento de la UE.» 2023.

CEPAL. *Infancia y migración internacional en América Latina y el Caribe.* 2010. https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/5abc2acb-695d-414f-b657f7297e574ded/content (último acceso: 31 de 12 de 2024).

Cernadas, P, L. García, y A. G Salas. «Niñez y adolescencia en el contexto de la migración: principios, avances y desafíos en la protección de sus derechos en América Latina y el Caribe.» *REMHU: Revista Interdisciplinar da Mobilidade Humana, 22*, 2014: 9-28.

Cespedes, María. «La migración de los niños venezolanos y la observancia de sus derechos de acuerdo con los regímenes internacionales adoptados por Colombia.» *Pontificia Universidad Javeriana.* 2018.

https://apidspace.javeriana.edu.co/server/api/core/bitstreams/c3636173-c828-4990b348-459328bef601/content.

Chéliz, Carmen. «El laberinto jurídico de la protección de los menores migrantes abandonados: una aproximación desde el derecho internacional privado.» *Revista Española de Derecho Internacional* 73, nº 2 (2021).

Choi, Y. «Network analysis regarding international organisations and donors of humanitarian aid.» *Linguistics and Culture Review* 1, nº 1 (2022).

Chutá, C. «Análisis estadistico del proceso migratorio internacional de mujeres indígenas y su vinculación con patrones de género y edad, delos departamentos de Huehuetenango y San Marcos durante los años 2015 al 2017.» *Doctoral dissertation, Universidad de San Carlos de Guatemala.* 2024. http://www.repositorio.usac.edu.gt/20255/.

Coalición Internacional contra la Detención. «Protección de niños, niñas y adolescentes en contextos de migración.» 2019. https://coalicionlacrmd.org/wpcontent/uploads/2021/04/Manual-IVO.pdf.

Comisión de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes. *Informe 2019-2020.* México: Secretaría de Gobernación., 2020.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe. «Las mujeres migrantes en las legislaciones de América Latina.» *Thomson Reuters Foundation*, 2019.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe. «Uso de censos en el monitoreo de la situación de la niñez y adolescencia en ALyC.» 2019b.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe. «Las mujeres migrantes en las legislaciones de América Latina.» *Thomson Reuters Foundation.* 2019. https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/bfbc3db0-a2b3-41d9-96ff906939b79fac/content.

Comisión Europea. «Manual Directrices para la Detección de Víctimas de Trata en Europa.» 2013.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. *Informe especial sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados en México.* 2021. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/202112/IE_Derechos_2021.pdf (último acceso: 30 de 12 de 2024).

Comité de los Derechos del Niño. *Observación general Nº 14 (2013) sobre elderecho del niño a que su interés superiorsea una consideración primordial.* 2013. https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPRiCAqhKb7yhsqIkirKQZLK2M58RF%2F5F0vEAXPu5AtSWvliDPBvwUDNUQfOpMLS7k9kqxUShG9KWDFkGFCnexUdF%2B3XoQYqhgL7cFjKPy%2FQKIixG%2Bnuc%2Bg3y#:~:text=norma%20de%20procedimiento-,1.,pública%20com (último acceso: 30 de 12 de 2024).

Comité de los Derechos del Niño. «Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Colombia.» 2015.

Conesa, Sara. «Menores extranjeros no acompañados en la ciudad autónoma de Melilla.» 2017.

Congreso de la República de Colombia. «Ley 1804 de 2016.» 2016.

https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwi24vjv1_OMAxU1TDABHaqgAaYQFnoECBgQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.mineducacion.gov.co%2Fnormatividad%2F1753%2Fw3article-381611.html&usg=AOvVaw0v8AI9c4TdtZIYulfsxX9x&opi=899.

Constitución española. «Estatuto de Autonomía de Andalucía.» *Competencias de la Comunidad Autónoma.* 2003. https://app.congreso.es/consti/estatutos/estatutos.jsp?com=63&tipo=2&ini=42&fin= 88&ini_sub=1&fin_sub=1.

Constitución Política de Colombia . «Artículo 44.» 2015. https://www.constitucioncolombia.com/titulo-2/capitulo-2/articulo-44.

Convención Sobre el Estatuto de los Refugiados . «Adoptada en Ginebra, Suiza .» 22 de Abrl de 1954. https://www.acnur.org/sites/default/files/2023-05/Convencion_1951.pdf?_gl=1*vsu8jl*_up*MQ..&gclid=EAIaIQobChMI3f4rK2khwMV6qdaBR19YwBBEAAYASAAEgI2p_D_BwE.

Convención sobre los Derechos del Niño. 20 de Nov de 1989. https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rightschild.

Convensión de la Haya. «Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional.» 29 de May de 1993. https://assets.hcch.net/docs/217d14e2-9788-46f1-a4ad-48e22fa3aa65.pdf.

Corpas, Luis. «La protección de menores extranjeros no acompañados en España: marco jurídico civil común tras la invasión de Ucrania.» 2024.

Cuadros, E., M. Mejía, M. Sierra, y J Wen. «Visibilización de las barreras educativas y sociales que afectan a los niños venezolanos en Bogotá–Colombia.» *Especialización en Inteligencia Comercial y de Mercadeo.* 03 de Nov de 2023. https://repository.universidadean.edu.co/handle/10882/13132.

Cubides, Juan, Pualo Peiter, Dabiela Garone, y Annick Antierens. «Human Mobility and Health: Exploring the Health Conditions of Venezuelan Migrants and Refugees in Colombia. Journal of Immigrant and Minority Health.» 2022.

Defensor del Pueblo. «¿Menores o adultos? Procedimientos para la determinación de la edad.» 2012.

Diálofo Ciudadano. *Distribución de venezolanos en Colombia 2020.* 2020. https://dialogociudadano.org/2021/02/04/distribucion-de-venezolanos-en-colombia2020/ (último acceso: 30 de 12 de 2024).

Domínguez Pérez, Eva. «La crisis de los cayucos en Canarias (2006-2008), contexto y análisis cualitativo de mensajes mediáticos y políticos desde una experiencia personal periodística en Tenerife.» Tesis Doctoral, Universidad de Sevill, 2022.

Duarte, Alejandra, Mirtha Garat, Emmanuel Soriano, y Eduardo Silva. «The phenomenon of unaccompanied international migrant children in Nariño - Colombia and their state of exposure to vulnerability factors in transit circuits.» 85, nº 1 (2024): 7-36.

Duarte, Álvaro, y Marco Rosales. «La crisis migratoria de niños, niñas y adolescentes venezolanos y el Derecho Internacional Humanitario.» *Universidad Valle del Momboy.* Noviembre de 2022.

https://repositorio.uvm.edu.ve/server/api/core/bitstreams/8862a7e7-44ac-443b8b36-a4a92ec31f54/content.

Durán Ruiz, F..J. «El reto de gestionar la migración de menores extranjeros no acompañados en Melilla: propuestas y soluciones de futuro.» 2024: 1023-1057.

Durán Ruiz, F..J. «El sistema de protección de la infancia y la adolescencia en España y los menores extranjeros no acompañados: reformas, insuficiencias y contradicciones.» En *Menores migrantes y juventud migrante en España y en Italia*, de F.J. Durán Ruiz y R. (dirs.) Martínez Chicón, 31-52. Granada: Comares, 2019.

Durán Ruiz, F..J. «Las administraciones públicas ante los menores extranjeros no acompañados. Entre la represión y la protección.» *Revista Electrónica de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada*, 2007: 2-40.

Durán Ruiz, F..J. «Las políticas públicas estatales y autonómicas para la integración de menores extranjeros no acompañados.» De F.J. y Said Hung, E. (dirs.) Durán Ruiz, 25-39. Granada: Comares, 2021b.

Durán Ruiz, F..J. «Las políticias públicas estatales y autonómicas para la integración de menores extranjeros no acompañados.» *In Ensayos sobre migración y pandemia global: Retos y reflexiones* (Aranzadi Thomson Reuters), 2021: 25-39.

Durán Ruiz, F..J. «Los menores extranjeros no acompañados desde una perspectiva jurídica, social y de futuro.» Editado por Aranzadi-Thomson Reuters Cizur Menor. 2021c.

Durán Rúiz, Francisco. «Los derechos de los menores no acompañados inmigrantes y solicitantes de asilo en la Unión Europea de las fronteras fortificadas y sus Estados miembros Trace.» nº 60 (2011): . 9-24.

Durán Ruiz, Francisco. «Los menores extranjeros no acompañados y su protección normativa. Especial referencia a la Comunidad Autónoma andaluza.» *La protección y los derechos de los menores extranjeros e inmigrantes. Estudios, documentos y selección normativa, con atención especial a la Comunidad Autónoma de Andalucía, Comares, Granada* (Vela Barranco, Rafael), 2009: 93-131.

Echeverry, Ariel. «Análisis de la migración venezolana a Colombia durante el gobierno de Hugo Chávez .» 2011.

El Espectador. *En 2017 el flujo migratorio desde Venezuela aumentó 600%.* 2018. https://www.elespectador.com/colombia/mas-regiones/en-2017-el-flujo-migratoriodesde-venezuela-aumento-600-article-734232/? (último acceso: 30 de 12 de 2024).

Encuesta Nacional de Condiciones de Vida- ECV 2020. «Dirección de Metodología y Producción Estadística. Colombia.» *DIMPE.* 15 de Noviembre de 2022. https://microdatos.dane.gov.co/index.php/catalog/718/pdf-documentation.

Encuesta Nacional de Condiciones de Vida. «ENCOVI.» *Documento Técnico.* 2021. https://cdn.prod.websitefiles.com/5d14c6a5c4ad42a4e794d0f7/6153a991f57a4692b5d525de_Documento% 20Tecnico%20ENCOVI%202021%20NP.pdf.

Ernst, Manuela. «Migraciones femeninas internacionales y agencias especializadas de la ONU: el caso de las migrantes venezolanas y la actuación de las organizaciones

internacionales en la frontera norte de Ecuador – provincia de Carchi, entre 2017 y 2019.» 2024.

Espuny Cugat, R., y C Villacampa Estiarte. «La atención a menores extranjeros no acompañados víctimas de trata en España desde una perspectiva comparada.» *Anales de Derecho (Vol. 40, pp. 1-34).*, 2023.

Estalayo, P., R. Miño, L. Malinverni, and P Rivera. "El reto de la inclusión social, más allá de la escuela: Tensiones y carencias de las políticas de integración de niñas y niños migrantes en España." *Education Policy Analysis Archives= Archivos Analíticos de Políticas Educativas*, *2021* 29, no. 67 (2021): 1-24.

Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos (ETPV). *Adoptado mediante el Decreto 216 de 2021.* 06 de Jun de 2023. https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/FOTOS2020/ok._esp_abc_estatuto_al_migrante_venezolano-_05mar-2021.pdf.

EUROSTAT. «Asylum applicants considered to be unaccompanied minors - annual data (rounded).» 2023. https://ec.europa.eu/eurostat/statisticsexplained/index.php?title=Asylum_applications_-_annual_statistics.

Fajardo Hernández, D. «Experiencias de Adaptación de Niños y Niñas Migrantes en Instituciones Educativas Colombianas.» *POSTDOCTUBA, 4(1), 30–53*, 2022.

Federación de Entidades con Proyectos y Pisos Asistidos. «Informe: primera valoración del impacto de la reforma del reglamento tras la entrada en vigor del real decreto 903/2021.» 2022.

Fedesarrollo. «Migración venezolana a Colombia.» *Informe mensual del mercado laboral* . Octubre de 2018. https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/3688/IML_Octubre_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Ferrer, M., J. Rojas, C. Chepo, M. Lizana, A. Cortes, and E Merino. "Desafíos del enfoque de competencias culturales para atender la salud de personas migrantes en Chile." *Migraciones Internacionales* 15 (2024).

Forero, D., y V Iturra. «Assessing the impact of recent Venezuelan immigration on housing rents in Colombia.» *Spatial Economic Analysis*, 2022: 520 - 537.

Frutos, Andrés, Rebeca Fuentes, y Carme García. «Estudio sobre la Situación y Percepción de Menores Extranjeros no Acompañados (MENAS) en la Región de Murcia (España).» 16, nº 1 (2023).

Gallegos, I., y M Perera. «Mujeres migrantes:¿ Dónde están sus derechos humanos?» En *Factores Socio Culturales y su influencia en el núcleo familiar*, de M. Hernández, I. Llamas y M Pavón. Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, 2022.

Garavito, S., A. M. Sánchez, y Y. Carbarcas. «Carbarcas Bru, Y. (2018). Menores inmigrantes no acompañados, las orillas de la vulnerabilidad, estatus de irregulares y su tratamiento al llegar a España.» *Summa Iuris, 6(2)*, 2018.

García España, E. ««De menores inmigrantes en protección a jóvenes extranjeros en prisión».» *Indret. Revista para el análisis del Derecho 3/2016*, 2016.

García, A. E. «Tras las huellas de las familias migrantes del cantón Cañar.» *América Latina migrante: estado, familias, identidades*, 2008: 243-258.

García, Jefferson. «Falta de políticas públicas para niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados en situación de tránsito, por migración forzosa en la provincia del Carchi.» 2023.

GIFMM. «Evaluación conjunta de necesidades: Ronda 5.» *RAV*. 2021. https://www.r4v.info/es/document/gifmm-colombia-evaluacion-conjunta-denecesidades-junio-2021.

Giménez Romero, C, y L Suárez Navaz. «Menores no acompañados que han entrado en territorio español sin representación legal.» *Programa Migración y Multiculturalidad* (Universidad Autónoma de Madrid), 2001.

Giraldo, V., R. Sobczyk, J. Fernández, M. Rojas, y I Bojorquez. «Prenatal care of Venezuelans in Colombia: migrants navigating the healthcare system.» *Revista de Saúde Pública* 55, nº 49 (2021): 1-9.

Gobierno de Brasil. «Guia de orientación en derechos humanos para venezolanas y venezolanos en el contexto de la respuesta humanitaria de brasil.» *gov.br*. 2018. https://www.gov.br/mdh/pt-br/assuntos/noticias/2018/dezembro/Guia_v42.pdf.

Goldhagen, J., A. Clarke, P. Dixon, A. Guerreiro, G. Lansdown, y Z Vaghri. «Thirtieth anniversary of the UN Convention on the Rights of the Child: advancing a child rights-based approach to child health and well-being.» *BMJ Paediatrics Open* 4 (2020).

Gómez, Juan, Jesùs Aguerri, y Chabier Monterde. «Representaciones mediáticas de los menores que migran solos, Los MENA en la prensa española.» nº 66 (2021): 95105.

Gómez, M. «La migración juvenil en Venezuela: causas y consecuencias.» *Revista de*

Estudios Sociales, 25(2), 2020: 45-60.

González. «Percepciones y experiencias de los adolescentes venezolanos en su proceso migratorio.» *Journal of Venezuelan Studies, 8(4)*, 2020: 180-195.

González, B. «La protección jurídica de los menores inmigrantes no acompañados en España/The legal protection of separated foreign children in Spain.» *Revista de Derecho Civil* 5, nº 2 (2018): 321-362.

Gracy, Pelacani. «Niñez migrante en Colombia: grises del aclamado estatuto temporal de protección.» *Revista de Derecho*, nº 37 (2022).

Granados, N., M. Rosso, y M Herazo. «Patrones de violaciones a los derechos humanos documentados en el contexto de la movilidad humana en el Área Metropolitana de Bucaramanga. Análisis de tipologías y casos complejos de vulneraciones asociadas a la condición migratoria.» 2023. https://repository.unab.edu.co/handle/20.500.12749/20444.

Granja, Mario. «Los derechos de las mujeres migrantes y la garantía dentro del Estado ecuatoriano.» *Revista Científica UISRAEL* 8, nº 1 (2021).

Guarecuco Cordero, S. «Desafíos y oportunidades para los trabajadores migrantes y los objetivos de desarrollo sostenible.» *Revista Crítica de Relaciones de Trabajo, Laborum 11*, nº 11 (2024): 83-102.

Güell, B., y S Parella. «Introducción: migraciones y violencias desde una perspectiva de género.» *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, nº 133 (2023): 7-16.

Gutiérrez, José, Mariana Gómez, y Irene Estrada. «De menores extranjeros acompañados a no acompañados. Un análisis de situaciones de abandono como medidas alternativas a la pobreza.» 1, nº 22 (2024).

Gutiérrez, Nauzet, Míriam Álvarez, y María Rodrigo. «La parentalidad en las familias latinoamericanas tras la migración: una revisión sistemática de factores de riesgo y factores de protección.» *Latinoamericana de Estudios de Familia* 15, nº 2 (2023): 37-67.

Guzmán, R., E. Picado, y A Yurrebaso. «La interseccionalidad como herramienta para el análisis de las migraciones de mujeres y los derechos humanos. Dykinson.» *A. Cotán Fernández & J. C. Ruiz Sánchez (eds.)*, 2021.

Hadjab Boudiaf, H. «Las nuevas generaciones de personas menores migrantes.» *tesis doctoral, García Castaño, F.J. (dir.), Universidad de Granada*, 2017.

Hernández Meléndez, K., S. Escobar Hernández, y E Palacios Larios. «Hacia el cumplimiento pleno de derechos de la niñez migrante.» *Uperspectiva*, nº 2 (2023): 38-47.

Hjern, A, L Ostergaard, y M, Luna, C Norredam. «Health policies for migrant children in Europe and Australia.» 2017.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. «Caracterización de niñas, niños y adolescentes migrantes.» 2022. https://www.icbf.gov.co/system/files/25042022_caracterizacion_nna_migrantes.pdf (último acceso: 30 de 12 de 2024).

Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos. «Derechos Humanos de la Niñez Migrante en el MERCOSUR.» 2016. erechos Humanos de la Niñez Migrante en el MERCOSUR (último acceso: 30 de 12 de 2024).

International Organization for Migration. «Informe sobre las migraciones en el mundo 2010 - El Futuro de la Migración: Creación de Capacidades para el Cambio.» 2023. https://publications.iom.int/es/books/informe-sobre-las-migraciones-en-el-mundo2010-el-futuro-de-la-migracion-creacion-de-0.

Jiménez Álvarez, M.,. ««Desapariciones de menores extranjeros no acompañados en el estado español, una primera aproximación a sus significados».» *Anuario CIDOB de la inmigración, nº 1, 2019, (Ejemplar dedicado a: Inmigración, elecciones y comportamiento político)*, 2019: 168-188.

Jiménez, Mercedes. «Desapariciones de menores extranjeros no acompañados en España: una primera aproximación a sus significados.» 2019.

Jiménez, Mercedes, y Auxiliadora Trujillo. «Infancia, adolescencia y juventud extranjeras que migran de forma autónoma. Entre la agencia, las movilidades y las fronteras.» *Arxiu d'Etnografia de Catalunya, n.º 20,* , 2019: 183-204 .

JRS Servicio Jesuita a Refugiados. «Informe Anual .» Julio de 2018. https://jrs.net/wpcontent/uploads/2019/07/JRS2018spanLOW.pdf.

Juaristi, M. E. «Nuevas estrategias para la integración social de los jóvenes migrantes no acompañados.» *Revista sobre la infancia y la adolescencia, (13)*, 2017: 57-85.

Kien, C., y otros. «Prevalence of mental disorders in young refugees and asylum seekers in European Countries: a systematic review.» *European Child & Adolescent Psychiatry* 28 (2018).

Lebow, J. «The labor market effects of Venezuelan migration to Colombia: reconciling conflicting results.» *IZA Journal of Development and Migration*, nº 13 (2022).

León, A. «Migración y políticas públicas: infancia y adolescencia migrante venezolana en Medellín.» *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud* 20, nº 3 (2022): 501-522.

Ley 1098. «Código de la infancia y adolescencia.» 2006. https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/codigoinfancialey1098.pdf.

Ley 8764 . «Ley General de Migración y Extranjería de Costa Rica .» 01 de septiembre de 2009.

Ley nº 548. «Código niña, niño y adolescente.» 17 de julio de 2014.

López Ulla, J.M. «Detención de menores extranjeros no acompañados en Europa: la necesidad de garantizar efectivamente los derechos ya reconocidos.» *REMHU: Revista Interdisciplinar da Mobilidade Humana, 22, ,* 2014: 63-80.

López Ulloa, Juan. «Razones para una directiva europea sobre menores extranjeros no acompañados y juventud migrante.» 2022.

López, Jesús, EloyÑ Vázquez, Esteban López, y Arturo Fuentes. «Avanzando hacia la inclusión intercultural: percepciones de los menores extranjeros no acompañados de

centros educativos españoles.» *Revista Nacional e Internacional de Educación Inclusiva* 12, nº 1 (2019): 331-350.

López, Juan. «Detención de menores extranjeros no acompañados en Europa: la necesidad de garantizar efectivamente los derechos ya reconocidos.» 22, nº 42 (2014).

Lorenzo, Eva. *Preocupante destino de los menores migrantes no acompañados que llegan a EEUU.* 16 de Jun de 2023. https://www.univision.com/noticias/inmigracion/eldestino-de-los-menores-migrantes-no-acompanados-se-ha-convertido-en-una-seriapreocupacion-en-eeuu?utm_source=chatgpt.com.

Loría, P. «Mujeres migrantes centroamericanas y el reto de la violencia de género.» 2021. https://repositorio.una.ac.cr/handle/11056/20219.

Loria, S. «Migración y Derechos Humanos en la Unión Europea.» *Tesis doctoral, Durán Ruiz, F.J. (dir.), Universidad de Granada,* , 2020.

Luna, Beatriz, y María Palacios. «Niñez migrante y trata de personas en Colombia: situación de.» 18, nº 2 (2023): 102-120.

Maioli, S., y otros. «Migrant unaccompanied minors. .» *The Lancet. Child & adolescent health* 5 (2021): 882 - 895.

Martín, Esther. «Marco jurídico y procedimental en materia de atención y protección de menores extranjeros no acompañados.» *Revista de Direito da Cidade* 6, nº 2 (2014).

Martínez, Claudia, Juan Moreno, y Juan Hernández. «Apatridia en menores de padres venezolanos en Colombia leyes sin políticas contundentes.» *Dialnet* 19, nº 2 (2023).

Martínez, J. «Decisiones migratorias de los adolescentes venezolanos: un análisis cualitativo.» *Migración y Desarrollo, 12(1)*, 2019: 30-45.

Matajira, J, J Poveda, y B Ibáñez. «Aportes a la construcción de una visión fronteriza para la subregion suroriental del Departamento Norte de Santander.» *Aldea Mundo* 17, nº 33 (2012): 31-42.

Melissourgos, S, A. MSc. Leerkes, y M Klaassen. «Stuck in Greece? Unaccompanied Minors' Stratified Access to Family Reunification on the Way to Other EU Member States.» *European Journal of Migration and Law* 25, nº 3 (2023): 301–327.

Memoria Anual de la Fiscalía General del Estado. «Actividades de la fiscal general del estado año 2021.» 2023. https://www.fiscal.es/memorias/memoria2022/FISCALIA_SITE/recursos/pdf/MEM FIS22.pdf.

Mendoza Niño, M. «La migración irregular y las vidas no deseadas en el conflicto armado colombiano.» *Iuris Dictio*, nº 32 (2023): 18.

Migraciones, Organización Internacional para las. *Glosario sobre migración.* Ginebra, Suiza: Organización Internacional para las Migraciones, 2006.

Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. «Conferencia Sectorial de Infancia y Adolescencia.» 2023.

—. «Plan de acción contra la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes del sistema de protección a la infancia.» 2020. https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/descargar.aspx?id=7924&tipo=documento.

Ministerio de Educación Nacional. «Una educación inclusiva para los niños migrantes venezolanos.» 2020. https://www.mineducacion.gov.co/portal/#menu_principal.

Ministerio de Inclusión Económica y Social. «Protocolo de protección especial para niñas, niños y adolescentes en contextos de movilidad humana de otro origen nacional.» 2021.

Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones de España. «Guía de buenas prácticas en la acogida e integración de menores migrantes no acompañados.» 2021.

Ministerio de Relaciones Exteriore. «Decreto 1067 de 2015.» 2015. https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/pdf/decreto_1067_2015_pr006.pdf.

Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. «Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolano.» 2021.

Ministerio del Interior de España. «Asilo en cifras 2022.» 2023.

Molénat, Jean. *Minorias y Migraciones en la historia.* Editado por Ángel Vaca. Salamanca, España: Ediciones Universidad de Salamanca, 2004.

Montesinos Padilla, C. «La determinación de la edad. Obligaciones, praxis y estrategias de litigio para la efectiva protección de los derechos convencionales de los Menores Extranjeros No Acompañados.» *Revista de Derecho Político, 110, 229–258*, 2021.

Muñoz Parcero, G, y R Suárez Muñoz. «Los menores migrantes centroamericanos no acompañados en su tránsito por México hacia Estados Unidos.» En *Globalización tipos y problemas migratorios en América latina y la Unión Europea,*, de A. Arroyo Martínez Sotomayor, 115-150. Mexico: Secularte, 2021.

Muñoz, Graciela, y Roberto Suárez. «Los menores migrantes centroamericanos no acompañados en su tránsito por México hacia Estados Unidos.» En *Globalización: tipos y problemas migratorios en América Latina y la Unión Europea*, de Alejandra Martínez, Roberto Suárez y Eduardo Pérez, 115-150. Comunicación Científica, Secularte A.C., Universidad de Guanajuato, División de Derecho, Política y Gobierno, 2021.

Murray, D. *Las mujeres sirias refugiadas combaten la monotonía y los malos recuerdos haciendo alfombras.* 24 de Oct de 2013. https://www.acnur.org/noticias/stories/lasmujeres-sirias-refugiadas-combaten-la-monotonia-y-los-malos-recuerdoshaciendo?gad_source=1&gclid=EAIaIQobChMIr6vCscKkhwMVNaNaBR24XAVn EAAYASAAEgK1qPD_BwE.

Naciones Unidas Derechos Humanos. «Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.» 2021.

Naciones Unidas. *El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.* 2010. https://sherloc.unodc.org/cld/es/education/tertiary/tip-and-som/module-6/keyissues/international-legal-framework.html (último acceso: 30 de 12 de 2024).

—. *Observación general conjunta núm. 3 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 22 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre los principios generales relativos a DDHH.*

2017. https://www.ohchr.org/es/documents/general-comments-andrecommendations/joint-general-comment-no-3-cmw-and-no-22-crc-context? (último acceso: 30 de 12 de 2024).

Naveau, Pascale. «La experiencia de jóvenes migrantes no acompañados a través del arte participativo.» *Revista Latinoamericana de Políticas y Acción Pública* 9, nº 1 (2022): 73-91.

Neubauer, Adrián. «Debate político en España sobre los menores extranjeros no acompañados en los medios de comunicación digitales.» 11, nº 2 (2020).

Nicholl, P. « “For Every Child, the Right to a Childhood” UNICEF.» *Child Care in Practice*, nº 25 (2019).

OHCHR. «Oficina de alto comisionado Naciones Unidas: Derechos Humanos .» *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.* 18 de Dic de 1979. https://www.ohchr.org/es/instrumentsmechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-againstwomen.

Ordóñez, J., y H Arcos. «At the Crossroads of Uncertainty: Venezuelan Migration to Colombia.» *Journal of Latin American Geography* 18 (2019).

Organización Internacional del Trabajo . *Convenios* . 2024. https://www.ilo.org/es/search?search_api_fulltext=Convenio&ilo_date%5Bmin%5D=&ilo_date%5Bmax%5D=&sort_by=search_api_relevance&f%5B0%5D=language%3Aes.

Organización Internacional del Trabajo. «Análisis de las vulnerabilidades de los niños migrantes y niños que quedan atrás.» 2010. https://webapps.ilo.org/static/spanish/argentina/100voces/recursos/9_investigacion/13.pdf? (último acceso: 30 de 12 de 2024).

Organización Internacional para las Migraciones. «Informe General: Encuesta DTM - Vocación de permanencia de población venezolana en Colombia.» *DTM.* Abril de 2020. https://colombia.iom.int/sites/g/files/tmzbdl1011/files/inline-files/01_INFORME%20NARRATIVO%20ENCUESTA%20DTM%20GENERAL_20200701_baja.pdf?utm_source=chatgpt.com.

—. «Migración internacional.» 2006. https://agenda2030lac.org/es/organizaciones/oim#:~:text=La%20Organización%20I nternacional%20para%20las,los%20migrantes%20y%20a%20la%20sociedad.

—. «World Migration Report 2020.» *IOM un migration.* 2019. https://publications.iom.int/books/world-migration-report-2020.

Orozco, Karen, y Julian Fernández. «Migración venezolana en Colombia: retos en Salud Pública.» *Revista de la Universidad Industrial de Santander. Salud* 50, nº 1 (2018).

Ortiz, María. «Los retos que debe asumir España tras las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño en el marco de los menores extranjeros no acompañados: hacia un nuevo sistema de protección de la adolescencia.» *Revista electrónica de estudios internacionales (REEI)*, nº 41 (2021).

Ortiz, Maria. «os retos que debe asumir España tras las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño en el marco de los menores extranjeros no acompañados.» *Revista electrónica de estudios internacionales (REEI)*, nº 41 (2021).

Padilla, Carmen. «La determinación de la edad. Obligaciones, praxis y estrategias de litigio para la efectiva protección de los derechos convencionales de los Menores Extranjeros No Acompañados.» *Revista de Derecho Político*, nº 110 (2021): 229258.

Paiva, Marina. «Unaccompanied migrant, asylum seeker and refugee minors.» 2017.

Paladines, Lenin. «La migración internacional en Ecuador: sus causas, consecuencias y situación actual.» *Revista de Investigación del Departamento de Humanidades y Ciencias Sociales* (Universidad Nacional de La Matanza), 2018: 73-98.

Panchi Sangoquiza, W. D. *El rol de las organizaciones no gubernamentales en la garantía de los derechos humanos de los migrantes venezolanos en Ecuador entre 20172021*. Quito, Ecuador: Flacso Ecuador: Master's thesis, 2021.

Parlament de Catalunya. *Estatuto de autonomía de Cataluña.* 436 vols. 2013.

Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. «Reglamento (UE) 2018/1862 relativo al uso del Sistema de Información Schengen (SIS II).» *Diario Oficial de la Unión Europea, L 312/56.* 2018. https://eur-lex.europa.eu/legalcontent/ES/TXT/?uri=CELEX:32018R1862.

Parlamento Italiano. «Disposizioni in materia di misure di protezione dei minori stranieri non accompagnati.» nº 47 (2017).

Pastor, Enrique, Santiago Prado, y Alba Moraña. «Impacto de la Convención sobre los Derechos del Niño en los estados de Argentina, Brasil, Chile, España y Uruguay.» nº 23 (2018).

Pavez Soto, I., D. Poblete Godoy, y C Galaz Valderrama. «Infancia migrante y pandemia en Chile: inquietudes y desafíos.» *Sociedad e Infancia*, *4* 4 (2022): 259-262.

Pavez Soto, iskra. «La niñez en las migraciones globales: perspectivas teóricas para analizar su participación.» *Tla-melaua* 10, nº 41 (2017): 49.

Pavez, Iska, Sius Geng, y Juan Ortiz. «Reflexividad ética de un traspié: niñez y adolescencia migrantes no acompañadas.» 21, nº 3 (2023): 123-147.

Pedrón, Tomas, y Angarita. Victor. «Plan de negocios para el fortalecimiento de la microempresa Vikingos inscrita al programa de mujeres cabeza de hogar.» 2018.

Pelacani, Gracy. «Niñez migrante en Colombia: grises del aclamado estatuto temporal de protección.» 2022.

Peláez, Palmira. «Estado de la cuestión sobre los derechos de los MENAS en España.» *Revista de Educación Social*, nº 27 (2018): 48-70.

Pellegrino, Adela. «La migración internacional en América Latina y el Caribe: tendencias y perfiles de los migrantes.» 2003.

Pérez, A. «Desafíos y riesgos en la migración adolescente: el caso de los venezolanos.» *International Journal of Adolescent Studies, 10(2)*, 2021: 120-135.

Pérez, Doris. «Compilación básica de términos, conceptos, instrumentos y documentos relacionados con los derechos humanos y el onflict conflicto armado en Colombia. P o armado en Colombia.» 2002.

Placeres, José, Diego Olver, Germania Rosero, Raúl Urgilés, and Samira Jalil. "La familia homoparental en la realidad y la diversidad familiar actual." *Revista Médica Electrónica* 39, no. 2 (2017).

Porras Ramírez, José. «Blindar las fronteras de la Unión Europea para garantizar la libre circulación. El refuerzo del enfoque securitario en el nuevo Pacto sobre Migración y Asilo.» *Revista de estudios políticos*, nº 25 (2024): 57-90.

Portador, T. «Derechos humanos de niños, niñas, adolescentes y mujeres migrantes en los instrumentos internacionales.» *Revista Agenda Política* 8, nº 3 (2020): 124-162.

Poveda, Antonio. «Menores de Edad Inmigrantes en Colombia: Atención y Protección del Estado a la Luz de las Políticas Públicas 2015 -2018.» Universitá Deglí Studí Dí Salerno Italia, 2019.

Pressly, L. *La violencia y extorsión de los "narcocoyotes" a la que deben hacer frente los migrantes que quieren llegar con vida a EE.UU.* 24 de Abrl de 2024. https://www.bbc.com/mundo/articles/c3gq9rwq2gdo.

Protección Jurídica del Menor. «Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.» nº 15 (1996).

Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire. « ONU: Asamblea

General.» Nov de 15 de 2000. https://www.refworld.org/es/leg/resol/agonu/2000/es/128416.

Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño. «relativo a la participación de niños en los conflictos armados.» 25 de May de 2000. https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/optional-protocolconvention-rights-child-involvement-children.

Protocolo para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes no Acompañados y Separados en el Contexto de la Migración y/o en Necesidad de Protección Internacional. 2020. https://www.unicef.org/chile/media/6636/file/protocolo%20migrante.pdf.

Protocolo Sobre el Estatuto de los Refugiados. «Consejo Económico y Social en su resolución 1186 (XLI).» 31 de Ene de 1967. https://www.acnur.org/sites/default/files/legacypdf/5b076dcd4.pdf?_gl=1*159eg05*_up*MQ..&gclid=EAIaIQobChMI3f4rK2khwMV6qdaBR19YwBBEAAYASAAEgI2p_D_BwE.

Proyecto Migración Venezuela. «El relato de un migrante venezolano desplazado por el conflicto armado en el Catatumbo.» *Soy Migrante.* 24 de Enero de 2025. https://migravenezuela.com/soy-migrante/cucuta-migrante-venezolano-desplazadocatatumbo/.

Quijano, Ana. «Migrantes ilegales y su paso por el pacífico latinoamericano para llegar a otros países.» *Universidad Pedagógica*, 2021: 4.

Quiroga, V, E Chagas, N Camerota, L Molero, y I Moral. «Adolescentes y jóvenes migrantes no acompañados/as: de la discriminación al reconocimiento de los saberes.» *Quaderns de l'Institut Català d'Antropologia* 37, nº 1 (2021): 87-108.

Quiroga, Violeta. «Menores Migrantes no acompañados: nuevos perfiles, nuevas neceidades.» *s Pere Tarré*, 2009.

Quiroga, Violeta, Eveline Chagas, Càndid Palacín, and Marta Arranz. "La migración de menores no acompañados/as en Cataluña (España): evolución y modelos de protección." 30, no. 2 (2023).

Quiroga, Violeta, Eveline Chagas, Càndid Palacín, y Marta Arranz. «La migración de menores no acompañados/as en Cataluña (España): evolución y modelos de protección .» 30, nº 2 (2023).

Quiroga, Violeta, Marta Venceslao, Eveline Chagas, y Maria Lapadula. «Evaluación participativa en un proyecto de integración con jóvenes migrantes no acompañados. Una apuesta por la transformación social.» nº 57 (2023).

Ramírez Jacques, Yoharlis Linares y Emilio. «(GEO)POLÍTICAS MIGRATORIAS, INSERCIÓN LABORAL Y XENOFOBIA: MIGRANTES VENEZOLANOS EN ECUADOR.» *Después de la Llegada. Realidades de la migración venezolana.*, 2019: 5.

Ramírez, C., N. Albornoz, L. Becerra, and K Ramírez. "Unaccompanied or Separated Migrant Children and Adolescents at the Colombian–Venezuelan Border: Loss of the Social Moratorium and Its Implications." *Social Sciences* 1 (2023).

Ramírez, Carolina, Neida Albornoz, Leida Martínez, y Karla Tamayo. «Unaccompanied or Separated Migrant Children and Adolescents at the Colombian–Venezuelan Border: Loss of the Social Moratorium and Its Implications. .» 12, nº 12 (2023).

Ramírez, Jacques, y María Ospina. «La política migratoria en Colombia y Ecuador: decisiones y respuestas a la migración venezolana.» *ALAS-CLACSO*, 2021.

Ramos, Candelas. «Realidad de los menores extranjeros no acompañados en españa y su intervención social.» 2021.

Ramos, Claudia, y Lizbeth Lesmes. «Retos y limitaciones de los migrantes venezolanos para la integración laboral en el Departamento de Boyacá.» *La Revista El Ágora USB* 24, nº 1 (2023).

Ramos, Francesca, y Hubert Gehring. «Migrantes en Colombia: integración sin discriminación. Universidad del Rosario.» 2020. https://urosario.edu.co/sites/default/files/2022-11/Migrantes-en-Colombiaintegracion-sin-discrimnacion.pdf.

Rangel, Cristiam, Liceth Rolon, y Deymer Vera. «Análisis jurídico y comparativo de Colombia y México en materia del derecho a la educación y salud de los migrantes.» 2018.

Rangel, J., y R Jürgensen. «Integración Intercultural de Niños Inmigrantes en Instituciones Educativas Fronterizas.» *CONOCIMIENTO, INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN CIE* 1, nº 11 (2021): 73-79.

Rangel, M. *Protección social y migración: el desafío de la inclusión sin racismo ni xenofobia.* CEPAL: Naciones Unidas, 2020.

Ravetllat, Isaac. *La protección de las personas menores de edad en la legislación civil catalana.* 2014.

Real Instituto Elcano. «El Pacto de Migración y Asilo de la Unión Europea: Contexto, desafíos y limitaciones.» Madrid: Real Instituto Elcano., 2024.

Real, D. «Seemingly inclusive liminal legality: the fragility and illegality production of Colombia's legalization programmes for Venezuelan migrants.» *Journal of Ethnic and Migration Studies*, nº 48 (2022): 3580-3601.

Real, D. «Seemingly inclusive liminal legality: the fragility and illegality production of Colombia's legalization programmes for Venezuelan migrants.» *Journal of Ethnic and Migration Studies* 48 (2022): 3580 - 3601.

Refworld. «Red de Desarrollo Social de América Latina y el Caribe.» 2023. https://www.refworld.org/es/ref/infortem/unicef/2023/es/147731 (último acceso: 30 de 12 de 2024).

Reglamento Dublín. «Reglamento que establece los criterios y mecanismos para identificar a cuál de los Estados miembros le corresponde examinar una solicitud de asilo presentada en uno de ellos por un ciudadano de un tercer país.» 2018.

Rengifo, Y. «Factores que Inciden Desde el Institucionalismo Neoliberal en la Vulneración de los Derechos Fundamentales de los Migrantes Irregulares en su Paso por el Tapón del Darién en el Periodo 2018 a 2023.» *Tesis de fin de grado, Arenas Piedrahita, Angie Julieth, Universidad Santo Tomas.* 2024. http://hdl.handle.net/11634/56098.

República de Colombia. «Ley 1257 de 2008. Diario Oficial No. 47.219.» 2008.

República de Colombia. «Ley 985 de 2005. Diario Oficial No. 45.980.» 2005.

Rico Lagos, J.O. «Migración venezolana: condición de apátrida de los niños nacidos en el territorio nacional.» *Trabajo fin de Gradao. Universidad Católica de Colombia.* 2021. https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/a845e3b1-a4a64f63-b3ab-a226747da5d8/content.

Rinaldi, P. «Menores migrantes no acompañados en España e Italia: la aplicación del principio del interés superior del niño.» *Tesis doctoral. Universidad de Granada.* 29 de Octubre de 2021. https://digibug.ugr.es/handle/10481/71415.

Ríos, C: Montaño, L Mutis, Olga, y V Monroy. «Crisis u oportunidad: impacto de la migración venezolana en la productividad colombiana.» *Desarrollo y Sociedad* 1, nº 89 (2021): 13-56.

Rocha Castillo, Alejandra, y Andrea Cano Blanco. «Inclusión de la perspectiva de género en las políticas y disposiciones migratorias de los Estados del Triángulo Norte de Centroamérica, para la protección de los Derechos Humanos de las mujeres migrantes.» *UNIVERSIDAD AMERICANA UAM.* Diciembre de 2022. https://acervo.uam.edu.ni/14/3/00505152.pdf.

Rocha, A., y A Cano. «Inclusión de la perspectiva de género en las políticas y disposiciones migratorias de los Estados del Triángulo Norte de Centroamérica, para la protección de los Derechos Humanos de las mujeres migrantes.» 2022. https://acervo.uam.edu.ni/14/.

Rodríguez Candela, J.L. *El derecho a la educación, un derecho difícil de ejercer en Melilla, en Protección de menores en situaciones transfronterizas: análisis*

multidisciplinar desde las perspectivas de género de los derechos humanos y de la infancia , Lara Aguado, Á. (coord..). Valencia: Tirant, 2023.

Rodríguez, A. «Situación de derechos humanos de los migrantes en Colombia.» *IUS COMMUNE EN MIGRACIÓN Y CONSTITUCIONALISMO TRANSFORMADOR EN COLOMBIA.* 2022. https://www.researchgate.net/profile/Gabriela-Pinillos/publication/360055084_El_Estatuto_Temporal_de_Proteccion_para_Migrantes_en_Colombia_2021-2031_y_experiencias_comparativas/links/625f272e4173a21a0d1eeb73/El-EstatutoTemporal-de-Proteccion-para-Migrant.

Rodríguez, L. «Factores de riesgo y protección en la migración de adolescentes venezolanos.» *Latin American Journal of Migration Studies* 7, nº 3 (2019): 201215.

Rojas, Maria, y Diego Trelles. «Vulneración de derechos constitucionales de niños, niñas y adolescentes por falta de control del estado en procesos de migración.» 9, nº 3 (2023).

Rubio, Jesus, y Eloy Maya. «Procesos de adaptación social de estudiantes adolescentes migrantes venezolanos a través de la inclusión académica al sistema educativo colombiano en básica secundaria.» 3, nº 1 (2020).

Ruck, M., D. Keating, F. Earls, y A Ben. «The United Nations Convention on the Rights of the Child: Its Relevance for Adolescents.» *Journal of Research on Adolescence*, nº 26 (2016): 16-29.

Ruiz-Santacruz, J. S., E. Castellanos, y C. Cristancho-Fajardo. «Caracterización de la migración de Venezuela hacia Colombia y su influencia en la reunificación familiar.» *Población y Salud en Mesoamérica, 20(2), ,* 2023: 19-44.

Sáenz, M. «Estrategias pedagógicas en la resignificación de la corporeidad en niñas y niños migrantes.» *Tesis doctoral, Corporación Universitaria Minuto de Dios.* 2023. https://repository.uniminuto.edu/handle/10656/19559.

Salas, Christopher, Seth Schwartz, Juliana Mejía, y Maria Fernanda. «The Crisis Migration Experience Scale: Developing and validating a tool for Venezuelan youth and adults residing in Colombia.» *Psychological Trauma: Theory, Research, Practice, and Policy* 1, nº 1 (2024).

Salazar, Lisset, y Miguel Vilches. «EL derecho a la educación de los niños y niñas migrantes de retorno, desde la perspectiva transnacional, como un reto a la educación básica en el estado de Guanajuato.» 4, nº 1 (2018): 2178–2182.

Sánchez Gavi, José. «Niñez en tránsito migratorio por México. Instrumentos jurídicos y derechos humanos.» *Revista IUS* 15, nº 47 (mayo 2021): 233-258.

Sánchez Gómez, J.S., y M.A. Sánchez Barbosa. «El éxodo del trabajo infantil en migrantes venezolanos en Bogotá.» *Encuentro Internacional de Educación en Ingeniería.*, 2022.

Sánchez Hidalgo, V. «Migración y género: factores de vulnerabilidad de las mujeres migrantes venezolanas en Colombia.» *Notas de Población* 50, nº 117 (2023): 43-70.

Saura, Jaume. «Implicaciones De Derechos Humanos En El Tratado De Libre Comercio Entre Colombia Y La Unión Europea.» Universitat de Barcelona, 2013.

Save the Children Italia. «Manual de formación para el personal de centros de acogida de menores.» 2020.

Schiariti, V. «The moral needs of migrant children: a call for global action.» *Acta Paediatrica, 105.*, nº 105 (2016).

Schwetz, N. «Derechos humanos y perspectiva de género en la Conferencia Suramericana sobre Migraciones y Conferencia Regional sobre Migración para las migraciones de mujeres.» *Trabajo de fin de grado; María Inés Sesma, Universidad siglo 21*. Nov de 2021. https://repositorio.21.edu.ar/handle/ues21/22930.

Senovilla, D. «Modelos de acogida, protección e integración de los menores no acompañados y separados en Europa.» En *Menores extranjeros no acompañados,* de I Lázaro y B Moroy, 77-96. Tecnos, 2010.

Serrano Caballero, E. «Protección de los menores extranjeros no acompañados en la Unión Europea.» *Revista de El Colegio de San Luis, vol. 8, n.15,* 2018.

Serrano, Enriqueta. «Protección de los menores extranjeros no acompañados en la Unión Europea.» *Revista de El Colegio de San Luis* 8, nº 15 (2018).

Serrano, Lucía. «La subordiscriminación y la vulnerabilidad de las y los menores extranjeros no acompañados.» 28, nº 2 (2021): 463-485.

Serrano, P. « The Venezuelan Migrant Population's Right to Health in the Bucaramanga Metropolitan Area.» *Human Rights Review* 1 (2024).

Setién, Luisa, y Isabel Berganza. «Menores extranjeros no acompañados: una movilidad de jóvenes con expectativas de adultos.» En *Diversidad migratoria. Distintos*

protagonistas, diferentes contextos, de Julia González y María Setién, 65-92. Universidad de Deusto, Bilbao, 2005.

Sierra, Olga, Claudia Toloza, y Mario Zambrano. «Anhelos de la población inmigrante venezolana en Colombia: una visión desde las nuevas dinámicas de la movilidad humana.» 13, nº 21 (2022).

Sierra, Olga, Luz Coronel, y Erika Ayala. «Perspectiva de género en los fenómenos migratorios: Estudio socio-económico y laboral de la frontera Colombo Venezolana.» *Revista Espacios* 41, nº 47 (2020): 198-212.

Sirvent, C. *Sistemas jurídicos contemporáneos.* Porrúa, 2000.

Smith, A. «Estrategias de migración familiar: El papel de los traficantes de personas en el envío de niños solos.» *Journal of Migration Studies, 7(3),* 2019: 301-315.

Solanes Corella, A. « Protección y principio de non-refoulement en la Unión Europea.» *Revista de Filosofía SCIO, 19, 27-62*, 2020.

Suarez, Liliana. «Niños entre fronteras: migración de menores no acompañados en el Mediterráneo occidenta.» *Migración y Desarrollo, núm. 2*, 2004: 35-48.

Suller, Zenó. «How the Safe Third Countries Concept Results in Prohibited NonRefoulement and What Are the Limits of Forum Shopping in Migration?» *Acta Humana* 1, nº 1 (2022): 181–196.

Summers, K., J. Crist, y B Streitwieser. «Education as an Opportunity for Integration: Assessing Colombia, Peru, and Chile's Educational Responses to the Venezuelan Migration Crisis.» *Journal on Migration and Human Security* 10 (2022): 95-112.

Tassinari, Francesca. «La identificación de los MENAs y el tutor voluntario en Italia: ¿un modelo a asumir por la UE?» *CUADERNOS DE DERECHO TRANSNACIONAL* 11, nº 1 (2019): 545-570.

Torrado Martín-Palomino, E., y E Ceballos Vacas. «La infancia enajenada: niñas y adolescentes extranjeras víctimas de la trata con fines de explotación sexual.» *Migraciones. Publicación del Instituto Universitario de Estudios sobre Migraciones (57), 1-17*, nº 57 (2023): 1-17.

UNHCR ACNUR. *Creciente número de mujeres, adolescentes y niñas refugiadas y migrantes en riesgo de sufrir violencia de género en las Américas.* 2023. https://www.acnur.org/noticias/comunicados-de-prensa/creciente-numero-demujeres-adolescentes-y-ninas-refugiadas-y?

—. *El riesgo de apatridia en movimientos mixtos sucesivos: La experiencia del "Proyecto Nacionalidad" en Chile con niños, niñas y adolescentes hijos/as de venezolanos nacidos en Colombia.* Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). 2023. https://www.acnur.org/sites/default/files/2023-08/Informe%20Apatridia%20%20Proyecto%20Nacionalidad%20Chile.pdf.

—. «La infancia en peligro: La niñez migrante en América Latina y el Caribe.» 7 de Septiembre de 2023. https://www.refworld.org/es/ref/infortem/unicef/2023/es/147731 (último acceso: 31 de 12 de 2024).

UNICEF. « Crisis de migrantes y refugiados en América Latina y el Caribe.» *Crisis de migrantes y refugiados.* 2024. https://www.unicef.org/lac/topics/crisis-demigrantes-y-refugiados.

—. «Estudio sobre los estándares básicos aplicables a niños y niñas migrantes en situación migratoria irregular en América latina y el caribe.» Diciembre de 2009. https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2011/7445.pdf.

Valencia, B., y H Vásquez. «Habitar en tierra ajena: estudio sobre las condiciones de vida de mujeres migrantes venezolanas en Colombia.» *Revista Latinoamericana, Estudios de la Paz y el Conflicto* 3, nº 5 (2022): 160-182.

Vargas, Lucero. «El viaje de los infantes. El desarrollo de la resiliencia en tránsito de las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados en un contexto de desigualdad.» *El Colegio de la Frontera Norte.* 2018. https://posgrado.colef.mx/tesis/20141117/.

Vásquez, Rodrigo. «Migraciones en países de América Latina. Una mirada desde la Pediatría.» *Archivos de Pediatría del Uruguay* 94, nº 2 (2021).

Vera Mendoza, M., y D Reyes Macías. «Feminización migratoria: políticas públicas e instrumentos jurídicos para el ejercicio de derechos fundamentales en Ecuador.» 2023. http://repositorio.sangregorio.edu.ec/handle/123456789/3386.

Vestri, G, y N González. «Los menores de edad migrantes no acompañados y sus exigencias jurídicas: Un diálogo entre España y México.» 2012.

Villeda Erazo, A. «Enfoque Interseccional de las Dinámicas de Migración Transnacional de Niños, Niñas y Adolescentes en Soto Alanís, L.E., Bracamontes Grajeda, J. y

Martínez Zertuche, L.F (coords.).» En *Migración, familia y desarrollo infantil; un análisis desde Trabajo Social*, de L Soto Alanís, J Bracamontes Grajeda y L Martínez Zertuche, 14-29. México: Academia Nacional de Investigación en Trabajo Social., 2023.

Villegas, María Jose, y Nuria Cordero. «Menores no acompañados en Tijuana. ¿Protección de derechos?» *Revista digital FILHA* 19, nº 30 (2024).

Villena Cifuentes, C., y J. Zamorano Cid. «La protección de niños, niñas y adolescentes migrantes en situación irregular: avances y desafíos del derecho internacional.» *Trabajo de fin de grado, Moure Pino, Ana María, Universidad de Chile.* 2022. https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/189466.

Wabgou, Maguemati, Daniel Vargas, y Juan Carabalí. «Las migraciones internacionales en Colombia.» *Investigación y desarrollo: revista del Centro de Investigaciones en Desarrollo Humano* 20, nº 1 (2012): 142-167.

Waterston, Tony. «Inequity in child health as a global issue.» *Pediatrics* 112, nº 3 (2003): 739–741.

Yela Uceda, M. «Estatuto de refugiada por motivos de género, blindaje de fronteras y desafíos actuales en la UE.» *FEMERIS: Revista Multidisciplinar de Estudios de Género 7(2)* 7, nº 2 (2022): 142-157.

Zurita, Evelyn. «Las mujeres víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual. Los nexos con el patriarcado y un negocio dentro del capitalismo.» 2022.

Documentación

ACNUR. (2009). *Estudio sobre los estandares*. https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2011/7445.pdf

ACNUR. (2014). *Informe consultivo a la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre menores migrantes.* https://www.unhcr.org

ACNUR. (2014). *Protección diferenciada de niños no acompañados.* https://acnur.org/fileadmin/Documentos/Proteccion/Buenas_Practicas/9217.pdf

ACNUR. (2014). *Safe and Sound: What states can do to ensure respect for the best interests of unaccompanied and separated children in Europe*. Recuperado 30 de 12 de 2024, from https://www.refworld.org/reference/regionalreport/unhcr/2014/en/101717 ACNUR.

(2020). *Situación en Venezuela.* ONU: Agencia de la ONU para los refugiados.

ACNUR. (2022). *ICBF y ACNUR fortalecen acciones por la niñez migrante en Colombia*. Recuperado 03 de 12 de 2024, from https://www.icbf.gov.co/noticias/icbf-y-acnurfortalecen-acciones-por-la-ninez-migrante-en-colombia?

ACNUR. (2023). *Colombia toma medidas para garantizar que los niños y las niñas hijos de padres venezolanos no se conviertan en apátridas*. Recuperado 30 de 12 de 2024, from https://www.acnur.org/es-es/noticias/notas-de-prensa/colombia-tomamedidas-para-garantizar-que-los-ninos-y-las-ninas-hijos-de

ACNUR. (2023). *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967*. Recuperado 31 de 12 de 2024, from https://eacnur.org/es/convencion-de-ginebrade-1951-el-estatuto-de-los-refugiados

ACNUR. (2023). *Más de cuatro millones de personas refugiadas y migrantes de Venezuela luchan por cubrir sus necesidades básicas en las Américas.* https://www.acnur.org/noticias/comunicados-de-prensa/mas-de-cuatro-millones-depersonas-refugiadas-y-migrantes-de

Alonso, S., & González, Y. (2023). *Invisibilizadas. Mujeres migrantes en el cruce de fronteras.* Obtenido de mujeresenmarcha: https://www.mujeresenmarcha.org/wpcontent/uploads/2023/11/0.-INFOME-VF-MeM-Invisibilizadas-nov23.pdf

Amnistia Internacional. (2021). *Informe 2020/2021 Amnistia Internacional: La situacion de los derechos humanos en el mundo.* Obtenido de https://repositorio.consejodecomunicacion.gob.ec/bitstream/CONSEJO_REP/629/1/Amnistía%20Internacional%202020%202021.pdf

CEAR. (2023). España tercer país con más solicitudes de asilo y tercero con menor reconocimiento de la UE. https://www.cear.es/uncategorized/datos-asilo-2022/

CEPAL. (2010). *Infancia y migración internacional en América Latina y el Caribe*. Recuperado 31 de 12 de 2024, from https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/5abc2acb-695d-414f-b657f7297e574ded/content

CEPAL. (2020). Protección social y migración: El desafío de la inclusión sin racismo ni xenofobia. Obtenido de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45244/1/S1901183_es.pdf

Constitución Política de Colombia . (2015). *Artículo 44.* https://www.constitucioncolombia.com/titulo-2/capitulo-2/articulo-44

DIMPE. (2020). *Gran Encuesta Integrada de Hogares - GEIH - 2019.* Obtenido de https://microdatos.dane.gov.co/index.php/catalog/599?

Human Rights Watch. (2020). Venezuela's Humanitarian Crisis: Rights Violations in the Bolivarian Republic. Obtenido de https://www.hrw.org/world-report/2024/countrychapters/venezuela

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2022). *Caracterización de niñas, niños y adolescentes migrantes.* Recuperado 30 de 12 de 2024, from https://www.icbf.gov.co/system/files/25042022_caracterizacion_nna_migrantes.pdf

Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos. (2016). *Derechos Humanos de la*

Niñez Migrante en el MERCOSUR. Recuperado 30 de 12 de 2024, from erechos Humanos de la Niñez Migrante en el MERCOSUR

International Organization for Migration. (2023). *Informe sobre las migraciones en el mundo 2010 - El Futuro de la Migración: Creación de Capacidades para el Cambio.* https://publications.iom.int/es/books/informe-sobre-las-migraciones-en-elmundo-2010-el-futuro-de-la-migracion-creacion-de-0

Naciones Unidas. (2017). *Observación general conjunta núm. 3 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 22 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre los principios generales relativos a DDHH*. Recuperado 30 de 12 de 2024, from https://www.ohchr.org/es/documents/general-comments-andrecommendations/joint-general-comment-no-3-cmw-and-no-22-crc-context?

Naciones Unidas Derechos Humanos. (2021). Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Obtenido de https://www.ohchr.org/es/treatybodies/cedaw

Oganización Internacional del Trabajo. (Ene de 2021). *Mujeres migrantes centroamericanas en México: Informalidad en la contratación y el empleo.* Obtenido de https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjXr_SEwaSHAxVWg4QIHR5GBrsQFnoECBgQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.ilo.org%2Fes%2Fmedia%2F388871%2Fdownload&usg=AOvVaw2CkuCn4ByH05VFKTEMUZZG&opi=89978449

Observatorio de Igualdad de Género. (2014). Obtenido de https://oig.cepal.org/sites/default/files/violencia_de_gnero_ecuador.pdf

Observatorio Venezolano de Violencia. (2024). Violencia de género se profundiza en Bolívar y empeora condiciones de vida de mujeres y niñas. Obtenido de

https://observatoriodeviolencia.org.ve/news/violencia-de-genero-se-profundiza-enbolivar-y-empeora-condiciones-de-vida-de-mujeres-y-ninas/

OEA. (2021). Riesgos de explotación sexual en el proceso migratorio de niñas, niños y adolescentes no acompañadas/os . Obtenido de http://www.annaobserva.org/wpcontent/uploads/2021/07/Nota-Tematica-No-1-21.pdf

Organización Internacional para las Migraciones. (2019). *Gobernanza de la migración y políticas migratorias* . Recuperado el 30 de 12 de 2024, de https://www.iom.int/es/gobernanza-de-la-migracion-y-politicasmigratorias?utm_source=chatgpt.com

Organización Internacional para las Migraciones. (2020). Vulnerabilidades de las niñas migrantes: Un análisis desde la perspectiva de género. Recuperado el 2024, de https://americas.iom.int/es/blogs/que-hace-que-las-personas-migrantes-seanvulnerables-la-violencia-basada-en-genero

Organización Internacional para las Migraciones. (2024). *Estudio de impacto fiscal de la migración venezolana en Colombia: realidad vs potencial.* Obtenido de https://respuestavenezolanos.iom.int/sites/g/files/tmzbdl526/files/documents/2024-04/0403_reporte-colombia-kas-short_vf-002.pdf

República de Colombia. (2005). Ley 985 de 2005. Diario Oficial No. 45.980. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=17416

República de Colombia. (2008). Ley 1257 de 2008. Diario Oficial No. 47.219. https://www.oas.org/dil/esp/ley_1257_de_2008_colombia.pdf

UNICEF. (1989). Texto de la Convención sobre los Derechos del Niño. Obtenido de https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/texto-convencion

UNICEF. (2006). *El Estado Mundial de la Infancia 2006: Excluidos e invisibles. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.* Obtenido de https://www.unicef.org/reports/state-worlds-children-2006

UNICEF. (Diciembre de 2009). *Estudio sobre los estándares básicos aplicables a niños y niñas migrantes en situación migratoria irregular en América latina y el caribe.* https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2011/7445.pdf

UNICEF. (2015). Convención sobre los Derechos del Niño. Recuperado el 2024, de https://ciudadesamigas.org/wp-content/uploads/2015/07/cdn_version20151.pdf

UNICEF. (2020). Convención sobre los Derechos del Niño. Recuperado el 2024, de https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino

UNICEF. (2020). *Niños desplazados y migrantes.* Obtenido de Los niños en tránsito son, ante todo, niños: https://www.unicef.org/es/ninos-desplazados-migrantes-refugiados

UNICEF. (2021). Las adolescentes y adolescentes LGBTIQ+ no acompañadas/os y separadas/os: ¿Una migración invisible? *Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia*. Obtenido de https://www.unicef.org/lac/informes/las-adolescentes-yadolescentes-lgbtiq-no-acompanadas-os-y-separadas-os

UNICEF. (2022). *UNICEF promueve la integración de familias migrantes al Sistema de Protección Social colombiano*. Recuperado el 30 de 12 de 2024, de https://www.unicef.org/colombia/comunicados-prensa/unicef--integracion-familiasmigrantes-protección?utm_source=chatgpt.com

UNICEF. (2023). *La Infancia en peligro: La niñez migrante en América Latina y el Caribe.* Recuperado el 30 de 12 de 2024, de https://www.unicef.org/es/infanciapeligro/ninez-migrante-america-latina-caribe

Webgrafía

Consejo de la Unión Europea. (n.d.). Flujos migratorios hacia Europa: Infografía. Recuperado el [fecha de consulta], de https://www.consilium.europa.eu/es/infographics/migration-flows-to-europe/

BBC News. (2020). Venezuela's economic crisis: How did it get so bad. Newy York: Recuperado de https://www.bbc.com/news/world-latin-america-46999668.

Organización Internacional para las Migraciones. (2019). *Gobernanza de la migración y políticas migratorias* . Recuperado el 30 de 12 de 2024, de https://www.iom.int/es/gobernanza-de-la-migracion-y-politicas-migratorias?

Organización Internacional para las Migraciones. (2020). Vulnerabilidades de las niñas migrantes: Un análisis desde la perspectiva de género. Recuperado el 2024, de https://americas.iom.int/es/blogs/que-hace-que-las-personas-migrantes-seanvulnerables-la-violencia-basada-en-genero

Organización Internacional para las Migraciones. (2024). *Estudio de impacto fiscal de la migración venezolana en Colombia: realidad vs potencial.* Obtenido de https://respuestavenezolanos.iom.int/sites/g/files/tmzbdl526/files/documents/202404/0403_reporte-colombia-kas-short_vf-002.pdf